TOMO 166 Montevideo, Sábado 22 de Marzo de 1947 Núm. 12127

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se autoriza la entrada de mil personas de los Valles Valdenses

Ministerio del Interior.

Montevideo, 24 de febrero de 1947. — Número 917.

Vista la gestión planteada por el Presidente de la Comisión Valdense de Colonización, señor Emilio H. Ganz, para que se autorice la entrada al país de mil personas procedentes de los Valles Valdenses de Piamonte, que llegarían al Uruguay en grupos de veinticinco a cincuenta familias;

Resultando: la Comisión Valdense de Colonización, integrada por personas de saneados antecedentes, de actuación destacada como factores de progreso y de sana vida moral en el Departamento de Colonia, se compromete a darles alojamiento y trabajo a las familias valdenses a venir, y hasta que logren ocupación definitiva. El Comité de Emigración Valdense, constituido en Torre Pellice (Torino, Italia), elegirá los inmigrantes que serán en su mayoría agricultores de buenos antecedentes políticos y morales;

Considerando: el petitorio proviene de un núcleo selecto de vecinos representativos de Colonia Valdense, población que refleja honor sobre la República, por el espíritu de progreso de sus habitantes, sus hábitos de trabajo, su dedicación vocacional a la explotación granjera y el espontáneo encauce de sus vidas conforme a las exigencias de la moral. La entrada al país de esas familias valdenses representa un valioso aporte para la vida nacional, que dará los mismos frutos de trascendencia social recogidos en todos los lugares del país donde se instalaron poblaciones del mismo origen, que valen como ejemplos de elevación espiritual y de progreso económico viviendo identificados con nuestra nacionalidad,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o) Autorizar la entrada al país de mil personas procedentes de los Valles Valdenses de Piamonte, que llegarán al territorio nacional en grupos de veinticinco a cincuenta familias.

2.o) La entrada de las personas a que se refiere el numeral anterior se efectuará mediando el cumplimiento de las pertinentes exigencias inmigratorias previstas por la ley número 9.604 de 13 de octubre de 1936, y con intervención del Consulado General de la República en Génova.

3.o) Comuníquese y pase a la Dirección de la Policía de Inmigración a los efectos correspondientes. — AMEZAGA. —JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Resolución. Se aprueban las promociones propuestas por el Directorio de la Administración Nacional de Puertos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de marzo de 1947. — Número 66|946.

Vistos: estos antecedentes, remitidos por el Directorio de la Administración Nacional de Puertos, solicitando la aprobación de las promociones que ha resuelto efectuar entre el personal de dicho Organismo, como asimismo se acepten las renuncias de determinados funcionarios que ascienden a cargos extrapresupuestados,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Apruébanse las referidas propuestas y desígnanse, en consecuencia, a los siguientes funcionarios para ocupar los cargos que a continuación se expresan: para Oficial 1.o Contralor, partida 43, categoría III, grado 10, al señor Abel Pintos. Para Encargado Contaduría, partida 59, categoría III, grado 10, al señor Ignacio Juan Simón. Para Encargado Contaduría, partida 67, categoría III, grado 10, al señor Víctor Acquarone. Para Contador Sección Dragado, partida 222, categoría III, grado 10, al señor Dante Monza. Para Segundo Encargado Contaduría, partida 60, categoría III, grado 8, al señor Tomás Cozzolino Pino. Para Auxiliar Archivo Contaduría, partida 68, categoría III, grado 8, al señor Diego Vera. Para segundos Encargados Contaduría, partida 72, categoría III, grado 8 a los señores Pedro Rousserie Risso y Enrique Ciocca Basso. Para Auxiliar Contaduría, partida 63, categoría III, grado 7, al señor Justo Cerviño. Para Auxiliares Contaduría, partido 74, categoría III, grado 7, a los señores Ramón Bermúdez, Carlos Molinari y José H. Petraglia. Para Auxiliar D. Depósitos y Hangares, partida 130, categoría III, grado 7, al señor Guillermo Demarco.

Para Auxiliar División Marítima, partida 302, categoría III, grado 7, al señor Juan J. Porta. Para Auxiliar División Técnica, partida 317, categoría III, grado 7, al señor Ramón Vargas. Para Auxiliar División Terrestre, partida 132, categoría IV, grado 6, al señor Pedro Lardino. Para Auxiliares División Terrestre, partida 136, categoría IV, grado 6, a los señores Francisco Bosco y Julio Sánchez. Para Auxiliar División terrestre, partida 182, categoría IV, grado 6, al señor Luján Sierra Porro. Para Auxiliar División Técnica, partida 194, categoría IV, grado 6, al señor José Romero Ugarteche. Para Auxiliar División Técnica, partida 195, categoría IV, grado 6, a la señora Clelia V. de Garbino. Para Auxiliar División Marítima, partida 242, categoría IV, grado 6, al señor Héctor Costa.

2.º Acéptanse las renuncias presentadas por los funcionarios presupuestados, que asciendan a cargos extrapresupuestados, señores G. Rodríguez Palleiro, partida 63, categoría III, grado 7, Luis A. Méndez Willams, partida 74, categoría III, grado 7; Juan F. Rossini, partida 132, categoría IV, grado 6, al señor Carlos M. Varela, partida 46.

Nómbranse a los ciudadanos que se indican a continuación para ocupar los siguientes cargos extrapresupuestados: Para Jefe Puertos del Litoral, con $ 205.00 mensuales, al señor G. Rodríguez Palleiro. Para Auxiliar Cargas en Tránsito, con $ 165.00 mensuales, al señor Luis A. Méndez Willams. Para Auxiliar Of. Transportes, con $ 145.00 mensuales, al señor Juan F. Rossini. Para Auxiliar División Marítima, con $ 125.00 mensuales al señor Carlos M. Varela.

4.º Comuníquese al Directorio de la Administración Nacional de Puertos y pase a la Contaduría General de la Nación. — BERRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3

Decreto. Se encomienda a la Dirección de Vialidad la construcción de una doble ruta de acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 14 de marzo de 1947.

Atento a que el crecimiento del tránsito entre el Aeropuerto Nacional de Carrasco y la planta urbana de la Capital de la República ha experimentado tal incremento que las carreteras de acceso al mismo, construídas con afirmado de seis metros de ancho, no tienen la capacidad suficiente para permitir la circulación rápida y en condiciones de seguridad del tránsito propio de ese Aeropuerto, sumado al que a la altura de los kilómetros 18 y 28 de la ruta 8 (entrada de las carreteras del Este), se desvía por las rutas 101, 102 y 100, hacia la zona Este de la ciudad.

Considerando: que para permitir la comunicación directa, rápida y segura entre el Aeropuerto y la ciudad, es necesario contar con carreteras de doble calzada independiente, con la circulación orientada en un solo sentido en cada vía y sin cruces a nivel, por lo menos en la parte que se encuentra fuera del Departamento de la capital.

2.º Que el acceso más directo de la ciudad al Aeropuerto es el tramo de la ruta ruta 101, comprendido entre el Aeropuerto y el puente proyectado sobre la continuación de la Avenida Italia, y luego esta Avenida hasta el casco urbano de la capital;

3.º Que existe la mayor urgencia en iniciar de inmediato la construcción del puente con doble calzada independiente, que servirá de unión entre la ruta 101 y la mencionada Avenida.

4.º Que con el fin de mejorar las carreteras complementarias de acceso al Aeropuerto Nacional, es conveniente ensanchar el firme de la ruta 100, hasta nueve metros y la plataforma de la ruta 102 y tramo del kilómetro 23 a los portones de ese Aeropuerto, de la ruta 101, hasta un ancho de 11 ms. 20 y el firme de los mismos hasta 7 ms. 20.

Atento a la opinión concorde con estos considerandos de los técnicos de la Dirección de Vialidad:

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Encomiéndase a la Dirección de Vialidad el proyecto de la transformación del tramo de la ruta 101, comprendido entre el Aeropuerto Nacional de Carrasco y su empalme con la Avenida Italia, de acuerdo a las siguientes características:

A) Se construirán dos calzadas independientes con firme de hormigón de 6 metros de ancho cada una, separadas por un paseo central de 1m.50 a 2ms.00 de ancho, plantado con arbustos para evitar el encandilamiento de los conductores.

B) El puente de unión entre la Avenida Italia y la ruta antes mencionada tendrá también doble calzada independiente.

Art. 2.º La Dirección de Vialidad procederá de inmediato a la transformación de la ruta 100, 102 y el tramo de la ruta 101, comprendido entre el Aeropuerto Nacional y el kilómetro 28 de la ruta 8, en la forma indicada en los preámbulos de este decreto.

Art. 3.º Para las obras indicadas en el artículo 1.o de este decreto, la Dirección de Vialidad podrá invertir hasta la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000.00) con cargo al rubro "Transformación de Pavimentos" (artículo 1.o, apartado "A" grupo "F", inciso 1, partida de pesos 9.800 000.00 de la ley N.o 10.589 de 23 de diciembre de 1944), debiendo cargar a este mismo rubro el importe a que asciendan las indicadas en el artículo 2.o.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese, etc. — BERRETA. — ORESTES LANZA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

4

Ley. Se fija el precio de la uva para la industria vinícola

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Fíjase en $ 1.75 (un peso con setenta y cinco centésimos) los 10 (diez) kilogramos, el precio de la uva de la presente cosecha, apta para vinificar, correspondiente a las variedades selectas y reconocidas como especialmente vinícolas y en $ 1.35 (un peso con treinta y cinco centésimos) los 10 (diez) kilogramos, el precio de la uva apta para vinificar de las demás variedades que se ofrezcan en el mercado.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo, por vía de decreto, determinará qué variedades de uva están incluídas en una u otra de aquellas clasificaciones.

Art. 3.o Las infracciones a la presente ley serán castigadas en los términos y de acuerdo con los procedimientos que señala la ley número 10.075, sustituyéndose la intervención de los funcionarios de la Dirección General de Asuntos Económicos, por la de aquellos funcionarios —dependientes o no del Ministerio de Ganadería y Agricultura— que por vía reglamentaria señale el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglametnará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de marzo de 1947.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de marzo de 1947.—Número 269|947.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BERRETA. — AQUILES ESPALTER. — ALBERTO ZUBIRIA.

5

Decreto. Se da nuevo régimen para compras de haciendas, con destino a la exportación y se favorece el abasto de la Capital.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de febrero de 1947.—Número 144|947.

Visto que por decreto de fecha 2 de agosto de 1946, se suspendieron temporariamente todas las compras de ha-

ciendas vacunas y ovinas, con destino a la exportación, con excepción de las de tipo conserva no apta para el consumo de abasto, hasta que el Frigorífico Nacional alcanzare a cubrir regularmente un volumen mínimo del 70 % del total básico normal de entrega de carne vacuna, o que el Poder Ejecutivo dispusiese su cese.

Considerando: dicha medida fué adoptada con carácter de emergencia ante la insuficiencia de las adquisiciones de haciendas que realizaba el Frigorífico Nacional para proveer de carne a la población de Montevideo, debido a la exigüidad de los arribos a la Tablada Nacional durante esa época, agravada por la concurrencia de los demás compradores; del estudio de las características actuales del mercado de carnes, surge la conveniencia de derogar el citado decreto; en efecto, dicha circunstancia provocará la competencia de compradores y por tanto una mayor afluencia de ganado a la Tablada Nacional, lo que contribuirá en primer lugar, a la normalización del abasto, ya que no obstante el restablecimiento de la libre concurrencia de los frigoríficos particulares, éstos se han comprometido formalmente, como consta en las actas correspondientes de la Comisión de Carnes, a no interferir con sus actividades, en las compras que efectúe el Frigorífico Nacional con destino al abasto, mientras subsista la situación de escasez de haciendas; asimismo, dicho compromiso lo han hecho extensivo a la cesión a este último Organismo, de los ganados que adquieran en la Tablada Nacional o fuera de ella, en las cantidades necesarias para la normalización del abasto en los momentos que la situación de precariedad de éste, así lo exija; en segundo término, la derogación del decreto de 2 de agosto de 1946, se conceptúa de capital importancia para normalizar nuestro comercio exterior de carnes;

Con lo informado por la Asesoría Técnica del Ministerio de Ganadería y Agricultura, Comisión de Carnes y Frigorífico Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el decreto de 2 de agosto de 1946, que suspende temporariamente todas las compras de haciendas con destino a la exportación, con excepción de las que, por su tipo conserva, no son aptas para el abasto.

Art. 2.o El Frigorífico Nacional tendrá prioridad en las adquisiciones de ganado en la Tablada Nacional, con destino al abasto de la Capital.

Art. 3.o Cuando las circunstancias lo exijan, los frigoríficos particulares deberán ceder al Frigorífico Nacional las haciendas adquiridas por los mismos fuera de Tablada, a los fines de permitir que aquél cumpla sus funciones de abasto de la Capital.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — GUSTAVO GALLINAL. — HECTOR ALVAREZ CINA

6

Decreto. Se hacen nombramientos en el Laboratorio Rubino

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 21 de enero de 1947. — Número 343|946.

Visto el pronunciamiento del Tribunal designado para entender en los llamados a concurso para proveer los cargos técnicos que por ley de 4 de enero de 1946 constitu en el Servicio para la Lucha Contra la Aftosa y demás enfermedades a virus, y —asimismo— las vacantes producidas con motivo de las promociones efectuadas por decreto de 16 de octubre próximo pasado.

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 4 de enero de 1946 y los decretos de 12 de febrero y 11 de junio del mismo año.

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1.º Desígnanse para ocupar los cargos que en cada caso se indican en la Sección Laboratorio de Biología Animal "doctor Miguel C. Rubino" de la Dirección de Ganadería, a las siguientes personas; Subjefe, categoría II, grado 13, al doctor Líbero Rossi Lema, actual Jefe del Servicio Químico de la Leche. Médico Veterinario del Servicio de Serodiagnóstico de Brucelosis y Pullorosis, categoría III, grado 11, al doctor José Luis Stella, actual Técnico Médico Veterinario del Servicio de Fiebre Aftosa y otras enfermedades a virus.

Técnico Médico Veterinario del Servicio de Fiebre Aftosa y otras enfermedades a virus (categoría III, grado 11), al doctor Ademar Bagnasco, actual Médico Veterinario Ayudante del Servico de Serodiagnóstico de Brucelosis y Pullorosis.

Médico Veterinario Ayudante del Servicio de Serodiagnóstico de Brucelosis y Pullorosis (categoría III, grado 10), al doctor Bernardo Epstein (credencial cívica serie B. M. B. N.o 9450).

Ayudantes Técnicos Médicos Veterinarios del Servicio de Fiebre Aftosa y otras enfermedades a virus (categoría III, grado 9), a los doctores Juan Francisco Carballo Pou, (credencial cívica serie A. S. B. N.o 84); Héctor Simoncini (credencial cívica serie A. X. A. N.o 5096), Hugo González Marini, (credencial cívica serie B. C. B. N.o 1095), Leonel Fernando Tedesco, actual Ayudante de la Sección Leches.

Ayudante Técnico de Anatomía Patológica (categoría III, grado 7), al doctor Manuel Muniz Suárez (credencial cívica: serie A S B N.o 5410). Ayudante Técnico (categoría III, grado 7), al doctor Julio César Piñón, actual Ayudante de la Sección Leches. Ayudante Técnico (categoría IV, grado 6), al doctor Daniel Abaracón (credencial cívica serie A. S. A. N.o 1684). Ayudante Técnico (categoría IV, grado 6) al doctor Rafael Vega (credencial cívica serie B. M. B. N.o 2905).

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — GUSTAVO GALLINAL.

7

Decreto. Se crea una beca para estudiar las normas y métodos aplicados en los institutos fitotécnicos y estaciones agrícolas de Estados Unidos de América.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de febrero de 1947. — Número 322|947.

Visto que la evolución y progreso de la industria agrícola, por sus repercusiones económicas, exigen, especialmente en países de regímenes extremadamente variables como el nuestro, cultivos de variedades de elevados rendimientos y asimismo capaces de resistir sin mayor desmedro en el monto y calidad de su producción, no sólo contingencias de clima adversas, sino también las epifitias, tanto las ya conocidas como las susceptibles de aparecer, estimuladas por la referida variabilidad climática, entre las cuales destácanse las razas fisiológicas de diversos agentes patógenos;

Considerando: la obtención de variedades de las características anunciadas sólo es posible mediante la aplicación de los más modernos principios de la ciencia agrícola; en nuestro país, es el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", el que por su especialización en el campo de la genética aborda tales problemas;

No obstante, pese a la labor extraordinaria realizada por el referido instituto, y a la significación de su cuerpo técnico, no puede en la actualidad, por falta de los medios indispensables, lograr los resultados requeridos para aquellos fines; por tales causales, resulta necesario dotarlo de esos medios indispensables, que le permita cumplir un programa de estudio dirigido a la solución de los problemas que plantean las circunstancias antedichas, acorde con la evolución alcanzada en ese terreno por los centros de investigación modernos;

En primer término, debe contemplarse la dotación de personal especializado y familiarizado con las técnicas en boga en los referidos centros de investigación; en este sentido, se estima conveniente el envío de un técnico a Estados Unidos, país que por las conquistas logradas por su ciencia agrícola así como su aplicación en el terreno de la práctica, resulta el más indicado para llevar a cabo la observación y estudio de los métodos empleados en sus institutos fitotécnicos, con la finalidad de adaptarlos a las características ecológicas de nuestro país;

A tal efecto y a fin de garantizar para los estudios a realizarse, la mayor capacidad técnica individual, se instituye una beca, que se proveerá por concurso de méritos;

La reorganización de dicho instituto, que se encara mediante el plan que se esboza en el presente decreto, se reflejará asimismo, en una mejor explotación de los semilleros de multiplicación dependientes del Servicio Oficial de Distribución de Semillas en los cuales se establece una estrecha colaboración entre ambos organismos a través de una labor conjunta, cada cual dentro de sus respectivas actividades técnicas especializadas;

La beca que se trata, tendrá una duración que podrá variar entre cuatro y ocho meses y estará dotada de hasta $ 8.000.00, suma que será tomada de los proventos del Servicio Oficial de Distribución de Semillas;

Por todo lo cual,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Créase una beca de estudios en los Estados Unidos de Norte América con la finalidad de observar las normas y métodos aplicados en los institutos fitotécnicos y estaciones experimentales agrícolas de aquel país.

Art. 2.o La beca de que se trata será proveída por concurso de méritos y tendrá una duración mínima de cuatro meses y máxima de ocho, incluído el tiempo de duración del viaje.

Art. 3.o Desígnase un Tribunal integrado por el Director del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", el Director del Servicio Oficial de Distribución de Semillas y el Decano de la Facultad de Agronomía, el que dictaminará en el concurso a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.o Los aspirantes a la beca que se instituye por el presente decreto, deberán presentar sus méritos y trabajos antes del 31 de marzo del corriente año, y el Tribunal deberá expedirse antes del 15 de abril del mismo año.

Art. 5.o Destínase la cantidad de $ 8.000.00 (ocho mil pesos) para atender las erogaciones que demande el usufructo de la referida beca, que se tomará de los proventos del Servicio Oficial de Distribución de Semillas.

Art. 6.o Las observaciones y estudios a realizarse, deberán constituir las bases para la formulación de un plan racional destinado a dotar al Instituto Fitoténico y Semillero Nacional "La Estanzuela" de todos los elementos requeridos para que pueda cumplir, sobre directivas técnicas seguras, los estudios e investigaciones que exige la evolución de nuestra industria agrícola.

Art. 7.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — GUSTAVO GALLINAL.

8

Decreto. Se fija la fecha para que cesen por límite de edad, los funcionarios del Ministerio

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 28 de febrero de 1947. — Número 373|947.

Visto el artículo 45 de la ley número 9.940, de fecha 2 de julio de 1940, que establece la jubilación obligatoria para los funcionarios que se encuentren en las condiciones que en el mismo se determinan;

Atento a que se estima conveniente disponer que los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura que se encuentran en tal situación, deben cumplir el precepto de referencia, cesando, en consecuencia, automáticamente en sus funciones, aun cuando fijando desde ya la fecha en que se aplicará tal medida, a fin de evitar las consecuencias que podría ocasionar a los interesados, una resolución sorpresiva,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o A partir del 1.o de mayo de 1947 los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricutura y sus dependencias, que se encuentren comprendidos en lo dispuesto por el artículo 45 de la ley número 9.940, cesarán de inmediato en sus funciones, a los efectos que en la misma se determinan.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — GUSTAVO GALLINAL.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Sentencias por infracciones aduaneras

Sumario por mercaderías del señor Francisco Tróccoli

Montevideo, 23 de octubre de 1946.

El Director General de Aduanas

Resuelve:

Comisar la mercadería en infracción e imponer a Francisco Tróccoli una multa de $ 18.86 y la reposición del sellado y estampillas en el presente, adjudicándose el comiso y la multa al denunciante previo pago de los tributos fiscales correspondientes.

Sumario por mercaderías de la firma Saenz y Vidal

Montevideo, 29 de agosto de 1946.

El Director General de Aduanas

Resuelve:

Declarar comisada la mercadería en infracción e imponer a la firma Saenz y Vidal el pago de una multa de $ 4.80 y la reposición del sellado y estampillas en el presente.

Sumario por mercaderías del señor Orestes Calzalia

Montevideo, 13 de setiembre de 1945.

El Director General de Aduanas

Resuelve:

Comisar la mercadería en infracción e imponer a Orestes Calzalia una multa de $ 64.80 (sesenta y cuatro pesos con ochenta centésimos), y la reposición del sellado y estampillas en el presente.

Sumario por mercaderías de la firma Lamas Hnos.

Montevideo, 14 de marzo de 1944.

El Director General de Aduanas

Resuelve:

Comisar la mercadería en infracción e imponer a la firma Lamas Hnos. una multa de $ 7.00, según liquidación de fs. 26 y la reposición del sellado y estampillas en el presente, adjudicándose el comiso y la multa al denunciante previo pago de los tributos correspondientes.

Sumario por un automóvil de la firma Carnelli Hnos.

Montevideo, 6 de marzo de 1944.

El Director General de Aduanas

Resuelve:

Imponer a la firma Carnelli Hnos. y en sustitución del comiso, una multa igual al doble del valor del automóvil en infracción, calculándose éste por el máximo que le designe la tarifa, adjudicándose dicho importe al denunciante, previa deducción del monto de los tributos liquidados.

Sumario por mercaderías del señor Piñón y Cía.

Montevideo, 22 de febrero de 1933.

La Dirección General

Resuelve:

Declarar el comiso de los cuatro tambores y dos tanques con un mil setecientos litros de kerosene, de referencia, que fueron desembarcados sin documentación del vapor "Capacitas", e imponer a los Agentes del referido buque, señores Piñón y Compañía, el pago de una multa igual al valor de la mercadería denunciada en demasía, según la liquidación de fs. 19 y 19 vta., y la reposición del sellado y estampillas en el presente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo celebrado el 14 de marzo de 1947.

1—Se aprueba en todas sus partes el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Hidrografía y la Compañía Sudamericana "S. K. F.", para el suministro y colocación de las máquinas y materiales electromecánicos destinados a las obras de Sistema de Riego del arroyo Mataojo de Solís (Departamento de Lavalleja), por la suma de $ 109.671.51. — (Carpeta 3050|946).

2—Idem, idem, la planimetría general del estudio de la carretera de enlace entre el futuro aeródromo de "La Pluna", próximo a Cerro Chapeo, con la ciudad de Rivera de 0 km. 600 a 8 km. 513.20, formulada por la Dirección de Vialidad — (Carpeta 1613|946).

3—Se acepta la propuesta de la firma Montans Hermanos Limitada, para el suministro de 600 toneladas de leña de algarrobo y ñandubay a la Dirección de Hidrografía, destinada a utilizarse como combustible de las embarcaciones, dentro de la suma de $ 11.910.00. — (Carpeta 2270|946).

4—Se adjudica a la Compañía Argentino-Uruguaya de Representaciones y Distribuciones (C. A. U. R. Y. D.), el suministro a la Dirección de Hidrografía, de un grupo generador destinado a la autobalsa de Mercedes, por la suma de pesos 6.683.73. — (Carpeta 373|947).

5—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para ejecutar por administración las obras imprevistas originadas en las de ampliación de la red de alcantarillado de la ciudad de Minas hasta la Escuela Artigas de dicha localidad, por la suma de $ 3.600.00. — (Carp. 3131|930).

6—Idem, idem, a la Dirección de Hidrografía para proceder al dragado del arroyo Riachuelo en las zonas E. y D., para lo cual deberá, previamente, la firma Canteras Uruguayas de Riachuelo S. R. L.

hacer efectiva la contribución ofrecida de 80 toneladas de leña y 20 toneladas de carbón y depósito en la Tesorería de la mencionada Dirección, de la suma de pesos 3.120.00 a que asciende la contribución en efectivo para la ejecución de los trabajos de la referencia. — (Carpeta 1552|946).

7—Idem, idem, el pago de los trabajos extraordinarios realizados por la Empresa Eduardo Crispo Ayala, con motivo de la ejecución de la red de alcantarillado de la ciudad de Maldonado, cuyo costo ha sido estimado por la Dirección de Saneamiento en la suma de $ 3.743.42. — (Carpeta 1079|946).

8—Idem, idem, una economía de pesos 286.68 producida en las obras de ejecución de la carretera en ruta 5, tramo Empalme ruta 30 a Rivera, trozo kilómetro 6.464.28 de ruta 30 a kilómetro 30.325, contratadas con los señores Neyeloff y Barrandeguy. Se amplían con la suma de $ 8.091.84 las autorizaciones acordadas para la ejecución de la carretera de que se trata. — (Carpeta 2536|939). La referida ampliación se destina a atender el importe de las obras extraordinarias producidas durante la construcción de dicha carretera.

9—Se amplía la resolución de fecha 30 de octubre de 1946, autorizando a la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado para adquirir a la firma Evans Thornton y Cía., once llantas para coches motores "Ganz", por la suma total de $ 991.87. — (Carpeta 273|946).

10—Se deja sin efecto, en virtud de haber desistido el contratista (asistido por razones legales), la resolución de fecha 27 de setiembre de 1946 que aceptó la propuesta del señor Tomás Guarino para la ejecución, por la suma de $ 59.575.10, de las obras de construcción del camino entre Paso Espinosa de Canelón Chico y Empalme con el tramo Cuchilla Verde-Pache, de carretera a Florida, pasando por Paso de los Francos de Canelón Grande (rectificación de ruta 5, primera etapa) y se autoriza a la Dirección de Vialidad para efectuar un nuevo llamado a licitación pública para la ejecución de dichas obras. — (Carpeta 456|945).

11—Se mantiene el decreto de fecha 27 de julio de 1946, consistente en una nueva Reglamentación de Viáticos de los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas que en el desempeño de comisiones de servicio deban alejarse de su residencia habitual. — (Carpeta 2066|946).

12—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para modificar el contrato subscripto con el señor Adolfo Tastás Negués para la obra: "ruta 26, carretera Tacuarembó-Melo, tramo: Tacuarembó-Paso Baltasar y Paso Baltasar-Paso Borracho, sustituyendo las alcantarillas del tipo "E" previstas, por otras tipo "A", sustitución que significa un aumento de $ 4.537.77, en cuya suma se incluye la ejecución de desmonte clase "C" y aumento de superficie de los desagües. Se aprueban las economías por supresión de rubro C-14 (pesos 2.688.00) y se amplían con la suma de $ 1.849.77 las autorizaciones acordadas, suma que se destina a atender el valor de la diferencia resultante de los aumentos y disminuciones de obras que se aprueban. — (Carpeta 1902|946).

13—Se pasan al señor Fiscal de Hacienda de turno, a fin de que inicie el juicio de expropiación correspondiente y toma de posesión inmediata, de una fracción de terreno de propiedad de la sucesión de Juan B. Peluffo, con destino a las obras del Instituto Geológico del Uruguay. — (Carpeta 545|946).

14—Se resuelve que las Comisiones Honorarias de Adquisiciones constituídas en cada una de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas, continúen en sus funciones con su composición actual, hasta nueva disposición, debiendo presentar antes del 15 de abril próximo una memoria sucinta de su actuación en el año último y las sugestiones e iniciativas que consideren convenientes para agilitar el trámite de adquisiciones, recibo de materiales, liquidación y pago a los proveedores, etc.

15—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad, por la suma líquida de $ 1.800.00, destinada a abonar —previa escrituración,— el importe de dos fracciones de terreno expropiadas a la sucesión de Pedro Olhagaray, necesarias para las obras de la ruta N.o 11, tramo: Santa Rosa-La Pedrera (13.a sección judicial de Canelones). — (Carpeta 3015|946).

16—Idem, idem, a la Dirección de Vialidad para abonar —previa escrituración,— a la señora Elena Simpson de Parietti, con los fondos de que dispone para la obra con contribución. "Ensanche de la calle "B", de Paysandú", la suma de $ 4.105.43, a que asciende el valor de las dos fracciones de terreno que se le expropiaron por resolución de fecha 26 de julio de 1946, incluído el de la indemnización por mejoras existentes en dichas fracciones. — (Carpeta 1986|946).

17—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor del Instituto Geológico del Uruguay, por la suma de $ 544.19, destinada a abonar el saldo deudor correspondiente al Estado de Caja presentado por dicho Instituto, por concepto de perforaciones efectuadas en la localidad de Menafra. — (Carpeta 974|945).

18—Se desafecta del rubro ley 23|12|44, artículo 2.o, apartado "C", ficha 201, formulario N.o 771, la suma de $ 19.302.70, a que asciende el saldo de la partida de $ 21.500.00 autorizada por resolución de fecha 30|11|945 al aceptarse la propuesta de la firma Derewo Limitada, para el suministro a la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, de 5.000 durmientes de eucaliptus, en virtud de haberse rescindido el contrato con dicha firma, por incumplimiento en la entrega de durmientes. — (Carpeta N.o 528|945).

19—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Tesorería de la Secretaría del Ministerio del citado Ministerio, por la suma de $ 271.35, incluído el 1 o|o de Tesorería, destinada a abonar el importe de la cuota correspondiente al año 1936, con que el Gobierno concurre al sostenimiento de la Comisión Internacional Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. — (Carpeta 1706|946).

20—Se acuerdan al contratista de las obras de saneamiento de Artigas, arquitecto don Leopoldo J. Tosi, intereses sobre la suma de $ 25.476.89, importe de la liquidación final de la obra, desde el 9 de marzo de 1942 hasta el 13 de octubre del mismo año, que alcanzan a la cantidad de $ 760.77, de acuerdo con lo establecido por el artículo 66 del Piego de Condiciones Generales de Obras Públicas. Por el citado Ministerio se libra la orden de pago por la expresada cantidad. — (Carpeta 332a|940).

21—Se acuerda al contratista de las obras de ampliación de la Escuela Industrial de Lechería de Colonia Suiza (Departamento de Colonia), señor Fernando Paify, una prórroga de 30 días para su terminación, fijándose como fecha de su entrega el día 7 de febrero del año en curso. — (Carpeta 772|936).

22—Idem, idem, al contratista de las obras de reparaciones y ampliaciones del edificio de la escuela N. 144 de Pedrera, en el Departamento de Canelones, señor Emilio Giacobucci, una prórroga de dos meses para la terminación de las mismas fijándose como fecha de su vencimiento la de 28 de marzo del año en curso. — (Carpeta 1795|942).

23—Idem, idem, al contratista de las obras de la Escuela Rural N.o 37 de Estación Chileno (Departamento de Durazno), una prórroga hasta el 14 de marzo del año en curso para la entrega de las mismas. (Contratista: señor José D. Cortelari). — (Carpeta 1552|942)

24—Se autoriza a la Contaduría G. de la Nación para transferir a favor de la cuenta "Tesoro Nacional — Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, la suma de $ 5.000.00, destinada a atender la estadía en Montevideo por un plazo no menos de 45 días, del técnico que vigilará la instalación y funcionamiento de los equipos de esterilización adquiridos para el Hospital de Clínicas. — (Carp. 211|945).

25—Se acuerda al contratista de las obras de construcción del edificio de la Escuela N.o 59, rural de Chamizo (Departamento de Florida), señor Rodolfo Castérez, una prórroga de 3 meses para su terminación, fijándose como fecha de su entrega el día 23 de marzo de 1947. — (Carpeta 2418|945).

26—Se acuerda al contratista de las obras de reparación de la Escuela N.o 43, rural de Chileno Grande, (Departamento de Durazno), don José Cortalleri, una prórroga de 45 días para su terminación, fijándose como fecha de entrega el día 28 de febrero de 1947. — (Carpeta 1586|942).

27—Idem, idem, al contratista de las obras de construcción de un Puesto Policial en el Puerto de Montevideo, señor Umberto D. Ceretta, una prórroga hasta el día 23 de febrero del año en curso, para la terminación y entrega de las mismas. — (Carpeta 265|946).

28—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para entregar al señor Rafael Alonso Freire la suma de pesos 3.369.90, destinada a abonarle el importe de sus cuentas por concepto de despachos aduaneros, comisiones, etc., referente al despacho de materiales importados para la construcción de la línea férrea Blanquillo al Norte. — (Carp. 2915|946).

29—Se declara urgente la expropiación —por causa de utilidad pública—, de la fracción de terreno de propiedad del señor Santiago Silgoria, necesaria para las obras de la ruta N.o 3, camino Paysandú-Salto, sita en la 4.a sección judicial de Paysandú, padrón 5544. — (Carp. 470|947).

30—Se acepta la propuesta del señor Horacio F. Saenz para al ejecución, por el importe líquido de $ 8.821.20, de las obras de construcción del Pabellón de Infecciosos en el Hospital de Cardona (Departamento de Soriano), y se destina la suma de $ 882.11 para "Trabajos Imprevistos", importe total: $ 9.703.31. — (Carpeta 2774|937).

31—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para transferir a favor de la cuenta de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado en Tesoro Nacional, la suma de $ 9.035.14, importe de las planillas correspondientes a lo invertido por concepto de personal extraordinario, durante los años 1944 y 1945, en las obras de construcción de las viviendas obreras de las Estaciones "Florida", "Durazno", "Treinta y Tres" y "Líneas del Este". — (Carp. 2199|944).

32—Se acuerda a la firma Vi[illegible] Felitti, Pugin y Frigiello, contra[illegible] las obras de construcción de la [illegible] N.o 41 de Cuchilla Cabo de Hornos (Departamento de Canelones), una prórroga de seis meses en el plazo de terminación y entrega de las mismas, que queda fijado para el 3 de abril del año en curso. — (Carpeta 454|938).

33—Se acepta la propuesta reducida del señor Alejandro Uboldi para la ejecución, por el importe de $ 78.710,84 (total), de las obras de construcción del edificio para la Escuela Maternal del Cerrito de la Victoria (Departamento de Montevideo). — (Carpeta 2219|946).

34—Se acepta la propuesta del señor Tomás Guarino, para la construcción, por la suma de $ 299.503.95, del segundo tramo del camino Maturrango-Velázquez, trozo de kilómetros 93.348 a 96.060; de kilómetro 99.152 a k. 109.5 y de k. 111.4 a kilómetro 114.547 (Departamento de Rocha). — Carpeta 369|947).

35—Idem, idem, ide, del señor Ingeniero Teodoro Colaroff para la construción, por la suma de $ 87.818.42, con rubro C-18, del puente y accesos sobre el Arroyo Boicuá, entre kilómetro 5.850 y kilómetro 6.675 del tramo Puente Tacuabé del Arapey a Puente Paso del Bote del Yacuy (de ruta N.o 3 en Salto).— Carpeta 3165|946).

36—Se aprueba el estado de Caja relacionado con trabajos de perforaciones efectuados por el Instituto Geológico del Uruguay en la localidad de Nico Perez, el cual arroja un saldo deudor de pesos 1.535.52 — Carpeta 1946|933).

37—Se aprueba el Estado de Caja relacionado con los trabajos de perforaciones efectuadas por el Instituto Geológico del Uruguay en la localidad de "Young", el cual arroja un saldo deudor de pesos 4.101.59. Se autoriza al citado Instituto para proseguir los trabajos de la referencia, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de $ 101.59. — (Carpeta 2657|926).

38—Idem, idem, idem, relacionado con los trabajos de perforaciones efectuados en la localidad de Piriápolis por el Instituto Geológico del Uruguay, del que resulta un saldo deudor de $ 17.897.77, cuyo reintegro se autoriza. — (Carpeta 572|935).

39—Idem, idem, idem, relacionado con los trabajos de perforaciones efectuados en la localidad de Sarandí del Yí por el Instituto Geológico del Uruguay, del que resulta un saldo deudor de $ 488.89, cuyo reintegro se autoriza. (Carpeta número 160|933).

40—Idem, idem, idem, relacionado con los trabajos de perforaciones efectuados por el Instituto Geológico del Uruguay en la localidad de Casupá, del cuó resulta un saldo deudor de $ 2.742.29, cuyo reintegro se autoriza. — (Carpeta 1946|933)

41—Idem, idem, idem, relacionado con trabajos de perforaciones realizadas por el Instituto Geológico del Uruguay en la localidad del Chuy, el cual arroja un saldo deudor de $ 3.740.85, cuyo reintegro al referido Instituto se autoriza. Se autoriza asimismo al citado Instituto para proseguir los trabajos de la referencia en la localidad de Chuy, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de $ 6.240.85. — (Carpeta 1946|933).

42—Idem, idem, idem, relacionado con trabajos de perforaciones realizados por el Instituto Geológico del Uruguay en Pando, el cual arroja un saldo deudor de $ 2.989.60, cuyo reintegro se autoriza. Se autoriza, asimismo, al mencionado Instituto para proseguir los trabajos de la referencia, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de $ 8.989.60. — (Carpeta 478|034).

43—Idem, idem, idem, relacionado con los trabajos de perforaciones efectuados por el Instituto Geológico del Uruguay en la localidad de Illescas, el cual arroja un saldo deudor de $ 1.961.88, cuyo reintegro se autoriza. Se autoriza, asimismo, al citado Instituto para proseguir los trabajos de perforaciones en la mencionada localidad, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de $ 6.961.88. — Carpeta 1946|933).

44—Se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para encomendar a los señores Tornay y Mori, la ejecución de los trabajos adicionales originados en las obras de reacondicionamiento de la instalación de calefacción del Ministerio de Hacienda, dentro de la suma de pesos 300.00. — (Carpeta 1027|946).

45—Se acuerda al contratista de las obras de construcción del edificio destinado para la Escuela N.o 63, rural, del Departamento de Durazno, señor José Cortalleri, una prórroga en el plazo de iniciación de las mismas, a partir del día 15 de noviembre p.pdo., fijándose como fecha de su terminación y entrega el día 14 de abril de 1947. — (Carpeta número 1858|945).

46—Se tienen por autorizados los trabajos adicionales ejecutados por el señor Hugo Mastroiani, sin autorización previa, en el edificio del Hospital de Sarandí Grande, dentro de la suma de $ 392.00 en que han sido presupuestados. Por el Ministerio de Obras Públicas se libra la orden de pago corespondiente. — (Carpeta 969|940).

47—Se amplían con la suma de pesos 2.979, 58 las autorizaciones acordadas para la construcción de los puentes sobre los arroyos de los Negros y Castro, contratados con el señor Hércules Carugati, y que se destina a atender la modificación de las fundaciones de dichos puentes. — (Carpeta 1647|930).

48—Se aprueba al señor Juan Sánchez contratista de las obras de construcción del edificio destinado a sede de la Escuela Rural N.o 32 de Salto, una prórroga de tres meses para su terminación, fijándose para su entrega la fecha del 17 de mayo del año en curso. — (Carpeta 916|936).

49—Se prorroga hasta el día 16 de junio del corriente año, el plazo establecido para la terminación total y entrega de las obras de construcción de la Escuela N.o 46 de Puntas de arroyo Negro (Departamento de Paysandú), contratadas con el señor Juan M. González. — (Carpeta 2394|945).

50—Se revalidan por el Ejercicio 1947 las autorizaciones de gastos de la Dirección de Ferrocarriles, correspondientes a energía eléctrica y servicio telefónico, por la suma total de $ 540.00. — (Carpeta 772|936).

51—Se acuerda al contratista de las obras de construcción del edificio para la Escuela Rural Nño 9, de Paysandú, señor Juan M. González, una prórroga de 4 meses para su terminación, fijándose como fecha de entrega el día 1.o de abril de 1947. — (Carpeta 1605|936).

52—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir de la firma Turcatti y Casalía, artículos de ferretería por la suma de $ 4.32, a los Talleres Metalúrgicos "El Acero", por $ 336.00, a la firma Methol Tares y Cía., por $ 130.00; a "Hierromat S. L.", por $ 20.00 y a Methol Tarres y Cía., por $ 23.40 (Importe total: $ 513.72). — (Carpeta número 1926|946).

53—Se amplía al autorización acordada a la Dirección General de Arquitectura por resolución de fecha 18 de setiembre de 1946 por la que se encomendó directamente a la firma Senjanovich y Aparicio la confección de 40 mesas de dibujo y 40 taburetes para las mismas, en la suma de $ 494.25, destinada a la adquisición de tres mesas más, con sus correspondientes taburetes, por resultar insuficientess las adquiridas. — (Carpeta número 2353|946).

54—Se autoriza a la Administración de los Ferorcarriles y Tranvías del Estado para elevar a $ 0.06 el precio de los boletos y en un 25 o|o el de los abonos de la línea tranviaria a Santiago Vázquez, tanto en los recorridos locales como en los de combinación. — (Carpeta 356|947).

55—Se aprueba el proyecto de ampliación del edificio destinado a sede del Hogar Rural del Departamento de Artigas (ex-Abergue de Menores), formulado por la Dirección General de Arquitectura y se autoriza a la citada Dirección para que proceda de inmediato a efectuar los correspondientes llamados a licitación pública para la ejecución de los trabajos que dicho proyecto comprende. — (Carpeta 30|947).

56—Se acuerda al señor Tage Shou, contratista de las obras de construcción del Depósito de Distribución de agua en el Balneario "La Paloma", una prórroga de 90 días en el plazo de terminación de las mismas. — (Carpeta 1205|946).

57—Se aprueba el proyecto y presupuesto formulados por la Dirección de Vialidad, relativos a los trabajos de continuación de la obra: ruta N.o 13, Aiguá-Lascano, recargo de tosca del trozo entre kilómetros 210 y 217 y entre kilómetros 222 y 259, previstos en el Plan Quinquenal ed transformación de Pavimentos y se autoriza a dicha Dirección para llevar a cabo por Administración los trabajos programados, dentro de la suma de pesos 155:454.10 en que han sido estimados. — (Carpeta 420|947).

58—Se modifica la resolución de fecha 22 de febrero de 1946 por la que se acordó una prórroga rasta el 31 de mayo del mismo año a la Empresa Mondino, Cardoso Guani y Gil Barrios para la terminación de las obras de construcción de la ruta N.o 30, tramo: Tranqueras Empalme con ruta 5, estableciéndose que la citada prórroga debe entenderse a favor de la Empresa Alberto Gil Barrios. Se concede una nueva pórroga hasta el 28 de diciembre de 1946 para la terminación de dichas obras, en las mismas condiciones que la otorgada primeramente. — (Carpeta 300|941).

59—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Saneamiento, para la ejecución de obras de ampliación de la red general de distribución de agua potable de la ciudad de Paysandú. — Carpeta 473|947).

60—No se hace lugar al pedido de reconsideración solicitada por la Empresa Neveloff y Barrandeguy, contratista de las obras de construcción de la obra: Puentes en la Carretera Treinta y Tres-Melo, referente a la resolución de fecha 25 de octubre de 1946, sobre reintegro de la suma de $ 1.225.00, por estar probado que el suministro que dió origen a la reclamación era de cargo de la Empresa. — (Carpeta 269|939).

61—Se tienen por autorizados los gastos incluídos en la Rendición de Cuentas N.o 13, por $ 18.539.92, por concepto de fondos anticipados a los funcionarios de la Dirección de Vialidad para atender los gastos originados en el cumplimiento de comisiones de servicios fuera del lugar de residencia. — (Carpeta 498|947)

62—Se autoriza la inversión de la suma de $ 1.887,42, saldo de la obra con contribución: "Arreglo del Camino de ruta 13 a Paso de la Llana del arroyo Aiguá", en las mejoras proyectadas en la obra con contribución: "Arreglo del Camino de Minas de Arroyo de Arrospide a Cantera de Diana". — Carpeta 674|946).

63—Se aprueban los aumentos de obras por $ 21:044.14, así como las disminuciones a producirse en el lugar de ubicación de la represa del sistema de riego del arroyo Matajo de Solís y que

importan una economía de $ 2.675.28. — (Carpeta 1640|938).

64—Se modifica la resolución de fecha 28 de febrero de 1947, por la que se declararon recibidas definitivamente las obras del trozo comprendido entre los kilómetros 236, 175 y 242.000 de la Carretera Rocha-Valizas-Castillos, ejecutadas por la Empresa contratsta de Atilio E. Oleggini, estableciendo que el trozo que ha sido recibido definitivamente es el comprendido entre los kilómetros 235, 175 y 246.000. — (Carpeta número 2443|936).

65—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad relativo a la ejecución de la obra: Primer tratamiento bituminoso de Empalme ruta N.o 8 a Estación Pedrera, previsto en el Plan Quinquenal de Transformación de Pavimentos y se autoriza a la citada Dirección para realizar las obras que el mismo comprende, por administración, dentro de la suma de $ 42.295.33 en que han sido estimadas. — (370|947).

66—Idem, idem, idem, obra: ruta N.o 11, 1er. tratamiento bituminoso (San José-Bifurcación), kilómetro 92 al 100, previsto en el Plan Quinquenal de Transformación de Pavimentos y se autoriza a la Dirección de Vialidad para ejecutar por administración las obras que el mismo comprende, dentro de la suma de $ 35.160.00 en que han sido estimadas. — (Carpeta 467|947).

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 13 de Marzo de 1947

Registros de marcas concedidos:

Acta 45309 "Fungogramon" de Gerardo Ramón y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada de Montevideo. — Acta 47138 "Fantástico" de Michel Rubinstein de Montevideo. — Acta 47428 "Tubereuse" de Simpex Limitada, de Montevideo. — Acta 47000 "Ketty" de Manuel R. Santa Cruz, de Cerro Largo, República Oriental del Uruguay. — Acta 47337 "Topacio" de Perfumerías Rety Montecarlo Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 47336 "Aguamarina" de Perfumerías Rety Montecarlo Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 47294 "Pocla" de Antonio Buzio Sociedad Comercial de Montevideo. — Acta 47399 "Gilmer" de United States Rubber Company, de Estados Unidos de América. — Acta 45593 "Frazer" de Manuel Guelfi y Cía., de Montevideo. — Acta 45549 "Emblema" de Lentheric Incorporated, de Estados Unidos de América. —Acta "José R. Curbera" de José R. Curbera Sociedad Limitada, de España. — Acta 46719 "Axinus" de Shell Mex Uruguay Limitada de Montevideo. — Acta 46646 "Amigo" de Juan de Pineda, de Montevideo. — Acta 46762 "Troches" de Shell Mex Uruguay Limitada, de Montevideo. — Acta 46220 "Stams" de Standard Brands Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 46042 "Potenay" de Wyeth Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 45746 "Urinarial" de Jhonson y Johnson de Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires. — Acta 43590 "Ergotrate" de Eli Lilly And Company de Estados Unidos de América. — Acta 27352 "Amor Brujo" de Myrurgia Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 44514 "Floradol" de Tekniska Aktienbolaget Flora, de Suecia. — Acta 46369 "Stellon" de The Amalgamated Dental Co. Limited, de Inglaterra. — Acta 46767 "Sniafiocco" de Snia Viscosa Societa Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, de Italia. — Acta 46989 "Coventry" de Deli Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 45590 "Ef Tiazol" de Gerardo Ramón y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. —Acta 46863 "Cobra" de Blyth y Platt Limited, de Inglaterra. — Acta 46479 "Cabaña Los Pinos" de Jorge F. Pacheco, de Florida República O. del Uruguay. — Acta 43613 "Club Ma" de Justino Barleta, de Montevideo. — Acta 46119 "Ola" de Blatt y Cía., de Montevideo. — Acta 45698 "Silver Box" de Mendaro y Cía., de Montevideo. — Acta 45639 "Ricomesa" de Joaquín Iglesias de Montevideo. — Acta 47027 "Ballantine" de George Ballantine y Son Limited, de Escocia. — Acta 47056 "Snuff de Parfums Parelli Inc. de Estados Unidos de América. — Acta 47180 "Kleenseal" de Lincoln Engineering Co., de Estados Unidos de América. — Acta 47292 "Pierpont" de Antonio Buzio, Eociedad Anónima, de Montevideo.

Renovaciones de marcas concedidas.

Acta 45373 "Real" de Vidplan Sociedad Anónima , de Montevideo. — Acta 45722 "Nelson" de Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo. — Acta 46572 "Palmolive" de Colgate Palmolive Peet Co., de Estados Unidos de América. — Acta 45405 "Jazz" de Abal y Cía., de Montevideo. — Acta 45880 "Droguería Industrial Uruguaya" de Droguería Industrial Uruguaya Sociedad en Comandita, de Montevideo — Acta 47545 "Murrmatte" de The Walpamur Co. Limitada, de Inglaterra. — Acta 47779 "Perugia" de Blas Giffoni, de Montevideo. — Acta 47714 "Chantecler" de Carlos Anselmi, Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 48174 "Goow" de Socony Vacuum Oil Company Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 28449 "Emblema" de The Scholl Manufacturing Company, de Estados Unidos de América. — Acta 46132 "Rex" de Guillermo Jasa y Hermanos, de Montevideo. — Acta 44596 "Oyama" de Oyama S. A., de Montevideo — Acta 45239 "Venus" de Javier E. Viau y Cía., de Buenos Aires. — Acta 45480 "Venus" de Manuel Rodríguez Carrese, de Montevideo. — Acta 44723 "Aguila" de Sociedad Colectiva Gaione Hnos. Sociedad Comercial de Montevideo. — Acta 44145 "Satrap" de Schering Aktiengesellschaft de Alemania. — Acta 47576 "Cruz Azul" de Oyama Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 47569 "Emblema" de Hiram Walker y Sons Limited, de Estados Unidos de América. — Acta 47570 "W" de Hiram Walker y Sons Ltd. de Estados Unidos de América. — Acta 41236 "Dr. Yyons" de Steraling Produtcs International Inc. de Estados Unidos de América.

Transferencias de marcas concedidas:

N.o 27314 "Harvi" a favor del Hogar de la Música, Juan M. González Sociedad Limitada, de Montevideo. — N.o 32845 "Horus" a favor de Rodolfo Vicente de Loy Mones que firma Rodolfo Vicente de Loy, de Montevideo. — N.o 40735 "Schenley" a favor de Scheley Laboratories, Inc. de Estados Unidos de América. — N.o 40740 "Driver Harris" a favor de Driver Harris Company, de Estados Unidos de América. — N.o 36939 "Sulfaguaze" a favor de Eduardo Marques Castro Sociedad Anónima, de Montevideo. — N.o 30834 "Cocktail Kola Indiana" a favor de Licorerías Unidas Sociedad Anónima, de Montevideo. — N.o 32056 "Bilbao" a favor de Fábrica Uruguaya de Boinas Vascas Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — N.o 32005 "Cadiz" a favor de la misma firma. — N.o 32054 "Florym" a favor de Rodolfo Viente de Loy Mones, que firma Rodolfo Vicente de Loy, de Montevideo. — N.o 30593 "Coaguyarasa" a favor de Eduardo Marques Castro Sociedad Anónima, de Montevideo. — N.o 31385 "Tulipán" a favor de Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo.

Cambios de nombre de las firmas.

N.o 35750 "Vika 5" pasa a ser de Parke Davis Interamerican Corporation, de Buenos Aires. — N.o 42177 "43" pasa a ser de Marques García y Cía., de Montevideo. — N.o 39071 "Gerrad" pasa a ser de Cerrad Steel Strapping Company, de Estados Unidos de América. — N.o 38051 "Litutin" pasa a ser de Parke Davis Interamerican Corporation de Estados Unidos de América. — N.o 37458 "Cruzado" pasa a ser de Oyama Sociedad Anónima, de Montevideo. — N.o 36397 "American Brakeblok" pasa a ser de American Brake Shoe Company, de Estados Unidos de América. — N.o 29869 "Electra" pasa a ser de los señores Marques García y Cía., de Montevideo. — N.o 35368 "Abolengo" pasa a ser de Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos Sociedad Anónima (Inc.) y de éstos a favor del señor Alfredo Triay Lema, de Montevideo. — N.o 36100 "La Montaña" pasa a de Oyama Sociedad Anónima, de Montevideo. — N.o 35233 "Livebron" pasa a ser de Parke Davis Interamerican Corp. de Buenos Aires. — N.o 35466 "Digifortis" pasa a ser de Parke Davis Interamerican Corporation de Buenos Aires. — N.o 37041 "Sloan's Linemmant" pasa a ser de Standard Laboratorios Inc., de Estados Unidos de América.

Patentes concedidas:

Acta 6035 "Cubiertas neumáticas y aparatos y métodos para hacerlas" de Wingfoot Corporation de Estados Unidos de América. — Acta 6145 "mejoras en aparatos para el tratamiento y eliminación de sustancias-químicas de pulpa de fibra" de The Brown Paper Mill Company Inc. de Estados Unidos de América. — Acta 6370 "supresor de ruido de fondo" de la Internacional General Eletcric Company Incorporated, de Estados Unidos de América. Acta 5344 "nueva lámara de destellos" de la International Electric Comany of New York Limited de Inglaterra.

Se declara planteada la industria en los asuntos:

N.o 3498 "un juguete consistente en un trompo impulsado con un nuevo deposito de lanzameinto" de Mario Castro Ménrez, de Montevideo. — N.o 3491 "nuevo sistema de construcción en entrepisos y azoteas" de Enrique Oneirolo Varela, de Montevideo. — N.o 3422 de "Fábrica Nacional de Cortinas Sociedad de Responsabilidad Limitada", para "un sistema para levantar y bajar cortinas de madera o metálicas de uso corriente". — Se tiene por abandonada la solicitud de patente de invención de Eugenio Schonfeld referente a "mejoras en dispositivos para reclamos luminosos".

Patente concedida:

Acta 6189 "plumas fuentes o estilográficas" de Eversharp Inc., de Estados Unidos de América.

Pasan a la Dirección de Industrias los asuntos:

Acta 6766 "mejoras en ficheros y portafichas para tarjetas múltiples" de Leonidas Giménez, de Montevideo. — Acta 6759 "mejoras en interruptores eléctricos" de International General Electric Company Incorporatet, de Estados Unidos de América. — Acta 6754 "mejoras en dispositivos eléctricos de descarga" de la misma firma.

Se notifica a los interesados de la providencia del pago de la primera anualidad en el expediente Acta 6371 "mejoras en bombillas para mate" de Juan R. Rama" de Montevideo.

Se concede vista por 10 días a Jacques Couelle expediente Acta 6746 "perfeccionamiento de la construcción rápida de barracones"; A Marval Rodríguez Larreta y O'Farrel expediente Acta 45437 "Draka"; A Jacques Couelle expediente Acta 6747 "perfeccionamientos en la construcción rápida de barracones".

Se concede una prórroga de 20 días en el expediente Acta 44269 de Clausen y Cía. Ltda., expediente Acta 44269 "Parasitol".

Se concede vista por 20 días en los asuntos: Acta 63333 "un dispositivo para peras de aire y alma para su construcción" de José Pedro Vallejo, de Montevideo; A la firma Angel Pato Seijas expediente Acta 6515 "mejoras en cámaras elásticas para aire, aplicables a artículos deportivos en general" de France Motor Cycdes, de Francia; A The Calvert Distilling Co. expediente Acta N.o 48890 "Calvert"; A Colonial Dames Company Limited expediente Acta 48815 "Colonial Dames"; A don Juan, Don y Don Manuel Serrano y Serrano, de Asturias, España: A Conafar Limitada expediente Acta 48864 "Hierro Vitan" Acta 48878 "Rover" de The Rover Company Limited, de Inglaterra; A Auge Gillon Hollier Larousse Moreau y Cía. de Francia.

Se detiene el trámites en los asuntos: Escrito de Apolant Sociedad Anónima, referente a la marca "Ricora" Acta 39892; Escrito de Duff Gordon y Co. referente a la marca "Pinta" Acta 47598.

Se prorroga hasta 90 días la vista conferida a Ramsey Accesories Manufacturing Corporation, expediente Acta 46844 "Ramco".

Se notifica a los interesados de la resolución superior no haciéndose lugar a las gestiones de anulación del registro de la marca "Lacalba" N.o 40698 formulada por S. A. Alba Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices, de Buenos Aires (República Argentina) y por la Compañía S. A. de Montevideo.

Se notifica a los interesados que por resolución superior dar por abandonada la solicitud de renovación de la marca "Continental" Acta 39099 formulada por la firma Continental Gummi-Werke Aktienge sseIlschaft de Alemania.

Se notifica a los interesados que por resolución superior se declara caducado el privilegio industrial N.o 100 Elaboración de tejidos de seda artificial siatética", do la Sedalana Limitada, de Montevideo.

Se notifica a los interesados que por resolución superior se conceden los asuntos siguientes: N.o 44044 "Insulloil" de Sociedad Anónima Societe des Laboratories des Prosytaxes de Francia. — N.o 44002 "Ancla" de Societe Generale des Tulleries de Marseille, de Francia. — N.o 44001 "Quelque Fleurs" de la firma Sociedad Anónima Perfumerie Houbigant de Francia. — N.o 24976 "Carpi" de Sociedad Anónima Parfums Cheramy, de Francia. — N.o 43999 "Le Temps des Liles" de Sociedad Anónima Parfumerie Houbigant, de Francia. — N.o 44004 "Gordon Rouge" de Sociedad Vinicole de Champagne, de Francia. — N.o 44005 "Mumm" de la misma firma. — N.o 43988 "Roquefort Societe" de Sociedad Anónima des caves et des Producteurs Reunis de Roquefort, Francia. — N.o 43989 "G B. D." de Sociedad Anónima Merechal Ruchon y Cía. Limited de Inglaterra. — N.o 43990 "Caron" de la Perfumerie Caron de Francia. — N.o 43991 "Emblema de Sociedad Dollfu Mieg et Cie, de Mulhouse. — N.o 43992 "Fausta" de Sociedad Anónima Parfums Cheramy, de Francia. — N.o 43993 "Aigatan" de la firma Dagand y Cie. de Paris, Francia. — N.o 43997 "Subtilite" de Sociedad Anónima Parfumerie Houbigant, de Francia. — N.o 43995 "Un peu de Ambre" de Sociedad Anónima Perfumerit Houbigant, de Francia. — N.o 43996 "Un peu de Ambre" de la misma firma. — N.o 43994 "Le temps des Liles" de la misma firma. — N.o [illegible] "Fandorine" de Societe Anonyme p[illegible] l'expansion des Marque de Fabrique [illegible] de Commerce de Francia. — N.o [illegible] "Vielle Montagne Liege" de Societe Anonyme des Mines et Fonderie de Zinc de la Veille Montagne, de Bélgica. — N.o 43985 "Coaltar Saponine" de Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboratories Le Pedriel, de Francia. N.o 40283 "Emblema" de A. López y Cía., de Montevideo. — N.o 43998 "Emblema" de Sociedad Anónima Parfums Cheramy, de Francia. — N.o 44003 "Perole Hahn" de Societe Anonyme des Etablissments F. Libert, de Francia. — N.o 43984 "Cire aceptine" de Societe Anonyme Tokalon, de Francia.

Se notifica a los interesados que por resolución superior se da por desistida la solicitud de la marca "Icas" Acta 41762 formulada por el señor Rodolfo Garrido, de Montevideo.

La [illegible]

Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, el capital accionario privado, por el valor nominal de las acciones respectivas.

En la actualidad, el capital de la Sociedad de Economía Mixta asciende a un millón de pesos integrado así:

Aporte del Estado	$ 833.000
Valor nominal reservado a los accionistas de S. A. Pluna	" 167.000
Capital	$ 1:000.000

Esta distribución proviene de la ley orgánica de 18 de octubre de 1944, que sentó las bases de integración y de funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta.

El proyecto de ley sometido posteriormente a consideración de la Asamblea General, el 31 de mayo de 1945, faculta para aumentar a dos millones de pesos el capital de la Sociedad mediante un nuevo aporte del Estado.

En el mensaje con que se acompañó dicho proyecto de ley, —actualmente a estudio de la Cámara de Representantes—, se explica la conveniencia de proceder, sin demoras, a un acrecentamiento del patrimonio de la Sociedad.

De aprobarse ese proyecto —lo que es indispensable para el desenvolvimiento de la empresa— vendría a ser excesivamente pronunciada la desproporción entre el capital del Estado y el de los particulares.

Con la misma desproporción, aunque en sentido inverso, se haría sentir la influencia de los particulares en el gobierno de la Sociedad.

Es preferible, en tal supuesto, que se opere la tarnsferencia de todas las acciones privadas al Estado, a fin de que éste pueda ejercer, plenamente, la dirección y el contralor del servicio público que la empresa realiza.

Con ese propósito, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, por decreto de fecha de hoy, acordó poner en práctica el rescate de capital accionario previsto por ley número 10.535.

El costo de adquisición de las acciones en manos de particulares es de pequeña importancia. Y autorizada legalmente, como lo está, esa adquisición, sólo falta que se provea de recursos al Poder Ejecutivo para llevarla a término.

Por eso, el proyecto de ley adjunto previene la concertación de un crédito por el importe de hasta $ 167.000, que acordaría el Banco de la República O. del Uruguay, con la garantía del Estado.

La amortización de este crédito se haría con el 20 o|o de las utilidades líquidas futuras, extrídas de la explotación del servicio.

De este modo, el reintegro del capital adelantado, además del pago de intereses por el crédito, podría efectuarse, sin mayores apremios, con los beneficios que habrá de producir la atención eficiente del tránsito aéreo a cargo de la empresa.

Estas razones mueven al Poder Ejecutivo a solicitar de la Asamblea General la preferente consideración del adjunto proyecto.

Me complazco en presentar al señor Presidente mis saludos más atentos.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — Gral. de Div. PEDRO A. MUNAR.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República O. del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a concertar con el Banco de la República O. del Uruguay ún crédito hasta el importe de ciento sesenta y siete mil pesos ($ 167.000), para la adquisición del capital accionario privado de la Sociedad de Economía Mixta "PLUNA", conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley N.o 10.535, de 18 de octubre de 1944.

Art. 2.o Los servicios de intereses y amortización de dicho crédito serán de cargo de PLUNA, con la garantía subsidiaria del Estado.

Aféctase el veinte por ciento (20 o|o) de las utilidades líquidas anuales de PLUNA al pago de las amortizaciones de este crédito hasta su cancelación.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA. — General de División PEDRO A. MUNAR".

—En discusión general.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Declaro, señor Presidente, que me es profundamente molesto llamar la atención de la Cámara en este momento, sobre este asunto, para dejar alguna constancia, pero creo que los políticos y los Legisladores tenemos el deber fundamental, esencial, de ser claros y leales con nuestro modo de pensar y con nuestras ideas.

En primer término, establezco que me felicito fundamentalmente por todo lo actuado y dicho en esta Cámara hace dos años, al defender la solución de la constitución de la sociedad de economía mixta, para la explotación de los servicios de transporte aéreo. Lo hecho, lo afirmado y lo realizado, certifican que este Parlamento no se equivocó, ni el Gobierno tampoco. El servicio de los transportes aéreos realizado por intermedio de esta sociedad de economía mixta certifica el buen criterio dominante en este Parlamento.

Segundo, señor Presidente; a mí me correspondió el honor de ser el miembro informante de la ley, mediante la cual nació la sociedad de economía mixta; bregué con verdadero tesión en Cámara para obtener la sanción de esta ley: defendí con calor la solución de la sociedad de economía mixta experimental, en la estructura de organismos realizados por primera vez en el país. Puse especial acento en defensa del tipo de economía mixta, que trajo un elemento muy útil en el problema de la realización por el Estado de fines secundarios, quitándole algunos de los riesgos y de los motivos de crítica de la nacionalización, estatización total, con este aporte de capital privado y que, además, solucionaba un problema de naturaleza constitucional jurídica muy difícil de definir y encarar, sobre la creación de entes autónomos. Pero, en el informe, y en el debate, con total claridad señalamos puntos de vista que no son personales, sino que están en la programática del Partido político que yo represento. El Partido Nacional Independiente sostiene, en interpretación constitucional que toda actividad industrial o comercial, cumplida por el Estado en virtud de la Constitución de la República, debe hacerse mediante estructura descentralizada, en forma autonómica.

Un autorizado intérprete de Constituciones, profesor de Derecho, el Ministro del Interior, doctor Carbajal Victorica, sostuvo en Cámara que, según su versión interpretativa de la Constitución, no es necesario el tipo específico del ente autónomo para que el Estado mediante él, realice fines secundarios, industriales o comerciales.

No volvemos a la discusión del problema de interpretación de Constituciones, pero establecemos que cuando informamos este asunto interpretando pensamiento de partido, sostuvimos que, de tomar el Estado por sí solo la realización de un servicio industrial o comercial, sólo podría hacerlo mediante estructura autonómica, y, por eso, en esa oportunidad, defendimos esta experimentación de la sociedad de economía mixta.

Tercera afirmación, señor Presidente. El Poder Ejecutivo practica y propone la expropiación o la compra de ese pequeño —casi simbólico, reconozco— capital privado: ciento sesenta y tantos mil pesos en un capital que llegará al millón. Pero, con toda lealtad, digo a la Cámara: cuando el Estado expropia o toma este capital privado y, por lo tanto, unifica en el Estado la administración total del servicio comercial de transporte aéreo, no modifica por esta sola circunstancia la naturaleza jurídica del organismo que va a tener la realización del servicio, y si modifica la naturaleza jurídica del organismo, no pasa de la sociedad de economía mixta, a un tipo diferente de estructura jurídica? ¿Y a qué tipo de estructura jurídica llega? ¿A una administración por servicio descentralizado simplemente? ¿O llega a una administración por servicios descentralizados bajo forma específica de ente autónomo? Si llega al ente autónomo, el ente autónomo tiene el procedimiento constitucional de creación también especialísimo.

Quiero ser claro y leal, señor Presidente, para tener autoridad para intervenir en debates futuros, y contradecir u oponerme a posiciones que se formulen a la ley.

Al ente autónomo se llega por la vía clara de creación del ente autónomo, pero no se puede llegar al ente autónomo por una vía —no digo la palabra "tramposa"— pero un procedimiento poco claro, que sería la creación de organismos de economía mixta, para un día tomar el Estado el simbólico capital privado y, entonces, llegar, por la vía de la simple ley, sin el quórum y sin el control que la Constitución fija, a lo que en realidad puede ser un ente autónomo.

Me creo obligado, señor Presidente, en este punto, a dejar salvada esta preocupación o este escrúpulo de orden jurídico. El Poder Ejecutivo considera que es conveniente hacer desaparecer el capital privado. No discuto este punto de vista; admito que pueda ser útil; pero nos pone frente a un problema de orden jurídico complicado. ¿Vamos a un servicio descentralizado o vamos a un ente autónomo?

Al servicio descentralizado se va por la ley común, al ente autónomo se va por una ley con una cantidad de formalidades especiales. Este problema está planteado ya.

SEÑOR LORENZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Tengo entendido —si mal no recuerdo— que en la ley constitutiva de la Pluna había un artículo que facultaba al Estado para adquirir el capital privado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Es exacto.

SEÑOR LORENZI. — Quiere decir, entonces, que el propio legislador entendió que podía transformarse la sociedad de economía mixta en un ente descentralizado o autónomo, o del tipo jurídico que desee calificarlo el señor Diputado, pero cuyo capital será del Estado, lo que significaría que, dada la autorización del legislador, no existe la trampa— hablemos así —que decía el señor Diputado, para transformar una sociedad de economía mixta en un ente autónomo. En todo caso, el legislador lo habría previsto y habría dado su visto bueno a esa transformación.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Lo que dice el señor Diputado es exacto, pero al discutirse ese tema mantuvimos una controversia entre la ilustrada opinión del señor Ministro del Interior, que defendió ese punto de vista, y el modestísimo criterio mío. Al llegar a ese punto, la discrepancia era muy firme. El señor Ministro del Interior, Profesor de Derecho, con su autoridad sostuvo que se podía pasar de la economía mixta a un organismo descentralizado administrativo, que no sería ente autónomo, porque según su ilustrado criterio, el Estado puede cumplir fines secundarios, industriales o comerciales, sin necesidad de la estructura autónoma. Pero frente a ese criterio —que lo respeto por la autoridad de quien lo sostiene— yo sostuve, con la modestísima autoridad mía, el otro, que tiene una gran fuerza porque está respaldado por la opinión de mi partido político y consagrado en el programa de gobierno del Partido Nacional Independiente, o sea que todo servicio industrial o comercial cumplido por el Estado, sólo puede realizarlo bajo estructura autonómica, fundamento de la discrepancia de Barrios Amorín y Payssé Reyes en el artículo 2.o de la ley de expropiación de las aguas corrientes.

Por lo tanto, para ser leal en nuestro modo de pensar, dejo estas constancias.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — He solicitado la palabra para pedir que no se me compute el voto en este asunto, ya que deseo abstenerme de intervenir.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — El artículo 16 de la ley 10535 autoriza expresamente al Estado para adquirir, cuando así lo resolviera el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, el capital accionario privado. Lo que el Poder Ejecutivo solicita en esta oportunidad es, simplemente, que se le autorice a concertar un crédito con el Banco de la República a los efectos de adquirir el capital privado, para lo cual ya estaba autorizado por la ley referida.

Quería hacer esta aclaración porque no creo pertinente entrar a discutir otros aspectos del mismo asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota: 30 en 32. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 33 en 35. — Afirmativa).

SEÑOR RETAMOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RETAMOSO. — He votado favorablemente este artículo a fin de poner término a una situación del capital privado de Pluna, por más que considero que en realidad no habría que pagar un centésimo al capital privado, por cuanto las deudas que soportaba la Pluna eran muy superiores al capital que aportaron los capitalistas privados.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Dejamos constancia de que hemos votado afirmativamente este artículo, porque no nos parece mal que el Estado compre el capital privado, lo que no afecta la reserva que hemos hecho de que esto plantea un problema de orden jurídico que debe ser encarado en otra forma.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Nosotros hemos votado afirmativamente, aunque, en general, en materia de nacionalización sostenemos que es necesario que el Estado adopte un criterio de nacionalización que no lo haga incurrir en lo que los franceses llaman "la nacionalización de los déficits", es decir, la constitución de empresas mixtas de las cuales el Estado toma participación conjuntamente con capitales privados, cayendo los déficits por su cuenta.

Creo que un ejemplo típico de esta especie de nacionalización es la que —lo ha informado la prensa— realizó recientemente el gobierno argentino con las empresas ferrocarrileras.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 28 en 33. — Afirmativa).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

44

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Pluna". Sociedad de Economía Mixta. (Nuevo aporte del Estado, por $ 1.000.000)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, mayo 31 de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza la ampliación de la "Deuda Interna 5 o|o de 1942", en la suma de un millón ochenta mil pesos valor nominal ($ 1.080.000.00 valor nominal) que se destinará a financiar el nuevo aporte del Estado, al capital de la Pluna Sociedad de Economía Mixta, por un millón de pesos.

Como antecedentes de ese proyecto, el Poder Ejecutivo acompaña copias autenticadas del informe del Directorio de la Pluna, explicando y fundamentando esa iniciativa, y del decreto dictado por vía del Ministerio de Hacienda, relativo al mencionado aumento de capital.

La justificación del proyecto de ley está contenida en ambos documentos, que se refieren tanto al cumplimiento de las prescripciones vigentes en la materia, como a los factores determinantes de la decisión adoptada en el orden de aumentar el capital de la sociedad.

La financiación propuesta es la misma que oportunamente sancionó el Parlamento para el capital inicial a cargo del Estado y se estima un margen equivalente para la colocación de los títulos.

El Poder Ejecutivo abriga la certidumbre de que esta iniciativa merecerá el apoyo que su trascendencia significa para el desarrollo de la aeronavegación comercial organizada bajo un régimen que contempla las conveniencias nacionales y los requerimientos de una explotación económica y eficiente.

La consolidación del patrimonio de la Sociedad de Economía Mixta que importa este proyecto de ley, reflejará de inmediato sobre las posibilidades de la explotación del tráfico aéreo, y repercutirá así, en forma indudable, sobre la economía nacional. Permitirá, a la vez, que la Pluna logre en un futuro inmediato mejorar los resultados de su gestión, para absorber así los inevitables quebrantos iniciales que es menester soportar en una empresa como ésta.

...a inversión de fondos que se prevé, se realizará en forma paulatina, en el orden y medida que lo justifique el desenvolvimiento de la empresa. Constituye sin duda una inversión que, además de aumentar el activo físico de la colectividad se destina a un negocio de interés público que a la larga ha de resultar rentable y de autofinanciación. Está, finalmente, vinculada con la iniciativa oportunamente elevada, para construir campos de aterrizaje y mejorar así la infraestructura indispensable para la navegación aérea.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Amplíase en un millón ochenta mil pesos ($ 1:080.000.00) valor nominal, la "Deuda Interna 5 o|o de 1942", para atender con su producido el nuevo aporte del Estado al capital de Pluna Sociedad de Economía Mixta, hasta un valor efectivo de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) moneda nacional.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 31 de 1945.

HECTOR ALVAREZ CINA.

Copia. "Informe del Directorio de Pluna Sociedad de Economía Mixta.— Montevideo, mayo 17 de 1945. Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. Presente. Señor Ministro: Después de detenidos estudios realizados por el Directorio de esta Sociedad respecto a su actual situación económica, sus disponibilidades y el futuro desenvolvimiento de sus actividades, ha llegado a la conclusión, por unanimidad de sus miembros, de que es absolutamente necesario aumentar en un millón de pesos la integración de su capital autorizado. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de creación de Pluna, Sociedad de Economía Mixta, de fecha 18 de octubre de 1944 y de conformidad con lo resuelto en la sesión de fecha 2 del corriente, viene a solicitar la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo para el precitado aumento. Las razones que fundamentan y justifican plenamente, a juicio de este Directorio, el pedido que se deja formulado, son las siguientes: 1.o) De acuerdo con lo que determina la ley que autoriza la creación de esta Sociedad Pluna, Sociedad de Economía Mixta se ha hecho cargo del activo y pasivo de Pluna, Sociedad Anónima. Por ello, la actual Sociedad —al saldar las deudas a las cuales ha tenido que hacer frente— invertiría el capital inicial que le ha sido otorgado y aún no alcanzaría a extinguir las deudas que tomó, de acuerdo a la planilla adjunta, haciéndose necesario para cancelarlas, recurrir al arbitrio de los préstamos bancarios. Esto originaría un aumento de nuestro déficit, por concepto de los intereses que devengarían tales operaciones, en momentos que nuestras actividades deberán comenzar, con todas las dificultades que la actual situación mundial plantea. Es lógico, señor Ministro, prever un déficit en los primeros tiempos de funcionamiento de esta Sociedad, pero no debemos aceptar que dicho déficit sea aumentado por concepto de intereses que pueden y deben ser evitados. Nuestra primera preocupación ha sido sanear a la brevedad posible la situación económico-financiera de esta Sociedad, con el deseo de realizar nuestra gestión sin los entorpecimientos que provienen de la acumulación de deudas. 2.o) Como esto sucede ya, cuando la Sociedad aún no ha reiniciado sus actividades, es fácil prever que cuando ello ocurra, la necesidad de disponer de numerario para el mantenimiento normal de la misma y la cancelación del déficit que mensualmente se producirá, obligará a sucesivos aumentos en los montos de préstamos bancarios, que agravarán las pérdidas ya mencionadas, hasta tanto puedan cumplirse todas las líneas previstas y para lo cual, este Directorio no omite ningún esfuerzo. 3.o) Existiendo la posibilidad de que en cualquier momento, este Directorio se vea en la necesidad de resolver en forma rápida, sobre ofertas de material aeronáutico que el mismo ha solicitado y que debe adquirir para atender el desenvolvimiento de sus actividades, le es necesario tener la seguridad también de que, llegado el caso, podrá disponer del monto que requiera una operación de esa naturaleza. Esa posibilidad brindaría a Pluna ventajas inapreciables, tanto en la adquisición como en el costo de los mismos, pues teniendo en cuenta que la actual demanda de dicho material no permite a los productores esperar que sus probables adquirentes estudien largamente la financiación de esta clase de operaciones, perderíamos sin lugar a dudas, muchas oportunidades de integrar y renovar nuestra flota, móvil de las necesidades del servicio público y que constituye el objeto de esta Sociedad y que será la base de nuestra futura solidez comercial. Nuestro proyecto de utilización del aumento solicitado abarca, en consecuencia, estas tres fases: A) Saldar la totalidad de la deuda a la fecha. B) Mantener desde el principio las actividades de Pluna en un ritmo de entera normalidad económica. C) Del aumento de capital que solicita, se utilizaría por ahora, la cantidad de $ 300.000.00 que es lo suficiente para cancelar obligaciones pendientes y para el funcionamiento de esta Sociedad durante el resto del año. El resto, o sean $ 700.000.00, serían solicitados oportunamente, cuando este Directorio lo considerara conveniente y necesario, previa justificación que haría ante el Poder Ejecutivo, según la naturaleza de la operación a realizar o la inversión de ese capital, en el caso de tratarse de lo previsto en la parte final del artículo 13 de la ley. Este Directorio ha creído conveniente plantear este pedido desde ya, dados los motivos que expresa y no olvidando, por otra parte, que el Poder Ejecutivo, si compartiera nuestra manera de pensar y dictara el decreto correspondiente, ha de solicitar la aprobación del Parlamento (artículos 4.o y 5.o Apartado B) y que esta gestión, lógicamente, ha de requerir un tiempo más o menos largo, durante el cual este Directorio no podrá entrar a resolver las situaciones que prevé en el apartado 3.o de esta nota, puesto que no podría disponer del capital necesario. Resuelto el aumento de capital, el Poder Ejecutivo deberá fijar la cuota de aportes del capital privado (artículo 5.o de la ley), en cuyo caso la colocación de esa cuota demandará cierto tiempo, por lo cual se agrega esta razón a la pronta resolución de la solicitud que se plantea en la presente nota. Por las razones expuestas y teniendo fundamentalmente presente los fines indicados, es que este Directorio se permite solicitar del señor Ministro quiera tomar en cuenta este pedido, a fin de obtener el aumento de capital de esta Sociedad en la cantidad indicada. Agradecidos desde ya por la atención que se sirva dispensar al mismo, saludamos al señor Ministro con nuestra más alta consideración.

Capitán de Fragata, Julio C. Poussin, Presidente. — Eduardo Marques Castro, Secretario".

Deudas de Pluna, Sociedad Económica Mixta al 11 de diciembre de 1944, según balance

Acreedores varios al 11|12|944 según balance	$	51.248.46
Defense Supplies Corp	"	186.119.55
Ministerio de Hacienda	"	117.039.84
Sueldos a pagar	"	48.279.77
Caja de Jubilaciones	"	65.583.91
Caja de Compensación N.o 18	"	2.481.99
Banco de la República	"	315.856.23
Banco de la República	"	30.000.00
Caja Obrera	"	15.815.00
Banco Popular	"	2.500.00
Banco de Seguros del Estado	"	4.840.01
Intereses a pagar, aproximado	"	11.580.00
Agencias Interior	"	15.040.27
	$	866.385.06

Movimientos posteriores hasta el 12 de mayo de 1945:

Sueldos	$	39.363.67
Agencias Interior	"	3.966.38
Caja Jubilaciones	"	6.298.19
Caja de Compensación N.o 18	"	1.180.91
Banco República Interés aproximado ...	"	8.254.27
Acreedores Varios	"	16.978.31
	$	76.041.73
Totales a la fecha	$	866.385.06
	"	76.041.73
	$	942.426 79

Delfín Díaz Cibils. — Eduardo Marques Castro. — Julio C. Poussin.

Es copia. Montevideo, mayo 31 de 1945. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Ministerio de Defensa Nacional. — Montevideo, mayo 31 de 1945. — Vista: La nota de Pluna Sociedad de Economía Mixta, solicitando que el Poder Ejecutivo disponga lo necesario para que pueda ser aumentado en un millón de pesos la integración de su capital; Considerando: 1.o) La Ley N.o 10.535, de 18 de octubre de 1944, establece en su artículo 4.o, que el capital de la Sociedad podrá ser elevado, a propuesta del Directorio hasta la suma de tres millones de pesos, mediante decreto fundado del Poder Ejecutivo, y siempre que así lo requieran las necesidades del servicio público que constituye el objeto de la sociedad. 2.o) El artículo 5.o de dicha ley autoriza a realizar dicho aumento, sobre la base de aportes de accionistas privados o del Estado, determinando en su caso el Poder Ejecutivo, la cuota de uno u otro tipo de aportes, y solicitando necesariamente al Parlamento los que corresponden al Estado. 3.o) El aumento propuesto por el Directorio se justifica en razón de que el capital integrado de Pluna resulta ahora insuficiente, tanto para cubrir el pasivo exigible de la Sociedad antecesora — incrementado grandemente por la gravitación de gastos fijos inevitables en un prolongado período de inactividad de la explotación — como para financiar las nuevas inversiones que el propio funcionamiento del servicio sobre las bases previstas por la ley, requerirá en un futuro inmediato. Es decir — que como lo expresa el Directorio de Pluna — el aumento en cuestión estaría destinado a cubrir la totalidad de las deudas de la Sociedad; mantener su desenvolvimiento económico normal e irse aplicando en las inversiones futuras y a justificar que se proyectan para lograr una actividad eficaz de la gestión. 4.o) Existe conveniencia pública en que esta nueva integración del capital de la Sociedad, dentro del máximo autorizado por la ley, sea a cargo del Estado; el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o. Elévase a dos millones de pesos moneda nacional ($ 2:000.000.00) el capital social de Pluna Sociedad de Economía Mixta. Art. 2.o. El aumento de capital dispuesto por el presente decreto se efectuará sobre la base de un nuevo aporte del Estado, que será requerido a la Asamblea General por el Poder Ejecutivo. Art. 3.°. El nuevo aporte se irá integrando por resolución del Poder Ejecutivo, dentro del aumento de capital dispuesto, en la oportunidad y medida que requiera el giro de la Sociedad, a propuesta del Directorio y previos los informes que estime necesarios. Art. 4.o. Diríjase Mensaje a la Asamblea General, solicitando ampliación de la emisión de la Deuda Interna 5 o|o de 1942, por un valor nominal de un millón ochenta mil pesos ($ 1:080.000.00). Art. 5.o. Comuníquese, etc. (Fdo.): AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — ALFREDO R. CAMPOS".

Es copia.

Mayo 31 de 1945.

Carlos M. Montaño.

Estudio Técnico Económico presentado por la Pluna, sobre el planteamiento de los servicios aéreos Pluna

El presente estudio técnico económico, base sobre la cual debe estructurarse toda la organización de la Sociedad, ha sido hecho partiendo de las consideraciones fundamentales que a continuación se exponen:

1.o. La Dirección Técnica de la Sociedad, considera su flota actual, como absolutamente inadecuada para sus fines futuros, por las siguientes razones:

A) Por ser de tipo anticuado y económicamente poco eficiente.

B) Por tratarse de un material ya muy usado y que necesitará muchos repuestos, de los cuales se carece por haber terminado su fabricación.

C) Por ser un material heterogéneo, que responde a cuatro tipos distintos y que no permite unificar el stock de repuestos ni standarizar los conocimientos del personal de mecánicos.

D) Porque su baja velocidad y demás características de utilización, no responden a las exigencias del servicio moderno que es necesario implantar.

2.°. Tanto para obtener una organización razonablemente rentable, como para dar al país el servicio aéreo amplio que necesita y que constituye la razón de ser de los gastos que el Estado se ha impuesto en esta materia, se deben volar anualmente los 735.000 kilómetros que autoriza la Ley.

De lo dicho resulta pues la necesidad de encarar la venta del material de vuelo actual y su sustitución por material nuevo, especialmente adaptado a las necesidades de la Sociedad y totalmente standard.

El plan de vuelos a desarrollar se puede trazar en el momento oportuno de acuerdo con las necesidades del país, pero a los efectos del presente estudio hemos tenido que plantearnos una de las soluciones posibles, la cual ha quedado concretada en el siguiente programa semanal de vuelos con sus kilometrajes correspondientes:

5 Vuelos a Mercedes, Paysandú y Salto
5 x 2 (255 + 100 + 103,5) ...... = 4.385 Kmts.
3 Vuelos Salto-Artigas
3 x 2 x 181 .... = 1.086 "
4 Vuelos a Tacuarembó y Rivera = 2.676 "
4 x 2 (248,5 + 86) .... = 3.484 "
4 x 2 (331 + 194,5) ....
1 Vuelo Rivera-Artigas = 280 "
2 x 140 ....
4 Vuelos a Treinta y Tres y Melo.
1 Vuelo de circunvalación a Treinta y Tres, Melo, Vichadero, Tacuarembó, Rivera, Artigas, Salto, Paysandú Mercedes Montevideo y viceversa.
2 (248,5 + 86 + 84 + 116,5 + 104,5 + 140 + 181 + 103,5 + 100 + 235) = 2.798 "

Kilometraje semanal .... 14.709 Kmts.

Kilometraje anual = 14.709 x 52 = 764.868 kilómetros, cantidad 4 o|o mayor que el kilometraje autorizado de 735.000 kilómetros que tiene en cuenta la cancelación de algunos vuelos debido a condiciones meteorológicas adversas u otros motivos.

Con el cumplimiento de este programa, Mercedes, Paysandú y Salto tendrían servicios aéreos todos los días hábiles; todas las demás localidades servidas menos Vichadero, tendrían cinco servicios semanales y esta última tendría uno. Calculamos la velocidad media "block to block" a obtener sobre el itinerario propuesto, con un avión de 300 kilómetros por hora de velocidad de crucero, viento de 30 kilómetros por hora y adjudicando 6 minutos de tiempo, o sea, 0,1 hora para cada aterrizaje y maniobras anexas.

La fórmula $Vm = \frac{V^2}{V}$ nos da la velocidad media Vm corregida por viento.

$Vm = 300 - \frac{30}{300} = 297$ kilómetros por hora.

Los tiempos de ida y vuelta serán:

Montevideo - Mercedes : $\frac{2 \times 235}{297} + 0{,}02 = 1$ h, 7825

Mercedes - Paysandú: $\frac{2 \times 100}{297} + 0{,}2 = 0$ h, 8734

Paysandú - Salto: $\frac{2 \times 103{,}5}{297} + 0{,}2 = 0$ h, 8970

Salto - Artigas: $\frac{2 \times 181}{297} + 0{,}2 = 1$ h, 4188

Artigas - Rivera: $\frac{2 \times 140}{297} + 0{,}2 = 1$ h, 1428

Rivera - Tacuarembó: $\frac{2 \times 104{,}5}{297} + 0{,}2 = 0$ h, 9037

Tacuarembó - Vichadero: $\frac{2 \times 116{,}5}{297} + 0{,}2 = 0$ h, 9845

Vichadero - Melo: $\frac{2 \times 84}{297} + 0{,}2 = 0$ h, 7657

Melo - Treinta y Tres: $\frac{2 \times 86}{297} + 0{,}2 = 0$ h, 7791

T. y Tres - Montevideo: $\frac{2 \times 248{,}5}{297} + 0{,}2 = 1$ h, 8734

Montevideo - Tacuarembó: $\frac{2 \times 331}{297} + 0{,}2 = 2$ h, 4290

Cinco viajes completos a Mercedes, Paysandú y Salto.

M.

$ (1,7825 + 0,8734 + 0,8970) .... = 17 h, 7645
Tres viajes completos Salto-Artigas.
$ x 1.4188 .... = 4 h, 2564
Cuatro viajes completos a Tacuarembó y Rivera.
$ (2.4290 + 0,9037) .... = 13 h, 3308
Un viaje completo Rivera-Artigas ..... = 1 h, 1428
Cuatro viajes completos a Treinta y Tres y Melo.
$ (1,8734 + 0,7791) .... = 10 h, 6100
Un viaje completo de circunvalación y viceversa.
1,7825 + 0,8734 + 0,8970 + 1,4188
+ 1,1428 + 0,9037 + 0,9845 + 0,7657
+ 0,7791 + 1,8734 .... = 11 h, 4209

Tiempo total por semana (17,7645 + 4,2564 + 13.3308 + 1,1428 + 10,6100 + 11,4209 .... = 58 h, 5254
Tiempo total por año = 52 x 58,5254 = 3043 h. 3208

$$\text{Velocidad media "block to block"} \; \frac{764.868}{3043,3208} = 251.33$$

kilómetros por hora, que tomaremos en 250 kilómetros por hora.

El recorrido total autorizado se hará pues con

$$\frac{735.000}{250} = 2.940 \text{ horas.}$$

El material de vuelo que proponemos utilizar para llevar a cabo el programa planteado, está constituído por cuatro aviones nuevos del tipo diseñado especialmente para líneas locales o de alimentación y cuatro motores de repuesto con sus correspondientes hélices.

Calculemos el costo de operación resultante, para lo cual concretaremos el estudio tomando como tipo el avión Lockheed Saturn ofrecido recientemente a la Sociedad.

Estimación del costo de operación con el avión Lockheed Saturn con el programa de vuelos propuesto

1—Nafta y aceite por hora.

A) 135 Litros de nafta a $ 0.13 el litro ... $ 17.55
B) 5 Litros de aceite de consumo más $\frac{76}{100}$ litros de aceite para cambios cada 100 horas a $ 0.49 el litro .... " 2.82

2—Amortización del material de vuelo.

Tomaremos como base el precio de adquisición de 85.000 dólares por unidad y supondremos que al cabo de cinco años, tiepo usual de amortización de los aviones, se rescate en la venta el 25 % del valor del avión sin sus plantas motopropulsoras admitiendo que del precio total de la aeronave corresponde 50 o|o al planeador y 50 o|oa sus motores y hélices.

En estas condiciones tendremos con el cambio de pesos 1,8988: 85.000 dólares = 1,8988 × 85.000 = 161,398.

Precio de cuatro planeadores.

$$\frac{4 \times 161,398}{2} = \$ \; 322.796$$

Precio de los ocho motores y hélices correspondientes: 322.796.
Precio de cuatro motores y hélices de respuesto: $ 161. 398.

Amortización total de los planeadores:

$$322.796 - 0,25 \times 322.796 = 242.097.$$

Amortización total de los motopropulsores:

$$322.796 + 161.398 = \$ \; 484.194.$$

Amortización total:
$$242.097 + 484.194 = \$ \; 726.291.$$

Amortización anual:

$$\frac{726.291}{5} = \$ \; 145.258.20.$$

3—Mantenimiento del material de vuelo.

Tomaremos como costo anual de los repuestos la proporción usual de 20 % del costo inicial de las máquinas, o sea:

$$0,20 \times 4 \times 161.398 = \$ \; 129.118.40.$$

4—Seguro.

El seguro es de 12 % anual del costo para una actividad hasta 750 horas. Tomaremos:

$$0,12 \times 4 \times 161.398 = \$ \; 77.471.08.$$

5—Amortización de la infraestructura.

El costo de la instalación del taller completo en Montevideo, incluyendo los laboratorios de instrumentos, magnetos, carburadores, electricidad, radio, etc., y de los pequeños talleres para reparaciones de emrgencia en campaña, se stima en $ 150.000. El costo de todas las redioestaciones, cada una de las cuales comprende un transmisor de 1 Kw. de potencia controlado a cristal, un transmisor de emergencia de 150 watts, dos plantas de fuerzas (motoalternadores) para los transmisores, dos receptores, antenas, etc., se estima en $ 100.000.

De estos rubros amortizaremos en cinco años, las proporciones que se indican:

Talleres y Laboratorios.

0,60 × 150.000 = $ 90.000

Radioestaciones.

0,75 × 100.000 = " 75.000

Total .... $ 165.000

Amortización anual:

165.000 ÷ 5 = $ 33.000.

6—Mantenimiento de la infraestructura.

Nuevos equipos de taller y reposición de herramientas y otros elementos:

Por año	$	3.000
Repuestos de lámparas y otros para las radioestaciones. Por año 10 × 500	"	5.000
Total	$	8.000

7 — Primas kilométricas.

Con el programa propuesto éstas serán:
(0.02 + 0.01) 735.00 = $ 22.050.

8 — Sueldos administrativos y técnicos y demás gastos fijos.

Proponiéndose la Sociedad desarrollar un plan de vuelos mucho más amplio que el que se había previsto para el año actual, todos los gastos fijos, así como los sueldos administrativos y técnicos han debido ser estudiados nuevamente habiendo dado lugar a la formación en un proyecto de presupuesto que no incluiremos aquí para no alargar el presente estudio.

El monto total del referido proyecto de presupuesto es de $ 358.220 anuales.

Los gastos anuales de la Sociedad para llevar a cabo el programa propuesto, serán pues los siguientes:

1 — Nafta y Aceite (17.55 x 2.82) 2940 = ...	$	59.887.70
2 — Amortización del material de vuelo ..	"	145.258.20
3 — Mantenimiento del material de vuelo	"	129 118.40
4 — Seguro	"	77.471.04
5 — Amortización de la infraestructura ..	"	33.000.00
6 — Mantenimiento de la infraestructura ..	"	8.000.00
7 — Primas kilométricas	"	22.050.00
8 — Sueldos adminstrativos y técnicos y demás gastos fijos	"	358.220.00
Total	$	833.005.44

La entrada anual por concepto de subvención (Promedio de los 5 primeros años) serán:

$$\frac{0.75 + 0.70 + 0.65 + 2 \times 0.60}{5} \times 735.000 = \text{pesos}$$

485.100.

La entrada anual por concepto de pasajes será:

$$(14 \times t \times \frac{p}{100}) \times 735.00$$ fórmula en la que "t" representa la tarifa kilométrica adoptada, en pesos por kilómetro y "p" el porcentaje de utilización que se define más adelante. Por consiguiente la ganancia o pérdida anual de la Sociedad estaría expresada por la siguiente fórmula:

$$485.100,00 \; (14 \times t \times \frac{p}{100}) \times 735.000 = 833.005,44.$$

Para poder apreciar con facilidad las diferentes pérdidas o ganancias a tener, con los distintos porcentajes de utilización de asientos, hemos trazado los gráficos que en seguida se verán, los cuales se basan en las consideraciones siguientes.

Como los diversos tramos de que se componen las líneas son de longitudes diferentes, no es lo mismo contar con un promedio de ocupación de asientos de x % en un tramo largo, como Montevideo-Tacuarembó, que en uno corto como Treinta y Tres - Melo.

No es posible, por consiguiente, tomar en consideración, simplemente, los asientos ocupados, sino que es necesario tomar en cuenta las distancias y considerar los "asientos kilómetros" utilizados. De este modo tendremos que la operación con 5 pasajeros de promedio entre Salto y Paysandú, producirá semanalmente con el programa de vuelos propuestos:

5 x 6 x 2 x 103,5 = 6.210 asientos kilómetros.

3 pasajeros entre Salto y Artigas producirán:

3 x 4 x 2 x 181 = 4.344 asientos kilómetros, y así sucesivamente. La cantidad total de asientos kilómetros disponibles semanalmente será de: 14.709 x 14 = 205.926 de los cuales el porcentaje utilizado en el primer caso es de:

$$\frac{6.210}{205.926} \times 100 = 3.02 \; \%$$ y en el segundo:

$$\frac{4.344}{205.926} \times 100 = 2.11 \; \%,$$ valores que designaremos con el nombre de "porcentajes de utilización" para distinguirlos de los porcentajes de ocupación de asientos.

Junto con la familia de gráficos damos un "Cuadro de Porcentajes de utilización" que da el valor de éstos para los distintos tramos de que se componen las líneas y para las diferentes ocupaciones de asientos, las que para mayor facilidad han sido expresadas de dos maneras, a saber: en porcentajes de ocupación de asientos y en cantidades de asientos ocupados.

Para obtener el porcentaje de utilización que corresponde a la línea completa, hasta sumar los correspondientes a la ocupación media con que opera cada uno de sus tramos. Ejemplo: para mostrar claramente el empleo del "Cuadro de Porcentajes de utilización", calculemos el valor de éste para las líneas completas a recorrer con el programa propuesto, en un caso práctico. Supongamos para esto, que los distintos tramos indicados en la columna N.º 1 del siguiente cuadro, funcionan con las ocupaciones de asientos que se indican en la columna N.º 2. En la columna N.º 3 se indican los valores de los correspondientes porcentajes de utilización, los cuales han sido tomados del cuadro que está junto a los gráficos. La suma de éstos porcentajes de la columna N.º 3 es de 39.53 %, valor del porcentaje de utilización total de las líneas proyectadas.

1	2	3
Tramos	**Ocupaciones de asientos supuestos**	**Porcentajes de utilización correspondientes**
Montevideo - Mercedes	60 %	11.50
Mercedes - Paysandú	50 %	4.08
Paysandú - Salto	40 %	3.38
Salto - Artigas	4 pasajeros	2.81
Artigas - Rivera	30 %	1.14
Rivera - Tacuarembó	5 pasajeros	2.54
Tacuarembó - Vichadero	3 pasajeros	0.34
Vichadero - Melo	6 pasajeros	0.49
Melo - Treinta y Tres	30 %	1.75
Treinta y Tres - Montevideo	30 %	5.07
Montevideo - Tacuarembó	5 pasajeros	6.43

Porcentajes de utilización de las líneas = 39.53 %.

Si sustituímos este valor del porcentaje en lugar de "p" en la fórmula correspondiente y suponemos que se adopte la tarifa de siete centésimos por kilómetro, tendremos:

$$G = 485.100 + (14 \times 0.07 \times \frac{39.53}{100}) \; 735.000 - 833.005.44 = - 63.170.85,$$ es decir, que con este porcentaje de utilización y la tarifa citada, la Sociedad tendría que soportar una pérdida anual de $ 63.170.85. Para obtener rápidamente las ganancias o pérdidas a producirse con los diferentes porcentajes de utilización de asientos-kilómetros con que opera la Sociedad y con las diversas tarifas kilométricas posibles, hasta tomar el valor del porcentaje de utilización en el eje de abcisas del gráfico y leer sobre el de ordenadas el valor de la correspondiente a la curva de tarifas adoptada.

Vemos así que con un 50 % de ocupación de asientos, se tendría una entrada de $ 12.244.56; con 60 % — $ 84.274.56 y con 70 %, $ 156.304.56. Los puntos en que las curvas cortan el eje de abcisas, indican los valores de los porcentajes de utilización con los cuales se pasa de la región de las pérdidas a la de las ganancias, para las diferentes tarifas posibles, siendo de esperar, sin embargo, que esta situación se modifique favorablemente con las entradas de dinero provenientes del transporte de cargas, encomiendas, correo, etc., las que no han sido tenidas en cuenta a los efectos de los cálculos anteriores.

Nota: La ciudad de Trinidad, que por error fué omitida en el itinerario propuesto, será una de las localidades servidas por P.L.U.N.A.

Agosto de 1945.

MEMORANDUM

P.L.U.N.A.

Sociedad de Economía Mixta

Noviembre 9 de 1945.

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes, doctor Eduardo Acevedo Alvarez.
Presente.

Señor Presidente:

Cumpliendo el pedido que nos formulara esa Comisión de vuestra digna Presidencia, tenemos el agrado de adjuntar a ésta un memorándum en el cual incluímos todos los datos que hemos considerado de interés, a los fines indicados en la sesión del día 7 del corriente, a la que tuvimos el honor de asistir, en virtud de la invitación que nos hicieron llegar.

Con ellos actualizamos las cifras de nuestro anterior memorándum.

Sin perjuicio de la concurrencia a la sesión de vuestra Comisión del próximo lunes 12, quedan a disposición de esa Comisión para ampliar cualquier dato que ustedes consideren de interés.

Rogamos al señor Presidente se sirva aceptar las expresiones de nuestra consideración.

Julio C. Poussin, Presidente. — Eduardo Marques Castro, Secretario.

Obligaciones de Pluna, Sociedad Anónima pagadas al 31 de octubre de 1945

Acreedores Varios	$ 50.697.61
Banco de la República	" 224.491.80
Ministerio de Hacienda	" 216.827.03
Sueldos a pagar	" 63.320.04
Caja de Jubilaciones y Asignaciones Familiares	" 62.481.99
La Caja Obrera	" 18.186.06
Banco Popular	" 2.889.26
Alquileres	" 4.050.00
Defense Supplies Corporation	" 32.651.12
Total de obligaciones pagadas	$ 675.594.90

Obligaciones pendientes de pago de la Pluna, Sociedad Anónima:

Acreedores Varios	$ 2.073.55
Banco de la República	" 141.068.16
Defense Supplies Corporation (Cuotas del 25|7|945 y 25|1|946) aproximado	" 66.000.00
	$ 209.141.71

Resumen

Obligaciones pagadas	$ 675.594.90
Obligaciones pendientes	" 209.141.71
	$ 884.736.61

Resumen de obligaciones pendientes al 31 de octubre de 1945:

Acreedores varios	$ 6.218.12
Banco de Seguros del Estado	" 15.946.06
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	" 13.989.80
Asignaciones Familiares	" 2.623.09
Total de Obligaciones de Pluna S. E. M.	$ 38.777.07
Total de Obligaciones de Pluna Sociedad Anónima, según detalle en hoja número 1	" 209.141.71
	$ 247.918.87

Estado demostrativo de la situación financiera de Pluna, Sociedad Economía Mixta

Ingresos:

Pasajes Encomiendas, Cargas, etc.	$ 7.509.46	
Subvención por kilómetros volados (21.564 kms. a pesos 0.75)	" 16.173.00	
Promedio mensual de Ingresos		$ 23.682.46

Egresos:

Sueldos y Jornales	$ 10.363.96	
Leyes de Previsión	" 1.095.60	
Combustibles	" 5.000.00	
Alquileres y arrendamientos	" 770.80	
Comisiones y gastos de Agencias	" 405.55	
Adquisiciones, Gastos de Talleres y Oficinas	" 2.000.00	
Promedio mensual de Egresos		" 19.635.91
Superávit Financiero		$ 4.046.55

Corresponde hacer constar que si bien el superávit mensual se ha calculado en $ 4.046.55, la situación patrimonial de la Sociedad no podrá estimarse en base de la referida cifra ya que sobre ella gravitarán amortizaciones, cargos, diferidos, etc.

Cuadro comparativo de erogaciones
Promedios mensuales

	Año 1942	Año 1944	Año 1945
Sueldos y Jornales	$ 7.494.76	$ 6.982.09	$ 10.363.96
Gastos de Explotación	" 11.899.08	" 5.345.64	" 9.271.95
	$ 19.393.84	$ 12.327.73	$ 19.635.91

Consideraciones

El promedio mensual de sueldos y jornales para el año 1945 se ha calculado en base a los pagados a partir del 15 de setiembre, fecha de reiniciación de los vuelos.

Las asignaciones del Directorio insumen por mes pesos 1.550.00 y solamente para el año 1945.

Las cifras correspondientes al año 1942 se refieren al período de actividad de la ex Pluna, Sociedad Anónima con tres líneas aéreas en explotación.

Las cifras correspondientes al año 1944 se refieren al período de inactividad de la ex Pluna Sociedad Anónima.

Interesa dejar expresado que, al aumentarse el número de servicios aéreos, los gastos de explotación no se elevarán en proporción directa de los actuales.

MEMORANDUM

Pluna
Sociedad de Economía Mixta.
Pluna, Sociedad de Economía Mixta.

Montevideo, noviembre de 1945.

Aplicación de $ 70.000.00 en compras

Las adquisiciones que debe realizar la Sociedad y para lo cual ha solicitado la ampliación de su capital, son las siguientes:

2 Aviones Douglas	$ 135.000.00
Repuestos para los mismos	" 80.000.00
Herramientas taller y laboratorio	" 40.000.00
Estaciones de Radio e Instalaciones	" 280.000.00
Link-Trainer	" 10.000.00
Misión Técnica	" 35.000.00
Imprevistos, fletes, seguros e instal.	" 35.000.00
Total:	$ 615.000.00

Motivos que obligan a la compra de los dos Aviones Douglas

1.o) Estado actual de la flota recibida de Pluna, Sociedad Anónima. Análisis de la misma:

A) 2 Douglas D.C.2 en condiciones.
B) 2 Dragonfly en buenas condiciones, faltando solamente neumáticos para uno y algunos repuestos que estamos en espera de su llegada.
C) 1 Potez, modelo anticuado y antieconómico frente a los aviones que se nos ofrecen actualmente, el que quedará pronto para entrar en servicio en breves días más.
D) 2 Cuadrimotores D.H. uno de los cuales recibirá repuestos en enero próximo, según telegrama de los fabricantes y el otro, deberá someterse a reparaciones, cuya importancia se determinará una vez que sea desarmado, lo que se hará de inmediato.

En consecuencia se cuenta con cinco aviones, entre los cuales existen dos Dragonfly, siendo uno de ellos utilizado en el tramo Salto-Artigas de la Línea Litoral, debido a que el estado del aeródromo de Artigas, no permite atender dicho servicio con los otros aparatos que tiene la Sociedad.

El otro Dragonfly se halla en reserva de éste.

Por otra parte, el tráfico actual Artigas-Salto permite ser atendido con estos aviones que poseen un reducido número de asientos.

Estos dos aviones Dragonfly serán utilizados —una vez que la PLUNA posea los nuevos aviones que desea adquirir— en atender nuevas líneas secundarias, líneas de alimentación, en realizar taxis aéreos y servicios de la sociedad, todo lo cual significará un enorme progreso para nuestra campaña, a la cual este Directorio desea prestarle toda colaboración.

2.°) Nuevas líneas internas al sur.

Con el fin de prestar los servicios públicos que muchas poblaciones del país reclaman, el Directorio desde hace meses —como consta en actas— ha iniciado el estudio de varias de ellas. Para estas líneas se prevé la utilización del material D. H.

3.°) Líneas Internacionales.

Con fines de alta conveniencia política, se previó en la ley N.o 9977 la realización de líneas al exterior. Este Directorio contempla realizarlas inmediatamente que se cuente con estos nuevos aviones y las autorizaciones correspondientes.

Conviene destacar con toda la importancia que ello merece, que las Líneas internas de la República no verán postergada su reiniciación ni un instante, por el hecho de que se realicen servicios al exterior. La reanudación de las líneas internas depende casi exclusivamente de los arreglos necesarios en los aeródromos, para lo cual es indispensable la sanción, por parte del Senado, de la ley ya aprobada en la Cámara de Diputados.

Así mismo, la realización de líneas internacionales ofrece la conveniencia económica de permitir el aumento de número de horas diarias de vuelo que hacen los aviones.

4.°) **Standarización.**

Este Directorio tiende, como se aconseja en todas las líneas aéreas, a standarizar el material de vuelo, con el fin de llegar a obtener interesantes economías en la explotación de sus líneas. No solamente se facilitaría la parte de personal técnico y el mantenimiento de la flota, sino que también se producirían economías apreciables en el stock necesario de repuestos y maquinarias de taller.

5.°) **Oportunidad de la compra.**

El Gobierno de los Estados Unidos de América está terminando de liquidar, a bajo precio, los sobrantes de material de guerra que su Ejército vende por la terminación del conflicto. Se corre el gravísimo riesgo de que en pocas semanas más, se termine el stock disponible y sea necesario adquirirlo directamente de las fábricas, donde sus precios serían cuatro veces mayores.

El hecho de que nuestro Jefe Técnico se encuentre en los Estados Unidos de América, en misión de estudio que le ha confiado la Usina Eléctrica, le brinda a esta Sociedad la magnífica oportunidad de que él mismo pueda estudiar y colaborar en todo sentido con el Gobierno Americano, en la elección e inspección del material a adquirirse.

6.°) **Talleres y Laboratorios.**

La inversión de $ 40.000.00 para adquirir materiales, herramientas y maquinarias para los talleres, así como la instalación de laboratorios, es indispensable a los efectos de mantener estos aviones en perfectas condiciones de operación, de acuerdo a las exigencias actuales.

7.°) **Radios.**

El número de localidades que la ley obliga a atender por PLUNA, con sus servicios y las disposiciones de la Dirección de Aeronáutica Civil, como así mismo la obligación de esta Sociedad de ofrecer un servicio bien protegido y regular, hacen imprescindible dotar a cada aeródromo regular de una Estación de Radio-telefonía y Aero-faro. Como en todos estos aeródromos no hay corriente eléctrica, será necesario que estas estaciones sean alimentadas por medio de plantas motrices, cuyo costo es muy elevado, teniendo además que contar en dichos campos con estaciones y plantas motrices de emergencia. Es de hacer notar que estas inversiones tienen, en su casi totalidad, carácter permanente y que ésta se efectúa por única vez durante un período de varios años.

El material de que disponía PLUNA S.A. resulta inadecuado frente a los adelantos actuales, fuera de ser muy limitado su número (4 estaciones de pequeña potencia), por cuanto el mínimo de aeródromos a servir por esta Sociedad son nueve, lo que representa la adquisición de 18 estaciones completas, incluidas las de emergencia.

8.°) **Link-trainer.**

Esta adquisición es sumamente necesaria, pues permite mantener todo el personal de pilotos en constante y controlado entrenamiento, en el vuelo sin visibilidad y navegación, a un muy bajo costo. Por otra parte esta preparación de los pilotos, evitaría suspender los servicios por mal tiempo, como sucede en la actualidad, con lo que se obtendrían beneficios invalorables en todo sentido.

9.°) **Misión técnica.**

Se considera imprescindible la contratación de una misión técnica integrada por: piloto instructor, jefe de operaciones y mecánico; a los efectos de instruir de acuerdo con la técnica moderna a todo el personal, para realizar una operación eficiente en sus sedvicios.

Deseamos recalcar una vez más, que los $ 700.000.00 que se han solicitado como aumento de capital, fuera de los $ 300.000.00 destinados al pago de obligaciones pendientes y para atender los gastos por un período de varios meses, serían invertidos, previa justificación, que se haría ante el Poder Ejecutivo y la Dirección de Aeronáutica Civil, que habrían de aprobar la operación proyectada y la necesidad de su adquisición tal como lo exige.

MEMORANDUM

Pluna.

Sociedad de Economía Mixta.

Montevideo, marzo 25 de 1946.

PLUNA S.E.M., fué creada por ley de fecha 18 de octubre de 1944 y su Directorio se constituyó el día 5 de enero de 1945.

Por dicha ley el capital social podrá ser elevado hasta $ 3:000.000.00, habiéndose integrado solamente un millón de pesos, correspondiendo $ 167.000.00 a Acciones del Capital Privado y $ 833.000.00 al aporte del Estado.

El aporte del Estado en efectivo, ha sido invertido en la siguiente forma:

Acreedores varios	$	52.771.16
Banco de la República	"	205.917.24
Ministerio de Hacienda	"	216.827.03
Sueldos a pagar	"	63.320.04
Caja de Jubilaciones y Compensaciones familiares	"	62.481.99
La Caja Obrera	"	18.186.06
Bando Popular	"	2.889.25
Alquileres	"	4.050.00
Defense Supplies Corporation (Saldo compra aviones Douglas)	"	91.940.63
Total de obligaciones pagadas	"	718.383.40
Obligaciones pendientes de pago de la Sociedad Anónima:		
Banco de la República	$	159.642.72

RESUMEN

Obligaciones pagadas	$	718.383.40
Obligaciones pendientes	"	159.642.72
	$	873.026.12

Seguidamente se formula un cuadro demostrativo de los importes percibidos por PLUNA., S.E.M. y su inversión al 15|3|946:

Ingresos.

Aporte del Estado	$	833.000.00	
Pasajes	"	36.459.80	
Subvención	"	31.500.00	(1)
Ampliación de préstamos concertados con el Banco República	"	215.000.00	
	$	1:115.959.80	

Egresos.

Obligaciones de PLUNA S. A.		$	718.383.40
Gastos de mantenimiento de PLUNA S.E.M.:			
Sueldos y jornales ...	$ 176.907.86		
Gastos de Oficinas, Talleres y Agencias	" 2.500.00		
Combustibles	" 24.032.00		
Acreedores por suministros	" 28.723.60		
Banco de Seguros del Estado	" 37.970.42	$	270.123.88

(1) La subvención devengada al 15|3|946, totaliza pesos 76.302.38, de cuyo monto el Ministerio de Hacienda adelantó $ 31.500.00, de acuerdo al régimen de pagos, que consiste en adelantos mensuales de $ 9.000.00 a cuenta de la referida subvención, liquidándose el remanente que resulte, a fin del Ejercicio. Corresponde aclarar, que los adelantos a percibir, deben destinarse íntegramente a amortizar el préstamo contraído con el Banco de la República.

Amortización del préstamo contraído con el Banco de la República	" 18.000.00
Adquisición de materiales y repuestos	" 25.394.94
Adquisición de un avión Douglas D. C. 3	" 66.479 50
	$ 1:098.391.72

RESUMEN

Ingresos	$ 1:115.959.80
Egresos	" 1:098.391.72
	$ 17.568.08

En esta fecha, las obligaciones pendientes con el Banco de la República ascienden a $ 300.000.00, aproximadamente.

Estos pagos se efectuaron de acuerdo a las exigencias del contrato, puesto que la nueva Sociedad se hizo cargo del pasivo de la anterior.

Luego de dos años de paralización de la anterior Compañía, los aviones Douglas con que se deseaba dar al servicio, debieron ser sometidos a inspecciones y trabajos, quedando puesto a punto el 15 de setiembre de 1945, fecha en que se reinició la línea al Litoral.

Las otras líneas establecidas por ley no se realizaron, en espera de que los aeródromos a utilizarse en las mismas, fueran puestos en condiciones y adquirido el material para completar la infraestructura.

La ley que arbitra recursos para arreglos de campos, etc., fué sancionada el día 1.o de febrero próximo pasado, y se espera que en el correr del presente año quedarán éstos en condiciones de utilización con los aviones de que disponemos.

Por lo tanto, las entradas con que ha contado PLUNA S.E.M. durante su primer año de funcionamiento, son las correspondientes a pasajes y subvenciones de una sola línea, la del Litoral.

Esas entradas han sido, desde setiembre 15 al 19 de enero próximo pasado:

Por concepto de subvenciones	$ 56.006.63
" " " pasajes	" 33.886.40

Estas cifras representan lo percibido mientras fueron utilizados en esa línea los aviones Douglas de 14 pasajeros. Habiendo sido éstos averiados por el temporal del 19 de enero próximo pasado, se pusieron en servicio aviones de tan sólo dos pasajeros, lo cual ha dado lugar a percibir las cantidades que a continución se detallan:

Por concepto de subvenciones	$ 20.295.75
" " " pasajes	" 2.573.40

Con el fin de adquirir los materiales necesarios para completar y renovar la infraestructura (Radios, talleres, etc.), uniformar el material de vuelo, llevándolo a un tipo único, y más moderno, a la vez que para contratar una Misión Técnica que permitiera una correcta utilización del material, se solicitó con fecha 17 de mayo próximo pasado, el aumento del capital en un millón de pesos más.

A fin de facilitar la gestión a los señores Diputados que tenían a estudio dicho asunto, se prepararon memorándumes, que se adjuntan, y se actualizaron cuando se nos solicitó, concurriendo el Directorio en más de una oportunidad al seno de la Comisión de Asuntos Financieros para proporcionar informes.

Ahora bien: a fin de no hacer otra extensa exposición, se resumirán a continuación los motivos que mueven al Directorio a solicitar con toda urgencia del señor Presidente de la Cámara, quiera tener a bien prestar preferente atención a este asunto, que estimamos es de vital importancia para la PLUNA y también para el país.

A) Como se ha expresado al principio, la cantidad aportada por el Estado, fué absorvida, casi en su totalidad, por el pasivo de Pluna, Sociedad Anónima concedido al estructurarse la ley. Y decimos casi en su totalidad porque debimos dejar deudas pendientes, con el fin de tomar parte de ese capital, para atender al mantenimiento de la Sociedad durante el año de funcionamiento, lo que nos ha permitido, junto con las entradas percibidas por concepto de pasajes y subvenciones y de los créditos que hemos realizado, con el Banco de la República, actuar hasta el 28 de febrero próximo pasado fecha en la cual debíamos paralizar los servicios, de acuerdo a lo anunciado oportunamente al Ejecutivo.

B) Si los servicios no se paralizaren el 28 de febrero, como lo anunciáramos, fué en virtud de que el Poder Ejecutivo haciendo uso del artículo 101 resolvió entregar a Pluna la cantidad de dinero necesaria para seguir operando hasta el 31 de marzo próximo, con la recomendación a la Asamblea General de la consideración del proyecto de ley qué autoriza el aumento solicitado por esta Sociedad.

C) Porque como el legislador lo ha previsto —al aprobarse la ley de su creación— al llevar el capital de Pluna a pesos 3:000.000.00 y no a $ 2:000.000.00 como se consideró en un principio, se hace absolutamente necesario dar mayor amplitud a este capital para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad.

D) Porque en el presente, dado el desarrollo de la aviación comercial y el incremento que está tomando ese servicio en el país, debido en parte a la implantación de Líneas Internacionales, que hacen escala en Montevideo, no puede Pluna, donde el Estado tiene una principal participación, hacer sus líneas en forma precaria y con material que no esté en consonancia con el que el público experimenta y puede apreciar como de uso normal en el Mundo.

E) Porque entregándosele a Pluna de una sola vez la cantidad solicitada, podría realizar un plan completo de adquisiciones e instalaciones, que le permitirá efectuar las líneas dentro de las normas mínimas actuales en materia de aviación comercial, con material de uso en esta época, y no como se vé obligada actualmente a hacerlo, por pequeñísimas parte, quitando eficacia al plan ya concebido, con las desventajas que se hace innecesario enumerar.

F) La independencia económica que deriva de la disponibilidad de la suma mencionada, hubiera permitido a Pluna, reiniciar las líneas previstas por su ley de creación y realizar otras nuevas, con lo cual en virtud del mayor kilometraje recorrido el déficit actual no existiría, resultando en cambio, la Sociedad un floreciente negocio y cumpliendo al mismo tiempo una obra social, de indudable significado para el país.

G) Si se nos arbitrara de inmediato el aumento de capital solicitado, aun estaríamos a tiempo de realizar las adquisiciones (en la forma entonces prevista) de material de primera clase, en condiciones excepcionales de precio, que a corto plazo desaparecerán del mercado, por tratarse de material excedente de guerra ofrecido por el Gobierno de los Estados Unidos de América y cuya demanda es enorme.

En otra forma PLUNA, no podrá progresar, ni siquiera subsistir aunque se le entreguen cantidades parciales para permitirle continuar operando en las condiciones precarias actuales, con la intención de que entre tanto afirme su posición.

En consecuencia, si el Estado ha creado esta Sociedad, luego de un prolongado debate en Cámara, entendemos que el problema que se plantea es el de autorizar la integración de un millón de pesos más de su capital para iniciar la marcha del negocio, dando lo que para ello se necesita y se previó; o caso contrario, liquidarla antes que el déficit, (que como consecuencia de la falta de medios), se produce mes a mes, siga acumulándose, tanto más cuanto más tiempo se demore en tomar dicha resolución.

Claro está que debemos destacar que entendemos que en este último caso, no se podrá evitar que otros capitales, incluso los extranjeros, se inviertan en igual negocio, que indiscutiblemente el progreso lo impone en todos los países del mundo y el público lo utilizará y apoyará, porque no podrá prescindir de sus ventajas.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

En el mensaje adjunto, el Poder Ejecutivo propone la ampliación del capital de la PLUNA en un millón de pesos, que sería un nuevo aporte a cargo del Estado, a financiarse con la ampliación de la "Deuda Interna 5 o|o de 1942" en la suma de $ 1:080.000.00 valor nominal.

Como justificación de la necesidad de esa ampliación, el Poder Ejecutivo acompaña copia autenticada de la comunicación del Directorio de dicha Sociedad, de fecha mayo 17 de 1945, en que, conforme a lo establecido por el artículo 4.o de la ley de creación de la PLUNA, de octubre 18 de 1944, las autoridades de dicha entidad pro-

ponen la elevación, en la expresada cantidad, del capital inicial primitivamente acordado.

Establece el Directorio en su citada comunicación, que el capital inicial, de $ 833.000.00 en efectivo, que recibió la Sociedad al constituirse, fué absorbido por el pago de las deudas existentes hasta ese momento, quedando todavía un excedente sin cancelar como resulta del estado de situación que figura en la comunicación referida y que más detalladamente se explica, rubro por rubro, en las comunicaciones que el Directorio hizo llegar a esta Comisión en diversas oportunidades, mientras estudiaba este proyecto de ley, comunicaciones que la Comisión considera pertinentes y de interés agregar como antecedente, porque a través de las mismas se ilustra debidamente sobre el monto de las obligaciones que fueron canceladas y de las que aún están pendientes, así como de su situación actual, que se detalla en el memorándum de marzo 25 de 1946 —que también se agrega— en el que obra un estado de los ingresos y egresos producidos hasta esa fecha y de los nuevos compromisos contraídos para atender los servicios, para cuyo fin fué necesario adquirir materiales y repuestos y un nuevo avión —el Douglas D.C.3— lo que pudo realizarse mediante un préstamo bancario contratado con el Banco de la República, previa autorización del Poder Ejecutivo.

El nuevo aporte de capital está destinado no sólo al pago de los créditos pendientes, sino también a las adquisiciones de material de vuelo y del utilaje necesario para atender y cumplir los servicios en condiciones adecuadas, conforme a las mismas obligaciones que le impone la ley de creación por su artículo 12.

En su comunicación ampliatoria de noviembre de 1945, el Directorio de la PLUNA establece cuáles son las necesidades a atender, conforme a las imposiciones legales aludidas y a las conveniencias de rendimiento económico-comercial de los servicios, así como de las adquisiciones mínimas imprescindibles que le es preciso realizar para atenderlos debidamente, dentro de adecuadas condiciones de regularidad y normalidad.

Le parece ocioso a la Comisión abundar en mayores detalles, dada la forma extensa y minuciosa que las autoridades del Instituto lo han efectuado en las comunicaciones que se adjuntan a este repartido para la más completa información de los señores Representantes; y de las que resulta que, es incuestionablemente imprescindible el aumento de capital solicitado, lo que, por otra parte, no representará mayor novedad, porque esa previsión ya la había establecido la Comisión de Constitución y Legislación de esta Cámara, al informar el proyecto de ley de creación de la PLUNA, en que consideró que: "si las obligaciones actuales de la Sociedad Anónima PLUNA, que tomaría a su cargo la nueva sociedad de economía mixta, ya importan 750 mil pesos —como lo expresaba la Comisión informante— no es lógico fijar un capital inicial inferior al monto de las obligaciones, aunque éstas, desde luego, no sean de cumplimiento inmediato". Esa situación, que como se ve, resultaba difícil desde su comienzo, resultó agravada porque posteriormente, se descargaron nuevas obligaciones no previstas, como la que estableció la ley del 6 de mayo de 1944, al disponer el pago del 50 o|o del personal hasta que se reiniciaran los servicios, lo que contribuyó a que con ello, se insumiera la casi totalidad del capital inicial previsto.

Estas circunstancias determinan, pues, a juicio de la Comisión, la necesidad y conveniencia de que, cuanto antes se provea a la PLUNA de los medios financieros que se consideran imprescindibles para que pueda cumplir adecuadamente con los importantes servicios que se le encomendaron por la ley de creación de octubre 18 de 1944.

Sala de la Comisión, mayo 2 de 1946.

A. Carlos Cutinella Miembro Informante. — Héctor A. Grauert. — Enrique D. Martínez. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Miguel Vieyte, con reservas. — Salvador M. Ferrer Serra, discorde. — Ramón M. Salgado, discorde. — Héctor Payssé Reyes, con la reserva de que prefiere el texto presentado por el Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en un millón ochenta mil pesos ($ 1:080.000.00) valor nominal, la "Deuda Interna 5 o|o 1942", para atender con su producido el nuevo aporte del Estado al capital de PLUNA Sociedad de Economía Mixta, hasta un valor efectivo de un millón de pesos moneda nacional, el que se aplicará, en primer término, a la cancelación de las deudas pendientes y adquisición del material y utilaje necesario para cumplir los servicios internos encomendados por la ley de creación.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, mayo 2 de 1946.

A. Carlos Cutinella Miembro Informante. — Héctor A. Grauert. — Enrique D. Martínez. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Miguel Vieyte, con reservas. — Salvador M. Ferrer Serra, discorde. — Ramón M Salgado, discorde. — Héctor Payssé Reyes, con la reserva de que prefiere el texto presentado por el Poder Ejecutivo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 27 en 33. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CUTINELLA. — Propongo que se cierre el debate sobre este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella, en el sentido de que se cierre el debate sobre este artículo.

(Se vota: 30 en 33. — Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda pendiente de votación el artículo 1.o

45

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares. (Amplíase en $ 7:800.000 valor nominal la emisión de Deuda Pública, destinada a reforzar las reservas)".

(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, enero 31 de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo considera que el proyecto de ley sometido a la decisión de la Asamblea General, en fecha 3 de diciembre de 1945, zanjaría satisfactoriamente los actuales apremios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Se han opuesto reparos a esa proposición en el seno de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes, reparos que el Poder Ejecutivo no comparte porque los préstamos proyectados siempre tendrían la misma garantía que los valores con que la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos tiene que constituir sus reservas por precepto de la ley.

La emisión de una deuda especial, en apoyo de las dos cajas citadas precedentemente, hace temer que no sea ésta la última vez que se apele a ese arbitrio, en tanto que la solución transitoria propuesta en mensaje anterior, importaría por su naturaleza, a término fijo, la necesidad de encarar y resolver, para el futuro, con carácter definitivo, la estabilización financiera de los Institutos afectados.

Pese a ello, parece que en el seno de la Comisión Parlamentaria que estudia este asunto, predomina la tendencia a reforzar, por ahora, los fondos de jubilaciones y pensiones con el producido de la emisión de títulos.

De cualquier modo, la decisión legislativa se ha hecho ya inaplazable. Y, con el objeto de facilitarla, en mérito a que en la Asamblea General no puede iniciarse una ley sobre emisión de deuda (artículo 75 inciso 6.o de la Constitución), el Poder Ejecutivo hace suya la proposición pertinente, en calidad de subsidiaria del proyecto que fuera remitido en oportunidad, el que, por las razones antes expuestas, estima siempre preferible.

El déficit de las Cajas Civil y Escolar durante los años 1941 y 1942 importa siete millones cuatrocientos ochenta y site mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con 8 centésimos ($ 7:487.448.08).

Esta suma, calculada a un tipo de colocación de 96 representa la cantidad de siete millones ochocientos mil pesos ($ 7:800.000.00) de títulos, valor nominal.

El Poder Ejecutivo propone, entonces, como arbitrio sustitutivo y en segundo orden, para solventar los déficit de ambas Cajas, durante los años 1941 y 1942, que se amplíe en siete millones ochocientos mil pesos (pesos 7:800.000.00) la deuda pública autorizada, con el mismo fin, por la ley N.o 9.821, de 28 de abril de 1939.

Si la Asamblea General optara por este medio, el proyecto de ley quedaría redactado conforme al texto que se acompaña.

Con tal motivo reitera a la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en $ 7:800.000.00, valor nominal, la emisión de deuda pública destinada a reforzar las reservas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, que autorizó la ley de 28 de abril de 1939.

Los fondos que se obtengan mediante esta ampliación se aplicarán a enjugar los déficit de ambas cajas, a cargo del Estado, producidos durante los años 1941 y 1942.

Regirán para la émisión que se autoriza las disposiciones pertinentes de la citada ley N.o 9821 de 28 de abril de 1939 y del decreto-ley N.o 10.181 de 26 de junio de 1942.

Art. 2.o Los títulos correspondientes serán entregados como capital de reserva a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 3.o Autorízase al Directorio del Instituto de Jubilaciones a caucionar o vender los títulos de la deuda a que se refieren los artículos anteriores para enjugar los déficit de las Cajas Civil y Escolar.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo dentro del año siguiente a la fecha de promulgación de la presente ley, proyectará todas las medidas conducentes a la estabilización financiera de aquellos organismos, con el asesoramiento de una Comisión Especial que integrarán nueve miembros, cinco de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo y los cuatro restantes, en igual proporción, por la Asamblea General y la Suprema Corte de Justicia. Fíjase en el máximo de $ 30.000.00 la autorización para gastos de esta Comisión que se tomarán de los fondos autorizados por el artículo 1.o.

Art. 5.o Durante el ejercicio vigente la Contaduría General de la Nación y las Administraciones de la Caja de Jubilaciones, —Pensiones Civiles y Escolar de Jubilaciones,— harán las compulsas necesarias para establecer definitivamente los saldos que el Estado adeuda por toda clase de contribuciones jubilatorias a las citadas Cajas, en cumplimiento de los preceptos de la ley de 28 de abril de 1939.

Art. 6.o La misma solución concretarán los entes autónomos y servicios descentralizados que no hayan vertido en la Contaduría General sus contribuciones, con las Cajas mencionadas en el artículo anterior.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, enero 31 de 1946.

DANIEL CASTELLANOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios ha estudiado detenidamente el mensaje y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, proporcionando fondos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

La solución que el Poder Ejecutivo somete a consideración del Parlamento es solamente de emergencia, arbitrando los recursos para que dichos organismos puedan atender el total de sus obligaciones —en permanente estado deficitario —por un año más; y fija plazo como para que dentro de ese término pueda ser resuelto el problema de fondo por medio de la ley.

La ley 9940 de 2 de julio de 1940, en su artículo 134, estableció la obligatoriedad de Rentas Generales, de cubrir a su cargo los déficits que resultaran en la liquidación de cada ejercicio económico de dichas Cajas.

No obstante, esa disposición legal nunca fué cumplida y la Caja Civil ha debido cubrir sus obligaciones recurriendo reiterada y sucesivamente al fondo de reserva que, por un monto de veinte millones de pesos, le creara la ley N.o 9821 de 28 de abril de 1939. Dichas reservas ya han sido agotadas totalmente y es este el momento en que la Caja carece de los recursos para cubrir el total de sus obligaciones desde el mes en curso.

Las deudas que por imperio del aludido artículo 134 de la ley 9940, tiene pendiente el Estado con la Caja, alcanzan a la suma de veinticinco millones doscientos dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos ($: 25.202.485.00) por los déficits acumulados desde 1941 a 1945 inclusive. Si a ello agregáramos la estimación del déficit para el ejercicio corriente de 1946, que de acuerdo a lo establecido en el mismo artículo 134, debe hacerse con anticipación al ejercicio y verterse previamente en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el monto total de la deuda del Estado para con la Caja alcanzaría a la suma de $ 32:522.540.00, ya que ha sido previsto para el ejercicio 1946 un déficit de $ 7:320.055.

No se ha considerado sin embargo, oportuno, por el Poder Ejecutivo, plantear la cancelación total de sus deudas con la Caja, para ir tan sólo a una solución transitoria, de emergencia, de forma que pueda aquel organismo atender sus obligaciones inmediatas, e imponerse el concretar los estudios ya realizados en fórmulas para ser sometidas a consideración del Poder Legislativo a la mayor brevedad, con el fin de arbitrar la solución definitiva al problema de fondo, que cosntituye la progresión matemáticamente ascendente de los déficits de tan importante Intsituto de Previsión Social.

El monto determinado para la emisión que autoriza el adjunto proyecto de ley, constituye, pues, un reintegro parcial de lo adeudado y equivalente al monto de los déficits de los ejercicios 1941 y 1942 ($ 2:753 288 00 y $ 4.734.159.00 = 7:478.447.00 pesos).

La Comisión ha introducido en el artículo 1.o del proyecto del Poder Ejecutivo una ligera modificación, tendiente a establecer con toda exactitud el origen de la deuda y fines a que se destina.

Por el artículo 4.o se crea una Comisión Especial para estudiar y asesorar al Poder Ejecutivo, sobre las modificaciones a introducirse en la organización de las Cajas referidas, y las medidas legislativas conducentes a la estabilización financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Vuestra Comisión ha considerado la urgencia con que son reclamadas estas medidas, y reduce a seis meses el plazo de un año que fijaba el Poder Ejecutivo, teniendo para ello en cuenta, que desde hace más de dos años ha actuado ya una Comisión Administrativa y debe, por lo tanto, disponer de inmediato del material ilustrativo necesario para llevar a cabo su labor.

Consideró, asimismo, conveniente vuestra Comisión, modificar la integración proyectada por el Poder Ejecutivo para dicha Comisión Especial, para establecer —por la integración con Senadores y Representantes— un nexo entre el estudio preliminar y la posterior labor legislativa.

Con respecto a la autorización para invertir hasta la suma de treinta mil pesos en gastos de funcionamiento de la Comisión Especial que se crea por esta ley, se estima que la reducción del tiempo fijado para expedirse, introducida en este proyecto definitivo y el hecho de que podrá actuar la misma en el seno de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y utilizar el personal de este Instituto en su labor, aconsejan reducir esa cifra a cinco mil pesos, para atender con ella sus gastos de oficina y las remuneraciones extraordinarias para el personal de la Caja Civil que sea utilizado en horas extras, a los efectos del cumplimiento de esta ley.

Finalmente se fija un plazo para el ajuste de cuentas entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y el Estado. A este respecto el debate se ha producido reiteradamente en la Cámara, en el seno de las Comisiones y en la prensa, sin que hasta el presente haya podido precisarse exactamente cuáles son esas deudas por los diversos conceptos ajenos a los propios déficit anuales.

La Contaduría General de la Nación había ya estimado esas deudas por concepto de aportes y reintegros en la suma de $ 3:799.610.52, de los cuales ha hecho efectiva entre agosto de 1945 y marzo de 1946, la cantidad de $ 3:450.000.00 quedando, por lo tanto, un saldo a favor de la Caja que asciende a $ 349.610.52.

Pero ésta no ha podido establecer aún la exactitud de dicha cifra y discriminar sus conceptos. Ha carecido hasta la fecha, a pesar de las disposiciones legales vigentes, de los elementos de contralor internos y externos, que le permitieran conocer exactamente los recursos de que es acreedora de acuerdo con las leyes.

Además, algunos de esos recursos, como el referente al 30 o|o de las economías por vacantes en la Administración, nunca se han cumplido, importando una cifra considerable.

Resumiendo, cabe establecer que es indispensable proporcionar recursos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a efectos de que ésta no se vea précisada a suspender

el pago de sus obligaciones permanentes, hecho que afectaría a millares de hogares modestos de los ex-servidores del Estado y sus familiares.

Que el Estado, deudor de una cantidad infinitamente superior, está en el deber de arbitrar esos fondos, a cuyo fin se autoriza esta emisión con carácter de urgencia hasta que se proceda al ajuste definitivo y estabilización financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Sala de la Comisión, abril 8 de 1946.

Miguel Vieyte, Miembro informante. — Héctor A. Grauert. — Eduardo Acevedo Alvarez. — A. Carlos Cutinella. — Enrique D. Martínez. — Salvador M. Ferrer Serra, (discorde)".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en $ 7:800.000.00, valor nominal, la emisión de deuda pública destinada a reforzar las reservas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, que autorizó la ley de 28 de abril de 1939.

Los fondos que se obtengan mediante esta ampliación se aplicarán a reintegrar parcialmente los déficit de ambas Cajas a cargo del Estado de acuerdo al artículo 134 de la ley N.o 9.940.

Regirán para la emisión que se autoriza, las disposiciones pertinentes de la citada ley N.o 9.821, de 28 de abril de 1939, y el decreto-ley N.o 10.181, de 26 de junio de 1942.

Art. 2.o Los títulos correspondientes serán entregados como capital de reserva a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 3.o Autorízase al Directorio del Instituto de Jubilaciones a caucionar o vender los títulos de deuda a que se refieren los artículos anteriores, para enjugar, en parte, los déficit de las Cajas Civil y Escolar.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo dentro de los seis meses siguientes a la fecha de promulgación de la presente ley, proyectará todas las medidas conducentes a la estabilización financiera de aquellos organismos, con el asesoramiento de una Comisión Especial que integrarán once miembros, seis de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo, dos por la Cámara de Senadores y tres por la Cámara de Representantes.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles proporcionará a esta Comisión los elementos y personal que necesite para el debido cumplimiento de su cometido, autorizándose hasta la suma de cinco mil pesos pasa ser invertidos en gastos de oficina y remuneraciones al personal que sea utilizado en horas extraordinarias, para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5.o Durante el Ejercicio vigente, la Contaduría General de la Nación y las Administsaciones de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolar de Jubilaciones y Pensiones, harán las compulsas necesarias para establecer definitivamente los saldos que el Estado adeuda por toda clase de contribuciones jubilatorias a las citadas Cajas, en cumplimiento de los preceptos de la ley de 28 de abril de 1939.

Art. 6.o La misma solución concretarán los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que no hayan vertido en la Contaduría General sus contribuciones, con las Cajas mencionadas en el artículo anterior.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, abril 8 de 1946.

Miguel Vieyte, Miembro informante. — Héctor A. Grauert. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Enrique D. Martínez. — A. Carlos Cutinella. — Salvador M. Ferrer Serra, (discorde)".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella, en el sentido de que se suprima la lectura.

(Se vota: **30 en 33. — Afirmativa**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el paso la discusión particular: **30 en 33. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se cierre el debate sobre el artículo 1.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella, en el sentido de que se cierre el debate sobre el artículo 1.o.

(Se vota: **28 en 33. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **28 en 33. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o

(Se lee.)

—En discusión.

No habiendo observación, se vota: **30 en 33. — Afirmativa**).

Léase el artículo 4.o

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **30 en 33. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **28 en 33. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.o

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **28 en 33. — Afirmativa**).

—El artículo 7.o es de orden.

Queda pendiente de votación el artículo 1.o

46

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Bonos de Defensa Nacional. (Emisión de una nueva serie por $ 6.000.000)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, diciembre 1.o de 1944.

A la Asamblea General:

La ley N.o 10.091 de 13 de diciembre de 1941, autorizó al Poder Ejecutivo para subscribir un convenio propuesto por el Gobierno de Estados Unidos de América para la adquisición de equipos militares, navales y aeronáuticos en dichos país, fijándose el monto de la deuda a contraerse por este motivo, en la suma de U$S 7:800.000.

El servicio de amortización de esa deuda demanda una erogación de U$S 1:300.000 anuales, que ha venido cumpliéndose durante los años 1942, 1943 y 1944, con imputación a la ley N.o 9.937 de 26 de junio de 1940, que autorizó la emisión de Bonos de Defensa Nacional por la cantidad de $ 7:600.000.00.

La mencionada ley de 13 de diciembre de 1941, dispuso esa imputación con el remanente no afectado entonces, que alcanzaba a $ 6:000.000.00, estableciendo que el saldo había de ser atendido por "Rentas Generales".

La suma de $ 6.000.000.00 ha sido totalmente empleada en el pago de las tres primeras cuotas de amortización por un total de U$S 3:900.000, y faltan pagar otras tres cuotas correspondientes a los años 1945, 1946 y 1947 por una cantidad igual o sea U$S 3:900.000, que de acuerdo con lo expuesto tendrán que ser cargadas a Rentas Generales.

Ahora bien: en las actuales circunstancias, de notorias dificultades financieras, "Rentas Generales" no puede soportar una erogación de $ 2:000.000.00 anuales. El Poder Ejecutivo, para solucionar este problema, formula el proyecto de ley adjunto por el que se amplía la emisión de Bonos de Defensa Nacional, con una nueva serie de $ 6:000.000.00.

Como se sabe, esos valores devengan el interés de 5 o|o anual, con una amortización de 20 o|o también anual, que los hace redimibles en el plazo de cinco años.

Financiadas las amortizaciones en esta forma, el gravamen para "Rentas Generales", en lugar de dos millones de pesos anuales, sería:

Año 1945	$	— —
" 1946	"	400.000
" 1947	"	800.000
" 1948	"	1:200.000
" 1949	"	1:200.000
" 1950	"	1:200.000
" 1951	"	1:200.000

y además, el interés del 5 o|o anual, sobre saldos deudores.

De esta manera, durante los próximos años 1945, 1946 y 1947, las obligaciones a atenderse por concepto de amortizaciones no será por $ 6:000.000 sino por pesos 1:200.000.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una nueva serie de Bonos de Defensa Nacional por la suma de seis millones de pesos (6:000.000).

Los referidos Bonos devengarán el interés del 5 o|o anual, y serán amortizados en diez cuotas semestrales, como máximo. Estos servicios se atenderán con recursos de Rentas Generales.

El producido de la venta de los mencionados valores, se destinará a la amortización de U$S 3:900.000, saldo de la adquisición de material de guerra que se adeuda al Gobierno de Estados Unidos de América, de acuerdo al convenio celebrado con dicha Nación, autorizado por la ley de 13 de diciembre de 1941.

La emisión de los $ 6:000.000.00 en Bonos de Defensa Nacional autorizada por esta ley, se realizará en cuotas anuales de $ 2:000.000, a contar desde el año 1945.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 1.o de 1944.

HECTOR ALVAREZ CINA. — ALFREDO R. CAMPOS.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRONTO DESPACHO

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, mayo 16 de 1945.

A la Asamblea General:

Con mensaje de diciembre 1.º de 1944 el Poder Ejecutivo remitió a la consideración de la Asamblea General, un proyecto de ley autorizando la emisión de $ 6:000.000 en "Bonos de Defensa Nacional" con el fin de financiar el pago del saldo del préstamo concedido por Estados Unidos de Norte América, bajo el régimen de la ley de "Préstamos y Arriendos" cuyo importe de U$S 7:800.000 se destina a la dquisición de armamentos y equipos militares.

Antes del 1.o de julio próximo, habrá que pagar la 4.a cuota de ese préstamo que asciende a U$S 1:300.000 o sea apromixadamente, la suma de $ 2:000.000 m|n., cantidad que por no haber sido oportunamente financiada, tendría que cargarse a las rentas del actual ejercicio económico, lo que acentuaría el desequilibrio presupuestal previsto para este año.

El Poder Ejecutivo, con la finalidad de evitar que las rentas del actual año económico soportaran un gravamen tan importante, propuso en el proyecto de ley que he mencionado, que el pago de la referida cuota, como las dos que corresponden a los años sucesivos, se atendiera mediante la emisión de Bonos de Defensa Nacional, lo que permitiría el cumplimiento de esas obligaciones sin necesidad de recurrir a las rentas del ejercicio, que fueron previstas para otro fin.

La emisión de los Bonos de Defensa Nacional, no incidirá sobre el monto de la Deuda Pública en circulación, porque se trata de obligaciones a corto plazo que se amortizarán totalmente en los cinco años siguientes después de su emisión.

Como, no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha de remisión del mensaje y proyecto de ley mencionados, éstos no han sido aún considerados el Poder Ejecutivo solicita de la Asamblea General la más preferente atención a dicho asunto, con el fin de que pueda quedar resuelto antes del vencimiento de la próxima cuota o sea, como se ha dicho, antes del día 1.º de julio próximo.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

El Parlamento ha autorizado la emisión de dos series de Bonos de Defensa Nacional (con 5 o|o de interés y amortizables en cinco años).

La primera, dispuesta por la ley de 26 de junio de 1940, por un monto de $ 7:600.000.00 destinada a la adquisición de material bélico.

La segunda, autorizada por el decreto-ley de 17 de noviembre de 1942 y ley de 18 de junio de 1943, por la suma de $ 5:000.000.00, para atender a las necesidades de la Defensa Nacional.

Advertimos que para realizar esta última finalidad, el decreto citado de 17 de noviembre de 1942, tomaba los fondos de los beneficios de la reacuñación de la plata. Y que para atenuar el desnivel financiero la ley de 18 de junio de 1943 aplicó dicha utilidad al Tesoro Público y dispuso —destinados a la defensa del país— la emisión de los citados bonos.

Y bien, la primera serie, por $ 7:600.000.00, fué afectada, concretamente, por ley de 13 de diciembre de 1941, a pagar las cuotas iniciales que demandaba el convenio firmado con el Gobierno de Estados Unidos, para compra de equipos militares, navales y areonáuticos en dicha Nación, por la suma de 7.800.000 dólares (a pagar en seis años, a razón de 1.300.000 dólares por año).

Pero en la fecha del convenio $ 1:600.000.00 de los referidos bonos estaban afectados.

Quedaban así, $ 6:000.000.00 de bonos disponibles. Y ese stock de títulos —vendidos a la par— permitió atender a tres amortizaciones de 1.300.000 dólares (equivalente a $ 2:000.000.00 aproximadamente cada una, en los años 1942, 1943 y 1944.

En cuanto al complemento de pago, o sean otras tres anualidades de 1.300.000 dólares —en conjunto seis millones de pesos— dispuso la ley mencionada de 13 de diciembre de 1941, que se pagarían con cargo a Rentas Generales.

De tal modo, los ejercicios 1945, 1946 y 1947, quedarían recargados en $ 2:000.000.00 cada uno.

Ahora bien: para disminuir esa obligación y atender a los compromisos con Estados Unidos, en estos momentos de alto desnivel financiero, el Poder Ejecutivo, en su mensaje de 1.o de diciembre de 1944, propone autorizar la emisión de una nueva serie de Bonos de Defensa Nacional por seis millones de pesos, en las mismas condiciones que las series anteriores.

El pasivo de seis millones en vez de abonarse en tres anualidades se pagará, así, en cinco años.

Corresponde advertir que la cuarta cuota por 1.300 000 dólares corespondiente a 1945, que de acuerdo con el convenio debía pagarse el 1.o de julio, ha sido abonada. Y que si se sanciona el presente proyecto, el Poder Ejecutuvo recuperará íntegra esa suma, disminuyendo en la misma cifra el déficit con que corre el actual ejercicio.

Advierte también, la Comisión, que no es posible utilizar la segunda serie de Bonos de Defensa Nacional que autorizó la ley de 18 de junio de 1943, para atender a los pagos en Estados Unidos, por cuanto de dicha emisón de cinco millones, se han hecho, hasta la fecha, imputaciones definitivas por $ 2:597.773.00 e imputaciones provisorias por $ 1:280.354.00.

Queda, de tal modo, un saldo de $ 1:121.973.00 —que ni alcanza para el pago de una cuota del convenio— y además, tiene asignado su destino para aeropuertos y construcciones militares.

No queda otro expediente, así, para aliviar las cargas del Tesoro que autorizar la emisión de esta tercera serie de Bonos de Defensa Nacional.

Lo que aconseja a la Comisión a la Cámara, haciendo suyo el proyecto del Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, diciembre 20 de 1945.

Eduardo Acevedo Alvarez, Miembro informante. Héctor A. Grauert. — Miguel Vieyte. — A. Carlos Cutinella. — Amador Sánchez".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 24 en 29. — Afirmativa).

—En discusión particular.

—Léase el artículo 1.o

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, como no hay número suficiente para votar este artículo, se va a votar el cierre del debate sobre el mismo.

(Se vota: **24 en 29. — Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda pendiente de votación el artículo 1.o

47

SEÑOR CAPOZZOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEOR CAPOZZOLI. — Al votarse en esta Cámara el proyecto de nuevo presupuesto de Sanidad Militar, con inclusión de algunos cargos, tengo entendido que se padeció de una omisión por parte del Poder Ejecutivo respecto de una de esas personas que deben ocupar esos cargos y que por omisión no fué incluída.

Me refiero, concretamente, al doctor Julio Simón. Como creo que esta Cámara está en el deber de reparar esa omisión, y, por otra parte, hay un proyecto del Poder Ejecutivo que tiende a repararla, declaro que, no siendo muy fuerte en materia reglamentaria, pregunto si cabría en esta oportunidad tratar ese proyecto del Ejecutivo, por cuanto está a consideración del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesita declaratoria de urgencia, y no hay número para votarla.

SEÑOR CAPOZZOLI. — ¿Se requieren cincuenta votos?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor; porque no figura en la orden del día; y, además, hay un acuerdo tácito de no alterar la orden del día.

48

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Luis Ducret. (Cómputo del beneficio de casa-habitación a los efectos del Retiro Policial)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de marzo de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el que se concede por gracia especial al señor Luis Ducret, ex Comisario de la Jefatura de Policía de la Capital, el beneficio de casa-habitación que estatuye el artículo 81 de la ley número 9.940, de julio 2 de 1940.

Este meritorio funcionario inició su carrera administrativa el 1.o de octubre de 1914, prestando servicios ininterrumpidos hasta enero de 1940 por espacio de 25 años y 4 días, en diversos cometidos de importancia y riesgo que le encoomendara la citada Jefatura, siendo los últimos, desde junio de 1929 hasta febrero de 1940, en la Comisaría de la 24a. Sección, y ocupando por la índole de su cometido la finca de los altos del local policial, propiedad de la Jefatura de Policía.

Cabe destacar que en razón del medio en que le tocó actuar a este funcionario (zona del Cerro), era imprescindible el que habitara el referido local para mejor y más eficaz desempeño de sus funciones, tanto en horas del día como de la noche. Por estos motivos, y por tratarse de un funcionario de destacada actuación dentro del Instituto Policial, es que el Poder Ejecutivo solicita de ese Alto Cuerpo la sanción del proyecto de ley adjunto, lo que significaría un acto de estricta justicia que contemplaría de esta manera la situación de un excelente servidor del Estado.

Con tal motivo reitera a esa Asamblea General, las expresiones de su más distinguida consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Compútase por gracia especial a los efectos del retiro policial, al señor Luis Ducret, el beneficio establecido por el artículo 81 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, por la casa-habitación que ocupó durante el período 1929 a 1940 en calidad de Comisario de la 24a. Sección de la Jefatura de Policía de la Capital, cuyo valor locativo se fija en la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de marzo de 1946.

DANIEL CASTELLANOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación Social consideró el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se concede por gracia especial al señor Luis Ducret, ex Comisario de la Jefatura de Policía de la Capital, el beneficio de casa-habitación que estatuye el artículo 81 de la ley N.o 9.940, de julio 2 de 1940.

Tratándose de un meritorio funcionario, que ha prestado servicios ininterrumpidos por un período mayor de 25 años, ocupando —por la índole delicada y de verdadera responsabilidad de sus cometidos— la finca de los altos del local policial de la 24a. Sección (Cerro), propiedad de la Jefatura de Policía, y que en razón del extenso medio en que debía actuar, resultaba de positivos beneficios para el orden público, vuestra Comisión considera de toda justicia que el Parlamento apruebe el proyecto de ley sometido a su consideración.

Sala de la Comisión, setiembre 3 de 1946.

Herminio Zunino, Miembro Informante. — Vicente Grucci. — Tomás G. Brena. — José P. Cardoso. — Ricardo A. Gómez Gavazzo. — Gabriel José D'Amado. — Julia Arévalo de Roche. — Efraín González Conzi".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **25 en 29. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **23 en 29. — Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

49

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. (Inversión de $ 50.000.00 para controlar la aplicación de leyes que arbitren recursos destinados a la Caja Civil)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, agosto 7 de 1945.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el que se arbitran recursos extraordinarios al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, destinados a hacer factible un contralor eficaz de la aplicación de las distintas leyes que procuran recursos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

El decreto-ley número 10.203 de 5 de agosto de 1942, impuso diversas obligaciones a los organismos públicos, así como a las instituciones privadas cuyo personal se halla amparado por las leyes de jubilaciones y pensiones civiles, con el fin de asegurar la correcta y normal percepción de las recaudaciones afectadas a la Caja premencionada, a la que comete además funciones específicas de fiscalización y control,

La intervención dada a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles está llamada a ejercer una influencia decisiva en su estabilidad financiera, comprometida hoy fundamentalmente por la forma irregular en que percibe los aportes que le están asignados por ley, cuya fiscalización exacta no puede realizar certeramente en mérito a la notoria penuria de personal de que adolecen sus cuadros administrativos.

La experiencia realizada en el breve lapso de aplicación del decreto-ley citado, no puede ser más auspiciosa, no obstante los inconvenientes de orden práctico ya expuestos, bastando señalar como elemento de comprobación objetiva, que el año 1944 acusa sobre sus precedentes un aumento de la recaudación de $ 1:446.740.34.

La intensificación de las tareas premencionadas en vista de obtener la cabal consecución de los fines perseguidos, exige la inversión de recursos extraordinarios no previstos en el plan financiero vigente destinados a atender el pago de personal, gastos de locomoción y otros varios. Los rubros de que dispone la Caja Civil, se manifiestan como en un todo insuficientes para la satisfacción de estas erogaciones, lo que se justifica por la circunstancia de que el presupuesto de la misma no ha sido objeto de una revisión y estudio integral desde 1932, desde cuya fecha hasta el presente ha visto por otra parte quintuplicada su labor efectiva.

Las necesidades actuales de la Institución, cuya perentoriedad es de dominio público exigen la adopción de medidas que unan a la eficacia la prontitud, y que reconozcan como objeto primordial la organización o perfeccionamiento en su caso, de los procedimientos y medios de control que demandan tanto el acatamiento a textos legales preceptivos como la más elemental previsión en la salud financiera de un organismo que concita tantos y tan respetables intereses.

Estas consideraciones determinan al Poder Ejecutivo a recoger la solicitud formulada al respecto por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, en la seguridad de que ese Alto Cuerpo ha de prestar a esta iniciativa la prefernte atención a que le hacen acreedora sus proyecciones ciertas en la estabilidad financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Aprovecho la oportunidad para renovar a esa Asamblea las protestas de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, una partida extraordinaria de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) a tomarse de Rentas Generales, con destino a atender las erogaciones que se produzcan en el contralor de la aplicación de las leyes que arbitran recursos para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 7 de 1945.

ADOFO FOLLÉ JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

Las funciones de fiscalización y control que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha de realizar sobre organismos públicos e instituciones privadas —según el decreto-ley N.o 10.203, de agosto 5 de 1942— requieren, para asegurar una correcta y normal percepción de las recaudaciones que le corresponden, un tratamiento extraordinario y de excepción, que se reclama en el momento actual, tanto por la imposibilidad de organizar ese servicio con sus cuadros administrativos que datan de 1932, cuanto por las resultancias prácticas, que acusan para el año 1944 —como lo hace notar el Poder Ejecutivo— un aumento en la recaudación de $ 1:446.740.34 sobre los años precedentes.

Los aportes que a la Caja le están asignados por la ley, comprometidos por la forma de percepción irregular, conspiran contra su estabilidad financiera, mientras que ajustando y ampliando sus procedimientos de control, se afianza su posición influenciándola con valores decisivos de estabilidad.

Tal es el fin que se propone el Poder Ejecutivo al someter a consideración de la Asamblea, el proyecto de ley precedente, por el que se dota al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, de recursos extraordinarios destinados a formalizar el contralor de la aplicación de las leyes que arbitran recursos para la Caja Civil.

La Comisión de Presupuesto, después de consultar al Instituto de Jubilaciones y al señor Contador General de la Nación, recoge la iniciativa con una ligera variante, que consiste en dedicar la mitad de la suma solicitada a mejorar indirectamente la situación de los beneficiados por la Caja, que padecen largas demoras a la espera de la liquidación final de sus expedientes de jubilación, por el atraso en su tramitación.

A tal fin, pues, y por el camino de la implantación de un servicio extraordinario a realizarse exclusivamente con funcionarios de la Caja, versados en el expedienteo correspondiente, se estima poder imprimir más diligencia a las gestiones en trámite. Se sobreentiende tácitamente en la parte dispositiva del proyecto, que es voluntad del legislador, que a esta partida no le sea imputada erogación alguna para la designación de funcionarios nuevos, ajenos a los servicios actuales dependientes del Instituto.

Puede agregarse al presente informe, desvirtuando una opinión contraria que pudiera encontrar eco en algún señor legislador, que el funcionariado de la Caja Civil es reducidísimo, y, que sus funcionarios, según claramente lo ha expuesto en Comisión el señor Contador General de la Nación, están totalmente incapacitados para llenar las múltiples funciones que le son específicas a aquella institución.

Por las razones que anteceden y que se exponen ligeramente, ya que se estiman de fundamento bastante para justificar la razón de esta iniciativa y que el miembro informante se propone ampliar en Cámara si fuera necesario, es que vuestra Comisión os aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, diciembre 12 de 1945.

Lisandro Cersósimo, Miembro informante. — Guillermo Retamoso. — José G. Lissidini. — Ernesto F. Paravis. — Adolfo Tejera. — Martín M. Ois, discorde.

PROYECTO DE LEY

Art. 1.o Acuérdase al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, una partida extraordinaria de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), que será tomada de Rentas Generales.

Art. 2.o El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, destinará el 50 o|o de dicha partida para atender las erogaciones que se produzcan en el contralor de la aplicación de las leyes que arbitran recursos para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y el 50 o|o restante, para el servicio extraordinario de acelerar el despacho de expedientes en trámite en dicha Caja.

Art. 3.o Los servicios extraordinarios para agilitación de expedientes a que hace referencia el artículo anterior, estarán a cargo exclusivo de funcionarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 12 de 1945.

Lisandro Cersósimo, Miembro informante. — Guillermo Retamoso. — José G. Lissidini. — Ernesto F. Paravis. — Adolfo Tejera. — Martín M. Ois, discorde".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 25 en 30. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 26 en 30. — Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 26 en 30. — Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 28 en 32. — Afirmativa).

—El artículo 4.o es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota: 28 en 32. — Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Ciudadanos destituídos de cargos públicos por razones de orden político. (Modificación de diversas disposiciones de la ley N.o 10.650 que creó el Tribunal Extraordinario)".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Tribunal Extraordinario creado por la ley N.o 10.650, de 14 de setiembre de 1945, para

A) Fijar la indemnización en dinero a que se refiere el artículo 5.o de la citada ley, hasta el 60 o|o de los sueldos que hubiere devengado el ex funcionario desde la fecha en que perdió el empleo hasta el 14 de setiembre de 1945.

B) Rebajar hasta un límite del 50 o|o de dicha liquidación, en consideración a la disminución del daño sufrido, por el cobro de jubilaciones.

C) Indemnizar, dentro de los límites anteriormente fijados, a los funcionarios que hubieran reingresado a la Administración Pública, en cargos de inferior categoría a los que perdieron.

Art. 2.o El derecho a la indemnización comprende también a los causahabientes de los funcionarios excluídos por el artículo 15 de la ley, los que tendrán un nuevo plazo de 30 días para presentar sus reclamaciones.

Art. 3.o En ningún caso la indemnización podrá exceder de la cantidad de quince mil pesos.

Art. 4.o Se declara que la supresión del empleo, como medio de exoneración, se considera ilegítima siempre que el cargo suprimido haya sido nuevamente incorporado al respectivo presupuesto.

Art. 5.o El impuesto del 1|4 o|o a las sociedades anónimas, establecido por el artículo 10 de la citada ley de 14 de setiembre de 1945, se abonará al inscribirse los estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 6.o Amplíase a trescientos sesenta días el plazo fijado para que el Tribunal dicte resolución.

Art. 7.o Autorízase al Tribunal para invertir con cargo a los fondos creados por la ley N.o 10.650, hasta la suma de diez mil pesos, para gastos.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 19 de setiembre de 1946.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Voy a formular algunas observaciones al proyecto remitido por el Senado.

Yo no sé si corresponden a la discusión general o a la discusión particular, pero declaro desde ya que las observaciones que formularé se refieren preferentemente a lo establecido en el inciso c) del artículo 1.o, y a lo establecido en el artículo 4.o

Por el inciso c) se establece —y llamo la atención de los señores legisladores, porque esto sería casi eliminar, en un altísimo porcentaje a los destituídos— a quienes se debiera indemnizar, "dentro de los límites anteriormente fijados, a los funcionarios que hubieran reingresado a la Administración Pública, en cargos de inferior categoría a los que perdieron". Quiere decir que si hay algún funcionario que después de diez años ha reingresado a la Administración Pública y tiene un cargo apenas superior al que perdió...

(Interrupción del señor Diputado Gaudín).

—... quiere decir, repito, que si un funcionario destituído en el año 1933 hubiera reingresado ahora, en 1942, con un cargo apenas superior al que tenía cuando se le exoneró, perderá todo derecho a reclamar por esta ley.

Yo conozco infinidad de situaciones, preferentemente de personas que fueron perseguidas en aquella época, por pertenecer al partido político en cuya representación actúo en esta Cámara. Como consecuencia de la nueva situación creada, muchos de estos funcionarios pudieron reingresar a cargos administrativos, y pese a los diez años en que fueron perseguidos, y pese al hecho de haber sido exonerados ilegítimamente el año 33, por este solo hecho esos funcionarios no tendrían derecho a la indemnización.

Yo le voy a plantear a la Cámara un caso concreto, de una persona a quien conozco, y que pertenece a mi partido. Esa persona sufrió en el curso de los años 33 al 35, once allanamientos en su domicilio, ocho meses de prisión en la Isla de Flores, y tres años de destierro. Ganaba cuando fué exonerado, $ 130.00 por mes. Actualmente, hace un año y medio fué incorporado a la Administración Pública con un cargo de $ 150.00, es decir, que diez años después de haber sido exonerado, vino a ganar en la Administración Pública veinte pesos más de lo que ganaba entonces. ¿Considera acaso el legislador que está indemnizado en todos los sufrimientos tenidos y en la pérdida ilegítima de su cargo, con esté reingreso a la Administración Pública...

(Interrupciones).

—... y sufriendo, además, la pérdida de los derechos jubilatorios?

Este caso que yo conozco así, que puedo plantear a la Cámara así tan pormenorizado en sus detalles, se va a repetir en infinidad de ocasiones.

Por lo tanto, yo creo que este inciso no puede ser votado por la Cámara.

En cuanto al artículo 4.o, señor Presidente, merece observaciones casi análogas a la que he formulado. Dice el artículo 4.o: "Se declara que la supresión del empleo, como medio de exoneración, se considera ilegítima siempre que el cargo suprimido haya sido nuevamente incorporado al respectivo presupuesto".

Bien, señor Presidente. De acuerdo con este artículo, si se suprime del presupuesto, y ése es el caso del Presupuesto Municipal de Montevideo, en muchos casos, un gerente de casino, por ejemplo, y poco tiempo después se crea el cargo de administrador de casino, con la misma dotación, o con dotación mayor, ese funcionario, por este artículo, no tiene derecho a ninguna reclamación.

Naturalmente que quien exoneraba por vía de supresión del cargo presupuestal, cuando ubicaba al que quería ubicar, no le ponía el mismo nombre, sino uno distinto, y con esta norma, el funcionario perseguido de esa manera no tiene derecho a ninguna reclamación.

Yo he hablado, señor Presidente, con algunos Senadores y hasta con algunos miembros del propio Tribunal, y reconocen que esta norma no puede ser sancionada en definitiva.

Hoy, uno de los Senadores que intervinieron en la elaboración de este proyecto que nos disponemos a estudiar, me decía que había que remitir de inmediato el proyecto que sancionáramos esta noche, para él hacer en la Sala del Senado las mismas explicaciones y obtener la sanción definitiva. Hasta se me sugería más: que tal vez fuera en definitiva la única norma que debiera ser aceptada. Si en todos los conflictos de intereses nos sometemos a las resoluciones de la justicia ordinaria, tal vez lo adecuado hubiera sido que todas estas indemnizaciones fueran reclamadas ante ella. Había un obstáculo insalvable.

(Interrupciones).

—Había un obstáculo insalvable en el momento en que se sancionó la primitiva ley para indemnizar a los funcionarios destituídos y era que ya había transcurrido el término de prescripción, para reclamar por lesión de derechos. Bastaría con que el Legislador hubiera creado una norma completamente simple, diciendo que para los funcionarios que pudieran reclamar por lesión de derecho en virtud de estos motivos, no había transcurrido el tiempo de prescripción, y se le diera un plazo, que podría ser de tres o seis meses, para poder presentarse ante la justicia ordinaria.

Ese orden de ideas estuvo un poco en juego cuando se trataron estas cuesiones, pero nos detuvimos muchos Legisladores por el hecho de que pensábamos que las indemnizaciones tomadas con el sentido con que las aplica la justicia, podrían traducirse en una suma demasiado fuerte, responsabilizándose al Estado. Por eso es que se

crearon estas normas aunque, tal vez lo más adecuado hubiera sido someter a la justicia esta cuestión, y se me sugería esta tarde que podría agregarse una disposición que estableciera que los funcionarios que no quisieran acogerse a los beneficios de la ley dentro de la jurisdicción del Tribunal Extraordinario, tuvieran un plazo determinado para ir a la justicia ordinaria.

Yo no me atrevo a proponer esa norma en esta circunstancia, pero sí me permito aconsejar a la Cámara que vote el proyecto del Senado, con supresión del inciso C) del artículo 1.o, y del artículo 4.o.

Por ahora era lo que quería manifestar.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Señor Presidente: yo comprendo las razones que en algunas observaciones particulares tiene el señor Diputado Lissidini, pero no lo voy a acompañar en su posición.

Hay un viejo aforismo que, por muy viejo, cada vez es más verdadero, de que lo mejor se opone a lo bueno.

El señor Diputado Lissidini hace observaciones sin duda que perfeccionan este proyecto de ley, y la ley vigente del 14 de setiembre de 1945. Pero, a muy pocos días de la expiración del término normal de esta Legislatura, el criterio que señala el señor Diputado Lissidini, lo que pone en riesgo es que salga nada que mejore la ley del 45.

Este proyecto de ley ya sancionado por el Senado repara dificultades, evidentemente, en la aplicación de la ley del 45. No repara todas las situaciones, en una materia tan difícil y tan compleja como ésta, sobre la cual estamos legislando Pero para mí hay una preocupación fundamental, y es que no termine esta Legislatura sin haber encauzado la solución política y el reclamo de justicia que fué encarada con el inicial proyecto de ley referente a la reparación de los daños materiales sufridos por los destituídos por acto contrario a derecho, por los regímenes contrarios a derecho que tuvo el país. Esa preocupación fundamental expuesta en esta Cámara; tuvo origen en esta Cámara en nuestro sector político, y tiene que tener satisfacción antes de que el Parlamento termine este período de los cuatro años.

Las observaciones del señor Diputado Lissidini y muchas otras que podríamos formular, son exactas. Pero ni el señor Diputado Lissidini ni quienes tenemos la inquietud total de las leyes, podríamos decir en ningún coeficiente de seguridad, que antes de terminar este período legislativo podría obtenerse una reconsideración por parte del Senado, una aprobación de nuestras observaciones, o una reunión de la Asamblea General, para transformar en ley estas observaciones.

Ante semejante peligro, señor Presidente, yo también me reservo las observaciones y objeciones que me provoca este proyecto ya sancionado por el Senado, pero confío radicalmente, sinceramente, que la Cámara hoy transforme en ley esto que está a mitad de camino, y no por la preocupación de perfeccionar todas las medianas injusticias que puedan consagrarse, nosotros terminemos nuestro trabajo legislativo sin que esto sea ley.

La observación que hace el señor Diputado Lissidini sobre el inciso C) del artículo 1.o, puede ser razonable en una estricta interpretación. Pero lo que no se puede negar, es que por lo menos el inciso C) afirma una solución constructiva y de avance para una categoría o para un conjunto de los damnificados. Que no comprende a todas las situaciones puede ser exacto; pero el doctor Lissidini, que tiene títulos suficientes para representar al pueblo en el Parlamento en la próxima Legislatura, si no lo consigue en ésta, y como cuando la próxima Legislatura se reúna no estarán resueltas todas estas situaciones ni habrá terminado la competencia de este Tribunal; oportunidad tendrá para obtener la ley necesaria.

Pero vea el señor Diputado Lissidini que las situaciones a las que él se refiere, por lo menos parcialmente, han sido contempladas, porque el injustamente destituído que ha sido reintegrado a la Administración Pública con cargo igual o cargo superior, el daño sufrido por esa sola circunstancia lo tiene disminuído en su alcance. Hay situaciones terribles que son las que queremos contemplar: los destituídos que no fueron reintegrados en ninguna situación, y hay una más dolorosa que a la que él se refiere: la de los destituídos a quienes luego se les quiso conformar trayéndolos o reintegrándolos a la Administración Pública a cargos muy inferiores.

Por la ley de 14 de setiembre de 1945, el hecho de reingreso a la Administración le quitaba el derecho a la indemnización. Eso se repara con el inciso C) del artículo 1.o. Lo que quiero decir, señor Presidente, es que este inciso C) del artículo 1.o repara errores de la ley anterior; no contempla todas las deficiencias de la ley anterior, pero, repito, repara errores de la ley anterior. Lo que no contempla, son situaciones menos dolorosas y menos gravosas.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Las más dolorosas doctor Paysé Reyes, porque los que reingresaron fueron los más conocidos, los que más lucharon y con los cuales habíamos contraído una obligación. Esos son los que van a quedar al margen de los beneficios de esta ley.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Ya comprendo, doctor Lissidini. Pero no me haga un sofisma de falsa oposición, porque el que no fué reintregrado en ninguna medida, o el que fué reintegrado a un puesto inferior que el que tenía, está en situación mucho más injusta que el que fué reintegrado al puesto que tenía o a un puesto mejor que el que tenía.

Lo que yo digo, es que el inciso C) del artículo 1.o viene a reparar una evidente deficiencia de la ley de 1945, aunque no llegue al ciento por ciento de lo que fuera de desear. El artículo 4.o, que provoca otra quizá justa observación del señor Diputado Lissidini, es discutible. Por él se declara que la supresión del empleo como medio de exoneración —que fué un modo habilidoso empleado por regímenes anti jurídicos— se considerará como ilegítimo, siempre que el cargo suprimido haya sido nuevamente incorporado al respectivo presupuesto. La norma es buena y es exacta. El señor Diputado Lissidini señala que a veces los cargos suprimidos volvieron a los presupuestos con cambio de designación. Yo tengo confianza en el Tribunal, y creo que las palabras que se digan esta noche por el legislador interpretando el sentido, la intención de la ley van a estimular al Tribunal a proceder con ánimo de justicia; tengo confianza, digo, en el Tribunal, en la sapiencia del Tribunal, que cuando descubre la trampa que ha existido al devolver al presupuesto el cargo suprimido cambiándole la denominación, pero para cumplir idéntica función, en ese caso aplique este artículo de la ley y tenga por ilegítima la destitución, porque sería verdadera ingenuidad, rayana en la tontería, de parte del Tribunal, dejarse engañar por semejante artificio del Administrador contrario a derecho, en las épocas de regímenes dictatoriales.

El artículo 4.° dice claramente que cuando el cargo suprimido vuelve al presupuesto, la destitución es ilegítima. Pero en la intención del legislador, en la intención nuestra cuando esta noche votamos la disposición del artículo 4.°, se dice mucho más: que cuando el cargo suprimido vuelve al presupuesto, aunque la denominación sea idéntica, aunque sea cambio de palabra la destitución fué ilegítima, siempre que lo que vuelva al presupuesto sea la función que se quiso suprimir.

Yo me permito hacer algunas observaciones sobre los incisos A) y B) del artículo 1.°, como ilustrativas para el intérprete o aplicador de la ley. La lectura textual, la interpretación gramatical del inciso A) y del B) puede dar mérito al intérprete aplicador a algunas consecuencias, a mi modo de ver equivocadas.

Por el inciso A) se fija la indemnización en dinero a que se refiere la ley del año 1945, en su máximo a un 60 o|o de los sueldos que hubiera devengado el ex funcionario, desde la fecha en que perdió el empleo hasta el 14 de setiembre de 1945, fecha de sanción de la ley. Fija el máximo de la indemnización y no fija el mínimo. Y el inciso B) dice: "El tribunal estará autorizado a rebajar hasta un límite del 50 o|o de dicha liquidación, en consideración a la disminución del daño sufrido por el cobro de jubilaciones".

En una aplicación estrictamente gramatical, textual, podría sostenerse que la indemnización en el máximo es 60 o|o, pero que en el mínimo puede ser un 1 o|o o un 5 o|o. Como el inciso B) de este artículo permite que en atención a lo percibido por jubilación pueda disminuirse al 50 o|o, alguien podría interpretar que el tribunal puede fijar una indemnización del 10 o|o y, en virtud de la previsión del inciso B), rebajar ese 10 o|o al 5 o|o, disminuible éste en un 50 o|o en función de las jubilaciones percibidas. Lo que querría decir que el máximo posible es el 60 o|o y el mínimo posible el 30 o|o.

Sobre el artículo 5.o me permito hacer esta observación, que también por vía interpretativa ayudará al aplicador de la ley a una adecuada interpretación. Se refiere el artículo 5.o al impuesto del 1|4 o|o aplicable a las sociedades anónimas como fuente de financiación de esta ley y dice que se cobrará al inscribirse los estatutos en el Registro Público de Comercio. Alguien nos ha hecho llegar la observación que mediante una aplicación estric-

ta de este artículo 5.° una sociedad anónima podría pagar muy repetidamente este impuesto del 1|4 o|o. Sería casi un impuesto en cascada, repetido, en cada acto de inscripción en los registros de la sociedad. Creo que esto no puede ser así, porque si fuera así serían legítimas las protestas que levanta esta nueva modificación de la ley.

En caso de que una sociedad anónima ya constituída, por ejemplo, con un capital de $ 1:000.000.00, que se inscribió en el Registro y que pagó el impuesto en función de $ 1:000.000.00, haga una reforma de estatutos o de constitución para ampliar el capital en $ 200.000.00 o $ 300.000.00, lo que implica acudir de nuevo al Registro para inscribir las modificaciones, el impuesto no se deberá liquidar ni cobrar sobre $ 1:300.000.00 sino sobre el monto de capital que provoca la nueva inscripción en el Registro. Porque si el criterio fuera el otro y se cobrara ahora sobre $ 1:300.000.00 y dentro de un año esa sociedad llega a $ 2:000.000.00, sería absurdo cobrar de nuevo ese impuesto del 1|4 o|o sobre los $ 2:000.000.00; habría que cobrarlos sobre los $ 700.000.00 de diferencia que provoca la nueva reinscripción en el Registro.

Estas dos observaciones sobre los incisos A) y B) del artículo 1.o y sobre el artículo 5.o, las dejo formuladas como un criterio interpretativo de la ley, expresado por el legislador en el momento que la sanciona, libradas al buen criterio del aplicador.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor Sánchez, Primer Vicepresidente).

Y sobre el punto fundamental que provocó mi observación me ratifico en lo dicho. Exhorto a la Cámara para que sancione el proyecto que viene del Senado tal cual está. Es un proyecto que mejora la ley de 1945 y que hace viable que esa ley se aplique rápidamente. Sentiría una terrible responsabilidad como legislador si termináramos nuestra función legislativa y no hubiéramos dado satisfacción al legítimo reclamo de quienes sufrieron perjuicios defendiendo los mismos ideales políticos por los cuales nosotros estamos en este Parlamento.

Una de las primeras iniciativas de nuestro sector en esta Cámara, descargando su conciencia moral, cumpliendo un postulado, una exigencia de orden político y moral, fué presentar el proyecto de ley de indemnización a los destituídos por la dictadura. No se iría satisfecho de este Parlamento si no hiciera todo lo posible para que aquella ley tuviera vigencia y aplicación.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo creo que las críticas que ha hecho el señor Diputado Lissidini son, en gran parte, exactas, y las comparto particularmente en lo que dice referencia con el artículo 4.o. Sobre esa impugnación pongo mi acento especial. Creo que este artículo es esencialmente inconveniente.

El señor Diputado Lissidini dice que por esta disposición se ampara al funcionario público a quien se le privó de su cargo cuando después el cargo fué incorporado nuevamente al Presupuesto, y no se contempla la situación de aquel funcionario público a quien se le privó de su cargo por la vía de la supresión, si ese cargo se restableció con distinta denominación. Pero hay más, señor Presidente: tampoco se contempla la situación del funcionario público cuyo cargo fué suprimido para perseguirlo y para destituirlo, lesionándolo en su derecho, aunque el cargo no haya sido restablecido ni con la misma ni con distinta denominación.

La legislación vigente, aún antes de la ley de 1945, permite demandar por lesión de derechos en el caso que yo planteo en último término, y hay muchos pleitos pendientes por esa razón. No sea cosa que, con la sanción del artículo 4.o, por vía de la declaración con alcance general, que afecta, por lo tanto, a todas las situaciones pendientes, vengan a resolverse pleitos aún no terminados. Quien ha sido lesionado en su derecho y ha podido actuar de acuerdo con la legislación, aún antes de dictarse la ley de 1945, se vería afectado por la disposición del artículo 4.o, y ese parece ser el alcance de este artículo 4.o, por los términos en que se encuentra redactado. El artículo dice: "...se declara que la supresión del empleo...", dándole alcance general para que se aplique a todos los casos pendientes.

Las leyes no se hacen por vía de declaración, normalmente; cuando se hacen por vía de declaración es porque se les quiere dar un alcance especial para que afecte a todas las situaciones pendientes. Si aquí venimos a declarar que existe causa para que el funcionario actúe cuando se ha ido al subterfugio de suprimir el cargo y después restablecerlo, corremos el riesgo, digo, de que muchos pleitos pendientes por lesión de derechos de funcionarios que perdieron su cargo estén afectados por esta vía, y el Juez hoy tenga que declarar que no ha habido lesión de derechos en casos en que el funcionario público se vió privado de su cargo por la mera supresión del mismo, aun cuando pueda comprobar que esto se hizo con evidente propósito de persecución, lesionando derechos indiscutibles del funcionario público.

Quiero decir, señor Presidente, que nada gana esta ley con el artículo 4.°, porque la situación que aquí está prevista está también amparada por la legislación vigente, y, en cambio, mucho puede perder ante el peligro de que afecte derechos existentes con el alcance retroactivo que tendría este artículo en sus términos de interpretación con carácter general. Creo, pues, que nada pierda la ley con la supresión del artículo 4.°, ni que se comprometa la situación que hemos querido amparar con la ley de 1945, al eliminar dicho artículo.

La ley de 1945 está en vigencia y tendrá que aplicarse y, aunque así no fuera, si se considera indispensable la sanción de esta ley para que aquélla pueda entrar en vigencia, aun hay tiempo hábil para que las cosas se hagan bien. Nada impide que este proyecto de ley, sancionado en la noche de hoy, con la supresión del artículo 4.o, pueda ir a la consideración del Senado en el día lunes, o el martes, para que aquella rama legislativa le preste su aprobación reconociendo que este artículo 4.o, si tiene el alcance que yo creo entrever, es, en realidad, esencialmente inconveniente, ya que, con efecto retroactivo, vendría a perjudicar a ciudadanos que están en pleito por estar lesionados en sus derechos.

Yo me plego decidido, por lo menos, a la proposición del señor Diputado Lissidini, en cuanto a que convendría suprimir este artículo del proyecto de ley.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Yo voy a hacer simplemente dos salvedades.

En primer término, quiero referirme a la crítica del inciso C) del artículo 1.o. Creo que este inciso está de acuerdo con la economía de la ley madre, la ley de 1945. Yo creo que no es criticable; porque, el inciso, ¿qué es lo que busca y quiere?: lo que buscó y quiso la ley. La ley quiso indemnizar, pero quiso también otorgar un empleo, y que entre la indemnización y el empleo pudiera optar el damnificado. Si mañana el Tribunal falla un asunto y quien ha recurrido ante el Tribunal encuentra que le conviene más volver al empleo que ser indemnizado momentáneamente, va al empleo.

¿Qué ha hecho aquí el inciso C)?: declarar que aquel que ha obtenido un cargo con anterioridad, ha optado por el cargo. Nada más; luego, está dentro de la ley.

En cuanto al artículo 4.o, yo creo que habría que interpretarlo dentro de la ley de 1945 y para los casos que están al juzgamiento del tribunal, pero no para todos los casos, porque esta ley, para mí, es especial para este tribunal. No es una ley general, y ninguno de sus artículos puede ser tomado con carácter general.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Diputado?...

¿Qué objeto tiene el artículo 4.o?

SEÑOR LORENZI. — Es para aquellos casos — para mí, lo interpreto así — para aquellos casos que han debido recurrir al tribunal y están de acuerdo con el artículo 4.o, pero no para los casos generales.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Permítame, señor Diputado...

El funcionario que fué destituído con supresión del cargo y que después fué restablecido el cargo — único caso que aquí se prevé — ese funcionario, es evidente, ha sido destituído con violación de normas de derecho, y entonces ya está amparado por la ley vigente. ¿Qué objeto tiene, entonces, el artículo 4.o, si no es el otro, el del temor que yo tengo: que se refiera a situaciones de otra índole? No le veo objeto alguno.

SEÑOR LORENZI. — Hay más: creo que la interpretación de la Cámara debiera restringirse a que todos estos artículos de esta ley sólo se aplicarán a los casos que están al juzgamiento del Tribunal Extraordinario, y nada más que a esos casos, porque esta ley, para mí, es especialísima y con relación al Tribunal Extraordinario. Si nosotros interpretamos la ley, como yo creo que debe ser interpretada, entonces no habría peligro alguno en ese artículo, porque no podría ese artículo involucrar ningún caso extraño a los casos que están dentro del Tribunal.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Aquí no dice eso.

SEÑOR LORENZI. — No lo dirá el artículo, pero lo dice todo el contexto de la ley.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No lo dice el artículo y el artículo no tiene objeto alguno, porque el caso que aquí se pretende contemplar está contemplado en la ley; y, en cambio, se hace una declaración de carácter general que puede afectar a muchas otras situaciones de funcionarios destituídos con lesión de derechos, que no es este caso.

Creo que la ley no pierde nada con la supresión del artículo 4.o. Evitará confusiones; evitará que vayan a resolverse por la vía de la ley, pleitos pendientes. Gravísimo peligro.

SEÑOR LORENZI. — Con la interpretación que le da el señor Diputado, es exacto, señor Presidente; pero creo que hay que restringir esa interpretación y hay que sostener que esta ley es para los casos que están dentro del Tribunal Extraordinario, y entonces no tiene ningún alcance de perjuicio el artículo 4.o.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pero, señor Diputado, mi razonamiento es éste: el artículo 4.o no tiene razón de ser con el alcance que el señor Diputado lo señala, porque el caso aquí previsto está ya amparado en la legislación vigente: se trataría de un funcionario destituído con violación de reglas de derecho. No tiene ningún objeto; en cambio, tiene peligros.

Parecería que no hay ninguna razón para mantenerlo.

Lamento que no haya sido estudiado por la Comisión respectiva, pero en la obligación de pronunciarse así, sobre tablas, creo que es preferible suprimir el artículo 4.o y que el Senado se pronuncie el lunes o el martes, que tiene tiempo, antes de la clausura del período parlamentario.

SEÑOR LORENZI. — Con los antecedentes a la vista, creo que nosotros podríamos votar este artículo, en el entendido de que sólo se refiere a esos casos. De lo contrario, lo suprimimos.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Yo voy a insistir en mis observaciones, mucho más después de lo que he oído en Sala.

En primer lugar, hasta donde se juzgue posible, debo tratar de eliminar los temores de los señores Diputados, de que el Senado no tenga tiempo para aceptar la ley modificada que nosotros le enviemos. Los propios Senadores, entre ellos el señor Senador Miranda, que intervino en la elaboración de este proyecto, me decía esta tarde que advertía el error cometido, y que se disponía a hacer que se sancionara de inmediato, cuando nosotros se lo comunicáramos.

Con respecto al inciso C) del artículo 1.o debo establecer lo siguiente, tratando de encontrar ejemplos de índole práctica, que aclaren mejor que mis palabras las circunstancias que pueden darse, de sancionarse esta ley: hay muchas personas, señor Presidente, que fueron luchadoras contra el régimen nacido de la situación política de marzo del año 1933 y lucharon con nosotros, en las filas de la oposición, durante mucho tiempo. Pero después se apartaron, se dedicaron a actividades de orden privado y no tienen la preocupación de que nosotros, los políticos, les buscáramos una solución que ya ellos, por sus propios medios, se habían conseguido. En cambio, otros siguieron luchando en la actividad política, con absoluta despreocupación de sus intereses privados. Estos han obtenido parcialmente una reparación ingresando en la Administración Pública, sea en los cargos electivos, como algunos Legisladores que hay acá, o sea en cargos en la Administración Pública.

Ahora bien, como estos han reingresado, por el hecho de haber vivido una vida ciudadana así, cien por ciento luchando contra una situación política a la que ellos creían que había que combatir, lucharon desde los primeros momentos hasta esta fecha, a esos por este inciso no se les acuerda ninguna reparación.

La injusticia es flagrante, es evidente y va a ser anotada en numerosas situaciones.

Yo podría darle a la Cámara ahora, así, a vuelo de pájaro, diez o doce casos de resaltante injusticia; por ello yo me resisto por cualquier camino a admitir que pueda ser sancionada esa disposición.

(Apoyados).

—El argumento que hace el señor Diputado Lorenzi de que ya están en un cargo público y ya en eso se ajustaron a la economía del primitivo proyecto de ley, optando antes de que una sentencia de ese Tribunal Especial les diera derecho a optar, no tiene absolutamente ninguna consistencia, y también con un ejemplo de índole práctica lo voy a demostrar.

Si de acuerdo con la ley de setiembre de 1945 se dictó una sentencia estableciendo que tal funcionario fué destituído con violación de las normas de derecho, y a ese funcionario se le notifica la sentencia y se le dice que tiene derecho a un cargo en la Administración Pública, o a una indemnización en dinero, de acuerdo con lo que la ley establece, se podrá producir esta situación: si se trata de un hombre, por ejemplo, de treinta o treinta y cinco años dirá: "Me interesa el cargo público porque puedo hacer todavía una carrera administrativa, progresando en ella, ganándome un derecho a la jubilación y, aún en el caso de fallecimiento, dejar una pensión a mis causa-habientes", pero si esa misma sentencia se le notifica a un hombre de sesenta y ocho o setenta años dirá, con toda lógica: "Yo no tengo necesidad ni puedo ir a un cargo público en el cual ninguna carrera administrativa podría hacer a esta altura y optaré por la indemnización".

Precisamente, el criterio de la ley de setiembre de 1945, contempló esa situación. El destituído opta según las circunstancias que le convengan. En cambio, aquí, si un hombre ya viejo pudo ir a un cargo, no tiene ya derecho a opción porque, de acuerdo con la tesis del señor Diputado Lorenzi, ya optó de antemano. Por estas observaciones, señor Presidente, es que insisto en que este inciso C) del artículo 1.° y el artículo 4.°, no deben ser sancionados por esta Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota: 24 en 28. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR LISSIDINI. — Hago moción para que se vote por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se votan por separado los distintos incisos del artículo 1.°.

(Se vota: 26 en 29. — Afirmativa).

—Léase el inciso A).

(Se lee):

"Artículo 1.° Autorízase al Tribunal Extraordinario creado por la Ley N.° 10.650, de 14 de setiembre de 1945, para:

A) Fijar la indemnización en dinero a que se refiere el artículo 5.° de la citada ley, hasta en el 60 % de los sueldos que hubiere devengado el ex funcionario desde la fecha en que perdió el empleo hasta el 14 de setiembre de 1945".

—Se va a votar.

(Se vota: 26 en 29. — Afirmativa).

—Léase el inciso B).

(Se lee):

"B) Rebajar hasta un límite del 50 % de dicha liquidación, en consideración a la disminución del daño sufrido, por el cobro de jubilaciones".

—Se va a votar.

(Se vota: 26 en 29. — Afirmativa).

—Léase el inciso C).

(Se lee):

"C) Indemnizar, dentro de los límites anteriormente fijados, a los funcionarios que hubieren reingresado a la Administración Pública, en cargos de inferior categoría a los que perdieron".

—Se va a votar.

(Se vota: 6 en 30. — Negativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 26 en 30. — Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 26 en 30. — Afirmativa).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 3 en 30. — Negativa).

—Léase el artículo 5.°, que pasa a ser 4.°.

(Se lee):

"Artículo 4.o El impuesto del 1|4 o|o a las sociedades anónimas establecido por el artículo 10 de la citada ley de 14 de setiembre de 1945, se abonará al inscribirse los estatutos en el Registro Público de Comercio".

—En discusión.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Convendría aclarar este artículo de manera que no se pudiera producir el caso que se citó aquí en Sala. Porque si va a cobrar con mo-

tivo de la inscripción, puesto así simplemente como está en el artículo, cada vez que se inscriba una ampliación de capital van a querer cobrar por el total.

Habría que poner al final del artículo: "sobre la cantidad que dé motivo a la inscripción".

(Diálogo entre los señores Representantes Gamba y Carbonell y Migal).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con el agregado propuesto por el señor Diputado Carbonell y Migal.

(Se lee):

"Artículo 4.° El impuesto del 1|4 % a las sociedades anónimas, establécido por el artículo 10 de la citada ley de 14 de setiembre de 1945, se abonará al inscribirse los estatutos en el Registro Público de Comercio, sobre la cantidad que da motivo a la inscripción".

—En discusión el artículo 5.o, que pasa a ser 4.o, con la modificación propuesta por el señor Diputado Carbonell y Migal.

(No habiendo observación, se vota: **24 en 29. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.°, que pasa a ser 5.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **28 en 29. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.°, que pasa a ser 6.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **25 en 29. — Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR RUIBAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIBAL. — Quiero dejar constancia, señor Presidente, que no he votado este proyecto de ley como tampoco he votado la ley primitiva, por cuanto yo he recurrido al Tribunal de destituídos. Deseaba que quedara constancia de eso.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Tribunal Extraordinario creado por la ley N.o 10.650, de 14 de setiembre de 1945, para:

A) Fijar la indemnización en dinero a que se refiere el artículo 5.o de la citada ley hasta en el 60 o|o de los sueldos que hubiere devengado el ex funcionario desde la fecha en que perdió el empleo hasta el 14 de setiembre de 1945.
B) Rebajar hasta un límite del 50 o|o de dicha liquidación, en consideración a la disminución del daño sufrido, por el cobro de jubilaciones.

Art. 2.o El derecho a la indemnización comprende también a los causahabientes de los funcionarios excluídos por el artículo 15 de la ley, los que tendrán un nuevo plazo de 30 días para presentar sus reclamaciones.

Art. 3.o En ningún caso la indemnización podrá exceder de la cantidad de quince mil pesos.

Art. 4.o El impuesto del 1|4 o|o a las sociedades anónimas, establecido por el artículo 10 de la citada ley de 14 de setiembre de 1945, se abonará al inscribirse los estatutos en el Registro Público de Comercio, sobre la cantidad que motive la inscripción.

Art. 5.o Amplíase a trescientos sesenta días el plazo fijado para que el Tribunal dicte resolución.

Art. 6.o Autorízase al Tribunal para invertir con cargo a los fondos creados por la ley N.o 10.650, hasta la suma de diez mil pesos, para gastos.

Art. 7.o Comuníquese, etc".

51

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Ley Orgánica Militar".

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Deseo aclarar, señor Presidente, que hay un error en la redacción de la orden del día. Dice: "Modificaciones de la Ley Orgánica Militar". El que habla observó al secretario de la Comisión que estaba mal denominado el título de la ley. En realidad es: "Ley Orgánica Milital Naval", y fué corregido eso en un repartido subsiguiente que dice: "Ley Orgánica de la Marina". Repartido 624, que es ese el proyecto que se va a considerar y que está incluso informado por la Comisión y ha sido repartido.

Aprovecho la oportunidad para destacar, señor Presidente, que fué elaborado en común por la Comisión de Defensa Nacional del Senado y de esta Cámara y fué votado por la unanimidad de los sectores que integran el Senado, habiéndose votado título por título dada la extensión del mismo, y en ese sentido propongo que al tratarse en la discusión particular se proceda de igual manera en esta Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a considerar el asunto a que se ha referido el señor Diputado Cutinella: "Ley Orgánica de la Marina".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

ORGANIZACION GENERAL

CAPITULO I

Artículo 1.o La Armada Nacional forma parte de la fuerza de la Nación, y tiene por misión esencial defender la integridad territorial del Estado, su honor e independencia, la paz, la Constitución y las leyes de la misma.

Art. 2.o El mando superior de todas las fuerzas armadas de la Nación, corresponde al Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 158 inciso 2.o de la Constitución, actuando con el Ministro de Defensa Nacional de quien depende directamente el Inspector General de la Marina.

Art. 3.o El mando naval tiene por misión: concebir, preparar, ordenar y dirigir las operaciones de las fuerzas navales.

Art. 4.o La Armada Nacional está constituída:

1.°) Por las fuerzas navales, aéreas y terrestres.
2.°) Por los servicios, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la Fuerza Marítima.
3.°) Por las reservas de personal y material, en la movilización.
4.°) Por los organismos auxiliares.

CAPITULO II

Inspección General de la Marina

Artículo 5.o El mando naval es ejercido por el Inspector General de Marina, quien tiene como colaboradores al Estador Mayor y los Servicios.

Art. 6.o Al Inspector General de la Marina le compete la organización y dirección de:

A) Fuerzas navales;
B) Servicios;
C) Enseñanza Naval;
D) Prefecturas de Puertos;
E) Deportes naúticos.

Las fuerzas navales se agruparán por sus características tácticas en la forma que establezcan los reglamentos.

La fuerzas aéreas se agruparán de igual manera y serán comandadas por personal proveniente del cuadro táctico de las fuerzas navales.

CAPITULO III

Fuerzas Navales

Artículo 7.o Las fuerzas están compuestas por:

1.°) Fuerzas activas;
2.°) Fuerzas de reserva naval;

Cada una comprende:

A) Personal;
B) Material.

1) **Fuerzas activas.**

A) Personal.
Está constituído por:
Personal del Cuerpo General;
Personal de los Cuerpos Auxiliares;
Personal Civil y Policial.

Los efectivos del Cuerpo General y del Cuerpo de Máquinas, constituyen el personal marino militar.

El personal del Cuerpo General está constituído por los cuadros de Oficiales y cuadros de clases y Cuerpos de marinería de las Unidades flotantes, aéreas y reparticiones navales.

El personal de los Cuerpos Auxiliares lo constituyen los cuadros de Oficiales de los Cuerpos de Ingenieros de Máquinas y Eléctricidad y de Administración, clases y marinería afectados a los servicios de máquinas, administración y sanidad; personal de las bandas de músicos, obreros de los Arsenales, y Talleres de las dependencias navales.

B) Material.

Lo constituyen las Unidades flotantes, aéreas, terrestres, diques, varaderos y Arsenales Navales.

2) **Fuerzas de Reserva Naval.**

A) Personal.

Está integrado por:

1.°) Cuadros de Jefes y Oficiales en Retiro.
2.°) Personal del Cuerpo de Equipaje en situación de Retiro o Baja que conserve su aptitud física para el servicio de las armas.
3.°) Personal Civil y Policial, retirado o jubilado que haya prestado servicios en la Marina Militar.
4.°) Personal Civil que ha recibido la instrucción reglamentaria para integrar los Cuadros de la Reserva Naval.
5.°) Personal de los Resguardos dependientes de la Dirección General de Aduanas.
6.°) Personal de las Instituciones de Deportes Náuticos.
7.°) Personal Civil dedicado a las actividades Industriales y Comerciales que tengan relación con el mar.

B) Material.

Está integrado por:

1.°) Todas las embarcaciones no militares de propiedad del Estado o arrendadas por éste.
2.°) Todas las embarcaciones de propiedad particular dedicadas a la explotación de cualquier industria o actividad marítima.
3.°) Todas las embarcaciones de recreo.
4.°) Las aeronaves no militares del Estado o arrendadas por éste y las civiles especiales para el mar.
5.°) Diques y varaderos, no militares, del Estado o arrendados por éste, y los Civiles, como así mismo los establecimientos de cualquier industria que tenga relación directa con el mar.

El personal y material de reserva sólo podrá ser utilizado por la Inspección General de Marina cuando se haya dispuesto la movilización de los recursos del país por encontrarse en estado de guerra. La Inspección General de Marina por medio de sus oficinas de reclutamiento y Circunscripciones Marítimas, mantendrá al día un "Registro de Personal y Material" correspondiente a la reserva naval, estando obligadas todas las reparticiones del Estado, particulares y entidades deportivas, a remitirles todos los datos correspondientes.

CAPITULO IV

Estado Mayor Naval

Artículo 8.o. El Estado Mayor es el colaborador inmediato del Mando Naval y tiene como función primordial la preparación de los elementos para las decisiones, que una vez adoptadas transformará en órdenes, de las que asegurará su ejecución.

Art. 9.o. El Estado Mayor Naval está constituído:

1.°) Por el Jefe del Estado Mayor Naval.
2.°) Por tres Secciones: "Organización", "Informaciones" y "Operaciones", todas ellas, dirigidas por Oficiales del Cuerpo General, diplomados de Estado Mayor.

CAPITULO V

Servicios

Artículo 10. Los servicios tienen por misión el aprovisionamiento indispensable a las fuerzas de choque y se organizan bajo una Dirección en la forma que establezcan la ley de Presupuesto General de Gastos y los Reglamentos

Tales Servicios serán:

1.°) Servicio de Reclutamiento y Movilización Naval.
2.°) Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento.
3.°) Servicio de Aprovisionamiento.
4.°) Servicio de Hidrografía.
5.°) Servicio de Iluminación y Balizamiento
6.°) Servicio de Aeronáutica.
7.°) Servicio de Meteorología.

CAPITULO VI

Enseñanza Naval

Artículo 11. La Enseñanza Naval comprende.

A) Preparación de Cuadros.
B) Instrucción.

A) La preparación de Cuadros comprende:

A) Oficiales.
B) Equipaje.
C) Oficiales de la Marina Mercante.

B) La instrucción comprende:

A) Instrucción General.
B) Especialidades.
C) Instrucción Colectiva.
D) Instrucción premarinera.

A) La preparación de Cuadros se hará por las Escuelas de Marina que comprenden: Escuela Naval para el reclutamiento de Oficiales, Escuela de Ampliación, Escuela de Guerra Naval, Centro de Instrucción de la Marina, Escuela de Aprendices Marineros y Escuela de Mecánicos de la Marina.

B) Instrucción:

A) La Instrucción persigue la preparación de cuadros y marinería para su adaptación a la vida del mar y desarrollo de cualidades necesarias para la lucha con ese elemento.

B) La instrucción de las especialidades persigue la eficiencia del personal en el manejo y mejor utilización del material naval en general.

C) La instrucción colectiva comprende la preparación de las unidades navales para actuar en conjunto o en grupos.

D) La instrucción premarinera persigue la orientación de la juventud de las distintas circunscripciones hacia las actividades del mar, facilitándoles los primeros rudimentos de conocimientos, deportes náuticos, etc.

CAPITULO VII

Prefecturas de Puertos

Artículo 12. Las costas y aguas nacionales se dividirán en circunscripciones, a cada una de las cuales corresponderá, en principio, una Prefectura que tendrá su asiento en un puerto de la circunscripción. La Inspección General de Marina asignará a las Prefecturas que se creen, el número de circunscripción correspondiente.

CAPITULO VIII

Deportes Náuticos

Artículo 13. Los deportes náuticos estarán subordinados a la Inspección General de Marina en lo que corresponda a la reglamentación general de sus actividades y condiciones de su funcionamiento, capacidad de su personal instructor, calidad de su material y en todo lo que se relacione con la dependencia qué le corresponda por sus condiciones de fuerza de la reserva naval.

Art. 14. La Inspección General de Marina propondrá a la Superioridad las reglamentaciones particulares que correspondan.

TITULO II

CUADROS

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 15. El personal de la Marina Militar se rige por la presente ley en lo que tiene relación con la constitución de cuadros, estados y ascensos; por la legislación penal militar en lo que respecta a la comisión de delitos, y por los decretos, reglamentos y resoluciones emanadas del Poder Ejecutivo en cuanto al funcionamiento regular de sus servicios y disciplina.

Art. 16. A la Inspección General de Marina están subordinados todos los marinos militares de la Nación, incluso los superiores, salvo en los casos en que, por el destino que tengan, dependan directamente de otra autoridad.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará las insignias y uniformes del personal marino-militar, los que no podrán ser usados por individuo alguno que no pertenezca a la Marina Militar.

CAPITULO II

Cuadros de Oficiales

Artículo 18. El personal de Oficiales estará constituído en la siguiente forma:

1º Cuerpo General.
2º Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad.
3º Cuerpo de Administración.

Art. 19. La jerarquía militar en la categoría de Oficiales, comprende a los grados desde Guardia Marina hasta Contra Almirante, de acuerdo a la escala y clasificación siguiente:

Oficiales Subalternos ..	Guardia Marina. Alférez de Navío. Teniente de Navío.
Jefes	Capitán de Corbeta. Capitán de Fragata.
Oficiales Superiores	Capitán de Navío. Contra Almirante.

Art. 20. El reclutamiento del personal de Oficiales se efectuará en la forma siguiente:

1.o Cuerpo General: con los alumnos del curso respectivo de la Escuela Naval que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios y efectuado la práctica correspondiente.

2.o Cuerpo de Ingenieros de Máquina y Electricidad: con los alumnos del curso respectivo de la Escuela Naval que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios y efectuado la práctica correspondiente.

3.o Cuerpo de Administración: con los Sub-Oficiales de Administración previo concurso de oposición de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia.

Art. 21. El ingreso a cada Cuerpo se verificará en el empleo más subalterno del escalafón respectivo.

Art. 22. Los Oficiales de los diversos Cuerpos tendrán las funciones siguientes:

1.o Cuerpo General: Comando, Mando Militar General, Servicios, Dirección y Administración en los buques y dependencias de la Inspección General de Marina.

2.o Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad: Responsabilidad técnica de todo el material y organismos mecánicos y electromecánicos de las naves y demás dependencias de la Inspección General de Marina; mando militar en su especialidad y funciones que se le confíen.

3.o Cuerpo de Administración: Mando militar en su especialidad; Servicios profesionales correspondientes y las demás funciones que se les confíen.

CUADRO A

Denominaciones y Precedencia de los Oficiales

Cuerpo General	Cuerpo de Ingenieros de Máquina y Electricidad	Cuerpo de Administración	Equivalencia con los grados del Ejército
—	—	—	—
Guardia Marina			
Alférez de Navío	Alférez Ingeniero	Alférez de Administración	Alférez
Teniente de Navío	Teniente Ingeniero	Teniente de Administración	Teniente 1.o.
Capitán de Corbeta	Capitán Ingeniero	Capitán de Administración	Capitán
Capitán de Fragata	Comandante Ingeniero	Comandante de Administracion	Mayor
Capitán de Navío	Ingeniero Jefe	—	Teniente Coronel
Contra Almirante	Ingeniero Mayor	—	Coronel
—	—	—	General

CUADRO B

Cuerpo General

Grados	Efectivos
Contra Almirante	3
Capitán de Navío	11
Capitán de Fragata	20
Capitán de Corbeta	25
Teniente de Navío	40
Alférez de Navío	30
Guardia Marina	S|E|R|E|N

CUADRO C.

Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Eléctricidad

Grados	Efectivos
Ingeniero Mayor	2
Ingeniero Jefe	4
Comandante Ingeniero	7
Capitán Ingeniero	15
Teniente Ingeniero	11
Alférez Ingeniero	S|E|R|E|N.

CUADRO D.

Cuerpo de Administración

Grados	Efectivos
Comandante de Administración	2
Capitán de Administración	3
Teniente de Administración	4
Alférez de Administración	6

CAPITULO III

Cuerpo de Equipaje

Artículo 23. La jerarquía en la categoría de Cuerpo de Equipaje, comprende a los grados desde Aprendiz, hasta Suboficial de Cargo, de acuerdo a la escala y clasificación siguiente:

Aprendices:

Marineros	Marinero de 2.a. Marinero de 1.a.
Cabos	Cabo de 2.a. Cabo de 1.a.
Suboficiales	Suboficial de 2.a. Suboficial de 1.a. Suboficial de Cargo.

Artículo 24. El personal del Cuerpo de Equipaje tendrá escalafón propio para cada uno de los Cuerpos y su número para cada escalafón será fijado por la ley de Presupuesto. Su distribución en especialidades es facultad del Poder Ejecutivo.

Art. 25. Los alumnos de la Escuela Naval serán considerados como personal de Equipaje, y con las equivalencias jerárquicas siguientes:

Aspirante del Curso de Aplicación	Suboficial de Cargo
Aspirante del 4.o Curso	Suboficial de 1.a Clase
Aspirante del 3.er Curso	Suboficial de 2.a Clase
Aspirante del 2.do Curso	Cabo de 1.a Clase
Aspirante del 1.er Curso	Marinero de 1.a Clase

Artículo 26. Son funciones del Cuerpo de Equipaje las que establezcan las leyes y reglamentos generales y de cada especialidad.

TITULO III

Estados y Situaciones

CAPITULO I

Artículo 27. Destino es la colocación legal que el personal de la Marina tiene por disposición del Poder Ejecutivo en las Unidades y Dependencias navales o militares, establecidos en las leyes.

Art. 28. Grado es cada escalón de la jerarquía naval.

Art. 29. Cargo es la función que se desempeña en cada destino.

Art. 30. Comisión es una función de carácter transitorio.

Art. 31. Subalterno es todo militar de menor grado con respecto a otro; subordinado es el que está a órdenes de otro militar en razón de los cargos o funciones que desempeña.

Art. 32. La superioridad militar es jerárquica o de cargo; resulta la primera de la colocación que por el grado corresponda al militar con respecto a los demás de la escala jerárquica; y la segunda es la que se tiene en virtud de las facultades atribuídas por las leyes o reglamentos al cargo que se desempeña, o bien por razón de antigüedad en los casos de sucesión del mando accidental o de comisiones.

Art. 33. La superioridad de cargo confiere derecho de mando.

CAPITULO II

Estado Militar

Artículo 34. El conjunto de obligaciones y derechos inherentes al marino militar de acuerdo con las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales, constituye su estado militar.

Art. 35. El estado militar impone las siguientes obligaciones esenciales:

A) La defensa activa de la integridad territorial de la República, su honor e independencia, así como el respeto a la Constitución, las leyes, reglamentos y decisiones militares.
B) La de desempeñar los cargos de carácter militar y las comisiones que correspondan a su grado.

Art. 36. Están también obligados, los militares, como consecuencia de su estado jurídico:

A) A tomar a su cargo y responsabilidad aquellos servicios de orden público para que fueren designados por el Poder Ejecutivo; y
B) A cooperar con los servicios de la referencia.

Art. 37. Son derechos inherentes al estado militar:

A) La efectividad del grado adquirido en la forma que determina la ley. Dicha efectividad sólo puede perderse por sentencia legalmente pronunciada por Tribunal o Juez competente, por renuncia del grado, o por haber desertado, aún cuando se hubiere prescripto la pena respectiva.
B) El ejercicio de las facultades disciplinarias que acuerdan las leyes y reglamentos al grado o cargo.
C) El goce del sueldo, compensación y demás asignaciones que para el grado, cargo o comisión señalen las leyes.
D) El haber de retiro o de Jubilación, y la pensión para sus deudos, con arreglo a lo que prescriban las leyes respectivas.
E) El uso de los uniformes, emblemas, atributos de mando y demás distintivos correspondientes a cada grado, o cuerpo los que no podrán ser usados, ni imitados por personas o instituciones de clase alguna.
F) El ejercicio de los derechos y prerrogativas que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.

Art. 38. El estado militar se pierde:
Para Oficiales en actividad o retiro:

A) Por haber obtenido la baja, a solicitud del interesado, quien no podrá abandonar su cargo o situación, hasta que le haya sido concedida aquélla y si desempeñase cargo, luego de haber entrega de éste a su reemplazante. En el caso precedente corresponde que la baja sea otorgada, salvo que exista estado de guerra, o que el marino militar se encuentre encausado, o bien obligado por contrato a servir por más tiempo.
B) Por condena a degradación o destitución, como pena principal o accesoria impuesta por la justicia militar.
C) Por pase a la situación de Reforma.
D) Por pérdida de la ciudadanía.

Art. 39. El estado militar lo pierde el personal del Cuerpo de Equipaje por haber obtenido su baja en los casos previstos por los reglamentos.

Art. 40. Deberá ser reincorporado al correspondiente escalafón el personal militar que hubiera perdido su grado en virtud de sentencia firme, siempre que mediara sentencia absolutoria como consecuencia del ejercicio del recurso de revisión establecido en la ley número 3439. En este caso, la reincorporación será decretada con la fecha de la baja. Si dicha sentencia se produjese después de dos años, contados desde la condena, el interesado pasará a la situación de retiro, con el sueldo íntegro de su grado, debiendo, además, abonársele los haberes devengados desde la fecha de su baja hasta su pase a retiro.

CAPITULO III

Situaciones

Artículo 41. La situación de "actividad" comprende a los marinos militares que desempeñen o puedan desempeñar todas las funciones inherentes a su grado; la de retiro, a los que están separados de la actividad, con arreglo a las disposiciones legales respectivas; y la de "reforma", los que están en la situación establecida en la parte pertinente de la presente ley.

Art. 42. La situación de actividad comprende:

A) Servicio efectivo.
B) Disponibilidad.

Art. 43. En servicio efectivo se consideran los Oficiales que:

1.°) Presten servicios en la Marina Militar o en Dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.
2.°) Sean designados por el Poder Ejecutivo para desempeñar otras funciones tanto dentro del país, como en misión militar en el exterior.

Art. 44. En "disponibilidad" estarán los Oficiales que:

A) Por no tener destino, en virtud de causas que no le sean imputables.
B) Los que soliciten el pase a esa situación.
C) Los que hicieren renuncia de sus cargos o no aceptaren destino.
D) Los que, en virtud de enfermedad no contraída en actos del servicio, o en razón de accidentes de análoga naturaleza, dejen de prestar servicios durante dos meses consecutivos.
En caso de que la enfermedad o accidente obedezca a razones del servicio o sea consecuencia directa del mismo, seguirán revistando en servicio efectivo hasta la completa curación o pase a retiro.
E) Los que pasaren temporariamente a aquella situación por haber incurrido en faltas graves en el desempeño de sus funciones, así como los que dieren lugar a ello, a juicio del Poder Ejecutivo y previa intervención del Tribunal de Honor competente, por razones de moral y decoro.
F) Los que estuvieren procesados, así como los condenados a penas que no implican la pérdida del grado.
G) Los prisioneros de guerra.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Artículo 45. Todos los Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales en situación de actividad, servicio efectivo o disponibilidad, gozarán del sueldo, compensación y demás asignaciones legales que les correspondan.

Art. 46. El personal policial, con categoría de ayudante, dependiente de la Prefectura General de Puertos, gozará además de su sueldo, de igual asignación de compensación y mesa, que la que corresponda al primer escalón de la jerarquía, conforme a lo que se establece en el artículo 19.

Art. 47. Los Jefes y Oficiales que soliciten pase a disponibilidad, renuncien sus cargos o no acepten destino, gozarán de las siguientes asignaciones:

A) Cuando el Poder Ejecutivo considere justificada la causa, el sueldo de su grado y compensación; y
B) Cuando el Poder Ejecutivo no considere justificada la causa, la mitad del sueldo y compensación correspondiente a su grado.

Las situaciones creadas por los incisos A) y B) anteriores cesarán de acuerdo con las siguientes normas: la del inciso A), mediante solicitud del Oficial por haber desaparecido la causa que la originó o por resolución del Poder Ejecutivo dándole nuevo destino, y la del inciso B), por resolución del Poder Ejecutivo dándole nuevo destino o, automáticamente, cuando hubieren transcurrido seis meses de la sanción.

Art. 48. Los Oficiales comprendidos en los incisos A) del artículo 44 gozarán además del sueldo, de las compensaciones y demás emolumentos que por sus grados les correspondan como si estuviesen en servicio efectivo.

Art. 49. Los Jefes y Oficiales que pasan a Disponibilidad por razones de disciplina, gozarán únicamente de la mitad del sueldo y compensación correspondiente a su grado militar.

La situación a que alude este artículo cesará automáticamente cuando hubieren transcurrido, seis meses de aplicada la sanción.

Art. 50. Los Oficiales pasados a Disponibilidad como consecuencia de descalificación impuesta por el Tribunal de Honor, por razones de moral y decoro, tendrán las asignaciones establecidas en el inciso B) del artículo 47.

En este caso el Oficial continuará en esa situación hasta su rehabilitación por dicho Tribunal, o hasta su pase a Retiro o Reforma.

Art. 51. Los Oficiales procesados, así como los condenados a pena que no implique la pérdida del grado, sólo percibirán las asignaciones establecidas en el inciso B) del artículo 47.

En caso de sentencia absolutoria, se les reintegrarán las retenciones que por tal concepto se les hubiere hecho.

Art. 52. El personal de equipaje sólo puede ocupar la situación de actividad correspondiente a servicio efectivo o la de retiro.

TITULO IV

De los Ascensos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 53. El ascenso es la promoción al grado inmediato superior de la escala jerárquica naval y se otorgará para satisfacer las necesidades funcionales de la Marina Militar, dentro de los cuadros de los distintos cuerpos así como en los de Reserva y Servicios Auxiliares.

Art. 54. Los ascensos tienen por objeto:

A) En tiempo de paz: llenar las vacantes producidas en los efectivos previstos en las Leyes Orgánicas de la Marina y en la de Presupuesto.
B) En tiempo de guerra: además de llenar las vacantes que se produzcan, el de completar los efectivos que exijan las necesidades.

Art. 55. Las vacantes se producen por las siguientes causas: baja, fallecimiento, retiro, reforma, pérdida del estado militar, ascenso, (salvo en los casos establecidos por el inciso 2.o del artículo 57) y modificación de los efectivos por disposición de la ley.

Art. 56. Los efectivos correspondientes a los cuadros de Oficiales pertenecientes al personal combatiente y al personal auxiliar (Cuadro de Servicios Auxiliares) se determinarán anualmente por la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 75 de la Constitución de la República.

Art. 57. En tiempo de paz dichos efectivos no podrán ser excedidos, salvo en los casos especiales determinados en los artículos 79 y 83 y cuando por necesidades de la movilización ello hubiere sucedido, al volver al tiempo de paz, los efectivos serán regularizados según lo que determine la ley que se dicte a ese efecto. Cuando se exceda los efectivos fijados en cada grado por la aplicación de las normas especiales de los artículos 79 y 83 citados, los ascensos que se otorguen en cumplimiento de dichas normas no producirán vacantes.

El número de Capitanes de Navío del Cuerpo General y de Ingenieros Mayores del Cuerpo de Máquinas y Electricidad, no podrá exceder, ni aún por la aplicación del artículo 79, en más del cincuenta por ciento los efectivos actuales de dicho grado.

Art. 58. Sólo tienen derecho al ascenso los Oficiales en situación de actividad. Este derecho alcanza a los que se encuentren en situación de retiro, en tiempo de guerra, si son movilizados.

Podrán concederse ascensos, en tiempo de paz a los Jefes y Oficiales de la Reserva, que no pertenezcan a la situación de retiro, solamente hasta el grado de Alférez de Navío inclusive, siempre que ello ocurra dentro de los cuadros de la Reserva y que los beneficiarios hayan llenado las condiciones necesarias para ocupar esos grados. Los grados así obtenidos no darán derecho a sueldo o compensación alguna, ni tampoco a ocupar cargos efectivos en la Marina Militar.

Art. 59. Las vacantes no son intercambiables de un cuerpo a otro.

Art. 60. Sólo a la Asamblea General compete otorgar grados militares honorarios.

Art. 61. Los ascensos en todos los grados de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo, sujetándose para los de Oficial Superior a lo que prescribe la Constitución de la República (artículo 157, inciso 11).

CAPITULO II

Condiciones generales para el ascenso

Artículo 62. Para estar en condiciones de ascenso se requiere:

A) Antigüedad computable en el grado.
B) Tiempo con mando de equipaje en el grado.
C) Embarque efectivo en el grado.
D) Capacidad militar para el grado inmediato superior.
E) Conducta buena.
F) Aptitud física buena.
G) Aptitudes particulares para los Oficiales que por su especialidad lo requieran de acuerdo a lo que determine la ley. La aptitud de vuelo es imprescindible para los Oficiales aviadores, y la carencia de esa aptitud elimina al Oficial de las listas de ascenso, aunque reuniera las otras condiciones exigidas.

A) De la antigüedad

Artículo 63. La antigüedad naval militar puede ser:

1) Antigüedad de Marina, que se cuenta desde el ingreso a la Marina.
2) Antigüedad de grado, que se cuenta desde la fecha que determine el decreto u orden correspondiente confiriendo el ascenso al grado que se tiene.
3) Antigüedad en el cargo, que se cuenta desde la fecha del nombramiento respectivo.
4) Antigüedad computable, que se cuenta según los servicios efectivos prestados en el grado de acuerdo a lo que, al respecto, determinan los artículos 65, 66 y 67 de la presente.

Art. 64. A igual antigüedad en el grado se tendrá por más antiguo al que lo hubiere sido en el grado o grados anteriores. En caso de igualdad de fechas, se determinará por la fecha de ingreso a la Marina o a la de nacimiento. La antigüedad de los Guardia Marinas y Alféreces Ingenieros del Cuerpo de Máquinas, egresados de la Escuela Naval, se establecerá por orden de mérito en la clasificación final, que será el promedio de las clasificaciones anuales obtenidas en el estudio, capacidad militar, conducta y aptitud física.

Art. 65. La antigüedad computable es el tiempo pasado en el grado con las siguientes deducciones:

1) El tiempo pasado en disponibilidad por las siguientes causas:

A) Razones de disciplina, según decreto fundado del Poder Ejecutivo;

B) Por renuncia del cargo o no haber aceptado un destino sin causa justificada;
C) Enfermedad o accidente no originado en el servicio o en ocasión del mismo;
D) En razón de estar procesado, salvo que medie sentencia absolutoria.

2) El tiempo que excede de 60 días por año pasado con licencia o enfermedad, considerados en forma global dentro del tiempo de antigüedad del grado.
3) El tiempo pasado en calidad de prisionero de guerra, siempre que esa situación no haya sido justificada documentariamente.

Art. 66. Se tendrá en cuenta como antigüedad computable para el ascenso:

1) El tiempo pasado en disponibilidad por las siguientes causas:

A) Cualquiera fuera su término, cuando se deba a enfermedad o accidente originado en el servicio o a consecuencia directa del mismo;
B) El pasado por los Oficiales a quienes el Poder Ejecutivo no les hubiera dado otro destino;
C) El pasado en prisión o enjuiciado siempre que en el proceso recaiga sentencia absolutoria;
D) El tiempo pasado en tal situación, a pedido del Oficial por razones especiales, siempre que el Poder Ejecutivo considere que esas causas han sido debidamente fundadas.

2) El tiempo en que, por designación fundada del Poder Ejecutivo desempeñe el Oficial otras funciones, tanto dentro del país, como en misión militar en el exterior.
3) El tiempo pasado como prisionero de guerra siempre que se justifique documentariamente.

Art. 67. El tiempo mínimo de antigüedad computable en el grado y exigible para el ascenso, es el siguiente:

1) Aspirante, el que establezca el plan de estudios de la Escuela Naval.
2) Guardia Marina y sus equivalentes: cuatro años.
3) Alférez de Navío y sus equivalentes: cuatro años.
4) Teniente de Navío y sus equivalentes: cinco años.
5) Capitán de Corbeta y sus equivalentes: cinco años.
6) Capitán de Fragata y sus equivalentes: cuatro años.
7) Capitán de Navío: tres años.

Art. 68. Se entiende por mando efectivo el tiempo de servicios prestados en unidades orgánicas con arreglo al grado que tenga el Oficial o funciones superiores a su propio grado, que le sea asignadas.
Se considerarán en las condiciones precedentes:

A) En la Inspección General de Marina: El Inspector General. Los Oficiales con ese destino, sólo durante el tiempo en que se encuentren en operaciones, maniobras o ejercicios en que intervengan.
B) En el Estado Mayor Naval: El Jefe y los Oficiales con ese destino, en los mismos casos señalados en el inciso anterior.
C) En servicio efectivo en las unidades.
D) En las unidades constituídas por los alumnos de las Escuelas Navales.
E) En los cursos, con carácter de alumno en las Escuelas de Ampliación y de Guerra Naval, Nacionales o Extranjeras.
F) En el Servicio Hidrográfico, en servicios efectivos prestados, en campañas hidrográficas.
G) En los cargos militares que por su misma naturaleza, exijan el ejercicio de mando de tropa, o de tenerlas a sus órdenes. previa resolución superior que así lo disponga, y durante el tiempo que se mantenga esa situación.
H) Se computará también como mando efectivo, el tiempo pasado en los siguientes destinos, siempre que el Oficial hubiere computado en el grado anterior, el mando de equipaje efectivo previsto en los incisos anteriores:
Ministerio de Defensa Nacional: cargos previstos en su organización. Inspección General de Marina: Director General de los Servicios, Jefe de Servicios, División o Sección y demás cargos previstos en su organización. Estado Mayor Naval: Jefe del Estado Mayor, Jefe de Secciones y demás cargos previstos en su organización. Servicios: Directores, y demás cargos previstos en su organización.

Art. 69. El tiempo mínimo de mando y embarque efectivo en el grado, exigible para el ascenso, es el siguiente:

	Mando	Embarque efectivo
A) Guardia Marina	3 años	3 años
B) Alférez de Navío	3 "	2 "
C) Teniente de Navío	3 "	2 "
D) Capitán de Corbeta	2 "	2 "
E) Capitán de Fragata	2 "	1 "
F) Capitán de Navío	2 "	

Art. 70. El embarque efectivo requerido para el ascenso es el efectuado en un barco de la Marina Militar en condiciones de navegar y donde los oficiales presten servicios de acuerdo con su grado, ciñéndose a los reglamentos navales en vigencia. Se considerará, también embarque y mando de equipaje el efectuado en barcos escuelas, embarque en barcos hidrográficos y embarques accidentales en buques, operaciones hidrográficas en campamentos. A los efectos de su comprobación se tendrá principalmente en cuenta las navegaciones efectuadas y el carácter de las mismas, millas navegadas, instrucciones, partes de inspección, etc.

No se responsabilizará al Oficial, cuando no se le haya dado ocasión para cumplir con lo estatuído en este artículo y en el anterior.

B) De la Aptitud Física

Artículo 71. La aptitud física buena, se probará en cuanto tiene relación con la salud, por medio de las constancias existentes en el legajo personal, en la ficha médica y por el examen obligatorio a que deberá someterse el Oficial, antes del cierre de las calificaciones de cada año en que se encuentre en condiciones para el ascenso.
Respecto a las demás cualidades inherentes a esta aptitud se probarán con las constancias que obren en el legajo personal y en caso de duda, por medio de la realización de pruebas que reglamentará el Poder Ejecutivo.

C) De la Conducta

Artículo 72. La conducta militar en el grado que se considere para el ascenso, se probará con la documentación que obre en el legajo personal y que se refiera a la corrección de procederes del Oficial en su vida militar y civil.
La corrección administrativa y el estado económico del Oficial en lo referente al cumplimiento de sus compromisos, se tendrá muy en cuenta al calificar esta aptitud.

D) De la Capacidad Militar

Artículo 73. La capacidad militar se probará con haber obtenido la calificación promedial de bueno, por lo menos, en las aptitudes de: Carácter, Espíritu Militar, Instrucción, Mando, Gobierno y Administración, cuyo conjunto determina la capacidad militar del Oficial.
Aspirantes: Con haber sido aprobado en los exámenes prescriptos por el plan de estudios de la Escuela Naval.
Guardia Marina y Alférez de Navío: Con tener el tiempo de mando de equipaje y embarque efectivo; y el Alférez de Navío, además con haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado correspondiente.
Teniente de Navío: Con tener el tiempo de mando de equipaje y embarque efectivo y haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado correspondiente. Haber desempeñado funciones de primer Oficial, Oficial de Detalle, Jefe de los distintos cargos en las Universidades Flotantes y Reparticiones. Haber ejercido comando en los Avisos.
Capitán de Corbeta: Con tener el tiempo de mando de equipaje y embarque efectivo correspondiente, haber desempeñado segundos comandos y Comandos de Unidades Navales o Reparticiones y haber efectuado el curso de pasaje de grado correspondiente.
Capitán de Fragata: Con tener el tiempo de mando de equipaje y embarque efectivo correspondiente y haber ejercido comando de Unidades Flotantes y Reparticiones y haber realizado un curso de pasaje de grado de estudios tácticos y estratégicos, con desarrollo de temas relativos a los mismos.
Capitán de Navío: Con llenar las condiciones establecidas para el grado y haber realizado un curso de información. Para ascender a Contra-Almirante, será necesario, además, haber cursado con aprobación los cursos de la Escuela de Guerra Naval. Esta última exigencia empezará a regir a partir del 1.o de febrero de 1948.

Para el Cuerpo de Ingenieros de Máquina y Electricidad

Alférez Ingeniero. (Equivalente a Guardia Marina): Haber cumplido con aprobación las funciones de su cargo.

Teniente Ingeniero. (Equivalente a Alférez de Navío): Haber efectuado con aprobación el curso de pasaje de grado correspondiente y llenado a satisfacción las funciones de su cargo.

Capitán Ingeniero. (Equivalente a Teniente de Navío): Haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado correspondiente; y haber desempeñado funciones de Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Máquinas.

Comandante Ingeniero. (Equivalente a Capitán de Corbeta): Haber efectuado el curso de pasaje de grado correspondiente; haber actuado como Jefe de Máquinas o haber desempeñado funciones de su especialidad en Arsenales, Talleres y Oficinas.

Ingeniero Jefe. (Equivalente a Capitán de Fragata) e Ingeniero Mayor. (Equivalente a Capitán de Navío): Con haber desempeñado a satisfacción de la Superioridad los cargos y funciones que le confieran y realizado los cursos de información correspondientes.

Para el Cuerpo de Administración

Comandante, Capitán, Teniente y Alférez de Administración. Haber realizado los cursos de pasaje de grado. Ademas, para ascender a Comandante de Administración, deberá poseer el título de Contador Público. Esta última exigencia no regirá con respecto a los actuales oficiales integrantes de este Cuerpo, quienes, sin embargo, deberán cursar estudios de administración en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, de conformidad con lo que se reglamente al respecto.

Art. 74. En los cursos establecidos en los artículos precedentes, no se otorgarán otras notas de egreso que las de "aprobados" o "no aprobados", pero se establecerá el orden de precedencia, al darse la nómina de los Oficiales, de acuerdo con la escolaridad.

E) De las condiciones especiales

Artículo 75. Los Oficiales aviadores deberán llenar, además de las condiciones generales las particulares de aptitud en su especialidad, según lo que al respecto reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 76. Cuando se juzgue conveniente enviar Jefes y Oficiales a realizar cursos en Institutos Navales de otros países se llamará a aspiraciones, designándose a los que deban efectuarlos, mediante concurso de oposición entre los que se presenten. Podrá prescindirse de ese requisito y otorgarse por méritos esa designación, cuando no se hayan presentado aspirantes. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones de los concursos de oposición que deben efectuarse.

Los cursos cumplidos con aprobación, debidamente comprobados, serán revalidables, total o parcialmente, por los de igual categoría que deben realizarse en los Institutos Navales de la República.

CAPITULO III

De los sistemas de ascensos

Artículo 77. Los ascensos en la Marina Militar se acordarán exclusivamente por:

A) Antigüedad.
B) Selección.
C) Elección.

Sólo tendrán derecho a ascender, aquellos que llenen las condiciones generales para el ascenso que se determina en esta ley. (Capítulo II).

A) De los ascensos por antigüedad

Artículo 78. Corresponde el ascenso por antigüedad a aquellos que, estando en condiciones de la lista de ascenso, computen mayor antigüedad. El orden en la lista de ascensos por este sistema, se determinará por la mayor antigüedad computable.

Cuando exista igualdad en el tiempo (año, meses y días) correspondientes a la antigüedad computable entre dos o más Oficiales, se colocará en primer término, al de mayor antigüedad en el grado; y, en caso de mantenerse aún así la situación de igualdad, se determinará por la mayor antigüedad en el grado o grados anteriores y así sucesivamente, y, por último, se recurrirá a la mayor antigüedad en la Marina Militar.

Art. 79. Los que computen de antigüedad en el grado, tiempo doble del mínimo exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos, aunque con esos ascensos se exceda la cantidad a otorgarse por ese sistema. (artículo 83).

Esta disposición sólo se aplicará en los grados de Guardia Marina a Capitán de Fragata inclusive, del Cuerpo General; y de Alférez Ingeniero a Ingeniero Jefe del Cuerpo de Máquinas y Electricidad y de Alférez de Administración a Capitán de Administración.

Art. 80. Cuando corresponda el ascenso por antigüedad, incluso en el caso del artículo 79, se otorgará por este sistema, aun cuando el Oficial pudiera ser ascendido por "Selección".

B) De los ascensos por "Selección"

Artículo 81. El ascenso por "Selección" se otorgará, por el orden correspondiente, a los Oficiales que estando en condiciones de ascenso y que por poseer las mejores cualidades y condiciones en su grado, hayan obtenido la calificación de Muy Apto para ocupar el grado inmediato superior.

C) De los ascensos por "Elección"

Artículo 82. El ascenso por "Elección" se otorgará a los Capitanes de Navío que estando en condiciones de ascenso:

1.°) Hayan obtenido y computado, por lo menos, 16 años de servicios activos en los grados de Jefe la calificación de Muy Apto;
2.°) Sean elegidos por el Poder Ejecutivo para llenar el número de vacantes existentes en el grado de Contraalmirante.

CAPITULO IV

De las vacantes

Artículo 83. Las vacantes a llenarse anualmente serán las que se produzcan conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo I y demás disposiciones pertinentes, desde el 1.o de marzo del año anterior hasta el último día de febrero del año considerado.

Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cuando las vacantes a proveerse cada año, no alcanzaren a la cuarta parte del número de Oficiales en condiciones de ascenso en los grados de Guardia Marina a Capitán de Corbeta inclusive, del Cuerpo General y, de sus equivalentes del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, se ascenderá como mínimun, en cada uno de estos grados y cuerpos, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el artículo 79.

Para la determinación del cuarto de las vacantes a proveerse, cuando el número de ellas no sea exactamente divisible, se computará como una unidad, la fracción decimal igual o superior a la mitad de la misma.

Art. 84. Los ascensos a otorgarse en los distintos grados, se efectuarán en la siguiente forma:

1.°) De Guardia Marina y sus equivalentes, ascenderán a dicho grado los Aspirantes de la Escuela Naval y alumnos de los cursos de Cuerpos Auxiliares que hayan aprobado los cursos respectivos y llenen las demás condiciones de ascensos.
Las becas a otorgarse cada año para el ingreso a la Escuela Naval y a los cursos de los Cuerpos Auxiliares, quedan limitadas a la tercera parte de los efectivos que correspondan al grado de Alférez de Navío y de Tenientes Ingenieros de los Cuerpos respectivos, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la ley de Presupuesto General de Gastos.
2.°) De Alférez de Navío y sus equivalentes: todas las vacantes por antigüedad.
3.°) De Teniente de Navío y sus equivalentes: la mitad de las vacantes por antigüedad y la otra por selección.
4.°) De Capitán de Corbeta, de Capitán de Fragata y de Capitán de Navío y sus equivalentes: 1|3 de las vacantes por antigüedad y 2|3 por selección.
5.°) De Contraalmirante: todos por elección.

Art. 85. La distribución de las vacantes en cada grado, se efectuará adjudicándolas una a una a cada sistema según el orden de las mismas establecido en el artículo anterior, comenzándose en el año siguiente por el sistema menos favorecido, de modo que en el conjunto de la aplicación de la ley, todos los sistemas resulten con igual tratamiento en ciclos sucesivos.

Art. 86. La calificación de Oficial sirve de base fundamental para el ascenso. Debe ser por lo tanto la fiel expresión de las cualidades del Oficial en cuanto tenga que ver con la capacidad moral, física o técnica, así como de sus virtudes o defectos.

En consecuencia, el juicio que emitan los superiores debe ser justo recto y ecuánime, atendiendo sólo al bien del servicio y los altos intereses de la Marina Militar.

Art. 87. Del error de las calificaciones será directamente responsable el Superior que las discierna, constituyendo su falta de equidad o de escrupuloso concepto, un antecedente muy desfavorable para su propia calificación, y, en consecuencia, sujeto a sanción disciplinaria o penal, según corresponda, la que en todos los casos se hará efectiva, cuando haya evidente mala fe o falta de preocupación.

Art. 88. Los Oficiales enjuiciados, están inhabilitados para calificar. En tal caso, calificará cuando corresponda, el Oficial que lo suceda en el cargo tomando en cuenta para ello, los asientos de las Libretas de Anotaciones Personales.

Art. 89. Los Oficiales que desempeñen comisiones a órdenes de una autoridad civil o de otro Oficial no facultado para calificar, serán calificados por el Inspector General de Marina o autoridad titular naval militar que corresponda, teniendo en cuenta los informes que por oficio le dirijan aquéllos; y en caso de no recibirlos los reclamará también por oficio, indicando el alcance de las notas de concepto que sean necesarias.

Art. 90. Ningún Oficial podrá emitir nota de concepto, ni juicio concreto sobre otro de igual grado o superior, cualquiera sea el cargo que desempeñe.

Art. 91. Para establecer la calificación definitiva de cada una de las aptitudes, la Comisión Calificadora de la Marina, hará intervenir la escala de coeficientes que sigue:

APTITUDES		Guardiamarina y Alferez de Navío	Teniente de Navío	Cap. de Corbeta y Cap. de Fragata	Oficiales Superiores
Física		10	10	7	5
Conducta		5	8	9	10
Capacidad Militar	Carácter	10	10	10	10
	Esp. Militar	10	10	10	10
	Instrucción	5	7	9	10
	Comp. Mando	5	8	8	10
	Comp. Gobierno	5	10	10	10
	Comp. Admin.	5	8	10	10

Artículo 92. Para formular las listas de ascensos se designará una Comisión Calificadora y un Tribunal Superior de Ascensos y Recursos:

A) La Comisión Calificadora de la Marina para los Oficiales desde Guardia Marina hasta Capitán de Fragata inclusive, estará integrada por tres Oficiales Superiores en situación de "actividad", designados por el Poder Ejecutivo, y un Jefe como Secretario, este último sin voz ni voto. Para calificar a los Oficiales de los Cuerpos de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y de Administración, integrará además a ese efecto esta Comisión, los dos Jefes más antiguos en dichos Cuerpos.

B) El Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de la Marina se integrará con tres Oficiales Almirantes, en situación de "actividad" o "retiro". Actuará como Secretario un Jefe designado por el Poder Ejecutivo. A este Tribunal le corresponderá confirmar las calificaciones de "Muy Apto" que sean otorgadas por la Comisión Calificadora de la Marina; calificar a los Capitanes de Navío en condiciones de ascenso y entender, en primera instancia, en todos los recursos que se entablen sobre calificaciones, previo informe de la Comisión Calificadora o del Jefe recurrido, si corresponde. Para la resolución de los recursos, se integrará con el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación o quien deba subrogarlo de conformidad con la Ley.

En todos los casos de reclamos, el Tribunal deberá expresar su decisión en forma expresa y fundada, determinando con precisión los hechos y fundamentos de derecho aplicables al caso. El Tribunal fallará siempre, rechazando o admitiendo el recurso; en este caso proveerá lo que corresponda con arreglo a la reclamación.

El Tribunal al fallar el recurso deberá establecer fundadamente si el reclamante recurrió con alguna razón o sin ella, en cuyo caso constituirá un antecedente desfavorable, pero, si declara que ha obrado con malicia, elevará lo actuado al Ministerio de Defensa Nacional para la aplicación de la Sanción disciplinaria que corresponda.

En segunda instancia y por vía de apelación, podrá recurrirse al Ministerio de Defensa Nacional, que resolverá, aplicando en lo pertinente, las normas que preceden.

Art. 93. En todos los casos se publicarán en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional las resoluciones recurridas —eliminando los nombres de los recurrentes cuando se haya declarado que se ha recurrido sin razón o se hayan aplicado sanciones disciplinarias— a los efectos del conocimiento entre los interesados del criterio con que se ha aplicado la ley y de formar jurisprudencia sobre la interpretación de la misma.

Art. 94. Cuando un oficial considere que ha habido error en la calificación que le concierne o en los asientos de las libretas de anotaciones personales y antecedentes que a él se refieren, podrá solicitar la revisión de los mismos, dentro de un plazo perentorio de diez días a partir de la notificación respectiva.

En los casos de reclamo, el recurrente podrá hacerse asesorar por abogado, el que tendrá acceso a los antecedentes necesarios para el debido conocimiento del asunto y podrá firmar los escritos que se presenten e informar en las audiencias, que se realicen, pero el recurrente será siempre el directamente responsable de los juicios y conceptos que se emitan, sin perjuicio de la responsabilidad que, de acuerdo a lo establecido por el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, corresponda el letrado patrocinante, la que se hará efectiva por el mismo Tribunal.

En los casos en que se deduzca algún recurso, éste se interpondrá directamente ante la Comisión Calificadora de la Marina o ante el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de la Marina, si el asunto que lo motiva correspondiera a su competencia exclusiva.

Si el recurso se interpusiera ante la Comisión Calificadora, ésta lo sustanciará previamente, solicitando todos los informes y antecedentes que considere convenientes o que pidiera el interesado, elevando luego los antecedentes para resolución definitiva al Tribunal Superior de Ascensos con informe, si, siendo suya la resolución que hubiere dado lugar al reclamo, no resolviera revocarla, o cuando aquélla proviniera de otra autoridad.

Del Legajo Personal

Artículo 95. Todos los antecedentes relativos a la vida militar, civil y administrativa de cada Oficial reunidos por orden de fecha en un solo expediente, constituyen su legajo personal.

Art. 96. El legajo personal de cada Oficial está encabezado con el "Certificado de Nacimiento" o en su defecto, por el documento que legalmente lo sustituye.

A continuación se hará constar los datos relacionados con el estado civil del Oficial. El legajo se cerrará con el certificado de defunción o con el Decreto de Baja del Oficial, pasando desde ese momento al archivo correspondiente; y respecto al legajo de los que pasan a situación de "Retiro", continuará en el que se lleve para los de reserva.

En los legajos personales, no podrán hacerse anotaciones o agregados de ninguna clase sin orden expresa del Inspector General de Marina al Jefe de los Servicios de Reclutamiento y Movilización y previa notificación al interesado.

Toda anotación o documento agregado a un Legajo Personal que no satisfaga las condiciones predichas, será considerada nula a los efectos del Oficial afectado, e importará grave responsabilidad y necesaria sanción para quien la hubiera realizado.

Del informe de calificación

Artículo 97. El informe de calificación es el documento que refleja fielmente la actuación del Oficial durante el año militar y abarcará la actuación de aquel desde el 1.o de diciembre de un año hasta el 30 de noviembre del siguiente.

Art. 98. Los informes anuales de calificación, previa vista al interesado y al que se le entregará copia del mismo serán directamente elevados al superior inmediato de quien lo formula el que los cursará por la vía correspondiente al Inspector General de Marina, debiendo expresar

cada uno fundadamente su conformidad o desconformidad con el informe considerado.

Art. 99. La repartición que tenga a su cargo la custodia de los legajos personales de los Oficiales, verificará todos los informes de calificación que reciba absteniéndose de entrar a considerar la justicia con que hubieran sido formulados, pero, podrá recabar directamente la regularización de aquellos informes que no estén en las condiciones reglamentarias.

Recibidos los informes los pasará a la Comisión Calificadora competente y una vez que ésta se expida, los agregará al legajo personal del Oficial, siempre que éste, dentro del término que establece el artículo 94 no hubiera recurrido de las calificaciones otorgadas, en cuyo caso, no se agregará hasta que exista resolución definitiva ejecutoriada.

Art. 100. Las calificaciones de aptitud física, conducta y capacidad militar, estarán basadas en los asientos registrados en las libretas de anotaciones personales, en las notas de concepto informes y partes de inspección, en las constancias escritas y en los demás elementos de juicio de que disponga la Comisión Calificadora competente, todos los cuales serán agregados al informe de calificación.

Para calificar las cualidades integrantes de las diferentes aptitudes se utilizarán exclusivamente las calificaciones siguientes: **Excepcional, Muy Bueno, Bueno, Regular y Deficiente**

Dichas calificaciones se valorizarán de acuerdo con la siguiente escala:

Excepcional, corresponde al valor 5 (cinco).
Muy Bueno, corresponde al valor .. 4 (cuatro).
Bueno, corresponde al valor ...... 3 (tres).
Regular, corresponde al valor ..... 2 (dos).
Deficiente, corresponde al valor ... 1 (uno).

Art 101 El informe de calificación de los Oficiales deberá otorgarse anualmente y en el grado, al cumplir éste el mínimo de antigüedad exigible para el ascenso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67. Sólo las Comisiones Calificadoras competentes podrán otorgar las notas de **Muy Apto, Apto, No Apto y Deficiente**, las que se otorgarán al considerar al Oficial cuando esté en condiciones para el ascenso.

CAPITULO V

De la competencia y procedimiento de los Tribunales de Ascensos

Artículo 102. El cometido de los Tribunales de Ascensos es el siguiente:

—Expedirse sobre las calificaciones anuales discernida por los Jefes.
—Determinar la antigüedad computable en el grado de los Oficiales para el ascenso.
—Tomar en consideración las clasificaciones obtenidas en los cursos, pruebas de capacidad, etc., cuando corresponda.
—Calificar al Oficial para el ascenso.
—Formular las listas de ascensos.
—Resolver de acuerdo con la competencia especial que se le ha atribuído en cada caso los recursos que se interpongan (artículos 92 y 94) de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Art. 103. La reglamentación de esta ley determinará cuanto tiene relación con el funcionamiento y demás cometidos que el Poder Ejecutivo le confiera a los Tribunales de Ascensos.

CAPITULO VI

De las Listas de Ascensos

Artículo 104. El 15 de enero de cada año, cada Tribunal de Ascensos elevará las listas de ascensos que debe formular, según lo que se determina en los artículos siguientes.

Art. 105. El Tribunal Superior de Ascensos formulará una lista con todos los Capitanes de Navío en condiciones de ascenso por "elección". (Artículo 82).

Art. 106. La Comisión Calificadora de la Marina formulará las siguientes listas de ascensos por grado y por cuerpos:

1.°) De Guardia Marinas o sus equivalentes: una lista única de cada cuerpo, en la que conste, por orden decreciente de antigüedad, todos los Oficiales en condiciones de ascenso.

2.°) De Alféreces de Navío o sus equivalentes: una lista por cada cuerpo, en la que consten todos los Oficiales en condiciones de ascenso por "selección" y otra lista, por cada cuerpo también, por orden decreciente de antigüedad, de todos los Oficiales en condiciones de ascensos por ese sistema.

3.°) De Tenientes de Navío: Capitanes de Corbeta y Capitanes de Fragata o sus equivalentes:

A) Una lista por cada cuerpo y por cada grado de los que se encuentren en condiciones de ascenso por "Selección" según lo establecido por el artículo 81.
B) Una lista por cada cuerpo y por cada grado, en la que consten los Oficiales de dichos grados, por orden decreciente de antigüedad, para ser considerados para el ascenso por ese sistema.

Art. 107. Para la confección de las listas de ascensos de que trata este capítulo, el organismo calificador que debe formularlas se ajustará a las siguientes normas:

A) Primeramente analizará las calificaciones anuales de que hayan sido objeto y el legajo personal en el grado, de los Oficiales en condiciones de ascenso.
B) En segundo término, se determinará si el Oficial ha demostrado o no aptitudes para el desempeño en el grado inmediato superior.
C) Adjudicará luego la nota de **Muy Apto y Apto**, a los comprendidos en el primer caso y procederá al estudio de los que se hallaren en el segundo, para determinar:

1.°) Si la causa de exclusión de los calificados en el primer grupo, se debe a no haber demostrado el Oficial, mantener sólo las aptitudes para el grado que posee, o por comprobársele faltas de carácter disciplinario, profesional, administrativo o moral, inclusive en su vida privada, que merezca la calificación de **No Apto** o **Deficiente.**

D) Determinará si por la magnitud y trascendencia de la falta de carácter disciplinario, profesional, administrativo o moral, a que alude el apartado 1) anterior, debe el Oficial que la ha cometido, ser calificado de **No Apto o Deficiente.** Dicha calificación deberá ser adjudicada por la Comisión Calificadora a todo Oficial que se encuentre comprendido en este inciso, aún cuando no tenga el tiempo mínimo para el ascenso, o no reuna alguna de las condiciones que exige esta ley.

Artículo 108. Se formularán también otras listas con los Oficiales calificados con nota de "**Apto**" con expresión del grado y cuerpo a que pertenece; otra en la que se incluirán a todos los Oficiales calificados con nota de "**No Apto**", también con la expresión del grado y cuerpo a que pertenece; otra en la que figurarán todos los Oficiales calificados con nota de "**Deficiente**", determinando el grado y cuerpo a que pertenece; y otra lista en la que se incluirá los Oficiales que no fueron calificados por no haber comprobado aptitudes expresando el grado y cuerpo a que pertenece.

En cada caso deberá especificarse la causa de la inclusión de cada Oficial en dichas listas.

Art. 109. Los ascensos se conferirán durante el mes de febrero y con fecha primero de dicho mes, la que se tomará siempre en cuenta para el cierre de los cómputos de servicios

Las vacantes a producirse por los ascensos a otorgarse a Capitán de Navío y Contra Almirante, se llenarán también en el mes de febrero, aun cuando aquellos ascensos no se hubieren producido todavía por demora en la concesión de la venia legislativa correspondiente.

Los ascensos a Guardia Marinas y a Alférez Ingeniero, se conferirán una vez terminados los cursos anuales de la Escuela Naval.

Art. 110. Si en el intervalo de tiempo que media entre el 15 de enero, fecha de formulación de las listas de ascensos, y las fechas en que estos han de conferirse, un Oficial incluído en las listas hubiere incurrido en una infracción que por su carácter pueda dar motivo a su eliminación de las mismas, ello será comunicado inmediatamente por quien corresponda y por vía reservada al Inspector General de Marina.

El Poder Ejecutivo resolverá sobre la eliminación o no eliminación de las listas del citado Oficial, previo los informes que crea necesario recabar.

Art. 111. El Oficial que estuviere procesado será aplazado en su ascenso, pero, si fuere absuelto o sobreseído y le

hubiera correspondido el ascenso durante el tiempo en que estuvo procesado, será ascendido inmediatamente, aun cuando no exista vacante, con la fecha en que debió ascender. La primer vacante que se produzca en su grado y cuerpo, a llenarse por igual forma de ascenso, se tendrá como llenada por dicho Oficial.

CAPITULO VII

Las promociones en tiempo de guerra

Artículo 112. En tiempo de guerra, el Poder Ejecutivo podrá conferir ascensos por méritos extraordinarios, con prescindencia de las condiciones exigidas por la presente ley para los ascensos en tiempo de paz, y aun cuando esos ascensos no sean indispensables para completar los efectivos que exijan las necesidades de la movilización.

Art. 113. Los méritos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior, deberán ser debidamente comprobados. A tal fin el Jefe inmediato del Oficial que se ha distinguido y los testigos de la acción dará cuenta al Comando, y éste a sus superiores inmediatos.

Art. 114. En tiempo de guerra, la antigüedad computable y el tiempo de mando de tropa se contarán dobles cuando hayan sido pasados en servicios dentro del teatro de las operaciones, en recintos fortificados, y en todos los casos, en lugares donde el Oficial haya debido participar activamente en acciones de guerra.

Art. 115. Fuera de las excepciones previstas en los dos artículos anteriores, no podrán ser alteradas, en tiempo de guerra, las condiciones establecidas para el ascenso en tiempo de paz.

CAPITULO VIII

Del ingreso y promociones en los Cuadros del Cuerpo de Equipaje

Artículo 116. El ingreso a la Marina se efectuará en calidad de Aprendiz o Marinero de Segunda Clase y siempre que reuna las siguientes condiciones:

A) Tener 18 años y menos de 30 de edad, quedando facultado el Poder Ejecutivo para reducir el límite máximo.
B) Saber leer y escribir.
C) Ser uruguayo o nacionalizado.
D) Ser aprobado en el examen médico.
E) Firmar contrato de servicios por un año, que podrá renovarse siempre que haya observado buena conducta y mantenga su aptitud Naval Militar.

Quedan exceptuados de llenar las condiciones de edad los que ingresen en calidad de Aprendices en las Escuelas de Especialización, que se regirán por sus Reglamentos propios.

Art. 117. Las Escuelas de Especialización reservarán un 50 o|o de sus vacantes de cada año, para jóvenes procedentes de los Institutos de Protección a la Infancia e Instituciones similares, que se hayan distinguido por su buena conducta y condiciones intelectuales, los que ingresarán mediante los mismos requisitos establecidos por las disposiciones pertinentes de las Escuelas.

Art. 118. El personal del Cuerpo de Equipaje que haya obtenido la baja con buena conducta, será preferido, de acuerdo a su capacidad, para ocupar las vacantes que se produzcan en las Prefecturas de Puertos.

Art. 119. Los ascensos a Cabo y Marinero de Primera los conferirá el Comandante dentro de la Unidad o Repartición; los correspondientes a las escalas superiores, el Inspector General de Marina.

Los ascensos se harán dentro de la especialidad respectiva, cumpliendo las condiciones siguientes:

A) A Cabo un año de servicio en el grado anterior, aptitudes físicas y morales y ser aprobado en los exámenes correspondientes a su especialidad.
B) A Sub Oficial dos años de servicio como Cabo de Primera Clase, poseer la aptitud necesaria dentro de la especialidad y ser aprobado en los exámenes correspondientes; y a Sub-Oficial de Primera Clase, tres años de servicios en el grado anterior y de llenar las demás condiciones que se establezcan por los Reglamentos.
C) A Sub-Oficial de cargo tres años de servicios como Sub Oficial de Primera Clase, y haber comprobado las aptitudes que esatblezca la reglamentación respectiva.

Art. 120. Los Sub-Oficiales y Cabo podrán permaner en servicio activo mientras observen buena conducta y mantengan, por lo menos buenas condiciones de aptitudes.

Al pasar a situación de retiro obligatorio por edad, si computan veinticinco años o más de servicios, obtendrán el grado inmediato superior en situación de reserva y el sueldo y compensación que corresponda al mismo.

Art. 121. Los Suboficiales y Cabos que, por carecer de vacantes para el ascenso al grado inmediato superior no puedan ascender, después de transcurido el doble del tiempo mínimo para el ascenso, recibirán como compensación especial, cada dos años, el veinte por ciento de la diferencia de sueldo con el grado inmediato superior, hasta llegar a obtener la totalidad de dicha diferencia.

Los Suboficiales de Cargo, cumplidos seis años de permanencia en el grado, siempre que continúen observando buena conducta y reunan las demás condiciones exigidas para el buen desempeño de sus funciones, recibirán como compensación especial, cada año, el diez por ciento de la diferencia de sueldo y compensación con el grado de Guardia Marina o su equivalente en los otros cuerpos, hasta llegar a obtener la totalidad de dicho sueldo.

Disposiciones especiales

Artículo 122. Desde la fecha de la vigencia de esta ley, queda suprimido el grado de Vicealmirante y la vacante de ese cargo acrecerá las de Contraalmirante.

Art. 123. Queda suprimido el grado de Capitán de Fragata del Cuerpo de Adminstración. La vacante existente de ese grado acrecerá la de Comandante de Administración del mismo Cuerpo.

A los efectos de que puedan llenarse las necesidades de los servicios y producirse las promociones, auméntase los efectivos del Cuerpo de Administración en dos Tenientes de Adminstración y dos Alféreces de Administración.

Art. 124. El Estado proporcionará a los Oficiales y personal del Cuerpo de Equipaje una vez por año, un uniforme para faena y al personal del Cuerpo de Equipaje, cada dos años, un uniforme de paseo. Dicho gasto se sufragará con las partidas que, a ese efecto, establezcan en la ley de Presupuesto General de Gastos.

Art. 125. Todos los cargos de Profesores de los Institutos Navales se proveerán por concurso de oposición y de acuerdo a los programas que establezca el Poder Ejecutivo. Los cargos así obtenidos, se conservarán durante el término de tres años. En caso de suplencia o vacancia definitiva, hasta la realización de las nuevas oposiciones serán remplazados por el que siga en orden de clasificación en el concurso realizado para llenar esas funciones, siempre que su desempeño no perjudique al servicio.

Los Marinos militares que obtengan cátedras de materias profesionales se consideraán sus cargos como equiparados al mando de tropa. Podrán, asimismo, ser designados para otras funciones, pero siempre que con ello no se perjudique el desempeño de su profesorado.

Excepcionalmente y por motivo fundado, el Poder Ejecutivo podrá darles el destino que juzgue más conveniente.

Art. 126. Serán de cargo del Estado, todos los gastos incluso los de ingreso, que originen los estudios de los Institutos Navales Militares.

Las becas de estudio se otorgarán por concurso de oposición entre los que, habiendo cursado con aprobación cuatro años de estudios secundarios y tengan no más de veinte años de edad, se inscriban con ese fin y comprueben que reúnen las aptitudes suficientes, de conformidad con lo que establezca la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

El ingreso de cada promoción se fectuará cada dos años no pudiendo exceder el número de becas de las cuatro quintas partes de los efectivos que corresponden al grado de Alférez de Navío, y sus equivalentes del Cuerpo de Máquinas y Electricidad, sin perjuicio de lo que establezca la ley de Presupuesto General de Gastos.

En los Institutos Navales Militares de Enseñanza no se admitrán alumnos pensionistas, ni de otra naturaleza, que no sean los que, previo concurso de admisión, según lo que se determina precedentemente, ingresen directamente para realizar los Cursos de Oficiales.

TITULO V

RETIRO MILITAR

CAPITULO I

Situación de Retiro

Artículo 127. El retiro es la situación del militar separado de los cuadros activos de la Marina Militar.

Art. 128. El tiempo de servicios a calificarse para el cómputo del haber de retiro, será el transcurrido en

cualquier cargo de la administración pública hasta el momento a considerarse, pero sólo se bonificarán los que establece el artículo 140.

Art. 129. Cuando la República se encuentre en estado de guerra con movilización o en los casos previstos por los incisos 17 y 18 del artículo 157 de la Constitución, el Poder Ejecutivo podrá suspender el pase a situación de retiro de los que se encuentren en condiciones para ello, pero, una vez que hayan cesado tales situaciones, pasarán obligatoriamente a dicha situación a los que les correspondan de acuerdo a esta ley.

Art. 130. El marino militar retirado que haya sido reincorporado a las filas activas de la Marina por encontrarse el país en los casos previstos en el artículo anterior, pasará nuevamente a situación de retiro una vez desaparecidas las causas a que alude el artículo anterior, en el caso de que por haber ascendido durante el tiempo en que hubiere estado movilizado no haya alcanzado el límite de edad de retiro obligatorio para la nueva graduación.

Se entiende que las condiciones del nuevo retiro serán las correspondientes al último grado.

CAPITULO II

Efectos de la situación de retiro

Artículo 131. El retiro produce los siguientes efectos:

A) Desde el momento en que se pasa a esta situación, se extingue el derecho al ascenso, salvo en el caso de reincorporación previsto por el artículo 130 de esta ley.

B) Incorporar al retirado al personal de reserva hasta que cumple cuatro años en exceso de la edad de retiro establecido por el artículo 132.

C) Mantiene al retirado bajo la jurisdición militar durante todo el tiempo en que desempeñe cargos dentro de la Marina Militar, y, en los demás casos, durante cuatro años a contar de la fecha del pase a retiro.

Para vestir uniforme será obligatorio ajustarse a las reglamentaciones vigentes; y se autorizará su uso en la forma y para los actos que reglamentará el Poder Ejecutivo.

D) Obliga al militar mientras pertenezca a la reserva, a concurrir a las maniobras anuales que establezca el Poder Ejecutivo, a fin de que mantenga la capacidad necesaria para el ejercicio de las funciones de su grado. Mientras estén cumpliendo estas obligaciones, quedan sometidos a lo que establezcan las leyes y reglamentos militares.

Los que se rehusen a cumplir la disposición precedente, siempre que no exista causa justificada, podrán ser privados hasta de la mitad de su asignación de retiro por tiempo no mayor de seis meses.

E) Lo habilita para ejercer las funciones docentes, pero se aplicará en este caso, lo qué dispone la ley especial relativa a acumulación de asignaciones en el ejercicio de estas funciones.

CAPITULO III

Del retiro obligatorio

Artículo 132. Será obligatorio el retiro:

A) Por haber alcanzado el marino militar las siguientes edades, para cada Cuerpo y Grado como se establece a continuación:

CUERPO GENERAL

Grado	Edad
Vicealmirante:	64
Contraalmirante:	59
Capitán de Navío:	55
Capitán de Fragata:	52
Capitán de Corbeta:	48
Teniente de Navío:	44
Alférez de Navío:	40
Guardia Marina:	34
Suboficial:	50
Cabo:	45
Marinero:	40

CUERPO DE INGENIEROS DE MAQUINAS Y ELECTRICIDAD

Grado	Edad
Ingeniero Mayor (equivalente a Capitán de Navío):	59
Ingeniero Jefe (equivalente a Capitán de Fragata):	55
Comandante Ingeniero (equivalente a Capitán de Corbeta):	52
Capitán Ingeniero (equivalente a Teniente de Navío):	48
Teniente Ingeniero (equivalente a Alférez de Navío):	44
Alférez Ingeniero (equivalente a Guardia Marina):	40
Suboficial:	50
Cabo:	45
Marinero:	40

CUERPO DE ADMINISTRACION

Grado	Edad
Comandante de Administración:	55
Capitán de Administración:	52
Teniente de Administración:	50
Alférez de Administración:	50
Suboficial de Administración:	50
Cabo de Administración:	45
Marinero de Administración:	40

B) Por la renuncia que hiciera del cargo que desempeña o por solicitar el pase a disponibilidad sin causa debidamente justificada, siempre que después de haber sido aceptada la renuncia y luego de transcurrido un año en disponibilidad, se rehusara a aceptar nuevo destino.

C) Por ineptitud física o mental comprobada por el Servicio de Sanidad Militar, y en el segundo caso, siempre que la ineptitud mental no determine la aplicación de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 148. A estos efectos debe precisar:

1.°) Si el personal combatiente y de los servicios (Oficiales y personal del Cuerpo de Equipaje) se ha inutilizado en actos de servicio, por enfermedad prolongada o invalidez. A ese fin, podrá quedar sometido a observación y tratamiento médico durante un año como máximo, antes de ser decretado su retiro absoluto por inutilidad completa o incompleta.

Se entenderá por inutilidad completa, la incapacidad definitiva, tanto para el servicio militar como para la actividad civil, y por inutilidad incompleta, aquélla que incapacite solamente para el servicio militar y no para la exigencia de la vida civil; y,

2.°) Si la inutilidad fué causada por actos de servicio o con ocasión de los mismos, o por enfermedad adquirida en un medio endémico o epidémico en que forzosamente debieron cumplirse esos actos de actividad militar.

Quedan excluídos los accidentes ajenos a las circunstancias aludidas y los motivados por ebriedad o contravención a disposiciones u órdenes expresas del servicio. Al Personal del Cuerpo de Equipaje que contraiga tuberculosis durante el tiempo en que preste servicio militar, se le concederá licencia por el término de dos años. Dicha licencia será cumplida en un establecimiento apropiado bajo el contralor del Servicio de Sanidad Militar o del Ministerio de Salud Pública.

Si durante dos años de tratamiento no se ha producido la cura, será dado de baja y deberá pasar a un servicio hospitalario dependiente del Ministerio de Salud Pública. Para dicho beneficio, será igualmente necesario:

1.°) Que al sentar plaza de Marinero o Alumno de la Escuela Naval, haya sido examinado por dos médicos del Servicio de Sanidad Militar, por lo menos, sin que se hubiere comprobado ninguna lesión de carácter tuberculoso; y,

2.°) Que se encontrare en actividad y hubiere prestado un año de servicio continuado, por los menos.

En todos los casos de duda con respecto a si un militar reúne o no la atpitud física reglamentaria, será sometido a examen de la Junta Médica del Servicio de Sanidad Militar, la que deberá expedirse en forma precisa sobre si es apto o no para el servicio activo; y en caso de que la ineptitud física sea transitoria, el militar será sometido a un nuevo examen, después de transcurrido un año de la fecha del primero.

Este último examen decidirá definitivamente la situación del marino militar de que se trata.

D) Por ejercer funciones electivas, con arreglo à la Constitución, durante un período mayor de cuatro años consecutivos.

E) Por haber sido calificado dos veces deficiente en un mismo Grado o tres veces en Grados distintos; tres veces "no apto" en un mismo Grado o cuatro en distintos Grados hasta el Grado de Teniente de Navío inclusive; y dos veces en las demás escalas de la jerarquía. Lo mismo regirá para los grados equivalentes de los demás Cuerpos.

F) Por haber obtenido la calificación de "apto" durante seis períodos anuales para los Guardia Marinas, Alférez de Navío y Tenientes de Navío; durante cuatro períodos anuales para los Capitanes de Corbeta y Capitanes de Fragata; tres períodos los Capitanes de Navío y dos los Contraalmirantes.

Lo mismo regirá para los grados equivalentes de los demás Cuerpos.

G) Por no haber dado cumplimiento, por dos veces consecutivas, a la exigencia relativa al curso de pasaje de grado, o por haber sido reprobado dos veces consecutivas en el referido curso.

Artículo 133. Al efecto de la aplicación del artículo anterior, el Poder Ejecutivo efectuará durante el mes de febrero de cada año y siempre con fecha 1.o del mismo mes, el pase a retiro de los Oficiales comprendidos en los incisos E), F) y G) del artículo 132.

CAPITULO IV

Del Retiro Voluntario

Artículo 134. Se entiende por retiro voluntario a aquel que se produce a solicitud exclusiva del titular.

Art. 135. El retiro voluntario será concedido:

A) A los Oficiales y Sub-Oficiales, siempre que no se haya decretado la movilización militar, ni el país se encuentre en algunos de los casos establecidos por los incisos 17 y 18 del artículo 157 de la Constitución, debiendo contar el que lo solicite, con veinte años de servicios militares, por lo menos.

B) Al personal de marina del Cuerpo de Equipaje, cuando no medien las circunstancias previstas en el inciso anterior y compute quince años de servicios en reparticiones militares.

Art. 136. En los casos de movilización previstos por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá no conceder el retiro voluntario a ningún militar hasta transcurridos dos meses de haberse desmovilizado la Marina Militar.

CAPITULO V

Del Haber de Retiro

Artículo 137. El haber mínimo de retiro obligatorio se obtendrá para los Oficiales como para el personal del Cuerpo de Equipaje, a los diez años de servicios computables.

El haber mínimo de retiro voluntario de los Oficiales, se obtendrá cuando se computen los años de servicios que establece el artículo 135.

El personal del Cuerpo de Equipaje tendrá el haber mínimo de retiro voluntario, cuando haya alcanzado los años de servicios que establece el artículo 135.

En ningún caso el haber de retiro del personal del Cuerpo de Equipaje podrá ser inferior a diez pesos mensuales.

Art. 138. El haber de retiro consiste en la asignación íntegra que se determinará según el Grado Militar, al pasar el titular a situación de retiro; y se obtendrá el máximo en todos los casos, a los treinta años de servicios computados.

Art. 139. El cálculo del haber de retiro se hará sobre el monto total mensual por el que el militar haya pagado montepío.

Dicho haber será igual a tantas avas partes del monto del sueldo y compensación como años de servicios computara aquél. Cuando el retiro se haya producido por haber sido objeto el oficial de dos calificaciones de "malo" en conducta y en una misma graduación el haber de retiro se disminuirá en un tercio

Para el cálculo del haber de retiro del personal del Cuerpo de Equipaje, se deberá tener en cuenta el sueldo del grado que tuviese el solicitante en el momento de iniciar su gestión de retiro.

Art. 140. El actual personal del Cuerpo de Equipaje percibirá además de las asignaciones establecidas en la presente ley para los casos de retiro, las bonificaciones siguientes, que se calcularán exclusivamente sobre los años de servicios militares:

De 15 a 20 años de servicios, el 15 o|o.
De 20 a 25 años de servicios, el 20 o|o.
De 25 años en adelante, el 25 o|o.

Cuando se hubieren prestado servicios en la Marina Militar y en el Ejército, las bonificaciones se concederán sobre la totalidad de los servicios militares prestados en ambos organismos y se otorgarán de acuerdo con la ley que corresponda aplicar en cada caso. Sin perjuicio de los demás derechos conferidos por esta ley, el personal del Cuerpo de Equipaje que hubiere sido dado de baja a su solicitud o por disposición superior, podrá en cualquier momento reclamar y entrar en el goce del haber de retiro a que tuviere derecho, siempre que llenare los requisitos establecidos por esta ley y a condición de que su baja no hubiere sido producida por deserción o por pernicioso para la disciplina.

Art. 141. Los marinos militares retirados sólo podrán ocupar cargos militares en actividad cuando no existan jefes u oficiales en situación de actividad en condiciones de ocuparlos sin perjuicio para las necesidades del servicio.

En ese caso sólo recibirán como complemento acumulable a su haber de retiro, lo que sea necesario para completar el sueldo y compensación de actividad en su grado.

Al cesar en el desempeño de dicho cargo, el tiempo transcurrido en esos nuevos servicios, será acumulado al computado anteriormente, a los efectos del cálculo del nuevo haber de retiro que pudiera corresponderle o de la pensión que causare al fallecer.

Dicho tiempo no se computará para el ascenso.

Los marinos militares retirados que ocupen actualmente cargos administrativos en reparticiones militares, mantendrán sus cargos si de conformidad con lo establecido precedentemente, son confirmados en ellos por el Poder Ejecutivo. Los que no lo sean, volverán a situación de retiro, efectuándose el nuevo cómputo de servicios sobre el sueldo y compensación que corresponda en ese momento a su grado.

Art. 142. El retiro por inutilización para el servicio se concederá con el sueldo íntegro correspondiente al grado inmediato superior, al militar inutilizado en acto de servicio o con ocasión del mismo, o en cualquier caso que hubiere cooperado con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes.

Art. 143. Los Marinos Militares que sean retirados por ineptitud física, que no computen diez años de servicios, obtendrán el mínimo de haber de retiro que establece el artículo 137.

Art. 144. Para calificar los servicios de los Oficiales que pasen a situación de retiro, a los efectos de determinar las asignaciones que les correspondan, se tomará como base la actividad, y se computarán:

A) Los años y fracciones de años de servicios prestados en la Marina Militar, en el Ejército, Guardia Nacional, o en la Reserva Movilizada serán computados como en actividad.

B) Se computarán asimismo como en actividad, los años y fracciones de años transcurridos en situación de "actividad o cuartel", en el concepto del Código Militar anteriormente en vigencia.

C) Los años y fracciones de años de servicios prestados en la Policía serán computados como en actividad.

D) Los años y fracciones de años de servicios prestados en la Administración Pública en cargos civiles y por designación del Poder Ejecutivo, serán computados como en actividad.

E) Los años y fracciones de años transcurridos en la situación de "reemplazo", a que se refiere el artículo 471 del Código Militar anteriormente vigente, serán computados como en actividad.

F) Los años y fracciones de años de servicios prestados en tiempo de guerra por militares y marinos, siempre que haya existido movilización, se computarán dobles, y una vez y media, cuando los servicios se hayan prestado fuera del teatro de operaciones.

G) Se computarán como dobles los años y fracciones de años de servicios como piloto aviador naval-militar, prestados en forma continua y permanente en unidades orgánicas, centro de instrucción o Escuelas, aun como alumno de los cursos de pilotaje que funcionen

en la Aeronáutica Militar, siempre que en las situaciones pre-establecidas hayan pertenecido al personal navegante y sido objeto de calificaciones favorables en las aptitudes para el vuelo, de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto; en iguales condiciones se computará el tiempo respectivo, a los efectos del retiro, como equivalente al de permanencia en unidad orgánica, a los Oficiales aviadores navales militares que hayan ejercido la dirección de Escuelas o de centros de instrucción de aviación o que a ellos hubieren pertenecido como instructores o alumnos.

H) Los años y fracciones de años de servicios prestados como piloto aviador naval militar en las condiciones establecidas en el artículo 93 se computarán bonificados en un año cada dos de servicio prestados en esas condiciones.

I) Los años y fracciones de años de servicios prestados en el arma de Aeronáutica, en cargos que no exijan entrenamiento de vuelo o participación en él, se computarán en la forma ordinaria correspondiente a las demás armas combatientes.

Art. 145. Para calificar los servicios del personal del Cuerpo de Equipaje que pase a situación de retiro se tomará como base la situación de actividad y se computarán de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior, en lo que fuere pertinente.

Art. 146. El Personal de tropa del Ejército y el de Equipaje de la Marina, en actividad o retiro, causará pensión de acuerdo con lo que se determina en los artículos 14 y siguientes del Decreto-Ley de noviembre 12 de 1942, que modificó la ley N.o 3.739 del 24 de febrero de 1911.

TITULO VI

De la situación de Reforma

CAPITULO I

Artículo 147. Reforma es la situación especial en que se encuentra un Oficial que pierde definitivamente el derecho de ocupar empleo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, ni aun en la reserva, y que tampoco puede usar más el título ni el uniforme militar correspondiente al grado que investía en el momento de su pase a esta situación.

Art. 148. La reforma puede ser motivada:

A) Por alteración de las facultades mentales, declarada definitivamente incurable por el Servicio de Sanidad Militar.

B) Por mala conducta habitual, pública o privada, que arroje grave desprestigio sobre la institución militar, y

C) Por consecuencia de sentencia dictada por los Jueces o Tribunales competentes o Tribunal de Honor de la Marina, que coloque al Oficial en aquella situación de desmedro físico o moral.

Art. 149. Los Oficiales retirados cuya salud o conducta esté encuadrada en lo determinado en los incisos A), B) y C) del artículo precedente, serán reformados en las mismas condiciones que los Oficiales en actividad.

Art. 150. Los Oficiales comprendidos en el inciso A) del artículo 148 pasarán a situación de reforma, previa resolución fundada del Poder Ejecutivo.

Los Oficiales que se encuentren comprendidos en los incisos B) y C) del mismo artículo, pasarán a esta situación previa sentencia, en todos los casos, del Tribunal de Honor de la Marina.

CAPITULO II

Del haber de Reforma

Artículo 151. Para la fijación y el cálculo del haber de reforma se aplicarán las mismas reglas que establece esta ley para el haber de retiro.

Art. 152. En el caso del inciso A) del artículo 148 el haber de reforma pasará íntegramente, sin deducción alguna, a ser propiedad conjunta de los parientes que tuvieren derecho a pensión con arreglo a la ley N.o 3.739 y complementarias.

Si el Oficial no tuviere parientes con derecho a pensión, percibirá la totalidad de su haber de reforma que será administrado por el curador que se designare de conformidad con el derecho común.

En los casos de los incisos B) y C) del artículo 148, 1|3 del haber de reforma pertenecerá al Oficial reformado y 2|3 a los parientes que tuvieren derecho a pensión con arreglo a la ley N.o 3.739 y complementarias. En defecto de estos parientes los 2|3 pasarán a la Caja de Pensiones Militares.

Esta situación cesará, en los casos previstos por los incisos B) y C) del artículo 148, si el interesado comprobare en forma fehaciente, mediante testimonio calificado, que ha observado buena conducta durante los últimos cinco años anteriores a su presentación.

Previamente a la resolución, de oficio, podrán solicitarse los informes confidenciales que se consideren necesarios.

Art. 153. Los Oficiales reformados causarán pensión en caso de fallecimiento. El monto de la misma será fijado de acuerdo con las disposiciones de la ley N.o 3.739 y complementarias

TITULO VII

De los Tribunales de Honor

Artículo 154. Los Tribunales de Honor del Ejército y la Marina tienen por cometido juzgar la conducta de los Oficiales cuando cometen actos que afecten el decoro o el prestigio moral de los Institutos Armados.

En los casos de incidentes de carácter personal entre integrantes de dichos Institutos, los Tribunales de Honor tendrán las facultades que la ley N.o 7.235 confiere a los que la misma instituye.

Art. 155. Los Tribunales de Honor del Ejército y la Marina se limitarán a juzgar el aspecto moral de las cuestiones que se le sometan, quedándoles prohibido revisar o alterar los fallos judiciales; y actuarán de oficio o a querella de parte.

Art. 156. El Poder Ejecutivo dentro de los noventa días de sancionada esta ley reglamentará la constitución y funcionamiento de los Tribunales de Honor del Ejército y la Marina, teniendo en cuenta, en lo pertinente, las demás normas que quedan vigentes del Título XIII de la ley número 10.050 y modificativa del 27 de julio de 1946.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Artículo 157.

1.º) Las disposiciones de la presente ley, a los efectos de otorgar los ascensos que correspondan, tendrán retroactividad al 1.o de febrero de 1946.

2.º) Las nuevas condiciones establecidas para el ascenso, no afectarán a los que ya se encuentren en condiciones, ni a los que durante el corriente año cumplan los requisitos para el ascenso al grado inmediato superior, pero, los que no sean ascendidos y no les haya correspondido anteriormente realizar cursos de pasaje de grado, deberán efectuar los correspondientes a su grado en la forma y tiempo que determinará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

3.º) Los Capitanes de Navío que pasen a retiro obligatorio, dentro del año de publicada esta ley, por alcanzarles las nuevas edades que establece el artículo 132 de esta ley, si se encuentran en ese momento en condiciones de ascenso, computen treinta y ocho años de servicio o más y estén calificados "Muy aptos", pasarán a esa situación con el grado inmediato superior.

4.º) Los que dentro de treinta días de publicada esta ley, se acojan a la situación de retiro, siempre que reúnan las condiciones que se especifican, obtendrán los siguientes haberes de retiro:

Vicealmirante, con cuarenta o más años de servicios computables, el diez por ciento de bonificación sobre sus asignaciones.

Contraalmirante, con treinta y seis o más años de servicios computables, la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Capitanes de Navío, con treinta y cuatro años o más de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Los Capitanes de Navío en condiciones de ascenso, con más de 40 años de servicios, que permanezcan en actividad hasta que se otorguen los ascensos del año 1947 y no los obtuvieren, también se encontrarán comprendidos en los beneficios que otorga este numeral.

Capitanes de Fragata, con treinta y tres o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Capitanes de Corbeta, Tenientes de Navío, Alféreces de Navío y Guardias Marinas, con treinta años o más de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Personal de Equipaje, con veinticinco o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Para los Oficiales superiores, que pasen a situación de retiro por esta disposición, podrá el Poder Ejecutivo solicitar la correspondiente venia para conferirles, en situación de retiro, el grado inmediato superior.

5.º) La obligación de realizar cursos se exigirá para los ascensos a otorgarse a partir de febrero de 1948.

6.º) El Poder Ejecutivo, una vez establecidas las obligaciones militares que correspondan a la República por los actos internacionales, que reciban la debida ratificación legislativa, elevará a la Asamblea General los proyectos de organización y distribución de las armas combatientes y Servicios Auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de aquéllos.

Art. 158. Los militares y marinos que se reincorporen al servicio activo, cualquiera fuere el motivo, lo serán siempre con el grado efectivo que tenían cuando pasaron a esa situación, salvo el caso que, el ascenso, al pasar a retiro, lo hubieran obtenido con la venia del Senado.

Art. 159. Derógase la ley N.º 9.375 del 3 de mayo de 1934 y todas las que se opongan a la presente.

Art. 160. Sustitúyese el inciso A) del artículo 348 de la Ley Orgánica Militar número 10.050, modificado por la del 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"A) A los Oficiales, siempre que no se haya decretado la movilización militar, ni el país se encuentre en alguno de los casos establecidos por los incisos 17 y 18 del artículo 157 de la Constitución, debiendo contar el que lo solicite, con veinte años de servicios por lo menos".

Art. 161. Sustitúyense los párrafos 4.o, 5.o y 6.o del artículo 357 de la Ley Orgánica Militar número 10.050, modificada por la del 27 de julio de 1946, por los siguientes:

"Los militares y marinos militares en actividad que ocupen cargos civiles con asignación preestablecida en la ley de Presupuesto, optarán por una u otra asignación, es decir, por el sueldo civil o por su sueldo militar con doble compensación".

"Los militares y marinos militares retirados que ocupen cargos civiles con asignación establecida en la ley de Presupuesto, percibirán la asignación de retiro, más la del cargo civil, de acuerdo a la siguiente escala de acumulaciones:

"Cuando la asignación de retiro no sobrepase a la cantidad de $ 79.99, acumulará a ésta la dotación civil íntegra; de $ 80.00 a $ 149.99 acumularán el 75 o|o; de $ 150.00 a $ 249.99 el 50 o|o; y de pesos 250 en adelante, el 25 o|o ".

Los efectos de esta modificación regirán desde el momento de la promulgación de la ley de 27 de julio de 1946.

Artículo 162. El artículo 342 de la Ley Orgánica Militar número 10.050, modificada por la ley del 27 de julio de 1946, quedará así redactado:

"Artículo 342. El militar retirado que haya sido reincorporado a las filas activas del Ejército por encontrarse el país en los casos previstos en el artículo 340, pasará nuevamente a situación de retiro una vez desaparecidas las causas a que alude el artículo 340, en el caso de que por haber ascendido durante el tiempo en que hubiere estado movilizado, no haya alcanzado el límite de edad de Retiro Obligatorio para la nueva graduación. Se entiende que las condiciones del nuevo retiro serán las correspondientes al último grado".

Artículo 163. Declárase que al artículo 341 de la ley de 27 de julio de 1946, le corresponde el número 344 en el ordenamiento que dispone el artículo 3.º de dicha ley; y que el inciso A) del artículo 341, que pasa a ser 344, queda redactado en la siguiente forma:

"A) Desde el momento en que se pasa a esta situación, se extingue el derecho al ascenso, salvo el caso de reincorporación previsto por el artículo 324 de esta ley".

Artículo 164. Declárase que los marinos militares retirados a que se refiere el artículo 4.º de la ley de 27 de julio de 1946, son los que se encuentran en la misma situación que los militares en retiro relativo según el inciso B) del artículo 340 de la ley número 10.050.

Art. 165. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de octubre de 1946.

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Comisión de Defensa Nacional.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Defensa Nacional aconseja la aprobación del proyecto de Ley Orgánica para la Marina Nacional, que ha sido redactado por la Comisión de Defensa Nacional del Senado, con la colaboración activa de integrantes de esta Comisión de vuestra Cámara; por ello, en rigor de verdad, puede afirmarse que el proyecto refleja la opinión de las Comisiones de ambos Cuerpos Legislativos.

Debe destacarse, por lo demás, que la misma ha sido estructurada sobre los mismos principios básicos que inspiraron la Ley Orgánica Militar recientemente sancionada por esta Cámara.

Las modificaciones que contiene son sólo las necesarias para adaptarla mejor a las modalidades de este Instituto Militar y algunas otras de detalle, sugeridas por el señor Ministro de Defensa Nacional, para subsanar algunos inconvenientes en la aplicación práctica de la ley de 27 de julio de 1946.

Por ello es que, para armonizar adecuadamente ambos cuerpos de Leyes Orgánicas —el ya sancionado y ésta— en los artículos finales de este proyecto, se establecen las modificaciones que deben introducirse en la Ley Militar ya en vigor, para que no existan disposiciones generales contradictorias en una o en otra.

Por los motivos expuestos, vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto de ley remitido por la Cámara de Senadores, haciendo notar que su aprobación constituirá realizar un acto de estricta justicia con los integrantes de la Marina Militar, que también tienen derecho a beneficiarse con las equitativas nuevas normas que acaban de establecerse para regular el funcionamiento y desenvolvimiento del Ejército.

Sala de la Comisión, a 10 de octubre de 1946.

A. Carlos Cutinella, miembro informante. — Juan F. García. — Francisco Goyén".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 23 en 30. — Afirmativa).

—En discusión particular.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Se va a considerar este proyecto que tiene 165 artículos?

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite para una aclaración?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Deseo destacar nuevamente, ya que algún señor legislador no escuchó la aclaración anterior, que este proyecto ha sido redactado de común acuerdo con la Comisión de Defensa Nacional del Senado y de esta Cámara y con la colaboración activa del Ministerio de Defensa Nacional; que significa simplemente, señor Diputado Barrios Amorín, armonizar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Marina con los nuevos principios establecidos en la Ley Orgánica del Ejército; que no se establecen nuevas remuneraciones, sino que es simplemente adoptar la vieja Ley Orgánica de la Marina número 9.375, a las nuevas normas establecidas en la Ley Orgánica Militar que votó este Parlamento y que hoy es ley de fecha 27 de junio de 1946.

Fué votado en el Senado por la totalidad de los sectores que integran ese Cuerpo, porque tuvo la unanimidad de opinión en ambas Comisiones de las dos Cámaras.

He pedido, señor Presidente, que se vote por títulos dada su extensión y la naturaleza compleja de la materia,

y por tener, precisamente, ese apoyo sin ninguna discrepancia.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente: yo no quiero trabar de ninguna manera la acción de la Cámara esta noche. Pero declaro que la magnitud de este proyecto que está a nuestra consideración a esta hora, me asusta. Se trata de un voluminoso proyecto de ley que, según parece, tiene 165 artículos, que viene informado por una carilla, informe que, supongo, no ha sido repartido, porque tiene fecha 10 de octubre, y estamos a 11.

De modo que no me parece una cosa desorbitada proponer, como lo voy a proponer yo, que se aplace la consideración de este proyecto hasta que, por lo menos, podamos leerlo una vez para saber de qué se trata. Parece que no puede haber proposición ni exigencia más razonada. Nadie ha tenido tiempo para estudiarlo, y es una cosa que me asusta como legislador, el tener que pronunciarme sin conocer el proyecto, sin tener un informe extenso, a esta hora de la noche, sobre 165 artículos.

Yo, por mi parte, no me considero en condiciones de intervenir en la discusión de este proyecto, y, en consecuencia, para ser leal con esta posición mía, que creo que ha de ser la posición de casi todos los señores Diputados presentes, salvo los que hayan intervenido en la redacción de este proyecto de ley, propongo su aplazamiento.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Vuelvo a destacar, señor Presidente, que en este proyecto de ley no hay innovaciones fundamentales, que se ajusta a los mismos principios que motivaron la estructuración de la Ley Orgánica Militar. No era posible que dos institutos similares, estuvieran regidos por normas y principios contradictorios y opuestos. Por ello, fué que se propuso por el Ministerio de Defensa Nacional anteriormente, un proyecto de ley para ajustar la Ley Orgánica de la Marina, que era del año 1934, a la Ley Orgánica Militar, que fué modificada y reestructurada por este Parlamento. Al hacer esa reestructuración de la ley N.o 10.050, lo lógico era que también se adoptara el mismo principio, tal como lo había propuesto el Ministerio de Defensa Nacional anteriormente, en la Ley Orgánica de la Marina.

Nada más que eso contiene. Por tratarse de normas que rigen toda la actividad técnica de un organismo tan importante, es que tiene que ser un proyecto extenso, pero de una materia que es necesario reglamentar con cierta minuciosidad, porque las leyes que ya rige ese instituto, quedan todas codificadas en este nuevo proyecto.

Creo, en consecuencia, que con estas aclaraciones la Cámara podría dedicarse a su estudio, dado que trae el informe unánime de las Comisiones, y que ha requerido un trabajo de varios meses, que ha sido estudiado minuciosamente, con intervención de legisladores de ambas Cámaras, y con la colaboración del Ministerio de Defensa Nacional. En la otra ley pudo oponerse reparos, porque se planteaba, también, el problema de aumento de sueldos. En este caso no hay aumentos de asignaciones, sino que no es nada más que la reestruturación de órganos y reglamentación de funciones.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — A mí me sorprende, señor Presidente, que se insista en la proposición de considerar este proyecto de ley esta noche. Por mi parte, creo que la responsabilidad que tenemos en el cumplimiento de nuestro cometido como legisladores, nos impide proceder de esa manera. Es evidente que los señores Diputados, salvo los que han intervenido directamente en la redacción de este proyecto, no pueden tener conocimiento ni conciencia sobre la magnitud, importancia y trascendencia de este proyecto de ley.

Yo me resisto y me niego, y creo que no cumpliría bien con mi función de legislador, a considerar este proyecto de ley, y no estoy dispuesto a hacerlo en esta sesión.

Insisto en mi moción de aplazamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Barrios Amorín, para que se aplace la consideración del asunto.

(Se vota: **22 en 26. — Afirmativa**).

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — Simplemente, señor Presidente, para hacer moción en el sentido de que la Cámara pase a intermedio por quince minutos...

(Apoyados).

—... en la esperanza de que los señores Diputados no se retiren de la casa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa a intermedio por quince minutos.

(Se vota: **20 en 26. — Afirmativa**).

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 2 horas y 45 minutos del día 12).

52

—Continúa la sesión.

(Son las 3 horas y 20 minutos del día 12. — Ocupa la Presidencia el señor Representante Guichón. (Presidente).

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Recursos para la edición o adquisición de textos de enseñanza secundaria".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los alcoholes potables a que se refiere el artículo 1.° del decreto-ley de 19 de enero de 1943, pagarán un impuesto interno adicional de veinticinco centésimos ($ 0.25) por litro, quedando exceptuados los alcoholes que se utilizan para el encabezamiento de los vinos finos, licorosos, especiales, vermouths, champagne.

Este impuesto será percibido por la Dirección General de Impuestos Internos en la forma que determina el decreto de 31 de octubre de 1941.

Las defraudaciones a los impuestos creados por esta ley serán penadas de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 27, 28 y 29 de la ley de 30 de setiembre de 1941.

Art. 2.o El producto que se obtenga por lo dispuesto en el artículo 1.o de esta ley, lo destinará el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, a la edición de textos para proporcionarlos a los estudiantes que hagan sus cursos en los liceos del país.

Art. 3.o El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria llamará a concurso para textos oficiales de las diversas asignaturas, a cuyo efecto nombrará los tribunales que corresponda, los que determinarán el otorgamiento de los premios con fundamento público de su decisión. En caso que los tribunales fallaran declarando desierto el concurso, el Consejo de Enseñanza Secundaria podrá proceder a la adquisición directa, siempre que así lo resuelva por dos tercios (2|3) de sus miembros y por voto debidamente fundado.

Art. 4.° Se destinarán hasta tres mil pesos ($ 3.000.00) para el que obtenga el primer premio y se considerará que su autor enajena sus derechos de tal, en favor del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria para las ediciones oficiales.

Se destinarán hasta mil doscientos pesos ($ 1.200.00) a los que obtengan el segundo y tercer premios y se adjudicará la mitad de la suma a cada autor.

Art. 5.o Los libros editados o adquiridos por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley, serán entregados en calidad de préstamo gratuito a los estudiantes de los liceos del país; pero aquellos estudiantes que deseen conservarlos en propiedad abonarán su valor de costo (costo de impresión). Los estudiantes de los liceos oficiales los recibirán gratuitamente en propiedad cuando hayan cumplido determinada escolaridad que reglamentará el Consejo.

El Consejo podrá también vender al público estos libros cuando así lo requiera la cultura general del país. En este caso el precio será el de costo, sin perjuicio de los derechos de autor de acuerdo a la legislación vigente.

En todos los casos de préstamo de libros las autoridades liceales deberán tomar previamente las medidas higiénicas que correspondan.

Art. 6.o El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria podrá editar o adquirir para distribuir, en las condiciones

de los artículos anteriores, las obras que considere convenientes para el cumplimiento de los programas de las distintas asignaturas del plan de estudios.

Art. 7.o El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria establecerá el tiempo mínimo de vigencia de los textos que edite.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de junio de 1946.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios considera altamente plausible el proyecto de ley sancionado por el Senado, que permite a los alumnos de Enseñanza Secundaria, la gratuidad de los libros de textos.

Nada más justo, en una nación que ha llevado la enseñanza secundaria al alcance de todos los jóvenes, sea cual sea la condición económica de los hogares, que facilitar al estudiante, sin exigirle desembolso alguno, los textos requeridos en el aula.

Algunos reparos, sin embargo, se opusieron en Comisión, al proyecto que viene con sanción de la otra Cámara.

Se adujo —en primer término— que las empresas editoras del país sufrirían perjuicio grave si el Consejo de Enseñanza Secundaria publicara, en adelante, por su cuenta, los libros de textos.

Una representación de la Cámara del Libro pidió ser oída en Comisión. Y allí, los delegados expusieron que es difícil, en general, la situación financiera de las Editoriales del país. Y que una de las defensas principales que tienen esas empresas meritorias, porque difunden muchas veces con desinterés y hasta con riesgo, el pensamiento de nuestros autores, —en un escenario tan limitado como el nuestro— es precisamente la edición de los textos de enseñanza secundaria.

A esta situación, se adita el interés de los libreros, los que se verían a la vez, privados de un renglón básico de sus utilidades.

Manifestó también, la referida delegación, que el precio de venta actual de los textos no ha crecido en proporción al costo de los materiales y de los salarios.

E indicaron, finalmente, esos representantes, que si el Consejo de Enseñanza Secundaria se limitara —con los recursos que le ha de dar el Parlamento— a adquirir los libros de textos en vez de editarlos por su cuenta, descenderían los precios actuales por la mayor producción, quedando en manos del Consejo, reglamentar además las publicaciones para evitar las ediciones a veces repetidas por abuso.

Además, hubo acuerdo en Comisión, en que no es conveniente que rijan en las aulas de enseñanza secundaria, textos únicos, o con carácter de generalización tan acentuado que virtualmente los harían obligatorios. Se afirmó —con acierto— que el profesor y el alumno deben gozar de cierta libertad en la elección de los libros de clase. Y que, por tanto, no es la mejor medida, el llamado a concurso para adoptar los textos oficiales.

Preferible es, así, que el Consejo de Enseñanza Secundaria tenga total libertad de acción para adquirir los textos que estime más convenientes y oportunos.

En cuanto a la financiación, hubo que variar la proyectada por la Cámara de Senadores, ya que el impuesto a los alcoholes potables —que constituía esa base— se aplicó posteriormente en la ley de 27 de junio de 1946, que elevó los sueldos a los funcionarios de la Administración Pública.

Y con el fin de obviar la creación de impuestos, esta Comisión aconseja a la Cámara, se destine a la finalidad de la ley de gratuidad de textos, la recaudación originada por la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio, del certificado de resultancias de los autos sucesorios en que existan bienes raíces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.o, inciso 4) y 20 de la ley de 25 de setiembre de 1946.

Pero había que considerar una situación especial. Se recordará que la ley de 30 de agosto próximo pasado, que contribuyó a la solución del conflicto tranviario, dispuso que en carácter de subsidio se entregara al Municipio de Montevideo la cantidad de $ 340.000.00, tomada del fondo de Asistencia y Previsión Social (creado por ley de 31 de julio de 1943). Y como esa imputación fué considerada provisoria —prometiéndose en el debate parlamentario que una vez que se votara la ley del Registro de la Propiedad se afectaría aquel recurso a la expresada finalidad— se impone ahora conciliar este compromiso con la financiación de los textos de enseñanza, lo que resulta fácil porque el primer gasto fué originado por una sola vez y el arbitrio tiene carácter permanente.

Así, pues, dispone el proyecto de esta Comisión, que del producido del impuesto universitario aplicado a la declaratoria de herederos, se entregará, en cuotas anuales en un término máximo de cinco años, la referida suma de $ 340.000.00, que se deducirá del rendimiento del arbitrio recibido por Enseñanza Secundaria.

Sala de la Comisión, octubre 8 de 1946.

Eduardo Acevedo Alvarez, Miembro informante. — Héctor A. Grauert. — A. Carlos Cutinella. — Enrique D. Martínez. — Pedro Chouhy Terra (discorde en parte). — Ramón M. Salgado, (con salvedades respecto al artículo 2.o) — Salvador M. Ferrer Serra, (con salvedades).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria adquirirá libros de texto o estudio, para proporcionarlos en calidad de préstamo gratuito a los estudiantes que hagan sus cursos en los Liceos del país.

Art. 2.o. Destínase a la indicada finalidad, el producido del impuesto que grava la inscripción, en el Registro de Traslaciones de Dominio, del certificado de resultancias de los autos sucesorios en que existan bienes raíces, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3.o inciso 4) y 20 de la ley de 25 de setiembre de 1946.

No obstante, de la recaudación de dicho impuesto, se entregará por una sola vez, la cantidad de $ 340.000.00 al Fondo de Asistencia y Previsión Social creado por la ley número 10.436, de 31 de julio de 1943, como indemnización de la versión que hizo el expresado Fondo al Municipio de Montevideo, para la solución del conflicto tranviario (artículo 1.o de la ley de agosto 30 de 1946). Esta entrega se hará en cuotas anuales en un término máximo de cinco años, a partir del Ejercicio 1947.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 8 de 1946.

Eduardo Acevedo Alvarez, miembro informante. — Héctor A. Grauert. — A. Carlos Cutinella. — Enrique D. Martínez. — Pedro Chouhy Terra, (discorde en parte). — Ramón M. Salgado, (con salvedades respecto al artículo 2.o). — Salvador M. Ferrer Serra, (con salvedades)."

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos proyectos: uno venido con sanción del Senado y otro sustitutivo, que propone la Comisión.

Léase el proyecto sustitutivo de la Comisión.

(Se lee.)

—En discusión general.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo lamento, señor Presidente, tener que ocuparme de este asunto en una reunión tan de camaradería como la que estamos realizando en estos momentos. Pero, es nada más que para destacar un hecho interesante, una circunstancia interesante. En la tarde de hoy, el señor Ministro de Relaciones Exteriores nos reprochaba en forma agria que nosotros hubiéramos cargado al fondo de Diferencias de Cambio una imputación para solventar los gastos del Presupuesto de la Facultad de Medicina. Ahora, nosotros vamos a cargar el gasto éste del costo de la impresión de libros o de la distribución de libros, a una partida que ya está destinada a Rentas Generales.

Aquí se sienta la peligrosa doctrina de que aquellos recursos que fueron destinados por el Parlamento, y que no se especificó que ellos iban a Rentas Generales, luego de cumplir el fin específico para el cual habían sido creados, estaban disponibles y podían ser afectados.

Este recurso integra ya el patrimonio de Rentas Generales que tiene para este año un déficit superior a diez y siete millones de pesos, y ahora, por esta vía, lo sacamos de Rentas Generales y lo aplicamos a esta finalidad. No es que quiera hacer obstrucción al proyecto, porque la iniciativa me parece de lo más simpática, pero me parece bueno destacar que se sienta un peligroso precedente, y yo lamento abstenerme de votar. Por otra parte, creo que se requieren cincuenta votos.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿A qué proyecto se refiere?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Al proyecto sustitutivo de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Me hubiera gustado polemizar con el doctor Acevedo Alvarez en este aspecto; y no creo que la posición del doctor Acevedo Alvarez sea muy sólida en este punto. Porque observen que sacamos un recurso de Rentas Generales para darlo a una finalidad específica, cuando la ley, la Constitución, ha querido que nosotros financiemos todos los gastos.

La finalidad es muy simpática, pero la doctrina es muy peligrosa.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — En la parte del impuesto de inscripción de traslaciones de dominio que aquí se afecta para este impuesto, podemos decir que todavía no está en vigor.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Está en vigor; ya fué sancionada.

Ahora, el doctor Acevedo Alvarez entiende que existen $ 400.000.00 que la ley no dice que en caso de excedente serían destinados a Rentas Generales, y él considera que puede imputarse gastos del Parlamento a esos fondos varios que existen en el Presupuesto, y de los cuales no se ha hecho la aclaración, de que en caso de excedente van a Rentas Generales; él cree que son disponibles, yo creo que pertenecen a los recursos generales del presupuesto, y no podemos utilizarlos.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Se trata de una ley; de los artículos 3.°, inciso 4) y 20 de la ley de 25 de setiembre de 1946. Es una ley que grava la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio, y certificados de resultancias de los autos sucesorios en que existen bienes raíces.

Eso es lo que estableció el artículo 2.o, que es el que indica los recursos. Quiere decir, señor Presidente, que el Parlamento en estos momentos articula perfectamente una clase de recursos nuevos no previstos en la financiación de ningún presupuesto, y la afecta a una finalidad hasta ahora no afectada por ninguna disposición parlamentaria.

No es el caso que plantea el señor Diputado, de que se tratara de un impuesto ya creado hace tiempo, que diera excedente sobre el producido calculado, y que en estos momentos la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Diputados pretendiera rescatar el excedente sobre el producido calculado para disponer de él, sin tomar en cuenta si el Poder Ejecutivo lo había afectado ya a una u otra finalidad.

El caso es complementamente distinto y tan distinto, señor Presidente, que en estos días estaban en antesala los directores de los registros esperando todavía que se les indicara, mediante una ley que reglamentara esta situación, cómo se van a ubicar esos impuestos, pues si bien están creados los impuestos, no están determinadas las tasas, por lo cual las inscripciones de las declaratorias de herederos, están paralizadas. Digo más, los Juzgados tienen paralizadas las declaratorias de herederos, porque no están fijadas las tasas.

De manera que, de ningún modo se produce el caso planteado por el señor Diputado Chouhy Terra, de que un excedente de renta que el Poder Ejecutivo tiene que cargarlo — según la ley — a Rentas Generales, ahora el Parlamento pretende rescatarlo. Es el producto de una renta con la que el Poder Ejecutivo no pudo haber contado, porque la ley es del 26 de setiembre, de la que el Parlamento se adelanta a disponer y que, por consiguiente, no puede producir ninguna perturbación en el movimiento rentístico del Estado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Carbonell y Migal señala que el recurso creado por esta ley está disponible. Yo le llamo un poco la atención de que con los recursos creados por esta ley se creyó que se atenderían, en primer término, los presupuestos de estos registros y el excedente quedaba disponible.

Ahora bien, existe una discrepancia fundamental en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios. El doctor Acevedo Alvarez entiende que cuando la ley no establece que los excedentes de los recursos de la ley votada vayan a Rentas Generales, quedan a disposición del Poder Ejecutivo. Esa es la tesis peligrosa. Yo creo que una vez sancionado un recurso, los excedentes van a Rentas Generales y cuando el Parlamento tiene que atender otras exigencias, tiene que procurarse recursos nuevos, sobre todo cuando la situación es deficitaria como la actual.

Yo no voy a insistir; me limitaré a negar mi voto pero llamo la atención de la Cámara que, según la doctrina del señor Carbonell y Migal, debía de establecerse que el quórum requerido es el de cincuenta votos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Tengo necesidad de aclarar la situación en este caso.

Podrá ser la doctrina o la tesis planteada por el doctor Acevedo Alvarez la que explica el señor Diputado Chouhy Terra; tesis que no tengo por qué calificar; me basta con decir que no la comparto porque sería una tesis que, a mi entender, haría absolutamente fluctuantes las disponibilidades de Rentas Generales.

Pero el caso es distinto. No es la aplicación de la tesis que le atribuye al doctor Acevedo Alvarez el señor Diputado Chouhy Terra; aquí es un caso completamente distinto; es una renta nueva que no ha podido aplicarse en la percepción todavía.

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra).

—Podrá aplicarse a satisfacer los presupuestos de los registros, pero no puede decirse que sea una renta disponible, desde el momento que es una renta que todavía no es aplicada y que los registros no pueden aplicar y que está produciendo lo que yo denuncié el otro día en Cámara: una detención hasta en las declaratorias de herederos en los juzgados, porque como no se han fijado las tasas, los registros no pueden registrarlas, puesto que no saben qué derechos tienen que cobrar por la inscripción. De modo que no hay ni un centésimo de percepción.

Por lo tanto, en este caso el Poder Legislativo puede considerarlo como renta disponible y no se produce entonces el caso que plantea el señor Diputado Chouhy Terra de que rentas afectadas vuelva a rescatarlas el Poder Legislativo para darles un destino.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace el uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 25 en 29. — **Afirmativa**).

—En discusion particular.

Léase el artculo 1.o del proyecto sustitutivo de la Comisión.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 26 en 29. — Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o del mismo proyecto.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — En la Comisión se aclaró que dado que el producido de este impuesto se estima en más de la cantidad que reclamaba el Consejo de Enseñanza Secundaria para destinarla a la adquisición o impresión de textos, se acordó establecer un porcentaje del producido de ese impuesto. Por eso es que el artículo 2.o se modifica en la primera parte, diciendo lo siguiente: "Destínase, a la indicada finalidad, del producido del impuesto"... Y se agrega al final "hasta la cantidad de pesos 300.000.00".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o, modificado, a que se refiere el señor Diputado Cutinella.

(Se lee):

"Artículo 2.o. Destínase, a la indicada finalidad, del producido del impuesto que grava la inscripción, en el Registro de Traslaciones de Dominio, del certificado de resultancias de los autos sucesorios en que existan bienes raíces, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3.o, inciso 4.o, y 20 de la ley de 25 de setiembre de 1946, hasta la cantidad de trescientos mil pesos ($ 300.000.00)".

—Está a consideración de la Cámara conjuntamente con el artículo 2.o del proyecto.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Creo que no se puede limitar en $ 300.000.00 esa cantidad. No tiene ninguna base para hacer esa limitación la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Si se plantea por esta ley la posibilidad de proporcionar a todos los alumnos de los liceos oficiales — cosa que no necesita aclararse aquí, porque se entiende que es para eso, para los liceos del Estado — los textos, no puede limitarse en $ 300.000.00 la cantidad necesaria. O se pretende puramente hacer una compra de libros para entregarlos y aun así no podría decirse que iba a alcanzar o, por el contrario se va a lo que sería necesario y conveniente, que sería darle un margen al Consejo de Enseñanza Secundaria para que hiciera los concursos de textos, adoptara los más convenientes y los fijara como obligatorios. Se podría hacer aun más: establecer la imposición de que todo liceo que en el país funcione regido por las limitaciones de las autoridades de Enseñanza Secundaria, deberá usar absolutamente para sus programas los textos oficiales.

Sería una manera de ir entrando a lo que debió ser siempre. Se ha admitido otra cosa por una transacción, aceptando que el Estado no podía soportar todo el peso de la enseñanza secundaria gratuita, como es la primaria.

Habrá sido un error, creo que fué un error, sobre todo de las autoridades de enseñanza secundaria el ir admitiendo esas habilitaciones, no sólo para la reglamentación, sino hasta para las ventajas del pase sin examen, cosa que nunca había sido admitida para los colegios habilitados.

Pero no quiero complicar el problema, y me refiero sólo a esto. Entiendo que no puede establecerse la limitación en 300.000.00 pesos, si se quiere que esto no resulte al final un beneficio en el papel.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Hago observar que en el proyecto del Senado, que sustituyó la Comisión, se destinaba la cantidad de 300.000 pesos anuales, cantidad que el Consejo de Enseñanza Secundaria ha considerado que es suficiente para la finalidad establecida en el artículo 1.o.

Aquí proponemos lo mismo.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Que en el proyecto primitivo dijera 300.000.00 pesos anuales, sin ninguna base, no puede servir de excusa para que yo acepte que el limitar a 300.000.00 pesos la cantidad sea una disposición útil.

Creo que cuando en la ley se pone que de un fondo que todavía no se sabe lo que va a dar, y que con seguridad va a dar varias veces los 300.000 pesos, se establece a una afectación, para una finalidad de esta clase, debe dejarse la disposición como está, que dice: "Destínase a la indicada finalidad el producido del impuesto que grava las transacciones en los Registros de Traslaciones de Dominio". Eso es lo que hay que dejar: serán 300.000.00, o 3??.000.00 ó 350.000.00...; siempre el sobrante será para Rentas Generales; pero de ninguna manera limitar a 300.000.00 pesos, porque entonces vamos a frustrar una disposición que consideramos necesaria para que se consagre totalmente el concepto de la enseñanza gratuita en el grado de secundaria.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Si se hacen objeciones, no tengo inconveniente en que se deje el proyecto tal como vino de Comisión.

En la Comisión se había acordado eso; desde luego que no voy a ser, nada menos que yo, quien se va a oponer a que se destinen, no 300.000 pesos, sino 600.000, a una finalidad tan loable como ésa. He hecho la observación por lealtad conmigo mismo, y con los compañeros de Comisión, cuando se trató este asunto. Ofreciéndose resistencia en la Cámara, y no compartiéndose este criterio, soy el primero en retirar la moción, y pido que se vote tal como viene el artículo de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, el artículo tal como viene de Comisión.

(Se vota: **24 en 29. — Afirmativa**).

—El artículo 3.o es de orden.

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

53

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Arrendamiento de viviendas a familias con niños. (Nulidad de cláusulas contractuales)".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase nula toda cláusula de los contratos de arrendamiento de viviendas que establezcan la prohibición de ser ocupadas por familias con niños a su cargo.

Art. 2.o A quien violara lo dispuesto en el artículo anterior, se le aplicará una multa de tres veces el importe normal del último alquiler que haya devengado la respectiva vivienda. En caso de reincidencia, la multa podrá ser elevada hasta seis veces dicho importe.

Art. 3.o Se aplicará en lo pertinente y en todo lo relativo a jurisdicción, procedimientos y facultades, lo dispuesto por la ley N.o 10.460.

Regirá, también, lo dispuesto por el artículo 14 de dicha ley en lo relativo a la actuación en papel simple y exoneración de costas.

El importe de las multas se verterá en la Tesorería del Consejo del Niño.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 28 de diciembre de 1945.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Arrendamiento de fincas a familias con menores

Proyecto del doctor S. García Pintos

Artículo 1.o El arrendador que se rehusare a celebrar el contrato de arrendamiento de bienes inmuebles en razón de tener el arrendatario a su cargo hijos menores o pupilos, será castigado con multa de $ 100.00.

La reincidencia será castigada con multa de $ 300.00.

Los Bancos e Instituciones Administradoras, responderán solidariamente con sus clientes por la comisión del hecho establecido en este artículo.

Art. 2.o Queda comprendida en la previsión del artículo anterior, la elevación del precio del arrendamiento, en razón de la existencia de hijos menores o pupilos.

Art. 3.o En las gestiones previas al arrendamiento de un inmueble, el interesado podrá rehusarse a declarar si tiene hijos o pupilos a su cargo.

Art. 4.o Los hechos previstos en la presente ley se castigarán mediante denuncia que puede hacer cualquier particular, la que se formulará ante el Juzgado de Menores. Este Magistrado procederá a instruir el sumario correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley del 27 de mayo de 1896 y disposiciones concordantes del Código de Instrucción Criminal, actuando como representante de la causa pública y parte acusadora el Fiscal de lo Civil de Turno.

Concluído el sumario y su ampliación, el mismo Juez de Menores actuará como Juez de plenario y podrá fallar de acuerdo con su libre convicción.

Art. 5.o Los Bancos e Instituciones que administren inmuebles colocarán en lugar apropiado, un cartel claramente legible que contenga el texto de la presente ley.

Art. 6.o Facúltase al Poder Ejecutivo para rebajar en un 10 o|o la Contribución Inmobiliaria abonada por propietarios que arriendan sus fincas o apartamientos a familias con más de tres hijos menores, en las condiciones que se establezcan en el decreto reglamentario respectivo.

Art. 7.o Esta ley rige solamente para el Departamento de Montevideo.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Proyecto sustitutivo del doctor S. Hernández

Artículo 1.o El que se rehusare, directa o indirectamente, y sea cual fuere la forma de la negativa, a celebrar contrato de alquiler en razón de tener, el inquilino niños a su cargo, será castigado con multa de cien ($100.00) a quinientos pesos ($ 500.00), o prisión equivalente, sin perjuicio de la responda

La reincidencia justificará la aplicación del máximo de la pena.

Los Bancos e Instituciones administradoras, y los mandatarios que hayan intervenido en el hecho, responderán solidariamente con sus clientes o mandantes.

Los fondos que provengan de la aplicación de este artículo, serán recursos propios del Consejo del Niño.

Art. 2.o Queda comprendida en la previsión del artículo anterior, la elevación del precio del alquiler en razón de la existencia de niños en la familia inquilina, o cualquier otro hecho, circunstancia o subterfugio que tienda a la burla de la finalidad de esta ley.

Art. 3.o En las gestiones previas al arrendamiento de un inmueble, se considerará sin valor legal alguno, lo que declare el interesado sobre la existencia o no de niños en la familia que ocupará la casa.

Art. 4.o Los hechos previstos en la presente ley, se castigarán mediante denuncia, por la vía, la jurisdicción y el procedimiento con que se castigan las faltas. El Juez podrá fallar por convicción moral.

Art. 5.o Los Bancos e Instituciones que administren inmuebles urbanos, colocarán en lugar apropiado, un cartel claramente legible, con el texto de esta ley.

Art. 6.o Facúltase al Poder Ejecutivo para rebajar en un 10 o'o, la Contribución Inmobiliaria de propiedades alquiladas a familias con más de tres niños, en las condiciones que se establecerán en la reglamentación de esta ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto del Senado.

(Se lee.)

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **26 en 29. — Afirmativa).**

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o al 3.o inclusive, son votados sin observación, con los siguientes resultados:

Artículo 1.o.: **27 en 29. — Afirmativa.**

Artículo 2.o.: **27 en 29. — Afirmativa.**

Artículo 3.o: **27 en 29. — Afirmativa).**

—El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

54

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Consejo de la Economía Nacional".

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Creo que este proyecto es de tal magnitud que no debe ser estudiado en este instante.

Tendría mucho que decir sobre este proyecto; pero no creo que sea ni la ocasión ni la hora de ponernos a estudiar un proyecto de esa naturaleza. Por eso pido que se aplace la consideración de este asunto.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo me creo obligado a decir algunas palabras sobre este asunto.

Puede ser que haya razón para decir que la creación del Consejo de Economía tal como viene planeado en el proyecto, sea un proyecto de magnitud tal que haga conveniente el no resolverlo en estos momentos. Pero, señor Presidente, junto con ese proyecto hay una serie de disposiciones en las que se encuentra toda la legislación relativa a combatir los trusts.

Nos hemos encontrado, señor Presidente, aquí, en Cámara, no hace muchos días, casi podría decir, no hace muchas horas, en que todo un sector parlamentario que no está presente en este momento, ha enrostrado a la Cámara la falta de una legislación que regule las actividades de los trusts. El proyecto de reglamentación de los trusts está en el Parlamento y en la Cámara desde hace muchos meses. Hace también muchos meses que el señor Diputado Zubiría, perteneciente a nuestro sector, no consiguiendo reunión de la Comisión, en que pudiera discutirse su proyecto de informe, decidió publicarlo en la prensa, para que no se pudiera, de ninguna manera, decir que su parte de labor no había sido realizada. A pesar de eso, a pesar de haberse publicado este informe formulado por el señor Diputado Zubiría en esa Comisión, en la que se podría hacer mayoría con los del sector que increpaba y con los de nuestro sector, no se ha podido hacer mayoría, no digo para aceptar el informe, para discutir, siquiera, si ése debía ser o no el informe que pudiera prestigiar ante la Cámara, la reglamentación proyectada.

Eso, señor Presidente, es necesario, y si no se quiere admitir lo de necesario, por lo menos útil que quede establecido en la versión taquigráfica de los anales parlamentarios para que no prosperen imputaciones injustas, como las que se han hecho hace pocos días o pocas horas, como he dicho el principio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se aplaza la consideración del asunto.

(Se vota: **27 en 29. — Afirmativa).**

—Queda aplazado el asunto.

55

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Régimen Bancario. (Modificación de disposiciones en lo referente a encaje, depósitos etc. Prorrógase por dos años la vigencia de la ley número 10.527, de setiembre 18 de 1944)".

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, mayo 29 de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, con el presente mensaje, un proyecto de prórroga de la ley número 10.527, de 18 de setiembre de 1944, que declaró en suspenso, por el término de dos años la aplicación de los artículos 8.o y 9.o de la Ley de Bancos número 9756, de 10 de enero de 1938.

Durante la vigencia de la referida ley número 10.527, el Poder Ejecutivo fué facultado —previo informe del Consejo Honorario del Departamento de Emisión— para establecer los límites máximos de los depósitos que podrían recibir los Bancos y Cajas Populares, así como los encajes de éstos y las proporciones y formas en que estarían constituídos.

La razón de ser de dicha ley radicó en la conveniencia de poder fijar con una mayor flexibilidad las exigencias legales respecto a tales factores de la situación bancaria. De esa manera, ante la expansión monetaria, se aumentarían los requerimientos de encaje para frenar el aumento del crédito; y se procedería a la inversa, ante el fenómeno opuesto de la contracción.

La política mantenida hasta la fecha, según el decreto del 30 de octubre de 1944, fué la de duplicar los encajes mínimos exigidos por la ley permanente de régimen bancario, que pasaron a ser de 32 o|o para los depósitos exigibles a menos de 30 días y de 16 o|o para aquellos cuya exigibilidad excediera de ese plazo.

A la vez, también con el fin de contener la expansión monetaria se redujo por mandato de la misma disposición, al 40 o|o el máximo de títulos de Deuda Pública y Bonos del Tesoro que podrían computarse dentro de los encajes legales.

Esas exigencias —de corte evidentemente severo— eran y son necesarias como medida defensiva para evitar en lo posible que la liquidez provocada por las fuerzas inflacionarias desatadas por la guerra en todo el mundo, trajeran como secuela un crecimiento excesivo de las colocaciones de los Bancos.

El análisis de la situación actual demuestra la conveniencia de prorrogar por un período prudencial, la facultad reglamentaria otorgada por la ley número 10.527.

Si se toman como base de comparación los principales índices monetarios al 30 de setiembre de 1944, se comprueba que la influencia de los factores inflacionarios continúa presionando el aumento de los medios de pago.

Su evolución es la siguiente:

MEDIOS DE PAGO TOTALES

	Total	Indice	Billetes en poder del público	Depósitos a menos de 30 d.
30|IX|944	357.2	100	123.7	233.5
31|XII|945	372.3	104.2	136	236.3

(en millones de pesos)

Las colocaciones de los Bancos y Cajas Populares sometidas a las exigencias expresadas, marcan un aumento relativamente mayor, a saber:

	Total	Indice
30|IX|944	209.—	100
31| I|946	251.—	120

(En millones de pesos).

Por su parte, los encajes de la banca privada señalan un aumento proporcionalmente menor, si bien se registra un descenso importante en las tenencias de Deuda Pública:

	Total	Indice	Efect.	Deptos. en el Bco. Repúb.	Deuda Públ.
30|IX|944	117.9	100	27.1	67.6	23.2
31| I|946	122.6	104	32.4	73.6	16.6

(En millones de pesos).

Los depósitos en esas mismas instituciones evolucionan hacia un aumento relativo muy próximo al de las colocaciones:

	Total	Indice	Depósitos a menos de 30 días	Depósitos a más de 30 días
30|IX|944	256.6	100	103.4	153.2
31| I|946	304.4	118.6	135.5	168.9

(En millones de pesos).

Las cifras que anteceden permiten extraer conclusiones favorables al mantenimiento temporario del sistema de encajes flexibles.

En efecto, el aumento relativo de 18.6 o|o en los depósitos se vincula en buena proporción con el crecimiento relativo de 20 o|o en las colocaciones de los Bancos y Cajas Populares privados.

Los encajes, ante esa situación, apenas han ascendido en una proporción mínima, como es la de 4 o|o.

Por eso conviene insistir, y eventualmente hacer más efectiva la función reguladora prevista por la ley. Se hace entonces indispensable una prórroga de las disposiciones transitorias vigentes, cuyo lapso de duración vence en el próximo mes de setiembre.

Estas razones han movido al Poder Ejecutivo para presentar el proyecto de ley adjunto, que confía merecerá atención preferente de la Asamblea General.

Tanto el Banco de la República Oriental del Uruguay como la Comisión Honoraria Asesora de Política Bancaria y Monetaria, adscripta al Ministerio de Hacienda, han manifestado su opinión favorable a este proyecto.

El Poder Ejecutivo se complace en reiterar con ese motivo a la Asamblea General, la seguridad de su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por el término de dos años la vigencia de la ley N.o 10.527, de 18 de setiembre de 1944.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 29 de 1946.

HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha considerado el Mensaje y proyecto de ley enviados por el Poder Ejecutivo, que prorroga la ley de 18 de setiembre de 1944, que declaró en suspenso, por el término de dos años, los artículos 8.o y 9.o de la Ley de Bancos, de 10 de enero de 1938.

Determinaba el primero de esos artículos —durante su vigencia— que los Bancos y Cajas Populares no podrían recibir depósitos por una cifra superior a cinco veces el monto de su capital y reservas, pudiendo llegar el porcentaje hasta ocho cuando las carteras de los institutos de crédito acusaren una manifiesta liquidez. Y establecía la segunda de esas disposiciones, que los Bancos deberían mantener encajes en efectivo o en títulos de Deuda Nacional, que representaren por lo menos, el 16 o|o de los depósitos a la vista o a menos de 30 días, y el 8 o|o de las obligaciones a mayor plazo.

Pues bien: por la nueva ley de 18 de setiembre de 1944, se dió al Poder Ejecutivo competencia en la materia, para fijar, previo informe del Consejo Honorario del Departamento de Emisión, el monto máximo de los depósitos que podrían recibir los Bancos y el porcentaje y composición de los encajes. Y si se apartara —el Ejecutivo— del dictamen del expresado Consejo, deberá dar cuenta al Parlamento en el término de cinco días, quedando en suspenso el decreto durante los veinte días siguientes a la comunicación.

La finalidad perseguida era clara: evitar una mayor expansión monetaria, poniendo un dique a los encajes de las instituciones de crédito, que podían salir a la plaza en fuertes proporciones.

De acuerdo a la nueva directriz, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto de 30 de octubre de 1944, por el cual se duplicaron los encajes mínimos exigidos por la Ley de Bancos, pasando así, a 32 o|o para los depósitos a menos de 30 días, y a 16 o|o para los de mayor plazo. A la vez, se redujo, al 40 o|o el máximo de títulos de Deuda Pública que podrían computarse dentro de los encajes

Y dice, ahora, el Mensaje del Poder Ejecutivo. "El análisis de la situación actual demuestra la conveniencia de prorrogar por un término prudencial (otros dos años), la facultad reglamentaria otorgada por la ley de 18 de setiembre de 1944".

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios acepta que se prorrogue este régimen de emergencia. Pero señala que no han precisado esa valla los Bancos, para ajustar su conducta a los requerimientos de la hora.

Véase, en efecto, la situación de las casas de créditos, en vísperas de dictarse el decreto de 30 de octubre de 1944:

Banca Privada

(Promedio de saldos en octubre de 1944)

Depósitos a menos de 30 días	$	105:153.035.00
Cajas de Ahorro y depósitos a más de 30 días	"	151:239.371.00
El 32 o|o de $ 105:153.035.00 equivale a	"	33:648.971 00
Y el 16 o|o de $ 151:239.371.00 alcanzando a	"	24:198.299.00
	$	57:847.270.00

Y los encajes de esos establecimientos estaban constituídos:

En efectivo	$	97:473.523.00
En Deuda Pública	"	21:436.375 00
	$	118:909.898.00

Lo que implicaba un remanente sobre las reservas que se deseaba hacer obligatorias, de $ 61:062.628, o sea más del doble de los encajes exigidos.

Y en cuanto a la segunda defensa (reducción al 40 o|o de la Deuda Pública computada dentro del encaje) resultaba innecesaria, también, y muy alejada de la realidad

40 o|o del encaje de $ 118:909.898 .... 47:563.959

Límite notablemente superior a la masa de títulos pertenecientes a las casas bancarias ($ 21:436.375).

Han pasado, desde entonces, casi dos años.

Corresponde examinar la situación actual (presentamos las cifras de marzo de 1946, últimas que tenemos a la vista):

Banca privada

(Promedio de saldos en marzo de 1946).

Depósitos a menos de 30 días	$	133:079.104.—
Cajas de Ahorro y depósitos a más de 30 días	"	173:694 631.—
El 32 o|o de $ 133:079.104 igual a ..	$	42:585.313.—
Y el 16 o|o de $ 173:694 631 significando	"	27:791.140.—
	$	70:376.453.—

Y los encajes de estos Institutos están constituídos:

En efectivo	$ 106:743.730.—
En Deuda Pública	" 15:722.959.—
	$ 122:466.689.—

Lo que representa un excedente sobre los encajes que se quiso hacer obligatorios, de $ 52:090.236.

Cifra que, aunque menor al "sur plus" de octubre de 1944 ($ 61:062.628), es —fuera de duda— muy alta.

Véase, ahora, el porcentaje en títulos de Deuda, dentro del encaje:

Límite de 40 o|o sobre $ 122:466.689 . . $ 48:986.673.

Y el encaje en títulos ($ 15:722.959)) no alcanza al tercio de esa cantidad.

No han precisado, así, los Bancos de esos frenos opuestos a un manejo imprudente de los fondos que administran.

La conducta de las casas de crédito ha sido muy ponderada, tanto antes de la ley de 18 de setiembre de 1944 y decreto de 30 de octubre del mismo año, como después de la vigencia del nuevo estatuto.

Pero ya que lo solicita el Poder Ejecutivo, la Comisión acepta que se prorrogue por un nuevo término de dos años este sistema de emergencia y aconseja a la Cámara la sanción del proyecto remitido.

Sala de la Comisión, setiembre 4 de 1946.

Eduardo Acevedo Alvarez, Miembro Informante. — Pedro Chouhy Terra. — Héctor A. Grauert. — Héctor Payssé Reyes. — Enrique D. Martínez. — Salvador M. Ferrer Serra, con salvedades. — Ramón M. Salgado, con salvedades".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo hablé sobre este problema con mi vecino de banca, el doctor Chiarino, y me señaló que este proyecto sería aplazado, que no se trataría ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es un proyecto de un solo artículo. Es una prórroga de una ley, nada más.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios estudió este proyecto. Yo vuelvo a lamentar la ausencia del doctor Acevedo Alvarez. Esa costumbre que tiene él de madrugar le ha impedido asistir a esta sesión tan interesante.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios trató este proyecto en forma detenida, y el doctor Acevedo Alvarez produjo un informe muy amplio y documentado, como todos los de él, sobre el tema. Posteriormente a eso, a sugerencias mías, señalándole que había apercibido en la plaza cierta ausencia de dinero, y que entraríamos tal vez en la etapa que él señalaba a través de sus documentados artículos publicados en "El Día", en la etapa de deflación; que sería conveniente percibir qué es lo que opinaban los representantes de la banca privada en la materia. El doctor Acevedo, espíritu amplio, admitió el temperamento, y días pasados tuvimos una reunión con los representantes de la banca privada. Ellos hicieron objeciones serias a la política monetaria seguida por el Ministerio de Hacienda, objeciones que fueron compartidas por los miembros de la Comisión, en lo que se refiere a que el Ministerio de Hacienda interpretó la ley de encajes mínimos de los Bancos, en una forma cerrada, que señaló un tope del cual no podrían apartarse los Bancos.

Buscamos conciliar los intereses de la banca privada, del Ministerio de Hacienda y del Banco de la República, y convinimos en que podría ser una fórmula hábil la que estableciera que los encajes mínimos de los Bancos fueran fijados trimestralmente por el Ministerio de Hacienda, previo dictamen del Departamento de Emisión del Banco de la República, que era lo que en realidad se había querido con la ley que hoy se quiere prorrogar.

El señor Diputado Cutinella, compañero de la Comisión, presente en esta sesión, y conocedor del problema, podrá aseverar la veracidad de mis afirmaciones. Cuando me enteré, porque pasó a la Mesa el proyecto respectivo, estructuré rápidamente ese segundo artículo que habíamos convenido en Comisión. Tal vez yo no haya interpretado fielmente la forma en que él debe estar redactado, pero del sentido del mismo no me cabe la menor duda. Diría así: "Trimestralmente, el Poder Ejecutivo fijará los encajes mínimos de los Bancos, previo dictamen del Departamento de Emisión".

Se quiere así obligar al Poder Ejecutivo a adaptar su temperamento en materia de encaje bancario, a la necesidad del momento; actualizar las posibilidades de los Bancos con las obligaciones de los mismos, y en tal sentido propondría, —esta vez, me atrevo a manifestar, en nombre de la Comisión— que se inserte este segundo artículo, que no modifica para nada la ley, y que permitirá que se cumplan las finalidades en ella buscadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **28 en 29. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **27 en 29. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o, aditivo, propuesto por el señor Diputado Chouhy Terra a nombre de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Trimestralmente, el Poder Ejecutivo fijará los encajes mínimos de los Bancos, previo dictamen del Departamento de Emisión".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **26 en 29. — Afirmativa**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY"

Artículo 1.o. Prorrógase por el término de dos años la vigencia de la ley N.o 10.527, de 18 de setiembre de 1944.

Art. 2.o. Trimestralmente el Poder Ejecutivo fijará los encajes mínimos de los Bancos, previo dictamen del Departamento de Emisión.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

56

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Tenedores de Deuda Pública Nacional en el Exterior. (Pago de cupones vencidos)".

(Antecedentes).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 21 de 1945.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Las reglamentaciones de las deudas externas establecen que los cupones prescribirán conforme a lo dispuesto en los artículos 1019 del Código de Comercio y 2.o del decreto 12 de diciembre de 1922.

Según este último, "los cupones con atraso mayor de cuatro años se declaran prescriptos, y consiguientemente, no se abonarán ni por la Tesorería General y Oficina de Crédito Público, ni por los Agentes del Gobierno en el exterior".

De ahí que dichos Agentes se hayan abstenido de pagar los cupones presentados al cobro después de cuatro años de los respectivos vencimientos, lo que ha dado lugar a que los tenedores recurrieran al Poder Ejecutivo para explicar la causa de su retardo y pedir el pago de los intereses de que se consideran acreedores.

Ese es el origen de gran cantidad de expedientes actualmente en trámite.

La falta de presentación al cobro de cupones ante los Agentes del Gobierno, dentro del plazo hábil, ha sido determinada por dificultades impuestas a sus tenedores por la guerra civil española, iniciada el 18 de julio de 1936, y la guerra europea que tuvo comienzo el 1.o de setiembre de 1939.

El Poder Ejecutivo ya había contemplado, por resolución del 8 de enero de 1943, la situación creada a los tenedores por la guerra civil española, autorizando, con carácter excepcional y durante el término de un año, el pago de los cupones prescriptos, siempre que sus poseedores justificasen que eran propietarios con anterioridad a los obstáculos surgidos para su cobro normal.

Pero las deficiencias en las comunicaciones y las restricciones financieras impuestas por la guerra europea, hicieron que muchos de esos tenedores no pudieran acogerse a los beneficios de la citada resolución dentro del plazo acordado.

Las gestiones realizadas por los tenedores plantean en primer término y como cuestión fundamental, la de saber si el Poder Ejecutivo tiene facultades para autorizar el pago de cupones después de cuatro años de sus vencimientos.

Se ha discutido si la norma aplicable a la prescripción de cupones de Deuda Pública, es la contenida en el artículo 1222 del Código Civil o en el artículo 1019 inciso 4.o del Código de Comercio. Sin embargo el texto aplicable debe ser el artículo 7.o de la ley de 21 de noviembre de 1902, que dice así: "Los intereses cuando procedan se prescribirán por el transcurso de cuatro años, salvo interrupción de la prescripción".

Es ésta una disposición especial de derecho público en materia financiera, que impone la prescripción, extinguiendo el derecho al vencimiento del plazo fijado. Es evidente que aunque en ella se habla de prescripción, se trata de un verdadero término de caducidad.

Cabe advertir que en la gran mayoría de los países del mundo, el término de caducidad, para estos casos, es de cinco años y no de cuatro. Esta particularidad es invocada con frecuencia como fundamento de equidad, en las gestiones administrativas tendientes a obtener el cobro de cupones con más de cuatro años de vencimiento.

Conforme al texto legal transcripto, el Poder Ejecutivo entiende que carece de facultades para resolver los numerosos petitorios en trámite, a que antes se ha hecho alusión, que procuran el cobro de cupones afectados de caducidad.

Esta circunstancia mueve al Poder Ejecutivo a solicitar de la Asamblea General, la adopción de una medida de excepción que permita pagar dichos cupones.

Funda su iniciativa en estas consideraciones:

A) Los grandes países han dictado leyes especiales suspendiendo el curso de la caducidad durante la guerra. Así en la guerra de 1914-18, en Francia se dictaron las leyes de 5 de agosto de 1914, 4 de julio de 1915 y 23 de octubre de 1919, y en Estados Unidos se dictó la ley de 8 de marzo de 1918. En la guerra terminada en el corriente año, Italia dictó el decreto de 1.o de setiembre de 1929, y Estados Unidos la ley de 17 de octubre de 1940.

B) Por encima de todo debe cuidarse el crédito del Estado en el exterior, pagando aquellas obligaciones que no han podido exigirse por efecto de una prolongada anormalidad. La defensa de ese alto interés público determina la necesidad de la ley proyectada. Por ella, dentro de ciento ochenta días, se pagarían todos los cupones que se presentaran al cobro de los Agentes del Gobierno en el exterior, cualquiera sea la fecha de su vencimiento.

Me permito solicitar la preferente atención de la Asamblea General para el proyecto que se acompaña, y me valgo de esta oportunidad para saludarla con mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo a abonar a los tenedores de Deuda Pública Nacional en el exterior, dentro de los ciento ochenta días siguientes al de la publicación de la presente ley, el importe de los cupones vencidos, aun cuando hayan transcurrido más de cuatro años desde la fecha de exigibilidad de su pago.

El Poder Ejecutivo, cuando lo estime procedente, podrá exigir la previa justificación de la posesión de buena fe de los cupones presentados al cobro.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 21 de 1945.

HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

Por el Mensaje adjunto, el Poder Ejecutivo solicita autorización para abonar a los tenedores de deuda pública externa radicada en el exterior, el importe de los cupones vencidos, que han prescripto, sin que sus tenedores se presentaran a exigir sus importes.

Se justifica la excepcionalidad de la medida, en el hecho de que la falta de presentación de esos cupones al cobro, ha podido ocurrir por dificultades extrañas a la voluntad de los tenedores, impuestas por las anormales circunstancias que originó el conflicto bélico mundial iniciado el 1.o de setiembre de 1939 y recién terminado en esta misma época del año pasado. Como ocurrió cuando la guerra civil española, que tuvo su iniciación el 18 de julio de 1936 y duró más de dos largos años, iguales circunstancias determinaron la adopción de una medida excepcional similar a la propuesta. Habiéndose procedido ya así, en aquel caso, por equidad es aconsejable adoptar igual temperamento ante situaciones análogas, sobre todo cuando éstas han perdurado más y han provocado trastornos mayores.

Por esos motivos, vuestra Comisión aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley, tendiente a amparar a los tenedores de deuda pública externa que estuviere radicada en el exterior a la fecha de la iniciación del conflicto bélico mundial, o sea, al 1.o de setiembre de 1939, aun cuando en la actualidad esos títulos o sus tenedores, se encontraren en el país.

Sala de la Comisión, setiembre 18 de 1946.

A. Carlos Cutinella, Miembro informante. — Pedro Chouhy Terra. — Héctor A. Grauert. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Miguel Vieyte.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo a abonar a los tenedores de Deuda Pública Nacional radicada en el exterior, dentro de los ciento ochenta días siguientes al de la publicación de la presente ley, el importe de los cupones vencidos, aun cuando hayan transcurrido más de cuatro años desde la fecha de exigibilidad de su pago.

El Poder Ejecutivo, cuando lo estime procedente, podrá exigir la previa justificación de la posesión de buena fe de los cupones presentados al cobro.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 18 de 1946.

A. Carlos Cutinella, Miembro informante. — Pedro Chouhy Terra. — Héctor A. Grauert. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Miguel Vieyte".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación se vota el pase a la discusión particular. 25 en 28. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 25 en 28. — Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

57

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Sarna Ovina. (Nuevo régimen de lucha)".

SEÑOR BADANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BADANO. — Hago moción para que se aplace la consideración de este proyecto.

SEÑOR TEJERA. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se aplaza la consideración de este proyecto.

(Se vota: 27 en 28. — Afirmativa).

—Queda aplazado el asunto.

58

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Laboratorio de Entomología de la Dirección de Agronomía. (Destino de $ 28.000.00 para la construcción de un insectario)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, agosto 21 de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se permite someter a consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, por el que se le autoriza a disponer de veintiocho mil pesos ($ 28.000.00) para la construcción de un insectario.

Desde hace varios años es objeto de especial dedicación por parte de las dependencias técnicas pertinentes, dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, la lucha contra la plaga de la agricultura llamada "Pulgón Verde". (Toxóptera graminun Rond), la que se ha desarrollado aplicando métodos ya experimentados en países que poseen antecedentes más vastos sobre la manera de combatir la referida plaga, empleándose, especialmente la lucha biológica o sea utilizando los enemigos naturales del Toxóptera.

Teniendo en cuenta los enormes perjuicios que todos los años causa la plaga mencionada, en el presente se dispuso que la Dirección de Agronomía adoptara las providencias necesarias para preparar, con la debida antelación, un plan de lucha adecuado que permitiera neutralizar la acción del Toxóptera.

La mencionada oficina, después de una detenida consideración de la situación actual, sugirió se designara una Comisión integrada por técnicos especializados, la que una vez estudiado el problema en forma amplia, debería proponer las medidas a adoptarse.

Dicha Comisión se integró con los Jefes de los servicios técnicos competentes de la Dirección de Agronomía y con el destacado entomólogo estadounidense, doctor H. L. Parker, quien accidentalmente se encontraba en ese momento en nuestro país y cuyo reconocido dominio de la materia, aseguraba una valiosa contribución para la solución d e grave problema.

La Comisión aludida se acaba de expedir expresando — después de estudiar el problema en todos sus aspectos — que el único medio que en la actualidad permitirá combatir la plaga en forma económica y con mayor eficacia, es mediante la utilización de los enemigos naturales del Toxóptera, es decir, la lucha biológica, estimando que la que pudiera llevarse a cabo por medio de métodos físicos o químicos, resultaría antieconómica, al menos mientras nuevos procedimientos de lucha artificial no sean descubiertos por los investigadores, aplicables a cultivos extensivos.

De acuerdo con la posición adoptada por la Comisión y en caso de aceptarse la misma, el problema radicaría en la posibilidad de contar — en la época de aparición del Toxóptera Graminun — con cantidad suficiente de su enemigo natural, o sea de "Aphidius Pratensis".

Dada la autoridad técnica y científica de los miembros de la Comisión, resulta obvio destacar que el Poder Ejecutivo hace suya la tesis sustentada por el cuerpo mencionado.

Ahora bien, en lo que respecta al procedimiento que habría que aplicar para obtener la cantidad suficiente de insectos para desarrollar la lucha biológica, la mencionada Comisión considera aplicable el propuesto por su integrante, doctor Parker, y que consiste en la reproducción y multiplicación artificial del Aphidius, en un insectario construído al efecto.

El empleo de insectarios para el cumplimiento de planes de la índole del que se refiere este mensaje, se encuentra muy difundido en aquellos países que han racionalizado sus servicios agronómicos, siendo oportuno agregar que los tienen para variados objetivos: unos para aclimatación, otros para multiplicación y otros, además, para experiencias con insectos auxiliares.

En mérito a lo expuesto, el Poder Ejecutivo estima singularmente conveniente que sus organismos especializados, cuyos cometidos tienen relación con la vigilancia de las industrias agrícolas, cuenten también con un elemento de tal naturaleza, cuya importancia puede captarse con mayor claridad en circunstancias como la que se refiere a la lucha contra el pulgón verde.

El insectario que se proyecta construir — cuyos planos y memoria descriptiva fueron preparados por el técnico del Laboratorio de Entomología, Ingeniero Agrónomo A. Silveira Guido, con el asesoramiento del doctor Parker — está estructurado de manera de servir para el manipuleo de insectos auxiliares y también para la aclimatación, multiplicación y demás experiencias necesarias, lo que lo hace adaptable para realizar estudios sobre diversas variedades de insectos, imprescindibles en la lucha contra muchas plagas de la agricultura.

La construcción del referido insectario, realizada de acuerdo al plano antes aludido, insumiría la cantidad de $ 28.000.00, suma que puede estimarse limitada, tomando en consideración los resultados que se esperan obtener, ya que significaría la base para la solución de muchos de los graves problemas que año tras año afectan a nuestra producción agrícola.

En la seguridad de que el Alto Cuerpo de su digna presidencia, compenetrado de la importancia del problema sometido a su consideración, se dignará prestar su aprobación al adjunto proyecto de ley, me es grato reiterarle las seguridades de mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la cantidad de veintiocho mil pesos ($ 28.000.00) que destinará a la construcción — en el Laboratorio de Entomología de la Dirección de Agronomía — de un insectario para experimentación, reproducción y multiplicación de insectos utilizables en la lucha biológica contra las plagas de la agricultura.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

ARTURO GONZALEZ VIDART. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Con fecha 21 de agosto próximo pasado, el Poder Ejecutivo remitió a ese Alto Cuerpo un Mensaje y Proyecto de Ley, por el que se arbitraban $ 28.000.00 para la construcción de un insectario que serviría de base para la lucha biológica contra el pulgón verde (Toxóptera graminum).

Se decía entonces, que con los elementos precarios de que disponen en la actualidad los laboratorios especializados del Ministerio de Ganadería y Agricultura, no es posible encarar la lucha biológica con la garantía de eficiencia que reclaman los ingentes intereses que se ven comprometidos y que asegura la técnica moderna.

A juicio del Poder Ejecutivo, debe prestarse asistencia y apoyo al productor rural, dotándolo de los medios que proporciona la ciencia para luchar contra todos los factores perturbadores de la producción vegetal. Los insectos parásitos (pulgón verde, langostas, lagartas, moscas del Mediterráneo, etc.) originan pérdidas millonarias proyectadas sobre distintos renglones de la producción, lo que gravita en forma sensible y perjudicial sobre la economía nacional. Esto explica porqué el frente de lucha no debe circunscribirse únicamente a combatir una u otra especie de insecto, sino que la defensa a encararse debe tener en cuenta a todos aquellos cuyos perjuicios adquieren entidad suficiente como para que graviten en los índices de producción.

Y bien; se ha comprobado que la lucha biológica — como lo han demostrado reiteradas veces experiencias nacionales y extranjeras, lo que consigna con precisión el informe producido por el Laboratorio de Entomología de la Dirección de Agronomía, cuya copia se agrega — es la técnica que proporciona la máxima seguridad con el mínimun de gastos.

Tales consideraciones fundamentan la necesidad de introducir ciertas modificaciones que se consideran necesarias, al proyecto primitivo, a estudio de esa Asamblea General. En el nuevo insectario previsto, nuestros entomólogos podrán emprender el estudio de los enemigos naturales autóctonos, y encarar la introducción de especies exóticas, como también la propagación de estos enemigos naturales y el ulterior contralor biológico de aquellas plagas.

La incorporación de nuevas dependencias que hagan factible los estudios y trabajos antes indicados, — los que, como en el caso de la lucha contra la langosta, se han agregado a la larga lista de servicios a cargo del Ministerio de Ganadería y Agricultura, — el perfeccionamiento de detalles que requieren los adelantos de la técnica moderna, y asimismo, el encarecimiento de los materiales y la suba de los jornales, hacen ascender la suma primitiva, a la cantidad aproximada a $ 51.500.00.

Dicha erogación quedará plenamente justificada, frente a los ingentes intereses que merced a la misma podrán salvaguardarse; el sacrificio que con tal motivo se imponga el Estado, será así muy pequeño si se pudiera comparar con el sacrificio de las economías individuales de los productores perjudicados por las mencionadas plagas, con las penurias alimenticias que debe soportar en general la población y todavía, con la disminución de los stocks bovinos exportables, con gran resentimiento de la estructura económica del país.

Reitero a esa Asamblea General, las seguridades de más alta consideración.

JUAN J. AMEZAGA. — GUSTAVO GALLINAL. — HECTOR ALVAREZ CINA".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—Hay un nuevo proyecto redactado de acuerdo con un mensaje posterior del Poder Ejecutivo, modificando la cantidad fijada en el proyecto anterior que se ha leído, Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la cantidad de cincuenta y un mil quinientos pesos ($ 51.500.00), que destinará a la construcción —en el Laboratorio de Entomología de la Dirección de Agronomía— de un Insectario para experimentación, reproducción y multiplicación de los insectos utilizables en la lucha biológica contra los plagas de la agricultura.

Art. 2.o Comuníquese, etc".

—En discusión general.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Creo que no hay miembro informante de este proyecto. Posteriormente a la sanción del proyecto que autorizó al Instituto Rubino, yo me enteré que habíamos incurrido en una exageración científica. Ese Instituto era demasiado oneroso y se podían haber arreglado todas las cosas con una cantidad mucho menor. ¿No estaremos en el mismo caso?

Esa es la pregunta que yo me formulaba y quisiera saber, si se me aclara algo al respecto, aunque veo que no hay miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Poder Ejecutivo se dirigió a la Cámara con un nuevo mensaje, que se acaba de leer, pidiendo que se aumenten los recursos por considerarlos insuficientes los primeramente propuestos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **26 en 29. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o del segundo proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **26 en 29. — Afirmativa**).

—Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota: **26 en 29. — Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la cantidad de cincuenta y un mil quinientos pesos ($ 51.500.00), que destinará a la construcción —en el Laboratorio de Entomología de la Dirección de Agronomía— de un Insectario para experimentación, reproducción y multiplicación de insectos utilizables en la lucha biológica contra las plagas de la agricultura.

Art. 2.o Comuníquese, etc".

59

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Trabajos Científicos del doctor Miguel C. Rubino. (Destino de $ 6.000.00 para gastos de impresión)".

(Antecedentes:).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de marzo de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a la consideración de eso Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza la disposición de hasta $ 6.000 00, de Rentas Generales, para financiar la impresión en volumen, de los trabajos científicos del doctor Miguel C. Rubino y, asimismo, para donar 500 ejemplares de la obra, a los familiares del extinto hombre de ciencias mencionado.

Poco tiempo después de fallecer, el doctor Rubino, el Poder Ejecutivo dispuso —haciéndose eco a la vez de expresiones vertidas en el Parlamento Nacional al tributarse honores en su memoria, entre ellos el de designar con su nombre al Laboratorio de Biología Animal de la Dirección de Ganadería, del cual había sido en vida digno Director y gran propulsor de la obra— la constitución de una Comisión Especial, con el cometido de compilar y publicar los trabajos científicos del doctor Rubino, teniendo en cuenta, tal como se expuso en la parte expositiva de la resolución por la que se adoptó tal providencia: "La importancia que para la cultura científica nacional, tiene la producción del extinto profesor doctor Miguel C. Rubino, cuyo prestigio se difundió aún fuera de las fronteras y a que es de utilidad indiscutible reunir esos trabajos que se hallan dispersos y que son de difícil acceso, a fin de facilitar su estudio y su consulta, por los profesionales y los estudiosos del país y del extranjero, así como la aplicación práctica de sus conclusiones" y "a que en el seno de los Poderes Públicos, al rendirse homenaje a la memoria del citado profesor se manifestó la conveniencia de que el Estado tomaría a su cargo la edición de sus obras en volúmenes cuya publicación enriquecerá al acervo de nuestra cultura".

La Comisión Especial aludida ha realizado una tarea orientada en el sentido de que la obra que se le encomendó, sea lo más completa posible, por lo que se puso en contacto con todas aquellas entidades a las que el doctor Rubino estuvo vinculado ya que es de imaginar que ellas posean muchos estudios por él realizados, y que sería de singular acierto y de positivos beneficios que integraran la obra a editarse.

Actualmente, y próximo a cumplirse el primer aniversario del deceso del Profesor Rubino, la Comisión ha comunicado al Ministerio de Ganadería y Agricultura que ya está en condiciones de adelantar que será posible editar la obra para la fecha aludida, por lo que ha formulado una estimación aproximada de su costo, de acuerdo con la extensión a que según sus cálculos alcanzará, habiendo llegado a la consecuencia que la impresión de 3.000 ejemplares absorberá $ 6.000.

El Poder Ejecutivo, en posesión de tales antecedentes, estima que sería conveniente urgir los trabajos a fin de que estén publicados al cumplirse el primer aniversario del fallecimiento del doctor Rubino, y que dada la indiscutible importancia de la obra, sería justo que se financie con cargo a Rentas Generales, criterio que se espera comparta esa Asamblea General.

Sin mbargo, es oportuno agregar, que a fin de cumplir el propósito antes expresado, se ha dispuesto tomar la aludida suma de $ 6.000 de los fondos del rubro Fomento Agropecuario" con carácter de oportuno reintegro, una vez que se convierta en ley, el proyecto adjunto.

Asimismo, se solicita autorización para donar 500 ejemplares de la obra, a los familiares del eminente compatriota desaparecido, medida ésta sobre la que sería redundante extenderse en consideraciones para fundarla.

Por las razones expuestas, el Poder Ejecutivo se digna solicitar la aprobación legislativa del proyecto que se agrega, dada la patriótica finalidad que lo inspira, o sea difundir los trabajos de un hombre de ciencias de reconocidos prestigios, dentro y fuera del país.

Con tal motivo, tengo el agrado de salud a ese Alto Cuerpo con mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — GUSTAVO GALLINAL. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para disponer de hasta la cantidad de $ 6.000

(seis mil pesos), a tomar de Rentas Generales, para invertirla en el pago de los gastos que origine la impresión, en volumen, de los trabajos científicos del doctor Miguel C. Rubino.

Art. 2.o Autorízase igualmente al Ministerio de Ganadería y Agricultura para entregar a los familiares del doctor Miguel C. Rubino, hasta 500 (quinientos) ejemplares de la obra a que se alude en el artículo anterior.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

GUSTAVO GALLINAL. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

El amplio prestigio que conquistó el doctor Miguel C. Rubino, dentro del ambiente científico nacional, desbordándolo, llegó a consolidarse en forma incuestionable en los más renombrados centros de investigación del extranjero, aun mismo, en aquellos donde solamente consiguen descollar quienes administran un bagaje intelectual de privilegio y excepcional erudición técnica. Por esta razón, en instantes que llegó a Cámara la penosa noticia de su fallecimiento, los distintos sectores que integran el Cuerpo, tributaron por intermedio de sus representantes, el homenaje oratorio que correspondía al ilustre compatriota que desapareció precisamente, cuando su espíritu se hallaba en plena floración y era más depurada su cultura.

Se afirmó entonces, de manera extensa y precisa, cuál era el alcance de sus conquistas científicas y cuáles las virtudes personales e intelectuales expuestas a lo largo de su vida fecunda y sacrificada.

Repetir en momentos de redactarse el presente informe, conceptos y citas vertidas en ocasión tan solemne, significaría tarea innecesaria, ya que al respecto disponen los señores Diputados, ilustración suficiente. Sin embargo, vuestra Comisión considera oportuno hacer resaltar un hecho sobre el cual poco se ha insistido y es el que dice relación con el contenido moral y ejemplarizante de la obra del doctor Miguel C. Rubino realizada, sin contar con otros estímulos que los muy desmedrados que pudo brindarle en su época nuestro medio universitario. Triunfó este preclaro investigador, merced a su tesón y a las rígidas disciplinas vocacionales, que apuntalaron su talento privilegiado. No precisó más, como tampoco necesitarán más los jóvenes estudiosos del porvenir, para seguir las huellas dejadas por él, en el campo de la biología, y aun para perfeccionar o completar su inmensa producción científica. Ofrecerles a ellos, entonces, la recopilación completa de los trabajos publicados desordenadamente en revistas nacionales y extranjeras, significa, en definitiva, poner al alcance de personas ávidas de erudición, el acervo cultural que ellas encierran, y además, poner en sus manos tan valioso material científico, fruto de múltiples esfuerzos y triunfos, a la vez, reconfortantes y ejemplares. Así se contribuirá, sin duda, a crear esperanzas y emulaciones, que siempre conviene prodigar en sus comienzos, al joven investigador.

Por lo dicho, el proyecto del Poder Ejecutivo tendiente a destinar la suma de $ 6.000.00, para pagar los gastos de impresión de los trabajos del doctor Miguel C. Rubino, cuenta con la unánime opinión de vuestra Comisión y en cuanto a la iniciativa de entregar parte de los tomos que se editen, a los familiares del sabio biólogo desaparecido, lo considera en un todo justificada, máxime si se establece que ese propósito está inspirado en el deseo de expresar el reconocimiento que merecen aquellos que en la vida del hogar, supieron compartir con dignidad, las vicisitudes y privaciones que en general, necesitan afrontar quienes inmolan voluntariamente, en aras de la ciencia, comodidades y holguras que rara vez logran los que obtienen para su gloria y la del medio cultural donde actúan, triunfos precoces, trascendentales y consagratorios, como los que supo conquistar en su vida, ilustre y fecunda, el doctor Miguel C. Rubino.

Sala de la Comisión, agosto 8 de 1946.

Ernesto F. Paravís, Miembro Informante. — Guillermo Retamoso. — Lisandro Cersósimo. — Martín M. Ois. — Enrique D. Martínez. — Ramón Viña. — Adolfo Tejera".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 27 en 29. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 27 en 29. — Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 27 en 29. — Afirmativa).

Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota: 27 en 29. — Afirmativa).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

60

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto relativo a "Monumento a "La Diligencia". (Auméntase la cantidad asignada al escultor José Belloni, para su ejecución)".

(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 22 de 1945.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter a consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto por el que se eleva la cantidad que asigna al escultor José Belloni el decreto de 9 de diciembre de 1942, por la ejecución del Monumento a "La Diligencia", ampliándose a la vez el plazo para la terminación de la obra y modificándose la distribución de cuotas.

De conformidad al decreto citado y al convenio celebrado con aquel artista el 19 de diciembre de 1942, la obra escultórica de referencia debería quedar terminada y en condiciones de ser colocada, dentro de los 3 años a contar de la fecha de este último, asignándose como retribución la suma de $ 50.000.00 a abonarse en cuatro cuotas iguales de $ 12.500.00 cada una y en las oportunidades al efecto determinadas.

Al establecer el precio del grupo decorativo "La Diligencia", el profesor Belloni tomó como base aquél ya percibido por "La Carreta", obra escultórica de análoga magnitud aunque de menores dificultades técnicas. La fundición de ésta había sido contratada con la casa Marinelli de Florencia, al precio de 320.000.00 liras, monto que equivalía aproximadamente a $ 19.000.00 de nuestra moneda y que incluía la ampliación de los modelos, el moldeado, la fundición y transporte de la obra a Montevideo. Dispuso pues, el artista, de un remanente de pesos 31.000.00 para gastos y honorarios del escultor.

El primer presupuesto de "La Diligencia" presentado por la fundición artística "Rolando Vignali" de esta plaza, ascendía a $ 27.000.00, no estando comprendido en dicho precio la ampliación al tamaño natural ni el moldeado de los modelos. Se acusaba, por consiguiente, sólo un margen de $ 23.000.00 para ejecución de la obra, del que $ 16.412.00 serían absorbidos por los gastos y pesos 6.588.00 se distinarían a honorarios del escultor por su mano de obra, dirección y responsabilidad artística.

La obra recibió principio de ejecución en noviembre de 1942; el escultor percibió en los años 1943 y 1944 dos cuotas consecutivas de $ 12.500.00 cada una, siendo inminente el comienzo de los trabajos de fundición.

En setiembre último, la casa Rolando Vignali se dirigió al señor Belloni notificándole ser imposible mantener el presupuesto originario, de 24 de noviembre de 1949, en virtud de los aumentos de costo provocados por la aplicación de nuevas leyes sociales y el encarecimiento, que en algunos renglones excede del duplo, de los materiales y sustancias a emplear, circunstancia que le obliga a elevar la cifra global del precio estipulado en un 35 o|o.

Los factores de elevación de precios obran por igual respecto de los gastos que demandan los trabajos de ejecución otros que la fundición propiamente dicha, y es de equidad por otra parte, mejorar la [illegible] en calidad

de honorarios ha de percibir el artista, que si inicialmente resultaba reducida frente a la magnitud y aliento de la obra, hoy —ante el crecimiento de su costo total— se tornaría insignificante.

El escultor Belloni ha realizado gastos por valor de $ 3.637.00. Por su fecha, escaparon a los factores de encarecimiento. El resto de la respectiva partida de pesos 16.412.00 ($ 12.775.00) debe sufrir un aumento del 35 o|o, vale decir de $ 4.471.00; el Nuevo presupuesto de fundición asciende a $ 35.480.00, los honorarios a percibir por el artista a $ 11.137.00; el total de todo ello asciende a $ 67.500.00, esto es, a una suma superior en $ 17.500.00 a la fijada por el decreto de referencia.

La previsión de un nuevo régimen de distribución de cuotas tiende a asegurar la regular y oportuna disposición de fondos por parte del escultor Belloni, en forma de permitirle atender los compromisos contraídos a propósito de su ejecución con mayor facilidad.

La prórroga de dos años que se le acuerda, es consecuencia natural de las actividades que hubo de cumplir aquél para satisfacer compromisos anteriores y de la interrupción de los estudios preliminares para la ejecución del grupo escultórico.

En la ley de presupuesto vigente se asigna para esta obra una partida anual de $ 12.500.00, hasta su terminación. A fin de que la elevación del precio no signifique el mantenimento de esa autorización de gastos en el plan financiero más allá del monto total previsto al concederla, se dispone en el proyecto que la referida cantidad de $ 17.500.00 sea tomada de las utilidades líquidas que obtenga la Caja Nacional de Ahorro Postal en el curso del Ejercicio 1945.

El decreto-ley número 10.170, de 15 de junio de 1942, establece que las utilidades líquidas anuales que obtenga la Caja expresada acrecentarán sus fondos de reserva y previsión. Estos ascendían al 31 de diciembre de 1944 a $ 3:176.546.74, habiéndose engrosado los mismos en el año con $ 251.077. 55, importe de las utilidades correspondientes al Ejercicio 1944.

Bastan estas cifras para mostrar que la imputación que se proyecta, aparte de la simpatía propia de su destino, no puede merecer objeción alguna, en razón de que su exigüidad la torna insignificante frente no sólo al monto acumulado de las reservas, sino también incluso al total previsible de las utilidades del ejercicio.

Cabe agregar, por último, que no han sido utilizadas las partidas presupuestales correspondientes a los años 1944 y 1945.

Tales los fundamentos del proyecto adjunto, que no dudo ha de merecer preferente atención de ese Alto Cuerpo.

Aprovecho la oportunidad para saludar a esa Asamblea General con mi consideración más distinguida.

JUAN JOSE AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Auméntase en diez y siete mil quinientos pesos ($ 17.500.00) la cantidad que asigna al escultor José Belloni por la ejecución del Monumento a "La Diligencia", el artículo 4.o del decreto de 9 de diciembre de 1942.

Dicha suma será tomada de las utilidades líquidas de la Caja Nacional de Ahorro Postal correspondientes al año 1945.

Art. 2.o La suma de cuarenta y dos mil quinientos pesos ($ 42.500.00) que resta percibir al citado escultor, será hecha efectiva en razón de trabajos realizados, de acuerdo con el plan de distribución que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o. Prorrógase en dos años, a partir del 19 de diciembre de 1945, el plazo que fija el artículo 3.o del decreto citado, para la terminación de la obra.

Art. 4.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 22 de 1945.

DANIEL CASTELLANOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuesto ha considerado con suma simpatía el aumento de la cantidad primitivamente asignada al Maestro don José Belloni como pago del monumento a "La Diligencia" magnífica creación artística debida al genio del gran escultor, cuya realización material se halla detenida por las dificultades financieras que este refuerzo tiende a paliar.

El Mensaje del Poder Ejecutivo es bien explícito en cuanto a los fundamentos que abonan la solicitud de fondos, pero la Comisión no cumpliría su deber si no se apartara de la fría lógica de los números, para formular algunas consideraciones relacionadas con el fondo mismo del asunto que provoca este informe. Parecerá peregrino o improcedente este criterio, pues la buena técnica parlamentaria aconseja que los informes se ciñan al punto que motiva la intervención de determinada Comisión en su estudio, pero, en verdad, nada podríamos decir en este caso si atendiéramos rígidamente tal principio de la mecánica legislativa, ya que bastaría la escueta y simple opinión afirmativa. Además, la Comisión de Presupuesto entiende que no sólo números y dinero encierran las leyes de gastos. ¿Acaso cuando votamos una partida, solamente autorizamos una inversión financiera sin meditar otros aspectos del problema? ¿Es qué para resolverla favorablemente no presionan nuestro pensamiento las necesidades sociales que tal rubro va a cubrir? Esta idea universalista de los gastos públicos ha imperado siempre en las decisiones de esta Comisión. Así, cuando aconseja el refuerzo de los rubros destinados a facilitar el desenvolvimiento de todas las ramas de la enseñanza; cuando autoriza la extensión de los servicios de Salud Pública; cuando aprueba inversiones tendientes a elevar los niveles en que se desarrolla la existencia de muchos humildes servidores del Estado; y, también, cuando fija sueldos razonables a maestros y nurses, o autoriza mejor paga a la obra de un artista siempre, esta Comisión tiene fundamentalmente en cuenta el interés social, no visto solamente a través de la estrecha abertura de las disponibilidades financieras, sino abarcando el panorama nacional en su honda y vasta complejidad, a fin de servir las reales necesidades de la sociedad, que no radican exclusivamente en el colmo de las aspiraciones materiales, sino, también, en satisfacer con plenitud las limpias inquietudes del espíritu.

Es por todo esto que la Comisión, al considerar este pedido y resolverlo favorablemente, no sólo pensó en cubrir el déficit que las dificultades marcadas en el Mensaje del Poder Ejecutivo, provocaron. Midiendo el asunto con amplio criterio social deseó también facilitar la rápida conclusión de una obra que, al tiempo de enriquecer el acervo artístico de la República, promoverá una onda de sentimientos nobles en el alma popular.

Belloni es uno de los más grandes maestros de la escultura contemporánea. El monumento a "La Carreta", concepción artística genial del gran escultor, constituye una iluminante expresión del vigoroso pensamiento creador de un artista que ha dado al arte plástico universal obras de valor definitivo, de tan perdurable proyección como el bronce y el mármol que las forman, y de tan hondo contenido, que el vibrante vaso de nuestro espíritu debe distenderse para comprenderlo y sentirlo plenamente. Su recia labor artística, está regida por las normas clásicas de la escuela greco-romana; cuyos lineamientos esenciales, dominan las más perdurables creaciones escultóricas, luego de haber sido reafirmada en el crisol renacentista y haber soportado incólume el embate de las técnicas ideales del arte plástico moderno.

La sensibilidad social del país exige la erección de monumentos como "La Carreta" y "La Diligencia" exponentes eternos de la más rancia tradición nacional símbolo de lo que fué el transporte en las viejas épocas y al mismo tiempo expresión perenne que coloca a contraluz el progreso de la locomoción contemporánea. Recordar con unción los elementos materiales forjadores de nuestra grandeza presente es, en cierto modo, rendir homenaje a factores que impulsaron en su nacimiento nuestra persistente evolución histórica. En carretas y diligencias viajaban antaño nuestros abuelos a través de la inhóspita campaña. Carreteros y mayorales, arreadores y picanas, caballos y bueyes, están ligados indisolublemente a la historia del transporte nacional, y fijar en el bronce los caracteres básicos de tales elementos equivale a retratar una época que, pese a estar alejada en el tiempo y en las formas de la ruidosa hora mecanizada que vivimos, despierta un recuerdo emocionado en los corazones, el mismo dulce recuerdo melancólico que nos provoca la contemplación de las añejas estampas de nuestros antepasados más queridos. Los grandes pueblos aman y exaltan sus tradiciones, no sólo por la bella armonía con que aparecen a través del cristal del tiempo, sino, también, porque despiertan en las almas, sentimientos comunes que rubrican la unidad original de la estirpe nativa y la identidad del desarrollo histórico y constituyen un fondo noble que reafirma la estabilidad social.

Por los precedentes fundamentos, la Comisión de Presupuesto aconseja se acceda a lo solicitado por el Poder Ejecutivo, a fin de que dentro de los más breves términos de tiempo, podamos admirar "La Diligencia" en uno de nuestros principales paseos.

Sala de la Comisión, mayo 2 de 1946.

Adolfo Tejera, Miembro informante. — Guillermo Retamoso. — Lisandro Cersósimo. — Enrique D. Martínez. — Miguel A. Trianón. — José G. Lissidini".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee):

—En discusión general.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Señor Presidente: lamento tener que oponerme a la sanción de este proyecto.

Sería una evidente contradicción que nos hubiéramos opuesto a aprobar el proyecto que arbitra recursos para los festejos al "Centenario de la Universidad" por disponer de utilidades de la Caja de Ahorro Postal, y que los aprobáramos ahora por tratarse de otro asunto. Necesita este proyecto una mayoría especial, que no tenemos, y es imposible tratarlo en estos momentos. Además, existe otra razón, y es la oposición mantenida por nuestro sector, de que se disponga en esta forma de las rentas de los Entes Autónomos del Estado.

Hago moción, por tanto, para que se aplace la consideración de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se aplaza la consideración del asunto en debate.

(Se vota. **24 en 29. — Afirmativa**).

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Desearía decir dos palabras sobre este asunto. En la Comisión de Presupuesto hubo acuerdo general sobre la necesidad aducida por el Poder Ejecutivo y sobre las fuentes de recursos que se recurría para financiar los $ 17.500 que se entregarían al escultor Belloni, como excedente del precio anteriormente fijado por él para la construcción del monumento a La Diligencia.

La verdad es que comprendo perfectamente las razones aducidas por el señor Diputado Carbonell y Migal, que me parecen atendibles. No me opondría a que se aplazara en este instante.

Pero el aplazamiento de hoy puede ser el rechazo de mañana, y yo quiero hacer notar a la Cámara, aunque son más de la 4 de la mañana, hora no muy propicia para hacer notar ciertas cosas que si este proyecto no sale en el correr de estos tres o cuatro días que faltan para el término de las sesiones ordinarias de este período legislativo, es muy posible que no salga más.

El monumento a La Diligencia está ya muy adelantado, y es casi seguro que ya en este momento el escultor Belloni está disponiendo de sus recursos propios para seguir su labor artística, y no me parecería muy razonable que el Parlamento demorara un día más la sanción de esta iniciativa, que tiene de informada más de dos meses, y que ha estado en la orden del día varias veces, no habiendo sido considerada hasta la fecha.

Desde luego, que yo no voy a improvisar aquí una financiación para $ 17.500.

Creo, además, —y en alguna oportunidad se lo manifesté a determinado alto mandatario— que el Poder Ejecutivo bien podría cargar esta cantidad a Rentas Generales...

(Apoyados).

—...lo cual ni habría incidido fundamentalmente, sobre los recursos con que cuenta el Estado, y hubiera facilitado la sanción de esta iniciativa.

Trataremos, en lo posible, en los días que faltan, de lograr un mensaje del Poder Ejecutivo proponiendo los recursos necesarios para cubrir la diferencia que existen entre el precio dado por el escultor Belloni y lo que cuesta en definitiva esa obra.

Podría imputarse, como digo, a Rentas Generales, a fin de que este proyecto sea tratado el lunes o el martes.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo tengo el mismo empeño que el señor Diputado Tejera en que esto salga, porque si hay algo que le hace falta a nuestro país y a nuestra ciudadanía, son obras de esa naturaleza, sobre todo cuando no vienen, vamos a decir, de artistas "bisagreros" de recíproco bombo, sino de escultores de verdadera categoría, como es el señor Belloni.

(Apoyados).

—Pero hay una disposición de la Carta Orgánica, de la Ley Orgánica de la Caja de Ahorro Postal, votada por el Parlamento, que le da destino a las utilidades de la Caja y, a la vez, aquí se hace una modificación a la Carta Orgánica que requeriría un número determinado de votos que no lo tenemos en este momento.

Yo acompaño al señor Diputado Tejera si encuentra cualquier financiación que nosotros podamos votar sin mayoría especial, y lo haría ahora mismo.

SEÑOR PENCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Parece, señor Presidente, que se ha encontrado una fórmula para sancionar el proyecto relativo al monumento a "La Diligencia".

Pido, en ese caso, que se reconsidere el aplazamiento recientemente votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se trata de inmediato el proyecto de ley relativo al monumento a "La Diligencia".

(Se vota: **28 en 29. — Afirmativa**).

—Está en discusión general nuevamente.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **27 en 29. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Lo que habría que hacer en este artículo 1.o sería suprimir los dos últimos renglones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo nuevamente, con la modificación que propone el señor Diputado Carbonell y Migal.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Auméntase en diez y siete mil quinientos pesos ($ 17.500.00) la cantidad que asigna al escultor José Belloni por la ejecución del monumento a "La Diligencia", el artículo 4.o del decreto de 9 de diciembre de 1942".

—Está en discusión el artículo con la supresión propuesta por el señor Diputado Carbonell y Migal.

(No habiendo observación, se vota: **27 en 29. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **27 en 29. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **27 en 29. — Afirmativa**).

—El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Auméntase en diez y siete mil quinientos pesos ($ 17.500.00) la cantidad que asigna al escultor José Belloni por la ejecución del "Monumento a La Diligencia" el artículo 4.o del decreto de 9 de diciembre de 1942.

Art. 2.o La suma de cuarenta y dos mil quinientos pesos ($ 42.500.00) que resta percibir al citado escultor, será hecha efectiva en razón de trabajos realizados, de acuerdo con el plan de distribución que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Prorrógase en dos años, a partir del 19 de diciembre de 1945, el plazo que fija el artículo 3.o del decreto citado, para la terminación de la obra.

Art. 4.o Comuníquese, etc.".

61

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la órden del día con la consideración del proyecto "Semillas de trigo. (Destino de $ 60.000.00 para su abaratamiento)".

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de abril de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza a tomar hasta la cantidad de pesos 60.000.00 del rubro "Diferencias de Cambio", para destinarla al abaratamiento de las semillas de trigo, de las variedades "Río Negro" y "Frontana", que expende el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, haciéndose extensiva esa medida tanto a las simientes importadas del Brasil por dicho organismo como a las adquiridas en nuestro país, y también para contribuir — en forma prudencial y en carácter de subvención oficial — al pago de las simientes de las mismas variedades, importadas del Brasil por los particulares, al amparo del decreto de fechas 15 de enero próximo pasado.

A consecuencia de características climatéricas muy favorables para el desarrollo de diversos agentes patógenos, la cosecha de trigo que se presentaba bajo promisorias perspectivas, sufrió en las postrimerías de su ciclo vegetativo, un cambio total; afectando seriamente sus resultados en el doble aspecto cuantitativo y cualitativo. A un primer ataque generalizado de "lagarta" (leucania-Cirphus-Unipuncta-Haw-Heliotis Obsoleta Fabr.), siguió luego, simultánea o separadamente el de otros parásitos vegetales, entre ellos el "pietin" (Ophiobolus graminis. Saac), el "Golpe Blanco" (Gibberella Saubinettii) y prácticamente ya sobre la siega, uno sumamente intenso de las distintas razas fisiológicas de la Pucciniaagraminis, factores todos que se conjuraron para determinar el fracaso de la cosecha.

Dentro de las variedades de gran cultivo en el país, sólo escaparon a esta última epifitia, los trigos "Klein 157", "H.31" y "Litoral Precoz". El Klein 157, si bien hasta ahora de notoria resistencia a las varias razas de Puccinia graminis, como es de desarrollo vegetativo muy lento, puede ser fácil presa para la lagarta y también para la langosta, cuya presencia no podemos descartar, porque de acuerdo a lo que enseña la experiencia, es de presumir una invasión mayor para este año. Las siembras anticipadas de las otras dos variedades citadas, por ser muy precoces escaparon en su oportunidad al ataque de esta royas, pero siendo ambos trigos poco resistentes a las mismas, los institutos técnicos sólo se inclinan a aconsejar su cultivo en siembras tempranas (primeros días de junio en el norte y hasta fines del mismo mes en el sur) como única forma de librarse de sus acometidas, pero no descartan que si nuestro variante clima, inesperadamente favoreciera su muy anticipada presencia, posiblemente se producirían pérdidas parciales y hasta casi totales de esas cosechas.

La presencia con intensidad creciente en estos últimos años, de enfermedades criptogámicas, algunas desconocidas en el país, al menos con su actual patogenia, han producido intensas crisis en el "quantum" de las cosechas y derribado una a una las magníficas creaciones del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", impulsando tanto a ese instituto — orgullo de la fitotecnia sudamericana — como a otras instituciones interesadas en el problema, a redoblar esfuerzos en la búsqueda febril de nuevas variedades resistentes a tan temibles enemigos. Con ese objeto, y por iniciativa del Instituto Fitotécnico — es de hacer notar al respecto, que ese organismo tiene en estudio nuevas variedades muy prometedoras — en colaboración conjunta con la Facultad de Agronomía y el Servicio Oficial de Semillas; inició en el año agrícola 1942|43 un ensayo internacional de trigos, comprobándose desde los primeros momentos que las variedades brasileñas "Río Negro" — resultado final del cruzamiento de un trigo de "La Estanzuela", el "Centenario" con un trigo local — y "Frontana", creadas ambas en la Estación Experimental de Fronteira (Estado de Río Grande del Sur) por el distinguido genetista doctor Iwar Beckman, sobresalían por su resistencia a esas enfermedades, por su constancia en altos rendimientos y porque admitían un dilatado período de siembra, característica ésta de gran importancia en el país.

Fué tan marcado el éxito, principalmente de la variedad "Río Negro", adaptable a toda el área triguera nacional — el "Frontana" en cambio es sólo aconsejable en el Norte — que "La Estanzuela" hizo una selección individual bautizándola con el nombre "Río Negro", "Selección Estanzuela", variedad que se distingue de la original, por su mayor uniformidad y su mejor calidad industrial.

Los resultados por todo concepto halagadores obtenidos en cuatro años de ensayos repetidos en diversas zonas agrícolas, permiten entregarle a la producción nacional una variedad altamente recomendable en el momento, capaz de trocar en claros horizontes, el perplejo panorama de la explotación triguera, eje sin disputa de nuestra economía agrícola.

La cantidad de semilla autóctona de esas variedades, es insignificante frente a las necesidades de las siembras del país. Por eso el Poder Ejecutivo estimó que para ganar tiempo, era conveniente quemar etapas, autorizando al Servicio Oficial de Semillas a importar hasta 300 toneladas de simientes de esas variedades, adquiridas en su país de origen, las que sometidas a una adecuada multiplicación, lo pondrán en condiciones de cubrir todas las exigencias de la demanda para las siembras de 1947.

Pese a nuestros deseos de provocar de inmediato modificaciones de fondo, desventuradamente no fué posible introducir un mayor tonelaje porque no conseguiríamos ni en cifras siquiera aproximadas a nuestras necesidades — la siembra y resiembra insumen en el país aproximadamente unas 45.000 toneladas — "semillas" de pureza varietal definida de los trigos que nos interesan, ya que es relativamente pequeña el área de difusión de esas variedades en el Brasil.

El progreso triticola, la fortificación de su economía, múltiples razones en una palabra, aconsejan la introducción al país de esas semillas; porque no está sólo en juego el desequilibrio de las finanzas individuales del agricultor, sino que las últimas malas cosechas, fruto fundamentalmente de las referidas epifitias, han impuesto e impondrán al país un fuerte tributo en divisas, ya que para cubrir la demanda interna, entre lo importado el año pasado y lo que importaremos éste, se requieren no menos de 170.000 toneladas de trigo. Tributo injustificable y eliminable pues el país puede y debe abastecerse en ese renglón, produciendo normalmente excedentes, que de haberlos obtenido como antes sucedía con frecuencia, en estos años en que el precio del mercado internacional supera al del mercado interno, le hubiera significado un aporte interesante al activo de su balanza comercial

Ahora bien: por razones que no escaparán a la ilustrada comprensión de ese Alto Cuerpo, el costo de esa semilla resulta muy elevado, como surge de los números que se insertan a continuación, calculados para 100 kilogramos prontos para ser entregados por el Servicio Oficial de Semillas al agricultor.

Costo de la bolsa de 60 kilogramos puesta puesta sobre vagón en Estación Frontera Livramento; 130 cruzeiros, que al cambio de pesos 9. 45 resulta en moneda uruguaya para 100 kilogramos	$ 20.475
Derechos brasileños de exportación, 10 cruzeiros la tonelada	" 0.095
Gastos por trámites aduaneros, sellados, certificados sanitarios, comisión de despacho; etc. 4 cruzeiros por tonelada	" 0.038
Trasbordo de F. C. brasileño a F. C. Central pesos 0.30 la tonelada	" 0.030
Flete de Rivera a Central $ 27.91 la tonelada ..	" 2.791
Tasa para gastos de inspección de cultivos. (Artículo 7.o, del decreto 13|8|941).	" 0.180
Descarga, estiba en planta de clasificación y movimientos internos $ 2.50 la tonelada	" 0.250
Costo de clasificación mecánica	" 0.500
15 o|o de merma de maquinación; calculada sobre $ 24.359 o sea el costo efectivo del trigo en la planta de clasificación mecánica	" 3.654
	$ 28.013
A Deducir:	
Venta de subproductos de la clasificación mecánica; 14 o|o a $ 8.00 los 100 kilogramos ..	" 1.120
Diferencia:	$ 26.893
Puesta de las mercaderías sobre vagón o a bordo o culata camión; promedio $ 0.80 la tonelada	" 0.080
Suma total:	$ 26.973

El trigo nacional de la variedad "Río Negro Selección Estanzuela" adquirido por el Servicio Oficial de Semillas al precio de $ 13.00 (trece pesos) los 100 kilogramos, a levantar del lugar de producción, sito en Víboras, Departamento de Colonia origina los siguientes gastos antes de llegar al productor:

Costo de los 100 kilogramos de trigo de la chacra	$ 13.000
Flete de la chacra a Carmelo y carga a bordo ..	" 0.400
Flete fluvial Carmelo-Montevideo incluso gastos de capatacía en puerto de embarque y eslingaje y removido en Montevideo $ 6.70 la tonelada	" 0.670
Descarga, estiba en planta de clasificación y movimientos internos $ 2.50 la tonelada	" 0.250
Gasto de clasificación mecánica	" 0.500
20 o/o de merma de maquinación; calculada sobre $ 14.820 o sea el costo efectivo del trigo en la planta de clasificación mecánica	" 2.964
Suma:	$ 17.784

A Deducir:

Venta de subproductos de la clasificación mecánica; 19 o/o a $ 8.00 los 100 kilogramos..	" 1.520
Diferencia:	$ 16.264
Bolsa nueva de 65 kilogramos a $ 33.90 el millar; por cada 100 kilogramos envasados ..	" 0.526
Puesta de la mercadería sobre vagón, a bordo o culata camión; promedio $ 0.80 la tonelada	" 0.080
Suma total:	$ 16.870

Sin incluir en estos costos, los índices generales por gastos técnicos y administrativos, con que aquel organismo debe recargar todos sus productos, con el fin de solventar su presupuesto, el costo efectivo del trigo brasileño es de $ 26.973 y de $ 16.870 el nacional. De tenerse que vender esos trigos a un precio en consonancia con los valores enunciados, resultaría prohibitivo para el agricultor, máxime que desde el año 1942 se ha visto castigado por repetidas malas cosechas.

Entiende el Servicio Oficial de Semillas con larga experiencia en la materia —criterio que comparte el Poder Ejecutivo— que para extender esos cultivos, habría que vender la semilla a un precio que en forma alguna sobrepasara los $ 14.50.

Como las finanzas de la Institución no le permiten soportar tal desequilibrio, debe el Estado, realizando obra de indudable contenido económico, cargar con esa diferencia.

Estima también el Poder Ejecutivo, que situación similar se presenta con respecto a la semilla de trigo de las mismas variedades antes aludidas, importadas por los particulares al amparo del decreto de fecha 15 de enero próximo pasado, por el que se autorizó la introducción al país de dichas simientes, teniendo en cuenta las mismas razones que informaron la medida del mismo carácter adoptada con respecto al Servicio Oficial de Distribución de Semillas.

Ante tal situación, es innegable que es de equidad que el Estado contribuya, en los límites de lo posible, para financiar dichas operaciones, realizadas con gran sacrificio económico por parte de los interesados y con una finalidad cuya trascendencia nacional es indudable.

Por tal circunstancia, el Poder Ejecutivo es de opinión que de la catnidad cuya disponibilidad se solicita, puede destinarse una parte para atender esa contribución la que se calcularía sobre la base de asignar $ 9.10, cada cien kilogramos, a tal fin, con lo que lograría reducir en forma apreciable y justa, el costo de dichas semillas a los particulares que las importaron.

Al considerar el Poder Ejecutivo ampliamente justificado ese sacrificio fiscal, juzga al mismo tiempo como lógico, imputarlo a Diferencias de Cambios, rubro formado con los aportes de la producción y el consumo y es legítimo pedirle a esos sectores que directa o indirectamente recogeran los beneficios de una ley con proyecciones en diversos campos de la actividad económica, la pequeña contribución que se le impone.

En la seguridad de que esa Asamblea General se dignará conceder al adjunto proyecto de ley, la atención que por su importancia merece, a juicio del Poder Ejecutivo, me es grato reiterar al señor Presidente, las seguridades de mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — GUSTAVO GALLINAL. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura, para disponer hasta de la cantidad de sesenta mil pesos ($ 60.000.00), del rubro "Diferencias de Cambio", a fin de destinarla a abatir el precio de las semillas de trigo, de las variedades "Río Negro" y "Frontana", que expende el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, tanto de las importadas del Brasil por dicho organismo, en el curso del año 1946, como de las adquiridas en nuestro país.

Art. 2.o Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura, para contribuir con nueve pesos con diez centésimos ($ 9.10), por cada cien kilogramos, para el pago semillas de trigo, de las variedades "Río Negro" y "Frontana", importadas por los particulares al amparo de lo dispuesto por el decreto de fecha 15 de enero de 1946.

La erogación que insuma lo dispuesto por el apartado anterior, será imputado a la suma cuya disponibilidad se autoriza por el artículo primero.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

GUSTAVO GALLINAL. — HECTOR ALVAREZ CINA".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 25 en 28. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 25 en 28. — Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 25 en 28. — Afirmativa).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR PENCO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Creo que, por razones que no vale la pena expresar largamente, la Cámara está en condiciones de pasar a intermedio hasa el lunes a las 16 horas. Hago moción en ese sentido, señor Presidente.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Penco, para que la Cámara pase a intermedio hasta el lunes a las 16 horas.

(Se vota: 12 en 29. — Negativa).

SEÑOR PENCO. — ¿Me permite, señor Presidente?... Esto no me parece serio...

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota: 26 en 29. — Afirmativa).

—La Cámara pasa a intermedio hasta el lunes próximo a las 16 horas.

(Así se efectúa a las 4 horas y 20 minutos del día 12).

JUAN F. GUICHON
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Prosecretario.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 166 — Montevideo, Sábado 22 de Marzo de 1947 — Núm. 12127

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones . . . . . " 0.20
B) Avisos matrimoniales . . " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente . . . . " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre . . . . $ 9.60
Por año . . . . " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre . . . . . . $ 12.00
Por año . . . . " 24 00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre . . . . $ 12.00
Por año . . . . " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día . . . . $ 0.10
Atrasados . . . . " 0.20
De más de dos meses . . " 0.50
De más de dos años . . . . " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera y última vez para la provisión de carátulas de cuero para cédulas de identidad, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí N.o 1316, 3.er pso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local (5.o piso), el día 29 del corriente mes a la hora 9.

(Cuenta corriente) Mz.18-20762-v.mz.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 39
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir avena laminada, aceitunas, almejas, azafrán en rama, canela molida, pimienta blnaca molida, pimentón, berberechos, calamares, camarones, langostas o cangrejos, mejillones, filet de anchoas, galletitas, harina en bolsitas, pasas de uva, maíz pisado, queso, fósforos, orejones, ostras, pulpa de tomate, maizena, caramelos, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Abril de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Marzo 18 de 1947.

(Cuenta corriente) Mz.21-20795-v.ab.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 38

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir botas según modelo, para tropa, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Abril de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Marzo 18 de 1947.

(Cuenta corriente) Mz.21-20796-v.ab.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir harina de maíz, maíz pisado pasta de tomate, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Abril de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo Marzo 14 de 1947.

(Cuenta corriente) Mz.19-20778-v.mz.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir camisetas manga larga para señora, camisetas tela blanca tipo sport para nombre, cinturones de cuero, frazadas, sábanas, requeridas por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Abril a las quince horas — Montevideo Marzo 14 de 1947.

(Cuenta corriente) Mz.19-20779-v.mz.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 117
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 117 para adquirir: Enjaretados de alambre, felpudos, salivaderas, papeleras, alfombras, escritorios, bibliotecas, mesas, sillas, muebles archivo, butacas, ficheros, sofás, perchas de pie, roperías, bancos, mueble para cristalería y menaje, arañas, estufas eléctricas, ventiladores eléctricos, perchas de pared, mesas para máquina de escribir, rejillas de pino, cama de bronce, ropero, mesas de luz, pizarrones con caballete, borradores para pizarrón con destino al Centro de Oficiales de Reserva, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932 (*)

		hasta $	20.000.00	$	30 00 la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	50 00 " "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	100 00 " "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	120 00 " "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	135 00 " "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00 " "
	en adelante			"	200.00 "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Marzo de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1947.
Cuenta corriente) Mz.15-20724-v.mz.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 15
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 15 para adquirir: Hachas para leña, tijeras de tusar, candados, palas, cacerolas, sal amoníaco, Sierras para metales, cepillos para carpintero, garlopines, coleros, tubos para faroles, faroles bombillos, horquillas para pasto, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 28 de Marzo de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.15-20724-v.mz.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 30
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 30 para adquirir: borceguíes para tropa para stock de almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Marzo a las 10 y 30 (diez horas y treinta minutos).
(Cuenta corriente) Mz.17-20753-v.mz.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 37
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 37 para adquirir: Termos de 1|2 litro, termos de 1 litro, planchas para carbón, planchas eléctricas, cacerolas, ollas, líquido insecticida, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 28 de Marzo de 1947 a las 16 horas — Montevideo, Marzo 12 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.15-20725-v.mz.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 114
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 114 para adquirir espejos con marco, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Marzo de 1947 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.15-20726-v.mz.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 36
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 36 para adquirir: lengua vacuna, papel higiénico, ciruelas, yerba mate en barricas y en paquetes, arroz, garbanzos, whisky requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, y a partir del 16 del corriente de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 26 de Marzo de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Marzo 8 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.12-20692-v.mz 22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 35
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 35 para adquirir madrás, batista varios colores requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; y a partir del 16 del corriente de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 26 de Marzo de 1947 a las quince horas — Montevideo, Marzo 8 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.12-20693-v mz 22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 34
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 34 para adquirir: sarga azul, cretona, forro negro, viseras, barbijos tafiletes requeridos por Talleres para confeccionar uniformes para el personal al servicio de Inspección General del Ejército de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y a partir del 16 del corriente de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 27 de Marzo de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Marzo 8 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.12-20694-v mz.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 33
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 33 para adquirir: lona N.o 5, loneta N.o 10 ollaos vaivén, cáñamo blanco requidos por el R. O.U. "Río Negro" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y a partir del 16 del corriente de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 27 de Marzo de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Marzo 8 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.12-20695-v.mz.22.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para venta del estiércol que producen doscientos equinos del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1, sobre la base de $ 200 (doscientos pesos) mensuales, por el período comprendido por los meses de Abril a Agosto inclusive del presente año de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269.
Las propuestas en los sellados correspondientes serán abiertas en este Servicio, el día 24 de Marzo del corriente año a la hora 16, en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — El Director Arquitecto.
(Cuenta Corriente). Mz.17-20754-v.mz.24.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 52|6
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para el aprovisionamiento de 1.600 kilos de naftalina, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los interesados que concurran el día 27 de Marzo de 1947 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Marzo 17 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.21-20791-v.mz.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 52|9

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para las obras de construcción del edificio destinado a sede de la Sucursal San Gregorio de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria, planos y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2.o piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Tacuarembó, Paso de los Toros y San Gregorio, al precio de $ 10.00 el juego.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 25 de abril de 1947, a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso s. calle Solís, Casa Central.
Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las mencionadas Sucursales, deberán entregarlas en esas dependencias con el tiempo suficiente para que las mismas, se encuentren en poder del Banco de la República Oriental del Uruguay, en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente Mz.18-20763-v.mz.22.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
MATERIAL MEDICO
Lienzo y gasa

Se llama a licitación pública para el suministro de los artículos especificados a continuación.
Licitación número 229. — Doce mil metros de lienzo: hora 15.
Licitación número 230. — Doscientas piezas de gasa: hora 16.
La apertura de propuestas se efectuará el día 1 de Abril de 1947 a las horas indicadas, en el despacho de la Gerencia (cuarto piso).
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría, Río Negro número 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial. — Montevideo, Marzo 14 de 1947 — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Mz.21-20768-v.ab.8.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 224
(Segundo llamado)
Tela para tapicería

Se llama a licitación pública por segunda vez para el suministro de ciento ochenta metros de tela para tapicería, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego respectivo, que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco (Río Negro N.o 1494), todos los días hábiles dentro del horario oficial.
La apertura de propuestas se efectuará el día 26 de Marzo de 1947 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, 7 de Marzo de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Mz.13-20766-v.mz.24.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 8|947
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de transformadores, impedancias, chokes y condensadores de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 y sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Marzo de 1947 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 13 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.18-20760-v.mz.26.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 3|947

Llámase a licitación pública para el suministro de transformadores, impedancias, chokes y condensadores, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 y sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Marzo de 1947 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 13 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.18-20762-v.mz.26.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
3.a DIVISION ADMINISTRATIVA
3.a SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 4|947
(2.o llamado) — Amplía

Llámase a licitación pública para el suministro de crucetas de lapacho amarillo, con destino a la División Telégrafo Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12; el día 14 de 7 y 30 a 12 y 30.
Las propuestas se recibirán hasta el día 25 de Marzo de 1947 a la hora 15 en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.14-20721-v.mz.24.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 2|47
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el transporte de rieles, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados

de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Marzo de 1947 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.14-20711-v.mz.27.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 87

Llámase a licitación pública para la provisión de 65 uniformes para el personal de Maestranza, de medida, color azul, para invierno, con gorras dobles fundas e insignias; 96 trajes de marineros, azules, con gorras; 80 impermeables color negro, de medida; 65 sobretodos azules, de medida; 96 chaquetonas de marineros, azules, y 100 camisetas para marineros, de acuerdo con el pliego de condiciones y relación de los mismos que los interesados podrán retirar en la División Intendencia (primer piso del edificio aduanero, desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas deberán venir acompañadas de sus respectivas muestras y serán abiertas en la citada División, en presencia de los interesados que concurran al acto, el día viernes 11 de Abril próximo a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.
(Cuenta corriente) Mz.21-20788-v.mz.24.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 86

Llámase a licitación pública para la provisión de (20) veinte máquinas de escribir de 90 espacios; (2) dos máquinas de escribir de 180 espacios, (5) cinco máquinas de sumar a mano y (2) dos máquinas de sumar, eléctricas, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del edificio aduanero, desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas serán abertas el día lunes 7 de Abril próximo a las 15 horas, en la citada División, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.
(Cuenta corriente) Mz.21-20787-v mz.24.

PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS
INTIMACION
Embarcaciones, o sus restos, hundidas o semihundidas entre el muelle N.o 6 y el espigón F del puerto de Montevideo

Se intima a los propietarios de las embarcaciones, o sus restos; denominadas "Precursora", "Precursore" o "Precursor"; "Manuel Antonio"; "Modesta"; "Nueva Colomba"; "New York" o "Nueva York"; "Otoño" u "Otoño S. A."; "TC-3"; "Oreste", "Orestes" o "Joven Orestes"; "Melilla"; "San Bautista" o "San Giambattista"; "Invierno" y "Casco" y a los de todas las demás embarcaciones o restos de éstas, hundidas o semihundidas en la zona de cabotaje del Puerto de Montevideo, entre el muelle N.o 6 y el espigón F (zona destinada al dique flotante de Regusci y Voulminot) para que dentro del plazo de 30 (treinta) días contado desde la primera publicación de la presente, procedan a la extracción de las citadas embarcaciones o restos de ellas, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con las respectivas disposiciones de la reglamentación sobre embarcaciones hundidas o semihundidas en aguas de la República, aprobada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha Abril 20 de 1939. Esta intimación es extensiva a todas aquellas personas o entidades que a cualquier título o concepto se consideren con algún derecho a las citadas embarcaciones o restos. — Montevideo, de 1947. — El Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Alfredo Aguiar.
(Cuenta corriente) Mz 15-20732-v.ab 8.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
PRIMER LLAMADO

Se pone en conocimiento de los interesados que la recepción y apertura de las propuestas por un equipo de bombeo para la Base Aeronáutica Militar N.o 1, en Carrasco, fijada para el día 20 de Marzo corriente a la hora 16, ha sido transferida para el 10 de Abril de 1947 a la misma hora.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el local de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).
(Cuenta corriente) Mz 21-20797-v mz.29.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DIVISION ADMINISTRACION

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Dentista Ayudante del Centro Departamental de Salud Pública de Florida (méritos). Asignación mensual: $ 95.00.

Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas (oposición). Asignación mensual: $ 115.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Mansavillagra con Policlínica en Las Chircas (méritos). Asignación mensual: $ 115.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en 19 de Abril (oposición). Asignación mensual: $ 115.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas (méritos). Asignación mensual: $ 145.00.

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (planta baja).

Las solicitudes se recibirán en la precitada oficina hasta el día 21 de Abril a la hora 15. — Montevideo, Marzo 17 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.21-20799-v.mz.25.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:

Marzo 24 de 1947: hora 16 y 30, artículos de vidrio; 16 y 45, zapatería (segundo llamado); 17, sombreros de piqué y género para sacones (segundo llamado); 17 y 15, vidrios (segundo llamado); 17 y 30, zapatería (segundo lamado); 17 y 45, papas para consumo (sexto llamado); 18, conserva de tomate (cuarto llamado).

Marzo 7 de 1947: hora 14 y 45, papel de estraza y bolsas de papel; 15, caños de hormigón; 15 y 30, centrífuga eléctrica, 15 y 45, bañitos de hierro y soportes para los mismos (segundo llamado); 16, obras a realizarse en el Hospital Pereyra Rossell (quinto llamado).

Abril 28 de 1947: hora 14 y 15, chassis para camiones, Cif, o Fob (Colonia Etchepare).

Para los pliegos y propuestas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1947.
(Cuenta corriente) Mz.21-20798-v.mz.25.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública —por segunda vez— para proveer "artículos de vestuario para personal y reclusos" a estos Institutos, durante el ejercicio en curso. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 25 de Marzo en curso a las 15 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Mz.14-20717-v.mz 25.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 5 para la adquisición de diez mil (10.000) kilogramos de boniatos colorados, de la nueva cosecha, señalándose la apertura de las propuestas para el día 29 del corriente mes a las 9 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los interesados que concurran al acto, donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.21-20794-v.mz.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 18
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 18 para la adquisición de 8 máquinas de escribir y 3 máquinas de sumar.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 26 del corriente mes a las 15 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.19-20770-v.mz.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 10
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 10, para la adquisición de un camión para 5.000 kilos. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 22 del corriente mes a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.14-20715-v.mz.22.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SECRETARIA DE COMISIONES

La Comisión de Estudio del Problema de la Distribución de la Leche solicita de los repartidores de leche que deseen ofrecer en venta sus repartos, que formulen sus ofertas por escrito en la sede de la Comisión, 25 de Mayo 575, detallando la cantidad de litros de leche que ofrecen en venta y el precio de por litro.
(Cuenta corriente) Mz.19-20772 v.mz 24.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la reparación de la instalación eléctrica de sus depósitos de la calle Río Negro y Lima, zona portuaria, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó. Las propuestas deben presentarse hasta el día 25 del corriente a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) Mz.20-20783-v.mz.22.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
PROVEEDURIA GENERAL
Licitaciones públicas

N.o 8325. Archivos metálicos. Apertura el día 26 de Marzo de 1947 a las 14 y 30 horas

N.o 8010. Ficheros metálicos. Apertura el día 26 de Marzo de 1947 a las 14 y 45 horas.

N.o 8532. Archivos y ficheros metálicos. Apertura el día 26 de Marzo de 1947 a las 15 horas.

N.o 8326. Ficheros y muebles metálicos. Apertura el día 26 de Marzo de 1947 a las 15 y 30 horas.

N.o 8660 Ficheros metálicos. Apertura el día 26 de Marzo de 1947 a las 16 horas.

N.o 8534. Muebles de madera, alfombras. Apertura el día 26 de Marzo de 1947 a las 16 y 30 horas.

N.o 8659. Doscientas mil fichas en cartulina. Apertura el día 26 de Marzo de 1947 a las 17 horas.

Las licitaciones más arriba mencionadas, se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, Dante 1851 (tercer piso), donde se podrán retirar todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas hasta el día 14 del corriente y de 13 y 30 a 18 y 30 horas, en adelante. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General, los días y horas indicadas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Mz.15-20723-v.mz.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 2537
Aparatos de medición para estufas
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Abril a las 15 horas, para proveerse de aparatos de medición para estufas eléctricas de secado: termóstatos, higróstatos, indicadores de tiro, indicadores de anhidrido carbónico etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.21-20800-v.mz.28.

U.T.E.
LICITACION N.o 2660
Clavos de acero

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Junio de 1947, a las 16 horas, para proveerse de 800.000 clavos de acero de sección circular, para la fijación de grampas, de 2 x 30 mm. y 2 x 25 mm., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 17 de Marzo de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.20-20782-v.mz.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 2658
Conductor aislado con goma

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Mayo de 1947 a

las 16 horas, para proveerse de 30.000 metros de conductor de cobre estañado, aislado con goma para instalaciones interiores, con alambre de 2,5 mms.2 de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.19-20781-v.mz.24.

U. T. E.

LICITACION N.o 2659

Cajas de protección, fusibles, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Mayo de 1947, a las 16 horas, para proveerse de 1.100 cajas de protección individuales para uso telefónico, con pararrayos y fusible de 0,3 amp. y 1.000 descargadores al vacío y 5.000 fusibles de 0.3 amp., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 15 de Marzo de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.17-20752-v.mz.27.

U. T. E.

LICITACION N.o 2654

Equipos para una usina y estaciones de transformación

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 9 de Junio de 1947, a las 16 horas, para proveerse de equipos de material eléctrico para una usina de generación y varias estaciones de transformación: transformadores, tableros, aparatos de medida, cortacircuitos, interruptores, etc., varias medidas y capacidades, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles dentro del horario de oficinas; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, 11 de Marzo de 1947 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.15-20730-v.mz.26.

U. T. E.

LICITACION N.o 2637

Mesas conmutadoras

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 23 de Abril de 1947, a las 16 horas, para proveerse de 10 mesas conmutadoras de batería local, tipo manual para circuitos metálicos y repuestos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo 21 de Febrero de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb 26-20539-v.my 10.

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA No 1363

Llámase a licitación pública para la compra de veinte mil bolsas de arpillera nuevas para cereales.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia calle 25 de Mayo 417 el día 7 de Abril de 1947 a las 10 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.21-20786-v.mz.29.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

Número 1287 (segundo llamado). — Compra de 120 trajes compuestos de saco y pantalón, en dril o brin gris. Apertura: 26 de Marzo de 1947 a las 16 horas.

Número 135? (segundo llamado). — Impresión folleto de leyes decretos y reglamentaciones. Apertura: 2? de Marzo de 1947 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.19-20777-v.mz.26.

A. N. C. A. P.

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, se cita, llama y emplaza a las personas cuya nómina se detalla al final del presente edicto, o a quienes las representen, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina (calle 25 de Mayo N.o 417, 1.er piso), a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación de los inmuebles citados en dicha nómina ubicados en la 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo, cuyos expedientes se encuentran de manifiesto en estas oficinas, y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de la referencia a todos los interesados. Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Enero de 1947.

Nómina de padrones y propietarios: 38.673, Dolores L. de Navarro; 156.622, Dolores L. de Navarro; 153.623, Celia Lussich Nin.; 156.624, Manuel Lussich; 38.679, Manuel Lussich; 94.048, Banco Territorial del Uruguay; 38.800, Banco Territorial del Uruguay; 97.835, Pablo y Juan Real; 38.680, Dolores L. de Navarro — Montevideo, 11 de Marzo de 1947 — Héctor Polleri Carrio, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz 18-20763-v.mz.26.

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1361. Impresión de formularios. Apertura: Abril 14 de 1947, a las 16 horas. N.o 1362. Compra de un aparato de respiración artificial. Apertura: 12 de Mayo de 1947, a las 16 horas. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente). Mz.14-20718-v.mz.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HECTOR RUIZ PRINZO y OSVALDO FERNANDEZ, Presidente y Secretario, respectivamente del Club Atlético Policial con sede en la calle Rivera número 2163, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, para el Club que representan, de los siguientes títulos: "Vuelta Ciclista del Uruguay" y "IV Vuelta Ciclista del Uruguay", de lo cual se declaran autores, habiendo dejado los testimonios en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Mz.21-2879-v.ab.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AMADOR E. GUTIERREZ, uruguayo, agente de publicidad, domiciliado en la calle Orinoco número 5097, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo "Juan José Zorrilla", que usa en sus producciones, y de la obra radial denominada "Cuento para dormir al niño", de lo que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Mz.21-2834-v.ab.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN EBERHARD HAASIS, brasileño, industrial, con domicilio a estos efectos, en la calle Rincón número 328, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un dispositivo para asegurar prendas de vestir, incluyendo calzado", de lo cual se declara autor habiendo depositado los dibujos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Mz.19-2707-v.mz.29.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PAUL FONTANA en su carácter de Administrador General de Sadrey Limitada, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una audición radiotelefónica denominada "La caza del zorro", de la que se declaran autores habiendo depositado los libretos en esta Oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Marzo 11 de 1947 — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Mz.18-2662-v.mz.28.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FERNAN SILVA VALDES y SALVADOR GRANATA, Presidente y Secretario, respectivamente de la Asociación General de Autores del Uruguay, con sede en la calle Soriano N.o 1030 de esta ciudad, en virtud de la personería jurídica y de la representación legal de que está investida, solicitan la inscripción en el Registro de la ley de Derechos de Autor, de las siguientes obras de las que son autores miembros de esta entidad. Han depositado dos ejemplares de cada una, firmadas a los efectos que correspondan. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

NOMINA DE OBRAS PARA SU REGISTRO EN LA BIBLIOTECA NACIONAL

CARLOS H. PERERA DEBELLIS, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Gaona 3632, declárase único autor de la música y letra de "Hojas Muertas", vals, "Cruz de Palo", tango y de la música de "Constancia", "Flores de Ayrampo", zamba.

PEDRO AGUIRRE, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Acevedo Díaz 2221, declárase único autor de la música de "Domingo", vals; "Intermedio", intermedio; "Lirio", ranchera; "Negro Mío", tango milonga; "Viva la Pepa", marcha.

LUIS SANTIAGO PASQUET MARCENARO, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Uruguay 1127, declárase único autor de la música y letra de "Estas nuestras cosas", bolero y de la música "Luar Brasileiro", nocturno brasileiro.

BENONE CALCAVECCHIA y SANTIAGO DALLEGRI, italiano y uruguayo, músico y literato, domiciliados en esta ciudad Lauro Muller 1843 y García Cortinas 2387, decláranse únicos autores de la música y letra de "Canción Lubola", candombe; "Un Vientito de la Suerte", tango; "Ya Suenan los Tamboriles", danza-canción lubola.

HORACIO CASTELLANOS ALVES, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Joaquín Requena 1658, declárase único autor de la música de "Allá por el 900", milongón; "Danzón Candombero", milonga danzón.

HECTOR ROSSI OUTEDA, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Manuel Correa 3722, declárase único autor de la música y letra de "No me dejes" fox; "Vengo de Cuba" conga.

VICENTE SENATORE BELLO, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Juan Spickermann 2176, declárase único autor de la música y letra de "Adiós Guruyú", tango; "Lágrimas de amor", vals.

BENONE CALCAVECCHIA y GERONIMO YORIO, italiano y uruguayo, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Lauro Muller 1843 y Durazno 1186, declárense únicos autores de la música y letra de "Cortina de ilusión", canción.

AMERICO V. LANZILOTTA y SEGUNDO FERNANDEZ BAUTISTA, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Armonía 3113, y Enrique Muñoz 820, declaranse únicos autores de la música y letra de "El Carnaval", corrido paso doble.

CARLOS CESAR MANCO MESA, uruguayo, músico, domiciliado en la población de Paso de Pache, Ag. H. 64, declárase único autor de la música y letra de "Para que me recuerdes", fox.

JOSE SEGUNDO MATTEO YANNINI, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Humachiri 4139, declárase único autor de la música y letra de "Al evocarte", tango.

JOSE MARIA NUÑEZ, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Juncal 1373, declárase único autor de la música de "Te acuerdas" bolero.

JULIO ALBERTO ESPINDOLA y MANUEL EDUARDO ESPINDOLA, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Carlos María Ramírez 113 y Gobernador del Pino 3950, declaranse únicos autores de la música y letra de "Carnaval montevideano", choro-batuque; "Promesa de carnaval", tango. Y el primero de los nombrados de la música y letra de "Espuma de mar", tango.

VALENTINA ANGELICA LEITES NUÑEZ, uruguaya, música, domiciliada en esta ciudad, Luis Piera 2021, declárase única autora de música y letra de "Esta vez para siempre", tango.

ORLANDO CARDOSO DIAZ, argentino, músico, domiciliado en esta ciudad: Ibicuy 1161, declárase único autor de la música y letra de "Traición", tango campero.

FRANCISCO CARBONI VINCENT, uruguayo, músico, domiciliado en la ciudad de Dolores, declárase único autor de la música de "Pandeiro", samba-choro.

JUAN JOSE PEREZ, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Larrañaga 481, declárase único autor de la música y letra de "Mochila (El)" milonga.

ANTONIO MIRANDA y CARLOS MARIO FLEITAS, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Mercedes 931, declaranse únicos autores de la música y letra de "No te olvidaré", bolero. Y el primero de los nombrados de la música de "Ave María" y de la música y letra de "Cariño de ayer", tango.

ALFONSO ATTIE TOZAR, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Sierra 1935, declárase único autor de la música de "Enamorado", choro.

MIGUEL PIETRAFESA, uruguayo, músico, domiciliado en esta ciudad, Maipú 2662, declárase único autor de la música y letra de "Aunque fuiste cruel", tango.

ROMAN MACHADO SCOTO, uruguayo, literato, domiciliado en la ciudad de Fray Bentos declárase único autor de los versos gauchos titulados "Lonjazos".

CARLOS MARCHELLI y MIGUEL CAPOTILLO, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Garibaldi 1641 y Brandzen 2111, declaranse únicos autores de la música y letra de "Por ella", tango.

RAMON COLLAZO y VICTOR SOLIÑO, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Viejo Pancho 2431 y Patria 304, declaranse únicos autores de la música y letra de "Rafaela", bulerías.

LIBER ROADSTER FERRER y LUIS MONZA ETCHEVERRY, uruguayos, músi-

cos, domiciliados en esta ciudad, Ejido 1594 y Avenida Juan Carlos Blanco 3633, declaranse únicos autores de la música y letra de "Parque del Plata" (Paraíso del Mundo), vals.

RAMON COLLAZO y LUIS EDUARDO ETCHEGONCELAY, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad Viejo Pancho 2431 y Avenida Italia 2561 (bis), declaranse únicos autores de la música y letra de "Rojo clavel", bolero-canción.

JORGE GARCIA RIVAS y HUMBERTO ROMANELLI, argentino y uruguayo, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, San José 1225 y Prudencio Vázquez y Vega 869, declaranse únicos autores de la música y letra de "Capurro", tango.

DANDOLO MONACO MORENO y MARIA E. CORRAL DE SCHWEIZEV, brasileños, músicos, domiciliados en esta ciudad, Gonzalo Ramírez 1722, declaranse únicos autores de la música y letra de "Baobab", son cubano; "Háblame de ti", bolero.

ORESTES ANTONIO BARDANCA y ALICIA IGLESIAS DE CALA, uruguayo y argentina, músicos, domiciliados en esta ciudad, Iglesia 4061 y San Salvador 1744, declaranse únicos autores de la música y letra de "Revelación", tango.

WALTER HUGO BONILLA DE LEON y RUBEN ACASUSO LATORRE, uruguayos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Gaboto 1371, declaranse únicos autores de la música y letra de "Repiqueteo", milonga.

PEDRO FELIX CASELLA, FELIX RAMON LAUREN y LUIS CARUSO, uruguayo y argentinos, músicos, domiciliados en esta ciudad, Enrique Arrascaeta 1292 y Uruguay 1822, declaranse únicos autores de la música y letra de "Jacinto Almada", tango.

LUIS CLUZEAU MORTET y CARLOS CESAR LENZI, uruguayos, músico y literato, domiciliados en esta ciudad, Félix Olmedo 3524, declaranse únicos autores de la música y letra de "Mar de luna", canción.

PASCUAL GRECO y JUSTO RUFINO SELLANES DIAZ, italiano y uruguayo, músicos, domiciliados en esta ciudad, Porongos 2367 y Holanda 1674, declaranse únicos autores de la música y letra de "Mi partida", tango-canción. Y el primero de los nombrados de la música y letra de "Alegría montevideana", marcha-canción.

$44.00 Mz.18-2654-v.mz.28.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SOCIEDAD ANONIMA LABORATORIOS SUARRY, de Montevideo, con domicilio en la calle Florida N.o 1487, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de sistema de audiciones ingeniosas concursos radiales, denominados: "Una palabra basta" de lo cual se declaran autores, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Mz.17-2577-v.mz.27.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EMA AGUEDA LOPEZ POMBO, uruguaya comerciante, domiciliada en la ciudad de Las Piedras, Canelones, República Oriental del Uruguay, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos composiciones musicales tituladas: "Olas del Plata" vals y "Viejo Gurugú", tango milonga, de cuyas músicas se declara autora habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Mz.13-2381-v.mz.24.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CHUY

EMPLAZAMIENTO

Por el presente se cita y emplaza a SAUL ROCHA y DARIO SABADO por el término de treinta días, para que comparezcan a esta oficina a fin de estar a derecho en el sumario que se les instruye por imputación de contrabando bajo apercibimiento de lo que determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Marzo 7 de 1947. — Humberto Benítez Encargado del Despacho.

(Cuenta corriente) Mz.13-20704-v.mz.24.

RECEPTORIA DE RIVERA

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Encargado de la Receptoría de Aduana, dictada en autos "Fisco y Artigas Zamora Ipar contra TOMAS ALBORNOZ y otros. Imputación de infracción aduanera" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Tomás Albornoz y Donato Pereira para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Febrero 21 de 1947. — Antonio Mallet.

(Gestión Fiscal) Feb.27-20545-v.ab.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49865. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y cía., apoderados de Compañía Uruguaya de Representaciones (Droguería Americana), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ANGEL FACE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.12-2257-v.mz.22.

ACTA N.o 49863. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maurice Blanchet, Parfums de Luxe, Societé Anonyme, de Suresnes (Seinte) Francia, han solicitado el registro de la marca "REQUETE" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Mz.12-2255-v.mz.22.

ACTA N.o 49867. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Con esta fecha Venlenrob (Montevideo) Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir bicicletas, motocicletas, motonetas, sus partes, accesorios y componentes. (Clase 24) Baterías y material eléctrico a emplearse en las mismas, Clase 12. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$9.00 Mz.12-2338-v.mz.22.

ACTA N.o 49835. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "LIDER", para distinguir únicamente jabones, cremas y lociones de afeitar" (Clase 10) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.12-2334-v.mz.22.

ACTA N.o 49864. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé de l'Institut de Serothérapie Hemopoietique, Societé Anonyme, de Romainville (Sena), Francia, han solicitado el registro de la marca "CRUOSTYL" para distinguir artículos de la clase 9. (Productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Mz.12-2256-v.mz.22.

ACTA N.o 49877. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha L.E.M.A. Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "METONSIL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.13-2374-v.mz.24.

ACTA N.o 49878. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha L.E.M.A., Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VESPERAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.13-2375-v.mz.24.

ACTA N.o 49879. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha L.E.M.A., Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EXONIL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.13-2370-v.mz.24.

ACTA N.o 49874. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha L.E.M.A., Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FLAVIGEL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.1[illegible] mz.24.

ACTA N.o 49875. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha L.E.M.A., Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FLOVENIL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.13-2372-v.mz.24.

ACTA N.o 49932. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Timken Roller Bearing Company, de la ciudad de Canton, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

TIMKEN

para distinguir artículos de la clase 6, (mechas o trepanos para roca). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.18-2649-v.mz.28.

ACTA N.o 49905. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — Con esta fecha Sucesores de Carlos Sanz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 23. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.18-2636-v.mz.28.

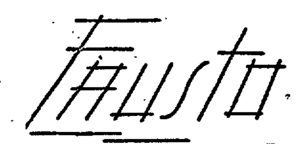
ACTA N.o 49939. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Simpex Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MICRO 16" para distinguir artículos de la clase 25 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.18-2650-v.mz.28.

ACTA N.o 49934. — Montevideo Marzo 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ayax S. A. con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FAST" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.18-2652-v.mz.28.

ACTA N.o 49903. — Montevideo Marzo 10 de 1947. — Con esta fecha, Gilberto Risso y Cía., de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.18-2637-v.mz.28

ASTA N.o 49911. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — Con esta fecha Compañía Industrial Farmacéutica Ltda. de Montevideo solicita registrar la marca "SUTIL" para distinguir los artículos de las clases 6 y 12 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.18-2638 v.mz.28

ACTA N.o 49886. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Risier Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "AMAC" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Mz.18-2639 v.mz.28

ACTA N.o 49885. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha: Risier Sociedad de Responsabilidad Limitada de Montevideo, solicita registrar la marca "ROSACOMETTA" para distinguir las clases 8 y 11 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Mz.18-2640.v.mz.28

ACTA N.o 49894. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha: Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "MAMITOL" para distinguir únicamente productos veterinarios, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Mz.18-2641 v.mz.28

ACTA N.o 49876. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha L.E.M.A., Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TONOCORDA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

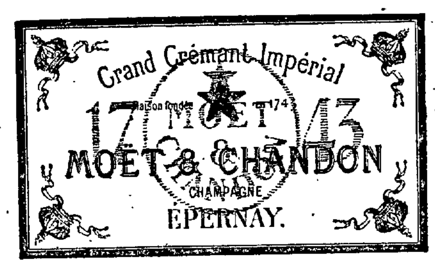
$4.00 Mz.13-2373-v.mz.24.

ACTA N.o 49897. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por N. V. Amsterdamsche Likeurstokerij" 't Lootsje" der Erven Lucas Bols, de Amsterdam, Holanda solicitan registrar la marca



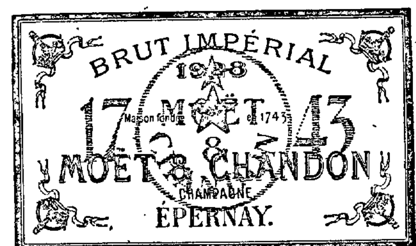
para las clases 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Mz.14-2432-v.mz.25.

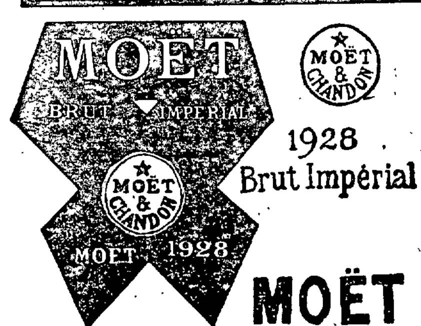
ACTA N.o 49880. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maison Moet et Chandon Fondee en 1743, S.R.L., de Epernay (Marne), Francia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Mz.14-2435-v.mz.25.

ACTA N.o 49892. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maison Moet et Chandon Fondee en 1743, S.R.L., de Epernay (Marne), Francia, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 2. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$21.00 Mz.14-2437-v.mz 25.

ACTA N.o 49882. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Labat, Gutiérrez y Cía, de Montevideo, solicitan registrar la marca "CHEERLY", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.14-2443-v.mz.25.

ACTA N.o 49884. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Labat, Gutiérrez y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "GOUBELIN", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.14-2445-v.mz 25.

ACTA N.o 49891. — Montevideo Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maison Moet et Chandon Fondee en 1743, S.R.L., de Epernay (Marne), Francia, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 2. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$17.00 Mz.14-2436-v.mz.25.

ACTA N.o 49896. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maison Moet et Chandon Fondee en 1743, S.R.L., de Epernay (Marne), Francia, han solicitado el registro de la marca

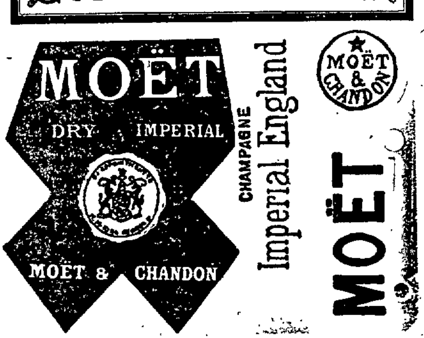




para distinguir artículos de la clase 2. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$17.00 Mz.14-2438-v.mz.25.

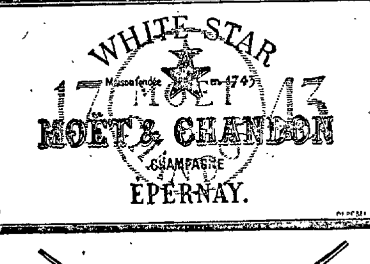
ACTA N.o 49890. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maison Moet et Chandon Fondee en 1743, S.R.L., de Epernay (Marne), Francia, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 2. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Mz.14-2439-v.mz.25.

ACTA N.o 49888. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maison Moet et Chandon Fondee en 1743, S.R.L., de Epernay (Marne), Francia, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 2. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$21.00 Mz.14-2440-v.mz 25.

ACTA N.o 49873. — Montevideo Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sunbeam Talbot Limited, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "TALBOT", para distinguir artículos de la clase 24, (Vehículos a motor). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.14-2441-v.mz 25.

ACTA N.o 49872. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sunbeam Talbot Limited, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "SUNBEAM", para distinguir artículos de las clases 11, 12 y 24. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.14-2442-v mz.25.

ACTA N.o 49833. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha el señor Ricardo Baldrich, de esta ciudad, solicita la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Mz.14-2333-v.mz.25.

ACTA N.o 49883. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Labat, Gutiérrez y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "DIDOT" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.000 Mz.14-2446-v.mz.25.

ACTA N.o 49881. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Labat, Gutiérrez y Cía. de Montevideo, solicitan registrar la marca "RICHELIEU" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.14-2447-v.mz 25.

ACTA N.o 49880. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Labat, Gutiérrez y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "DARLING" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.14-2448-v.mz.25.

ACTA N.o 49902. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — Con esta fecha Diggs y Macdevitt S. A., apoderados de Allen y Hanburys Limited, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "CALCYDIC", para distinguir artículos de la clase 9 (preparaciones farmacéuticas de calcio). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.14-2444-v.mz.25.

ACTA N.o 49955. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Con esta fecha Societe Anonyme "Anciens Etablissements Goldenberg y Cie.", de Zornhoff, Comuna de Monswiller (Bajo Rhin). Francia, han solicitado la renovación de la marca

GOLDENBERG

para distinguir artículos de la clase 6. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.20-2779-v.ab.7.

ACTA N.o 49954. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Con esta fecha Societe Anonyme "Anciens Etablissements Goldenberg y Cie.", de Zornhoff, Comuna de Monswiller (Bajo Rhin), Francia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.20-2780-v.ab.7.

ACTA N.o 49952. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Con esta fecha Societe Anonyme "Anciens Etablissements Goldenberg y Cie.", de Zornhoff, Comuna de Monswiller (Bajo Rhin). Francia, han solicitado la renovación de la marca



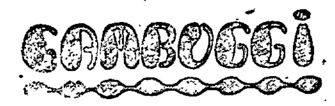
para distinguir artículos de la clase 6. (Segnú detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.20-2778-v.ab.7.

ACTA N.o 49959. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Con esta fecha Meta Wertheim de Marx, de esta ciudad, solicita registrar la marca "NINFA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.20-2782-v.ab.7.

ACTA N.o 49951. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — Con esta fecha Establecimientos Granja Canelones Miguel Ameglio S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "LA AURORA", para distinguir la clase 1.a (Menos aceites comestibles y yerba mate en general) y 3.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.20-2756-v ab.7.

ACTA N.o 49929. — Montevideo. Marzo 12 de 1947. — Con esta fecha Lostorto Industrial y Comercial S. A., de Montevideo solicitan registrar la marca "TERMOFRIGIDUS", para distinguir la clase 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.20-2757-v.ab.7.

ACTA N.o 49958. — Montevideo. Marzo 15 de 1947. — Con esta fecha Primo Taddeis, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.20-2762-v.ab.7.

ACTA N.o 49962. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "CALNEUROL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.20-2758-v.ab.7.

ACTA N.o 49963. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Con esta fecha Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "BILZ", para distinguir la clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.20-2759-v.ab.7.

ACTA N.o 49964. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Con esta fecha Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol Sociedad Anónima, de Montevideo solicita registrar la marca "TRINARANJUS", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — aL Dirección.
$4.00 Mz.20-2760-v.ab.7.

ACTA N.o 49961. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Con esta fecha Juan G. Ghiosso, de Melo, Sarandí, Cerro Largo, Uruguay, solicita registrar la marca "ARACHANA", para distinguir las clases 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.20-2761-v.ab.7.

ACTA N.o 49960. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Con esta fecha Constantino Sánchez, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.20-2764-v.ab.7.

ACTA No 49941. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo solicita registrar la marca



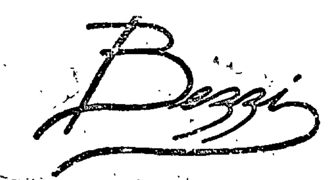
para distinguir cierres o aseguradores corredizos de todas clases. Clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Mz.20-2765-v.ab.7.

ACTA N.o 49950. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — Con esta fecha los señores Mazzone Hnos., de Montevideo, solicitan renovar la marca



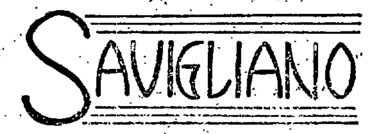
para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Mz.20-2766-v.ab.7.

ACTA N.o 49930. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — Con esta fecha Lostorto Industrial y Comercial Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Mz.20-2767-v.ab.7.

ACTA N.o 49928. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — Con esta fecha Lostorto Industrial y Comercial Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distingrir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Mz.20-2768-v.ab.7.

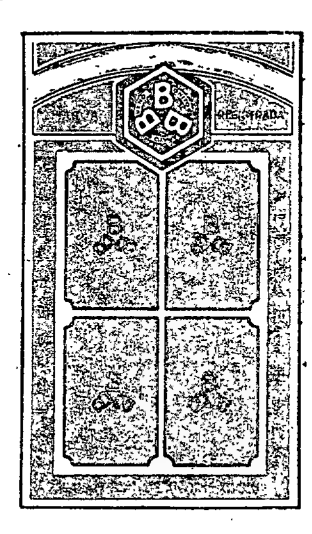
ACTA N.o 49956. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "INSIDIA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.20-2777-v.ab.7.

ACTA N.o 49953. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Con esta fecha Societe Anonyme "Anciens Etablissements Goldenberg y Cie.", de Zornhoff, Comuna de Monswiller (Bajo Rhin), Francia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.20-2781-v ab 7.

ACTA N.o 49940. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir broches de presión y alfileres. Clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$17.00 Mz.20-2769-v.ab.7.

ACTA N.o 49966. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Walter Hugo de Montevideo, solicitan registrar la marca "DIMENSO", para la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.20-2747-v.ab.7.

ACTA N.o 49887 — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca.

Thermolron

para las clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Mz.13-2376-v.mz 24.

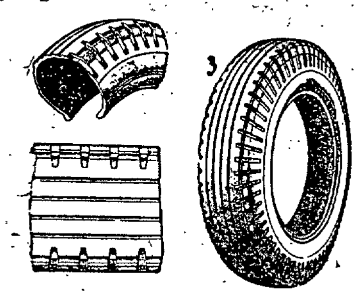
ACTA N.o 49871. — Montevideo Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johson y Company, con domicilio en la ciudad de Evansville, Estados Unidos de América han solicitado el registro de la marca

PARERGON

para distinguir artículos de la clase 1. (Segn detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$7.00 Mz 14-2449-v.mz 25.

ACTA N.o 49860. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Mezzera y Cía; de Montevideo, solicitan registrar la marca "LYSHOLM" para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.11-2239-v.mz.21.

ACTA N.o 49835. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodriguez Larreta y O'Farrell, por The Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop, Erdington, Birmingham, Inglaterra, solicitan registrar la marca



para la clase 24. (Cubiertas para vehículos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13 00 Mz.15 2559-v. mz.26.

ACTA N.o 49907. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de G. Hernández y Cía., S.R.L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MOSQUITO" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Mz.15-2489-v.mz.26.

ACTA N.o 49920. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "NEOTROPINA" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.17-2596-v.mz.27.

ACTA N.o 49935. — Montevideo Marzo 12 de 1947. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., han solicitado el registro de la marca "METILBETA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.17-2588-v.mz.27.

ACTA N.o 49917. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía. apoderados de Abbott Laboratories Uruguay S. R. Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "DRINUPAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.17-2580-v.mz.27.

ACTA N.o 49916. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de G. Hernández y Cía., S. R. L. de esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Mz.17-2581-v.mz.27.

ACTA N.o 49918. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Cerro de Pasco Copper Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

CERRO
PERU

para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.17-2582-v.mz.27.

ACTA N.o 49853. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — Con esta fecha Marques García y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "MINOVIA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.17-2331-v.mz.27.

ACTA N.o 49904. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Gebr. Laubscher y Co. Aktiengesellschaft (Laubscher Hermanos y Cía. Sociedad Anónima), de Tauffelen, Suiza, solicitan registrar la marca "LAUBSCHER", para las clases 12 y 21. (S|D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.15-2560-v.mz.26.

ACTA N.o 49868. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "VEA Y LEA" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.12-2329-v.mz.22.

ACTA N.o 49869. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ETAMON", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.12-2330-v.mz.22.

ACTA N.o 49832. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo, solicita registrar la marca "GLAMOUR", para distinguir la clase 10. (Menos jabones de tocador). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.12-2332-v.mz.22.

ACTA N.o 49836. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Aktiebolaget Dixma, de Malmo, Suecia, solicita registrar la marca

DIXI

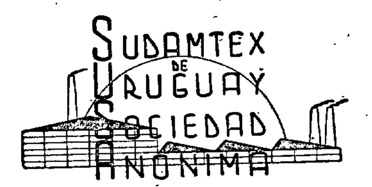
para distinguir máquinas de calcular y máquinas de contabilidad. Clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.12-2335-v.mz.22.

ACTA N.o 49849. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Sociedad Courvoisier Limited, de Jarnac, Francia, solicita registrar la marca



para distinguir aguardientes. Clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.12-2336-v.mz.22.

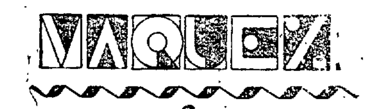
ACTA N.o 49854. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — Con esta fecha "Sudamtex de Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.12-2337-v.mz.22.

ACTA N.o 49861. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societé de l'Institut de Serotherapie Hemopoietique, Societé Anonyme de Romainville (Sena), Francia, han solicitado el registro de la marca "DAMICOL", para distinguir artículos de la clase 9. (Productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.12-2254-v.mz.22.

ACTA N.o 49870. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Con esta fecha Francisco A. Quintas, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9. (Menos substancias para inhalaciones). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.12-2339-v.mz.22.

ACTA N.o 49912. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — Con esta fecha el señor José Francisco Daprile, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HYDROSAN", para distinguir artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.15-2564-v.mz.26.

ACTA N.o 49926. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — Con esta fecha Rippel y Krymolowsky (Montevideo), solicitan registrar la marca "FRIELECTRIC", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.19-2706-v.mz.29.

ACTA N.o 49947. — Montevideo Marzo 14 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Weatherhead Company, con domicilio en la ciudad de Cleveland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

WEATHERHEAD

para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.19-2703 v.mz.29.

ACTA N.o 49942. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Míguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 6, 9, 14, 15, 16, 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.19 2709-v.mz.29.

ACTA N.o 49946. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Wiremold Company con domicilio en la ciudad de Hartford (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.19 2710-v.mz.29.

ACTA N.o 49943. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Mautner, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "VINYLITE", para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 8, 9, 14, 15, 19 y 21, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.19-2713-v.mz.29.

ACTA N.o 49945. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tiffany y Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TIFFANY & Cº CO.

para distinguir artículos de la clase 12 (joyería, y relojes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.19-2711-v.mz.29.

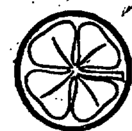
ACTA N.o 49944. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — Con esta fecha Strauch y Cía. S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CAMALOTE", para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.19-2712-v.mz.29.

ACTA N.o 49910. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DETEFON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.18-2642 v.mz.28.

ACTA N.o 49851. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Con esta fecha Corporación Frigorífica del Uruguay S. A. (Corfrisa), solicita registrar la marca "CORFRISA" para las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.15-2555-v.mz.26.

ACTA N.o 49848. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Benausse y Flores S. A., Montevideo, solicitan registrar la marca "GAMELAN-BENAUSSE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.18-2554-v.mz.28.

ACTA N.o 49968. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Clover Manufacturing Company, con domicilio en la ciudad de Norwalk (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.21-2830-v.ab.8.

ACTA N.o 49969. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Ferrés (hijo), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PARISALON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.21-2831-v.ab.8.

ACTA N.o 49967. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Arquímedes Barletta, de Montevideo, solicitan registrar la marca "GLIDEM", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.21-2826-v.ab.8.

ACTA N.o 49957. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Con esta fecha Primo Taddei, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.21-2763-v.ab.8.

ACTA N.o 49937. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tootal Broadhurst Lee Co. Limited, de Manchester, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "WUCIL" para distinguir artículos de la clase 4, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.21-2651-v.ab.8.

ACTA N.o 49908. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. Hernández y Cía., S.R.L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "GILERA", para distinguir artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.15-2487-v.mz.26.

ACTA N.o 49909. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de G. Hernández y Cía., S.R.L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "GUZZI", para distinguir artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.15-2488-v.mz.26.

ACTA N.o 49906. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de G. Hernández y Cía., S.R.L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.15-2486-v.mz.26

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6812. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — Con esta fecha, el señor Juan Flachaland, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Gasificador de kerosene, adaptable a calentadores a presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.20-2748-v.ab.7.

ACTA N.o 6813. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Albert Pavlik, con domicilio en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a la producción de peróxido de estroncio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Albero V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.20-2783-v.ab.7.

ACTA N.o 919. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Con esta fecha, el señor Manuel Paradela, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para salazón de anchoas y sardinas (boquerón), originarias esta última de nuestros ríos y su elaboración para expendio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Teddesco, Secretario.
$12.00 Mz.15-2556-v.ab.14.

ACTA N.o 918. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Con esta fecha, Industrias Químicas Uruguayas. Duperial, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hexacloro-ciclohexano e insecticida a base del mismo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.679, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Mz.8-2083-v.ab.7.

ACTA N.o 6811. — Montevideo, Marzo 10 e 1947. — Con esta fecha, el señor Rafael Di Sevo, de Canelones (República Oriental el Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo procedimiento para la clarificación del petróleo o kerosene, para uso de calentadores, calefacción y otros usos familiares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.15-2538-v.mz.26.

ACTA N.o 6769. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por el señor George Albert Lyon, de la ciudad de Allenhurst (Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de Norte América), han solicitado potente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con estructuras de ruedas y estructuras de tapas de ruedas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 En.27-755-v jl.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 83|947

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de terminación de la construcción de la obra de la escuela rural número 29, de Arroyo de la Virgen (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Mz.21-20792-v.mz.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 84 947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el Cuerpo de Guardia de la Cárcel de Canelones (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — Div. Adm. y Secret. Gral.
(Cuenta corriente) Mz.21-20793-v.mz.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 82 947

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de reparación de patines piso hall de la Contaduría General de la Nación, Departamento de Montevideo de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Abril a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 17 de Marzo de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Mz.20-20785-v.mz 27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 81|947

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de ampliación y reformas en el Hospital de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Mz.19-20769-v.mz.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 79|947

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio para el Hospital de Tranqueras, Departamento de Rivera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.25 en la Tesorería General de la Nación. La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Abril a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 13 de Marzo de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Mz.17-20743-v.mz.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 80|947

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras: Reparaciones en el Instituto de Química Experimental, Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 14 de Marzo de 1947 Div. Secret. Gral. y Adm.
(Cuenta corriente). Mz.18-20759-v.mz.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 77|947

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparaciones y mejoras en el edificio de la Cárcel de Mercedes, Departamento de Soriano, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 4.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Marzo a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 11 de Marzo de 1947 — Div Adm. y Secretaría General.

(Cuenta corriente) Mz.15-20733-v.mz.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 78|947

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación y ampliación de la comisaría 13.a sección urbana de Santa Rosa, Departamento de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Marzo a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 12 de Marzo de 1947. — Div. Adm y Secretaría General.

(Cuenta corriente) Mz.15-20734-v.mz 22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 537

Llámase a licitación pública para el suministro de 76 extinguidores de incendio a espuma.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320 durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 10 de Abril de 1947 a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz 19-20766-v.mz.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 536

Llámase a licitación pública para el suministro de leña combustible para calderas marinas a vapor. Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas el día 24 de Marzo de 1947, a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, 14 de Marzo de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.18-20761-v.mz.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras proyectadas para la usina de elevación y depósito de distribución de 75 metros cúbicos de agua potable en la localidad de San Antonio (Canelones) de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva, metraje y planos del referido proyecto. Todas las piezas escritas planos y formulario-propuesta se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 7.20 cada juego completo. Las propuestas deberán ser extendidas en los sellados correspondientes redactadas según la fórmula que se indica en el pliego respectivo y presentadas con los timbres de ley bajo sobre cerrado y lacrado. La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 26 del corriente a las 16 horas en la sede de la Dirección de Saneamiento, calle José Martí N.o 3379 — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.14-20714-v mz 25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 2|947.

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras ramal de Ruta N.o 9 a camino de la costa en Garzón, de 180 k. 836.11 a 201 k. 400.36; en el Departamento de Rocha. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas el día 28 de Marzo corriente a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.21-20801-v.mz.28.

M.O.P.
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 2|1947

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de cinco (5) automóviles nuevos y un motor nuevo para repuesto de los mismos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387. Las propuestas se abrirán el día 28 del corriente mes a la hora 15 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.15-20736-v.mz.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la demolición y compra de los materiales provenientes de la finca de propiedad Municipal calle Porongos N.o 2297, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura 5.o piso del Palacio Municipal.

Las propuestas serán abiertas en esa Dirección en presencia de los interesados que concurran el día 21 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Marzo [illegible] de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.18-20[illegible]8-v.mz.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.373 de la Junta Departamental de fecha 4 de Febrero de 1947, para ser expropiados con destino a espacios libres, situados con frente a la calle Arenal Grande entre Dante y Sierra.

Padrón 14.455, propietario J. M. Susena y otros área 193 m2. Padrón 14.456, propietario Salvador J. M. Susena y otros, área 674 m2. Padrón 14.465, propietario Salvador J. M. Susena y otros, área 424 m2. Padrón 14.466, propietario Victoria P. de Barañano, área 387 m2. Padrón 14.467, propietario Salvador J. M. Susena y otros área 2.419 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Mz.19-20774-v.mz.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.281 de la Junta Departamental de fecha 3 de Diciembre de 1946, para ser expropiados con destino a ensanche y prolongación del camino Altura, ensanche camino Reyes ensanche camino Bentancour y ensanche camino Detomassi, situados con frente a las calles camino Altura, Reyes, Detomassi y Bentancour.

Padrón 43.889, propietario Bernardina Fauquet de Duclós, área 6.300 m2. Padrón 159.981 propietario Antonio Suárez Fauquet área 2.500 m2. Padrón 159.980, propietario, Amelia Suárez Fauquet, área 3.500 m2. Padrón 159.979 propietario José A. y Rodolfo Bassi, área 4.000 m2. Padrón 43.890 propietario Guillermo Perazza, área 2.200 m2. Padrón 43.891 propietario Juan Albanese, área 2.400 m2. Padrón 53.616, propietario, Juan Albanese área 1.200 m2. Padrón 43.[illegible]48, propietario José Peyrano, área 1H. 6.000 m2. Padrón 43.588 propietario Angel Bonilla, área 1H. 1.000 m2. Padrón 43.605, propietario A. M. Berreta, área 2.500 m2. Padrón 166.166 propietario Angel Pastorino, área 2.500 m2. Padrón 97.529, propietario Salvador D. Paolo, área 900 m2. Padrón 43.694, propietario A. M. Berreta, área 3.069 m2. Padrón 97.530 propietario, Nicolás Di Paolo, área 3.200 m2. Padrón 97.531, propietario Carolina A. de Schwitzspahn, área 2.000 m2. Padrón 43.771, propietario Carolina A. de Schwitzspahn, área 6.400 m2.

Para el ensanche del camino Reyes

Padrón 166.166, propietario Angel Pastorino, área 500 m2 Padrón 166.165, propietario Carlos J. Pastorino, área 525 m2. Padrón 166.164, propietario, Rosa Pastorino de Saenz área 470 m2 Padrón 166.163, propietario, Juan Luis Pastorino, área 550 m2. Padrón 43.697, propietario, María Delia Pastorino, área 320 m2 Padrón 120.235 propietario Segregado del padrón N.o 43.607, área 575 m2. Padrón 120.236, propietario María E. Pastorino, área 570 m2. Padrón 120.237, propietario Carlos J. Pastorino, área 550 m2. Padrón 120.238, propietario, Carlos J. Pastorino, área 535 m2. Padrón 120.239, segregado del padrón N.o 43.607, área 160 m2 Padrón 43.658 propietario Antonio Piccotiello, área 1.000 m2. Padrón 43.659 propietario, Antonio Piccotiello, área 120 m2 Padrón 43.660, propietario Antonio Piccotiello, área 20 m2. Padrón 43.661, propietario Antonio Piccotiello área 120 m2. Padrón 43.662, propietario Florencio Delorrio área 120 m2. Padrón 43.663 propietario Lorenzo y Gerardo Piccotiello área 120 m2. Padrón 43.664, propietario, Lorenzo y Gerardo Piccotiello, área 35 m2. Padrón 43.650, propietario César Vizcaíno, área 450 m2. Padrón 43.651, propietario, Antonio Piccotiello, área 1.000 m2. Padrón 43.671, propietario José V. Piana, área 350 m2. Padrón 43.672 propietario José V. Piana, área 900 m2. Padrón 43.673, propietario, José V. Piana, área 1.300 m2. Padrón 43.597, propietario Enrique Puig área 1 H 600 m2.

Para el ensanche del camino Bentancour

Padrón 98.668, propietario, Remigio Bentancour, área 2.000 m2 Padrón 105.637, propietario, Rosa de Vizcaíno área 800 m2. Padrón 43.643, propietario Héctor D. Martínez, área 800 m2. Padrón 43.642, propietario, César Vizcaíno área 800 m2. Padrón 43.641, propietario, Irene Vizcaíno de Vizcaíno, área 1.600 m2. Padrón 43.640, propietario, Ricardo Vizcaíno, área 1.450 m2. Padrón 43.637 propietario Herminia Vizcaíno, área 2.400 m2.

Para prolongación de los caminos Detomassi y Hamilton

Padrón 152.350, propietario, El Estado, área 1.260 m2. Padrón 152.349, propietario, el Estado área 1H 1.300 m2, Padrón 43.683, propietario José L Saralegui, área 2.640 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Mz 19-20776-v.mz.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3), de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912, y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942; se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.370 de la Junta Departamental de fecha 4 de Febrero de 1947 para ser expropiados con destino a ensanches a 30 metros de la Avenida Larrañaga y ochava reglamentaria en la esquina de Thompson, situados con frente a la Avenida Larrañaga esquina Thompson.

Padrón 86.706, propietario Sucesión Luis Rizzo, área 256m2. Padrón 86.707, propietario Manuel Facal, área 155 m2 Padrón 86.708, propietario José Perpe 354 m2

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, don de los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Mz.19-20775 v.mz.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.280 de la Junta Departamental de fecha 3 de Diciembre de 1946, para ser expropiados con destino al trazado del camino costanero de la desembocadura del río Santa Lucía en el río de la

Plata, desde el pueblo de Santiago Vázquez hasta la Punta de Espinillos.

Padrón 122.800, propietario, D. M. Sanguinetti, área 155 hectáreas. Padrón 122.802, propietario Felipe Sanguinetti, área 280 hectáreas. Padrón 170.265, propietarios Rodolfo Boccia, área 5 hectáreas 7.000 m2. Padrón 170.266, propietario, Rodolfo Boccia área 5 hectáreas 7.000 m2. Padrón 170.267, propietario Rodolfo Boccia, área 7 hectáreas 8.000 m2. Padrón 170.268, propietario, Rodolfo Boccia área 7 hectáreas 7.000 m2. Padrón 170.269, propietario, Rodolfo Boccia, área 13 hectáreas 1.000 m2. Padrón 170.270, propietario, Rodolfo Boccia, área 14 hectáreas 8.000 m2. Padrón 170.271 propietario, Rodolfo Boccia, área 16 hectáreas 9.201 m2. Padrón 170.271, propietario, Rodolfo Boccia, área 6 hectáreas.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Mz.19-20777-vfimz.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 326

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres (3) máquinas de escribir de 90 a 100 espacios, destinadas a la Dirección de Proveeduría y Almacenes Municipales de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección calle Colonia número 2035 donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 28 de Marzo a las 15 horas en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones: $ 0.50. — Montevideo Marzo 17 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.21-20789-v.mz.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado y cordones de granito, para determinados tramos de las calles: Arazatí, Ignacio Rivas, Micenas, Clara, Chapicuy, Iguazú, Pamplona, Juan José Castro, José Bonaparte, Eduardo Bondal, Solís Grande, Manuel Correa, Guadalupe, Acevedo Díaz, Colorado, Vilardebó, Caribes, Almirón, Jujuy y complementos de calzadas de la Avenida Dr. Juan Carlos Blanco de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección, todos los días durante las horas de Oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados, el día 27 de Marzo próximo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección. Se hace constar que por tratarse de un segundo llamado, el acto se llevará a cabo cualesquiera sea el número de proponentes que se presenten. — Montevideo, Marzo 8 de 1947.

(Cuenta corriente) Mz.14-20712-v.mz.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante la repartición el señor RAMON P. MIRANDA, solicitando trasladar con destino al celular N.o 3628 del Cementerio del Buceo, procedentes del nicho N.o 1.100 del mismo cementerio los restos de María Lorente de Miranda, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — La Jefatura.

$54.00 Mz.17-2597-v.jl.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO J. CORREA COLINA, en su carácter de usuario del sepulcro N.o 20 bis del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local con destino al Osario General los siguientes restos: J. Vázquez, Francisco Farlero, José Guitrufas, María Luisa Pinet, Nicolás Talento, Armando Arnavase, Juana Aguiar, Serafina Fuentes de Darrua, Miguel Arnavase, Amabilia Silva, Francisca Fernández de Arnavase Luisa Morin, Francisco P. del Puerto, Emilio Cernosqui, Camilo Ferreira Oroño, Joaquina Castro de Silva, Pedro Crapita e Crapito, Pedro Crapito, Luis José Gasparri, Isidoro Budes, Sara V. Barrios, Juan Elque Dupont, José Pedro Machiñena y Petrona Aquilina Machiñena, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 26 de Febrero de 1947. — La Jefatura.

$108 00 Mz.5-1898-v.jn.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ROGELIO MARTINELLI, en su carácter de usuario del sepulcro 2787 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de aquel local con destino al Osario General los restos de Herminia Barreiro de López, Domingo Palermo, Luis A. Micheloni, Abelardo Sánchez, Amelia Sánchez, Valentín Ochoa, Raquel Mastrángello, Carmen Luisa Manzuelo, Rosa Píriz de Graña y Angel Rafael Scafarelli se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 14 de Febrero de 1947.

$72.00 Feb.27-1703-v.jn.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MANUEL BAUZON solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes del nicho 339, del Cementerio del Buceo, los restos de José Costa, Humberto González, Antonio Gagliardi, Juan B. Iglesias, Ana L. I. Camaño Juan Hierro, Francisco D. Gagliardo, Miguel Villato, Felicia Maloplate, Adela Zulma Schirripa, Adela Gagliardi Zulma Marta Schirripa, Ramón Guillermo Schirripa y Nilda Schirripa se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen (90) noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 Feb.25-1645-v.jn.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Laura Dartibas de Roch, Laura Roch de Maciel, Jaime, Angel y María del Carmen Ferrari Roch, en su carácter de usuarios del nicho N.o 452 del Cementerio Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Pablo Libert Aníbal D Padín Amílcar Padín, María E. Libert, María A. M. Ducio, María Aguerrebere Ramón Aguerrebere Roberto Feo Moreno, Cándido Corbo, Juan Valladarez Otilio Valladarez de Lasala. Alberto de Silva de Tabarez, Rosa Ravera de Colangelo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 2 de Diciembre de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Dic.6-13568-v mar.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado Elida Sarmiento a ésta repartición solicitando autorización para depositar en el Osario los restos de JUANA MANUELA SARMIENTO, procedentes del sepulcro 317 G. del Buceo, se previene a los que se consideren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como solicita. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — La Jefatura.

$36.00 Dic.11-13813-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS TOURNIER en su carácter de usuario del sepulcro 1809 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Pedro Olivera, Juan Timoteo Olivera, Dolores Reguera de Sobral, María Concepción Queirolo, Manuel Tejado Juan M Etchevarría Francisca P. de Regueiro, María Leda de Sanguinetti, José A. Roncagliano, Yolanda Sanguinetti y Carmen Sobral de Tejado, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 5 de 1947.

$90.00 Feb.12-1222-v.jn.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DUPLICADO TITULO DE NICHO

MATILDE GIORELLO DE HERNANDEZ, se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho N.o 183 del Cementerio Público de Colonia, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Mauricio Rodríguez. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente dentro del plazo de treinta días a cotnar de la fecha. Se previene que si no hay oposición, se expedirá el duplicado solicitado. — Colonia Marzo 7 de 1947. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.

$24.00 Mz.-15-2531v.ab.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de treinta nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría. Los licitantes presentarán sus propuestas en sellados de $ 0.50 acompañando otro en blanco de $ 0.25 y en sobre cerrado, en la Secretaría de la Intendencia Municipal, hasta el día martes 25 del corriente mes, a las 15 horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas todas. Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en la que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Marzo 6 de 1947. — Alberto M. Rosselli, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.12-20700-v.mz.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO

Emplázase por el término de diez días a los permisarios de líneas de ómnibus concedidas, señores Antonio Frachelli, G. Barufaldi, Mario Barufaldi J. Holzer, Ricardo Gloria, Alejo Charquero, Pedro Cóccaro, A. Anllelini y J. Pimienta, A. Anllelini y J. Benítez, A. Anllelini y Cía., Galileo M. Zinola, Jacinto Míguez y Troyano Tomás, para que concurran a esta Intendencia Municipal a enterarse de la resolución dictada con fecha 10 del corriente y que lleva el número 1391. — Paysandú, Marzo 14 de 1947. — Ingeniero José Acquistapace, Intendente. — Doctor Alejandro J. Baccino, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.19-20780 v.mz.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión al Municipio de Salto lo siguiente:

Alfalfa: 110.00 kilos (un ciento diez mil kilogramos).

Las propuestas, en completo administrativo y bajo sobre cerrado y lacrado, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta las 10 horas del día 28 de Marzo de 1947 en que se procederá a la apertura de las mismas.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría Municipal. — Salto, Marzo 11 de 1947. — Juan H. Paiva, Intendente. — Amílcar Manera, Secretario.

$8.00 Mz.19-2737-v.mz.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
Llamado a licitación pública para ampliación servicios de ómnibus

Llámase a licitación pública —por primera vez— para el establecimiento de servicios de ómnibus de pasajeros en la ciudad y alrededores, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría Municipal, hasta las diez horas del día 29 del mes de Marzo del año 1947, en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Salto, Marzo 8 de 1947. — Juan H. Paiva, Intendente. — Amílcar Manera, Secretario.

$12 00 Mz.13-2395-v.mz.24.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

en la de lo cual intima a los supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por el espacio de ocho días como lo manda la ley.

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9 906)

Montevideo, 21 de Marzo de 1947

2.a Sección

VICENTE GAMELA, 21 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Misiones 1573, y BLANCA ZULEMA ROTTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1573.

ARMANDO o TACHELLA COSTA, 40 años, divorciado, médico, argentino, domiciliado 25 de Mayo 555 y MARIA ELENA NIEVA, 29 años, soltera, argentina, domiciliada 25 de Mayo 555.

JUAN PEDRO GUTIERREZ, 26 años, soltero, aserrador, oriental, domiciliado 25 de Mayo 177, y NILDA MILKA GUTIERREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 177.

3.a Sección

ALEJANDRO RODRIGUEZ, 58 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 437, y AMELIA VIOLANTE SANSONI, 47 años, viuda, oriental, domiciliada Sarandí 437.

11.a Sección

RUBEN FELICIANO PEREIRA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Puntas de Soto 5009, e INES ROCCO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Marcos Sastre 2596.

BENJAMIN ALFREDO BONILLA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cambay 2567, y MARIA ESTEBANA TREVIÑO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cambay 2567.

CIRIACO GENEROSO LOYARTE, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alférez Real 2570, y QUIDIA NELIDA RIOS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Alférez Real 2572.

13.a Sección

FERNANDO CELESTINO BORDAZAR, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vizcaya 827, y MARIA INES ALTEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 1542.

HECTOR FORTANTIER, 31 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Inglaterra 455 y NIRIA GUADIELA BARRETO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 2126.

RAUL CABARRO, 30 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Burdeos 1773, e HILDA SENDY LUZARDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Burdeos 1773.

HUGO TULIO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Portugal 3375 y JUANA CAROLINA DIAZ, 24 años, divorciada oriental, domiciliada Turquía 3542.

RAUL GREGORIO GARICOITS, 25 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bélgica 1736, y OFELIA LUZ AREVALO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Estados Unidos 1516.

15.a Sección

ELBIO FALERO, 29 años, soltero, electrotécnico, oriental, domiciliado Dr. Pablo De María 1189, y MARIA ZULEMA AMEIJENDA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo de María 1189.

OSCAR VALLEJO, 33 años, viudo, plomero, oriental, domiciliado Rivera 2017 e IRMA DE LEON, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2017.

21.a Sección

HECTOR ARTIGAS CABALLERO, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Molinos de Raffo 970, y TERESA JUANA LERNER, 19 años, soltera oriental domiciliada Raffo 959.

ARTURO ANTONIO CABRERA, 31 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4481, y MARIA CHIHAN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Raffo 619.

HIOCIA MEDINA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corneillo 4204, y MARIA LUISA ESTEFAN, 23 años, soltera oriental, domiciliada Santos 4853.

HERSZ BOL WEISS, 42 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Francisco Miranda 4495, y CYWJA BOL, 41 años, soltera, polaca, domiciliada Francisco Miranda 4495.

24.a Sección

RICCIOTTI URUGUAY URRUTIA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pereyra de la Luz 1354, y GLADYS DINORAH LOPEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pereyra de la Luz 1354.

WALTER ANSELMO SACCOMANDI, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Diego Lamas 1450 bis, y CELICA RAQUEL OTTADO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Diego Lamas 1450 bis.

ALBERTO FORTUNATO RODRIGUEZ, 23 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Anador 3509, y ELISA GERPE, 23 años, soltera, española, domiciliada Ramón Anador 3509.

ALEJO LOPEZ DE LA CALLE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barrozo 3484, y ROSALIA CALVELO, 18 años soltera oriental, domiciliada Estivao 2004.

$2.00 Pjp. v mz.22.

Montevideo, Marzo 20 de 1947

1.a Sección

ROMULO E. SILVA DIAZ, 34 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Juncal 1494, y MARIA LUISA CABEDA, 25 años soltera, oriental, domiciliada Juncal 1494.

EDUARDO JORGE BERTONASCO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 1470 (Apto. 3), y MARIA ... GORDON, 24 años, soltera oriental, domiciliada Mercedes 900.

4.a Sección

JACOBO SARMIENTO, 41 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Soriano 1002, y CONSUELO TORRADO 40 años, soltera, española, domiciliada Soriano 1002.

JOSE MARIA VEGA CABALLERO 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Isla de Flores 1040, y LAUDELINA JOSEFA TORRECILLA, 25 años, soltera oriental, domiciliada Isla de Flores 1049.

GUIDO GILBERTO ARRIAGA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Negro 1161, y ANGELA PLASTINE, 21 años, soltera, oriental domiciliada Río Negro 1161.

7.a Sección

JOSE MARIA AGUIRRE, 26 años, soltero, mimbrero, oriental, domiciliado Minas 975, y SUSANA ESTER GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Gonzalo Ramírez 1623.

NELSON CARLOS GALLESE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1501, y MARIA ASUNCION GORGA, 18 años, soltera, oriental domiciliada Uruguay 1530.

MANUEL ANTONIO SEOANE, 46 años soltero, hacendado, oriental, domiciliado Médanos 1012, y MARIA HORTENSIA BASTON, 34 años, soltera, maestra industrial oriental, domiciliada Vázquez 1600.

ALCIBIADES ALTAMIRANDA, 21 años soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 1725, y RAQUEL OCHOA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Gonzalo Ramírez 1591.

JOSE ANGEL ROTONDARO, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1126, y MARIA MAGNANI, 24 años, soltera, italiana, domiciliada Minas 917.

WALTER JOSE CERRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capitán Villademoros 2588, y AMERICA ANTONIA CURCHO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1536.

WALTER RENE TRONCOSO, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Gonzalo Ramírez 1612, y SOLANGE BERTA VARGAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Gonzalo Ramírez 1612.

OSCAR PASTORINO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1681, y YOLANDA MARGOT RIERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1671.

8.a Sección

ROBERTO GONZALEZ, 52 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado César Díaz 1336, y CARMEN MARTINEZ, 46 años, divorciada, oriental, domiciliada César Díaz 1336.

JUAN JOSE BENTANCURT, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Asunción 1481 (Ap. 8), y ANGELA DESSIA, 27 años, viuda, italiana, domiciliada Asunción 1481 (Ap. 2).

PEDRO DELFINO MARTINEZ, 27 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Nicaragua 1203, y MARIA MARGARITA DEI BE, 19 años, soltera, oriental domiciliada Nicaragua 1203.

PEDRO VAZQUEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 2944, y NELIDA DE ARMAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1576.

WASHINGTON PERDOMO, 28 años, soltero, obrero oriental, domiciliado Lorenzo Fernández 3129, y MARIA CELIA BALSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2659.

12.a Sección

SIXTO EDUVIGES VELAZCO, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1745, y LILA BLANCA AQUINO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1745.

PRAXEDES BIRRIEL, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estomba 3409, y EMELINA GARCIA, 27 años, soltera, oriental domiciliada Estomba 3409.

UMBERTO ANGEL VEGOVICH, 29 años, soltero, chapista oriental, domiciliado Ramón de Santiago 1645, y SERVANDA EMIRENE ALVAREZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón de Santiago 1645.

MAXIMO JOSE IGNACIO MORALES, 31 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Juan Paullier 2626, y ELVIRA TOMASA NUÑEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 2133.

EUGENIO CABARRO 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arraycuá 2064, y CELIA ESTHER FERNANDEZ, 32 años viuda, oriental, domiciliada Arraycuá 2064.

14.a Sección

ANTONIO ALONSO ADAMI, 37 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Entre Ríos 1131, Apto. 3, y ROMUALDA FILOMENA DIAZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Entre Ríos 1131.

CARLOS ORLANDO ARBELOA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2660 y MAXIMA ETCHECHURY, 30 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Agraciada 2660.

JOSE MARIA MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Luna 1205, e ISABEL REINA DELEON, 23 años, soltera empleada oriental domiciliada General Luna 1205.

HERMINIO RAMON ROO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buricayupi 3424, y MARIA GIACONIMA, 31 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Cuñapirú 1117 Apto. 3.

JOSE ALDO DE LODOVICI, 36 años soltero, médico, argentino, domiciliado Cisplatina 1247, y ANA BORODINSKY, 27 años, soltera, argentina (naturalizada), domiciliada Cisplatina 1247.

BENJAMIN BORTOLOTTI, 29 años soltero, empleado, austriaco, domiciliado Húsares 3558, y EMILIA CASTRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Húsares 3558.

ARNOL PEDRO BERTOLAZZI, 28 años, soltero, instalador sanitario, oriental, domiciliado Hervidero 2965, y FELIPA GREGORIA BARCOS, 22 años, soltera, oriental domiciliada Hervidero 2967.

JUAN CARLOS NAPOLI, 36 años soltero, empleado, oriental domiciliado Agraciada 2727 Apto. 7, y LINDA MARIA COMASTRI, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2727.

EVARISTO GARCIA, 40 años, soltero, comerciante, español domiciliado Lucas Obes 1182 y JULIA ESTHER TONDINI, 26 años soltera, oriental, domiciliada Lucas Obes 1182.

JUAN CARLOS MEDEIROS, 24 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Alberto Flangini 790, y MIRTHA GLADYS MANCHINI, 15 años soltera, oriental, domiciliada Coraceros 3681.

JACINTO CORRAL, 45 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado General Pallejas 2474, y MATILDE AURORA DE NIGRIS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Pallejas 2474.

JUAN EVANGELISTA ARAMBURU, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Villagrán 1282, y LIRIA SARA FERRADANS, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Villagrán 1282.

17.a Sección

MARIO RAUL PEREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sitio Grande 1338, y ARMINDA MOURE, 22 años, soltera, española, domiciliada Sitio Grande 1338.

JUAN FRANCISCO PERATA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carreras Nacionales s|n. y MARIA ESTHER NARI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 5624.

GREGORIO SILVA, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lecano 3495, y MARIA JULIA GODOY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Callao 3441.

FRANCISCO RICCETTI, 55 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Itacumbú 4197, y FLORENCIA PICON, 58 años, soltera, española, domiciliada Itacumbú 4197.

18.a Sección

JOSE MANUEL RUBINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2157, y LUISA ANDRADE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2157.

ANTONIO GAMBERONI, 45 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Itapúa 2329, y SOFIA CASTELO SAINT CLUQUE, 39

años, soltera, oriental, domiciliada Roque Graceras 659.

ARGENTINO NASIF, 28 años, mecánico, argentino, domiciliado Canelones 2535, Apto. 4, y ALBA HAYDEE LEIROS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2470.

JAIME RAFAEL DURAN COLOMBO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Suárez 2817 y SELVA NO'A LUZURIAGA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2154.

GIL ALLO MONTERO, 34 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado José M. Montero 2825, y JULIA AIDA REHERMANN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Ariosto 295.

JORGE RIVERO, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Obligado 918, e IDA FEDORA DEVOTO LLONA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1026.

JUAN GRÜN, 39 años, soltero, radio técnico, polaco, domiciliado Luis de la Torre 637, y CARLOTA REGINGOGIN, 28 años, soltera, alemana, domiciliada Bulevar Artigas 571.

HERMANN STEIN, 46 años, lostero, corredor, austríaco, domiciliado Coronel Mora 624, y ANGELA ISOLINA GALLI, 38 años, soltera, oriental domiciliada Coronel Mora 624.

JUAN ALBERTO PATRONE, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Giribaldi 2238, y MARIA ISABEL DAMONTE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Bulevar España 2716.

YAMANDU GONZALEZ FERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolito Mitre 2814, y DORA ZULEMA MORENO BALADAO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolito Mitre 2814.

19.a Sección

FRANCISCO RAUL DE LEON, 29 años, soltero, sastre, oriental domiciliado Guaviyú 2324, y LEONOR MUIÑO FREIRE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2324.

ANTONIO PIAZZA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 2124, y LINA MERCEDES RIVERO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Berthelot 1738.

HECTOR GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 1625, y SILVIA IRENE LEGAR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2116.

OSCAR CUELLO AMATO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2053 bis, y CLARISA REGUEIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2173.

CASIANO GIMENEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2118, y ANA MARIA LUISA DE LOS SANTOS, 25 años, soltera, oriental domiciliada Inca 2119.

NATALIO SEGUNDO BIELLI, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2457, y FELICIA MARIA ELIDA BARDECIO, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 2015.

FULVIO ZERPA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 2123, y EVA DE LOS ANGELES CARDENAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2123.

ANDRES ZACCHINO, 36 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 2210, y MARIA VIRGINIA LUZZI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2210.

MANUEL VERGARA, 30 años, soltero, empleado español, domiciliado Hocquart 1670, y MARIA TERESA RAMA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inca 2259.

CARLOS FALCHI, 51 años, soltero, comercio, oriental domiciliado J. Requena 2074, y RAMONA LOGGIA, 48 años, viuda, oriental, domiciliada J. Requena 2074.

GERMAN EDUARDO SUPPARO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2370 y BLANCA ROSA IRAOLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2370.

20.a Sección

MANUEL CASTRO, 25 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado S. Martínez 4420, y GLADYS YOLANDA PAPARAMBORDA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4420.

22.a Sección

LUIS MARIA HORNOS, 41 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Santa Ana 4070, y NICASIA LUISA GONZALEZ, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Ana 4070.

ROBERTO FELIPE LAGARDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Plá 3814, y CARMEN MERCEDES SANCHEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada E. Vega 3758.

DELMIRO GARCIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Quesada 3259, y MARIA ESTHER FERNANDEZ, 26 años soltera, modista, oriental, domiciliada Juan J. Quesada 3259.

DAVID ERNESTO LIUCCI, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado E. Itafia 3138, e ISABEL OLGA LACASSAGNE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada E. Rafia 3138.

AMADO GERMAN HERNANDEZ, 36 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado Trento 25, y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Trento 25.

P|p. $2.00 v.mz.22.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

EDICTO — De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña TZANKA TR UZUN KOLEVA, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituido en forma a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo don Luben Draganoff Tcharkaroff ambos de la ciudad de Popovo solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio N.o 7 dictada por el Dorestolski y Tchervensky Concilio Clerical Diocesano, el veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y seis en la ciudad de Rousse Bulgaria, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero catorce de mil novecientos cuarenta y siete — Alberto C Areco, Escribano

$30 00 Mz.5-1884-v ab.15

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| CAPINOSO (JUAN C.) - Cobro ejecutivo de pesos. 11|271", se cita llama y emplaza a don Juan C Capinoso o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 111.466, ubicado en la calle Santa Rosa entre Cooper y Córcega para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 591, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1946 — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.15-20418-v.mz.25

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| PEREYRA PUIG (JAIME). Cobro ejecutivo de pesos. 11|280", se cita llama y emplaza a don Jaime Pereyra Puig o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 163.014 ubicado en la calle Santa Rosa entre Lancaster y Santiago Figueredo para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946 — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20420-v.mz.25

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUANA ANTONIA SUAREZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10, Fo. 514), se emplaza a doña Juana Antonia Suárez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 75091, situado en la calle Francisco Etchegoyen entre C. Naciones y C. Corrales: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 21 de 1946.

(Cuenta corriente) Mz.21-20790-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAURENTINA MARIETA ROBUSSON DE NADAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.21-2875-v ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA TANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.21-2865 v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA PERRONE DE OLITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.21-2866-v ab 8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO SIMONELLI y de doña MARIA BENTO o BENNENTO DE SIMONELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.21-2844-v ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELIDA o ELIDA LUISA ARENA FERRARI DE INFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Mz 18-2674-v.mz.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos: "José Matfongelli con ROSALIA ROSSI o RUSSO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Rosalía Rossi o Russo de Maffongelli para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Mz 18-2661-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ORTELIO BAIETTI solicita la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura el apellido como "Bacitti" debe decir "Baietti" que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Mz.-15v2561-v.ab 8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que MARIA ESTHER DOLORES CROSA DELBONO DE DIEGUEZ, solicita la rectificación del nombre de su padre en la partida de su nacimiento, pues donde éste figura como "Juan B." debe decir "Doroteo Juan" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$9.00 Mz.-15-2524-v.ab 8.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui se hace saber que la firma "VEIGA HERMANOS" de esta plaza integrada por Manuel y José Veiga, ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio pre-

viniéndose no se haga pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado don Roque Albano los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 25 de 1946. — Nicanor Dos Santos Actuario.
$10.00 Mz.-15-2562-v.mz.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO BARBATO COCCARO y de doña ANGELA PETRAGLIA DE COCCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducr en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.14-2422-v.mz.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber que SIXTO ANTONIO SAQUIERES, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde figura su nombre como "Sixto" debe decir "Sixto Antonio"; además donde figura el apellido de su madre y abuelo paterno como "Richat" debe decir "Richard", que es lo verdadero. — Montevideo, Setiembre 7 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Mz.13-2455-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.13-2366-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DO PAZO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.13-2367-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO BORAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Gestión Fiscal) Feb.10-20387-v.feb.22.
Mz.12-v.mz.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que SALVADOR CASSANITI, solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Rosaria, pues donde en ella, figura su apellido, el del padre y el del abuelo paterno como "Cassanit" debe decir "Cassaniti" que es el verdadero. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $ 6.30 Mz.12-2351-v.mz.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ROBERTO LIBORIO GIUSTO, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Yusti" debe decir "Giusto"; y donde figura el apellido de su madre y el de abuelo materno como "Ybaldi" debe decir "Ibaldi". — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario
(Auxil.) $ 6.30 Mz.12-2352-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDALINA FLEITAS DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.12-2267-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO ROBERTO FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.12-2268-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDREIRA o JOSE PEDREIRA MACEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.12-2266-v.mz.22.

Divorcio

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos: "Francisco Gal contra ROSALIA GRECI divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Rosalía Greci de Gal, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Marzo 4 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.11-2211-v.ab.22.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ESTANISLADO SELTNERCICH, solicita la rectificación de sus hijos Carlos y Ludvik Seitnercich Szkutnik, pues donde en ellas figuran su apellido, el del padre y el del abuelo paterno, como "Yeltevajch" o "Yeltnevajst" debe decir "Seltnercich"; y donde figura el nombre y apellido de la madre como asimismo el apellido del abuelo materno como "Polonia Schutviet" o "Apolonia Szkutiniz" y "Schutviet" o "Szkutiniz" debe decir "Apolonia Szkutnik y "Szkutnik" respectivamente. — Montevideo Marzo 5 de 1947. — Raúl Méndez Schiaffino Actuario Adjunto
(Auxil) $9.60 Mz.11-2217-v.mz.27.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Abram Wisznever y ESIA KOVENSKY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Abram Wisznever y Esia Kovensky de Wisznever y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Nicanor dos Santos, Actuario.
$16.00 Mz.10-2102-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Enrique Angel Ratto con CIRILA SILVA. Divorcio" se cita llama y emplaza para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, a doña Cirila Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setembre 24 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.10-2100-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA COSTA DE MILANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario
$18.00 Mz.6-1917-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ANTONIO PERAZZO D'ANGELO, en el sentido de que a continuación de la anotación marginal que dice "16 de Julio de 1940. Adopción. Adoptado por Egidio Antonio D'Angelo con facultades para usar el apellido del adoptante a continuación del propio, etc." debe agregarse otra anotación que diga: "Ratificación de adopción. Adoptado por Egidio Antonio D'Angelo con facultades para usar el apellido del adoptante en sustitución del propio, según constancia de escritura otorgada en Montevideo con fecha 23 de Octubre de 1946 ante el escribano Rodolfo A. Arias, registrada en libro de Adopciones N.o 17 con el N.o 59 a fojas 180". — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz 6-1922-v.mz.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que GAETANO MINACAPILLI, solicita la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Rosario, Angel y Alberto Minacapilli Calcagno, pues donde en ellas figuran su nombre y apellido como "Gaetano Menicapeli" o "Gaetano Menacapille" o "Gaitano Menacapelle" debe decir en todas "Gaetano Minacapilli". Además en las de Angel y Alberto Minacapilli Calcagno donde figura el apellido de la madre como "Calcaño" debe decir "Calcagno". — Montevideo, Agosto 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Mz 4-1848-v.mz.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Giuseppe Fazio con GIUSEPPINA MAZZA. Auxiliatoria para divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Giuseppina Mazza de Fazio para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y los de divorcio que se iniciarán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.28-1723-v.ab.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer utrno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "LUIS MARIA GHEMI y sus hijos: HONORINO VICENTE y LUIS ALBERTO GHEMI. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quienes se llenará el requisito de la conciliación a todos los que se crean con derechos sobre el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, señalado con el número "dos" de la manzana número "doscientos setenta y nueve" de la planta urbana de la ciudad de Rivera, capital del Departamento del mismo nombre, empadronado con el número 2583, que mide: 21 metros 475 milímetros de frente al Este, sobre la calle Agraciada; igual extensión al Oeste, lindando con el solar número "uno"; 42 metros 95 centímetros al Norte, sobre la calle Florencio Sánchez, que forma esquina con la calle Agraciada; e igual extensión al Sur, lindando con el solar número "cuatro". — Montevideo, Febrero 22 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$48.00 Feb.27-1680-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MICHELAZZO o MICHELAZO o MIQUELAZZO o MIQUELAZO o MICHELASSO o MICHELASO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.25-1620-v.ab.8.

Divorcio unilateral

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Silvia Prandi con GUILLERMO ERNESTO ANTONIO ALTHALLER. Divorcio unilateral y disolución y liquidación de la sociedad conyugal", "se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Silvia Prandi de Althaller y Guillermo Ernesto Antonio Althaller y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de

1946). — Montevideo Febrero 22 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$20.00 Feb.27-1693-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA GAYNECOETHE o GAYNECOETCHE DE IRIGARAY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 14 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb 22-1559-v mz 29

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Héctor Dotta con ZULMA H CAVANI Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Héctor Dotta y Zulma H. Cavani de Dotta y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Artículo 7.o de la ley número 5921|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo Febrero 19 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EVELYN EMILY EDWARDS DE ASLETT o EVELINA EMILIA EDWARDS DE ASLETT citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb 22-1547-v.mz 29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARLOTA MARINI DE REBORATI, de don CARLOS REBORATI y de don BENITO SANTIAGO RICARDO REBORATI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 19 de 1947 — Nicanor dos Santos Actuario.
$18.00 Feb.22-1548-v mz 29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JAMES o JAIME Mc CHESNEY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 9 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb 15-1360-v.mz.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Julio Rozenfeld contra ESTHER MAÑELEFF Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a doña Esther Mañeleff de Rozenfeld para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$18.00 Feb.15-1361-v mz.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "ALBERTO PUNTIGLIANO Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa a Tomás V. Puntigliano Victoriana Rieffel Victoria Guimaraes Gumersindo Guimaraes Natividad Acosta Joaquín Custodio Acosta o da Costa, Deidamia Franco Pacífico Bonifacio Gularte José Virgilino Gularte Jacinto Ignacio Gularte Josquín Ignacio Gularte Joaquín Demetrio Acosta, Gregorio Acosta Martín Acosta Bibiana Acosta Leonarda Acosta Carmen Melo Pedro Andeón o Andión Miranda María La rr-gui Cipriano Silva Rocha Paulina Gi vial Severo Gularte Eduvigis Pereira Sil vara Pereira, Fortunata Arburúa Enrique Pereira, Teresa Galarreguy o sus sucesores o herederos o causahabientes a título singular y contra todo el que se considere por cualquier concepto, con derechos a los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno ubicada en el pueblo San Gregorio, novena sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una extensión superficial de 3691 metros 36 decímetros, con sus construcciones y mejoras y que forma parte de los solares del uno al ocho, inclusive de la manzana 47 de la planta urbana de San Gregorio y que se deslinda así: 43 metros 10 centímetros al Este sobre calle General Artigas; 42 metros 20 centímetros al Oeste sobre calle Progreso; 86 metros 10 centímetros al Norte lindando con terreno de Sucesión Ciriaco Suárez y de Félix Arias (resto de los solares del uno al cuatro de dicha manzana) al Sur, 87 metros, lindando con terreno de Eudoxia Romero de Esolk (resto de los solares del cinco al ocho de la misma manzana) Padrón número 191 y según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Setiembre de 1945 2.o Una fracción de campo de pastoreo situada en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una extensión superficial de 60 hectáreas 2378 metros 91 decímetros según plano del agrimensor Pascual Restuccia, de Febrero de 1930, inscripto en la Inspección Técnica de Tacuarembó en Mayo 12 de 1930, deslindados así: Al Norte con fracción uno del mismo plano; al Sur Suroeste, con Lino de los Santos Tolentina Cuello, Martín Cardozo Miguel Zoa Melo Carmen Melo y Natalio Melo al Este, con Pedro A. Miranda y al Oeste, Noroeste, con Honorio Duarte y otros y con Manuel Olivera; Padrón número 6399 3.o Una fracción de campo de pastoreo situada en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una superficie de 332 hectáreas 375 metros según plano del agrimensor Gerardo P Fernández, de Diciembre de 1942, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Tacuarembó, con el número 15? y que linda: al Noreste con Francisca Díez y el arroyo Malo en parte; al Noroeste, con Francisca Díez y Alberto Puntigliano; por el Sureste con Braulio Etcheche, y por el Suroeste con León I. Mattone Padrón número 2927; y 4.o Fracción de terreno de chacra, ubicado en San Gregorio, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, con una extensión superficial de 9 hectáreas 4830 metros según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Setiembre de 1945, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el número 210 y linda: al Norte con calle Uruguay, en 235 metros; por el Sur calle Rivera en 229 metros; al Este con terreno de Romualdo Sánchez y Sucesión Leopoldina Hornos, en 409 metros, y por el Oeste con terreno de Lina R de Duarte, en 408 metros 50 centímetros. Padrón número 513. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$150 00 Feb 15 1333 v mz.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEMISTOCLES ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Mz.19-2705-v.mz.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN FELIPE MAGLIANO, por aparecer en dicha partida con el apellido "Mariano" debiendo decir Magliano. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto. (Auxil.) $6.30 Mz.19-2686-v.ab.11.

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado. "Joaquín Salamo contra MARIA o ROMULA FERNANDEZ Separación de bienes", libro 42 folio 761, se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Joaquín Salamo y María o Rómula Fernández, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$20.00 Mz.18-2643-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ARMANDO CUENCA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 22 de 1947 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4 00 Mz.18-2619-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TANCREDO SALVINI o FELIX TANCREDO SALVINI CAGNIONE o CAGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 22 de 1947 — Juanángel L Gianola Actuario.
$6.00 Mz.18-1920-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOMINGO BARRAGUE o BARRAGE, citándose los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$6.00 Mz.17-2505-v.mz.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. ADELAIDA MARTINEZ NAVAJAS DE RUIBAL, domiciliada en la calle 25 de Mayo 535, 3.er Piso, esc 12 bis de esta ciudad, al señor Juez dice Que optando por la profesión de Escribano viene a producir la información de vida y costumbres por lo que se preguntará a los testigos que presentaré Escribanas Antonia Genoveva de Aniotz y María Nieves Martínez, por mi honradez y costumbres morales. Se expedirá testimonio. — Adelaida Martínez Navajas de Ruibal". — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1947 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$10.00 Mz. 15-2541-v.mz 26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra LUIS MORENO (hijo) y JOSE GONZALEZ SOTO. Cobro ejec. de pesos" Lo 41 Fo 25. se cita llama y emplaza por el término de treinta días a don Luis Moreno (hijo) para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1947 — Luis E Fontana, Actuario Adjunto
$8.00 Mz.-15-2525-v.mz.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas del Registro Civil y de la Intendencia Municipal de Montevideo del nacimiento de LINDOLFO JULIO VAZQUEZ MONTES DE OCA que aparecen respectivamente con los siguientes errores: apellido paterno "Vasquez" y materno "Montes de Ocaz" "Vasquez" y Montes de Ocar" debiendo decir Vázquez y Montes de Oca en ambas partidas respectivamente A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1947 — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 Mz.14-2454-v ab 7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de CESAR AUGUSTO DE LORENZI con MARIA ESTHER ANSELMI y las de nacimiento de los hijos de éstos Norma Esther y César Augusto en las que el apellido paterno aparece "Di Lorenzi" debiendo decir De Lorenzi. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1947 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $ 6 30 Mz.14-2453 v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO CARACCIOLO ARRIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.13-2383-v.mz.24

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANGELA MARTINA BAZZANO, en la que el apellido paterno aparece "Basano" debe decir Bazzano. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Mz.12-2343-v mz.28.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de PEDRO CANTISANI con DOMINGA CHIARELLO, y las de nacimiento de los hijos de éstos Dominga Anunciación, María Josefa María Rosa, Carmelo, Juan Pedro, Amelia, Máximo y Antonia, en las que el apellido del contrayente y padre respectivamente, aparece Cantasanos, Cantoseno Cantazano, Cantazzano, Cantaseno, Cantesino, Cantisano Cantesano, Cantizzono y Cantesano debiendo decir en todas Cantisani; además en las de nacimiento de Dominga, Anunciación María Josefa, María Rosa, Carmelo y Juan Pedro aparece el apellido materno respectivamente, Charelo, Charello, Charello, Chiarelli - Chiarella y Chaello, debiendo decir en todas Chiarello: en la partida de Carmelo donde el abuelo materno figura como "Pedro Chiarello", debe decir José Chiarello y donde la abuela materna figura Dominga Delaso, debe decir Annunziata Diotesalve. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 3 de 1947. — Luis E Fontana Actuario Adjunto.

$21.00 Mz.13-2380-v.mz.29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL o D[illegible] [illegible] NONE IMPIERI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 28 de 1917. — Juan Angel L. Gianola Actuario

$18 00 Mz 8-2050-v.ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado "Guerín y Cía. y otros en autos: LUCIANO OTERO, Concordato judicial Cobro de cuentas" libro 40 folio 5, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Luciano Otero para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1947 Luis E Fontana Actuario Adjunto.

$24 00 Mz 8-2084-v ab.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "MARIA ALCALDE DE CRUZ AMBROSIA ELVIRA ALCALDE DE ALCALDE MARTA SOFIA ALCALDE DE GALASSO ISABEL ERMINDA ALCALDE SARA MAGDALENA ALCALDE, ANGEL GUSTAVO ALCALDE JOSE ALCALDE y ADELINA ALCALDE DE ETCHEVERRY Prescripción" libro 42 folio 643, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Joaquina Vega de Paz José Paz y Epifanio Martínez a sus causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describirá para que presenten a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación: "Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la manzana número treinta y siete de la ciudad de Santa Lucía segunda sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número mil ciento noventa y uno, compuesta de una superficie de dos mil doscientos sesenta y cuatro metros cuarenta y cinco decímetros según plano del agrimensor Carlos Alberto Novo de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, con el N.o 90 el veintiocho de Junio del mismo año, y se deslinda así: Al Noreste, cuarenta y cinco metros con cuarenta y ocho centímetros de frente a la calle Tajes; al Sureste, cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros de frente a la calle República Argentina, antes Lavalleja; al Este, tres metros, en ochava formada por la intersección de ambas calles; al Suroeste cuarenta y seis metros ochenta centímetros en parte con Ciriaco P Hernández y en parte con Antonio Alvarez Fresero, y al Noroeste cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros con Julio Abel Besio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Febrero 21 de 1947. — Luis E Fontana Actuario Adjunto.

$78.00 Mz.7-1973-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Rosa Emilia Sedlak contra Walter Buscher, Divorcio", Libro 42, folio 708, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Walter Buscher para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 24 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Mz.[illegible] v ab. 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO DAVYT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$12.00 Mz.7-2022-v ab.18

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de JAIME BARSZCZ con JAIA SARA BARANOWICZ en la que aparecen los siguientes errores, donde dice "Barsch" debe decir Barszcz; donde dice "Sonia" debe decir Jaia Sara; donde dice "Baranovich" debe decir Baranowicz y donde dice "nacida el 3 de Junio de 1909" debe decir: el 15 de Abril de 1905; y las de nacimiento de los hijos de éstos Valentín y Zulema, en la partida de Valentín donde dice "Bartaen" debe decir: Barszcz, donde dice "Sonia Baranovich" debe decir Jaia Sara Baranowicz; y en la partida de Zulema donde dice "Barsch" debe decir Barszcz, donde dice "Sonia Baranovich" debe decir Jaia Sara Baranowicz y donde dice Max Baranovich" debe decir Max Baranowicz A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1947 — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.7-2025-v.mz.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Cándido Ferreira contra LUZ DEL CARMEN SILVEIRA. Divorcio" libro 42, folio 734 se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Luz del Carmen Silveira para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 24 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

$24.00 Mz.7-2018-v.ab 17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de OSVALDO CUITIÑO PEREYRA de matrimonio de OSVALDO CUITIÑO PEREYRA con MARIA ELENA ETCHEVERRY y las de nacimiento de Osvaldo Cuitiño Pereyra y de las de los hijos de éstos Leoa Margot y Nelly Raquel en las que aparecen: en la primera "Osbaldo" y el apellido materno "Fereira" debiendo decir Osvaldo y apellido materno Pereyra, en la de matrimonio y nacimiento de las hijas aparece el contrayente y padre respectivamente con el apellido "Coitiño" debiendo decir Cuitiño por ser el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1947 — Luis E Fontana Actuario Adjunto.

(Auxil.) $10 50 Mz 6-1316-v mz.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de GERMAN NESE con MARIANA SCHIAVO y las de nacimiento de los hijos de éstos Catalina Pascualina y Marco Ramón en las que el apellido del contrayente y padre respectivamente aparece "Nesi" debiendo decir Nese. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $ 6.30 Mz.7-2024-v.mz.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de BARTOLOME ARIAS con Fetrona Pérez en la que el contrayente aparece con el nombre de "Juan" debiendo decir Bartolomé A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Mz.4-1838-v.mz.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don E. Alberto Mallo, dictada en autos: "Elmira Guadalupe Barboza de Godiño con MANUEL CLARO GODIÑO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo 42 Fo 621" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Elmira Guadalupe Barboza de Godiño y Manuel Claro Godiño, y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592.943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 25 de 1947 — Juanángel L. Gianola Actuario.

$20 00 Mz.4-1862-v.mz 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA o FRANCESCA o BENEDETTA LUVOTTI o LUBOTTI o LUOTTI DE GRADASCHI y ANTONIO GRADASCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para jue comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Feb.27-1709-v.ab 10.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados. "ISAAC APOLO MARIA PRIMA FERNANDEZ DE APOLO. PEDRO FERNANDEZ ECHEVARREN JUAN y ANA FERNANDEZ ECHEVARREN Expedición de segunda copia" Lo 42, folio 629 se hace saber: Que se ha presentado ante este Juzgado los señores Isaac Apolo, María Prima Fernández de Apolo, Pedro Fernández Echevarren, Juan y Ana Fernández Echevarren solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Santiago Arigón el día 21 de Abril de 1931 otorgada por don Rufino Iturria a Pedro Feliciano Rodríguez relativa al siguiente inmueble: "Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en Cañada Brava, 9.a sección judicial de Cerro Largo, empadronada con el N.o 721, señalada con el N.o 8 en el plano de mensura y división efectuada por el agrimensor Ramón Juambeltz el 4 de Abril de 1898 compuesta de una superficie de 36 Has. 1267 ms. que linda, según título, por el Norte con la Sucesión de Ana Eusebia Rodríguez, por el Sur con el lote N.o 7 de Manuel Claudio Rodríguez, por el Este la Cañada Brava y por el Oeste con el lote N.o 5, de Juana Rodríguez de Costa". En consecuencia se llama, cita y emplaza por el término de noventa días a Pedro Feliciano Rodríguez, o sus sucesores a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho al referido bien, para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, con el cual además se tentará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Juis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$72.00 Feb.26-1661-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado "Adolfina Aja contra ANGEL MERINO Divorcio. Lo 42 Fo 550", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Angel Merino para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor

de oficio que lo represente y con el cual se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Feb.22-1560-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA o MARIA FERRO DE MORETTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Feb.14-1306-v.mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "FERNANDEZ (ERNECILIO) y GOGORZA DE FERNANDEZ (EVANGELISTA TRIFONA). Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Ernecilio Fernández y Evangelista Trifona Gogorza, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.00 Mz.21-2822-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR ODRIOZOLA o VICTOR ODRIOZOLA ALEGRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Febrero de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.21-2828-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX CETTA o CHETTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.19-2704-v.mz.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "ARTAGAVEYTIA (DIEGO PANTALEON) y ESIA (ENRIQUETA EMMA). Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Diego Pantaleón Artagaveytia y Enriqueta Emma Esia, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, actuario.

$20.00 Mz.19-2688-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO SIMON o DOMINGO RODRIGUEZ DIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.18-2648-v.mz.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "GENTA (GIOVANNI). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Clara Celestina Genta, en la siguiente forma: donde dice: "Segundo" debe decir: "Giovanni". — Montevideo, 12 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.17-2602-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "MOREIRA, ROQUE NICOLAS TOLENTINO. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Roque Nicolás Tolentino Moreira en la siguiente forma: donde dice: "Nicolás Tolentino", debe decir: "Roque Nicolás Tolentino". — Montevideo 22 de Octubre de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

(Auxiliatoria). $ 6.30 Mz.17-2587-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.17-2578-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA o FILOMENA CARMEN CONDINANZA o CONDENANZA DE LLORENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.17-2579-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CAUTERUCCIO BIVONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$4.00 Mz.-15-2532-v.mz.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos. "SANCHEZ (ERASMO). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Erasmo Sánchez con María Teresa Larraura y en las de nacimiento de Sofía Macedonia y María Teresa Josefina Sánchez Larraura, donde dice "Enrique Erasmo Sánchez" debe decir: "Erasmo Sánchez". — Montevideo 6 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Mz.-1[illegible]-2475-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL RUQUI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Marzo de 1947 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.14-2429-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA HUERTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.14-2412-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA FOSALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Febrero de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.14-2403-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX SOUTO CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Febrero de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.14-2404-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA TOGNOCCHI DE ALVAREZ, citándose a los heredesos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Marzo de 1947 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.12-2354-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO AMATURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.12-2260-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PARGA DE ANTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.12-2261-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES NOYA DE SOMMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.12-2259-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ACOSTA Y LARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 27 de Febrero de 1947 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.12-2252-v.mz.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "Beiguelman, (Catalina) contra KASCHINSKY (MAURICIO). Divorcio" se cita, llama y emplaza a Mauricio Kaschinsky, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, 24 de Febrero de 1947 — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Mz.8-2086-v.ab.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: "LAVAGGI TOSANOTTO (FRANCISCO) Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Francisco Lavaggi Tosanotto, en la siguiente forma: donde dice "Tossanotti" debe decir: "Tosanotto" — Montevideo, 5 de Diciembre de 1946. — Julio E. Real, Actuario.

$9.00 Mz.7-1986-v.mz.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "Abreu (Lola) contra LITOVSKY (VICTOR). Divorcio" se cita llama y emplaza a Víctor Litovsky a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos: dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo 13 de Febrero de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Mz [illegible]-1852-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO PABLO y de NICOLAS GALLICCHIO o GALLICCHIO SPINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.21-2829 v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA VARELA DE MARTINEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trinta días, a dducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.19-2699-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALKIRIA GOYECHE DE PUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.18-2673-v.mz.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de VENANCIA FALERO, donde la inscripta aparece con el nombre de "Venancio" debe decir: "Venancia", y. B) En la de matrimonio de JUAN LEMOS y de VENANCIA FALERO, donde la contrayente aparece con los nombres de "Zelmira Venancia", debe decir: "Venancia". — Montevideo, Marzo 14 de 1947 — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.21-2605-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULMA ROBERT o MARIA ZULMA ROBERT DE PUGIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1947 — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.18-2655-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE EUSEBIO PUJOL o PUJOL BARCELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario

$6.00 Mz.17-2583-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA GAGLIARDI o GAGLIARDI ELENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario

$4.00 Mz.17-2584-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado do Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALENSKAS DE ABRAVINKAS o MARIGE ALECKINTE DE ABRACISKIENE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 25 de 1945. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 Mz.15-2536-v.mz.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, es hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de MATILDE y MARIA CANYAS, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno de las inscriptas aparecen respectivamente con el apellido de "Cañas", debe decir: "Canyas". — Montevideo, Febrero 24 de 1947. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $ 6.30 Mz.12-2349-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ANTONIA o ANTONIA RUMASSA o RAMASSA DE MASSOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 7 de 1947 — Raúl Calcagno, Actlario.

$6.00 Mz.12-2258-v mz 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAUL CAVIGLIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 28 de 1947 — Raúl Calcagno Actuario.

$4.00 Mz.12-1885-v.mz.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ISOLINO SAN MARTIN y de MARIA ESTHER ALTEZ, donde la contrayente aparece con el apellido de "Ferreira" debe decir "Altez" B) En la de nacimiento de Delia Alberto Felicia y Nelly San Martín, donde la madre de los inscriptos aparece con el apellido de "Ferreira" debe decir: "Altez", y C) En la de nacimiento de Bella Garde San Martín, donde la madre del inscripto aparece con el apellido de "Ferreira" debe decir: "Altez" y donde dice del sexo "femenino" debe decir: "masculino." — Montevideo, Marzo 3 de 1947 — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $ 10.50 Mz 12-2350-v mz 28

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ELBIA ELENA MARELLO para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo Leoncio Antúnez. — Montevideo Abril 14 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$18 00 Mz.10-2471-v.ab.21

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ELENA BANADYK estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparece como "Andrés Banaček" y "Pedro Banadek", debe decir: "Pedro Banadyk" y "Andrés Banadyk" — Montevideo, Marzo 3 de 1947, — Raúl Calcagno, Actuario

(Auxil.) $6.30 Mz.6-1950-v mz.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "MACHADO DOBAL MATILDE, AMELIA GUADALUPE MACHADO DE GARCIA y otros. Jucio posesorio". (Lo 31, Fo. 197), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho a la posesión de los títulos hipotecarios y bonos de pavimentación y municipales que se enumeran a continuación: hipotecarios serie A de $ 1.000.00, números 92477, 104390, 110448 110449, 110497. Hipotecarios serie A $ 500.00, números 74188, 79381, 79382 Hipotecarios serie A $ 100.00, números 42386, 42387 42388 42389, 42390, 55525, 55526, 55527, 58369 58365 Hipotecarios serie B de 1.000.00 números 338337, Hipotecarios serie B de $ 500.00 números 166212 Hipotecarios serie C de $ 1.000.00, números 251233 251234 251235, 251236, 251237 y 255569 Hipotecarios serie C de $ 500.00 números 239219 y 239220. Hipotecarios serie C de pesos 100.00, números 212915, 212916 212917 212918, 212919, 212920 212921 212922, 212922 212924, 212925, 212926 212927, 225792, 225793 225794, 225795, 22976. Hipotecario serie C de $ 25.00, números 196799 196800, 196801 y 196802. Pavimento serie 1 de $ 1.000.00, números 0001. Pavimento serie 1 de $ 500 00 números 334, 335 y 428. Pavimento serie 2 de $ 500.00, números 523 Pavimento serie 2 de $ 100.00, número 666. Pavimento serie 2 de $ 50.00, números 765 712, 713 y 223. Pavimento serie 3 de $ 500.00, número 953 Pavimento serie 4 de $ 500.00, número 0060 Pavimento serie 4 de $ 100.00, números 1996 2144, 2574, 2719 2725, 2571, 2491, 2493, 2801, 2535, Pavimento serie 4 de $ 50.00, números 6472 y 6473. Pavimento serie (hay una letra parece ser "C") de $ 500.00, número 1708. Municipales serie B de $ 1 000.00, número 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929. Municipales serie B de $ 50.00, números 405, 406, 407, 408 y 409. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$78 00 Feb.21-1678-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Abrelino Da Cuña contra BALDRAMINA BARBOZA, Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Baldramina Barboza, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Mz.21-2863 v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PANIZZA DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.21-2815 v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DO CAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 17 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.21-2816-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PABLO GARCIA MORALES o LUIS GARCIA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 17 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz 21-2817-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO PIAGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz.21-2819-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDA LUISA GARCIA DE HOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.21-2818-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO CESAR BERTELLI FIGOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario

$6.00 Mz.21-2843-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GEMMA BOZZO DE FORNO o GEMMA JOSEFA IRENE BOZZO DE FORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.21-2743-v.ab.8.

Liquidación de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Enrique Johann con MARIA BLANCA AMEGLIO. Liquidación de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Mz.21-2820-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TIBURCIO IBAÑEZ ARNEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz.20-2745-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA TERESA BERARDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.19-2736-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO CARLOS JOSE o JOSE MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.19-2743-v.mz.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCO PAZOS. Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que tengan interés a cualquier título en el sobrante de área de 42 ms., 90 que se encuentra comprendido dentro del inmueble que se describe a continuación: Un terreno con edificio ubicado en la 14.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 54.916 compuesto según título de 396 ms. 25 dms. cuadrados, y según plano del agrimensor Francisco R. Camarano de Abril de 1944 se compone de 439 ms. 15 dm. cuadrados, teniendo 9 ms. 9 cms. de frente al Norte a la calle Caridad N.o 1272; 35 ms. 64 cms. por el Este, lindando con el padrón N.o 54.915; por el Sur, línea quebrada compuesta de tres rectas de 7 ms., 4 ms. 91 y 4 ms. 13 cms., lindando respectivamente con los padrones 54.925, 54.924 y 54.923; por el Oeste línea quebrada compuesta de cuatro rectas, la primera de 6 ms. 77 cms. corre de Sur a Norte; la segunda de 88 cms. corre de Este a Oeste, lindando ambas con el padrón N.o 54.935; a continuación, recta de 23 ms. 67 cms. corriendo de Sur a Norte, lindando con los padrones N.os 54.934 y 54.933, y parte del 54.917, y por último otra de 6 ms. 13 cms. confinando con el citado padrón N.o 54.917. Especialmente quedan emplazados los propietarios y ex propietarios de los inmuebles linderos, cuyos padrones se han indicado y entre los cuales se hallan los señores Fermín Goñi y Carlos Marino, o sus sucesores o causahabientes. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en dichos autos; dentro del término expresado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$78.00 Mz.19-2759-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA SOLARI BORGHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.19-2740-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertunra de la sucesión de ENCARNACION PARDO DE BALLESTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.19-2741-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA CICHERO o TERESA ANGELA o ANGELA TERESA CICHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.18-2671-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO GARCIA RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz.17-2593-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ARACENA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.17-2612-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIA ANA ANICET o FELICIA ANA ANICET IDIARTE BERDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz 17-2585-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA CHANS DE LAGO citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.-15-2570-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CERVINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.-15-2543-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.-15-2544-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL BOSSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.-15-2545-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA CAROLINA FERRARO DE FERRANDO o MARGARITA FERRARO DE FERRANDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.-15-2539-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quito turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REGINA CARREÑO DE FERRAIS o FARRAYS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.-15-2540-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertuar de la sucesión de JULIO o JULIO RODOLFO CASARAVILLA LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$6.00 Mz.-15-2546-v.mz.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Matrimonio de ANGEL BONDELAS con EUFEMIA FAUSTINA MARTINEZ donde el contrayente figura con el apellido Bontila debe decir Bondelas y donde la esposa aparece como Eugenia Martínez, nacida el 5 de mayo de 1908 debe decir Eufemia Faustina Martínez, nacida el 14 de Octubre de 1908. 2.o Nacimientos, de Marta Sonia y María Sara Bondelas, donde el apellido del padre de las inscriptas figura respectivametne como Bontila Bontinla debe decir Bondelas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.50 Mz.-15-2551-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.-15-2522-v.mz.26

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "OFELIA ADELAIDA SURRACO. Incapacidad" se hace saber al público que por auto de fecha 6 de Marzo corirente, dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitada a doña Ofelia Adelaida Surraco, decretándose asimismo terminada la curatela que sobre la misma ejercía el señor Luis A. Surraco. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Mz.-15-2547-v.mz.26

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. ADOLFO TEOFILO ACHUGAR, constituyendo domicilio legal a los efectos de esta gestión, en la calle Treinta y Tres 1363, de esta ciudad, al señor Juez digo: Que optando por la profesión de escribano, viene a producir la información de vida y costumbres, por lo que se preguntará a los testigos que presentaré escribanos Otto Ricca y Ricardo A. Magariños, por mi honradez y costumbres morales. Se expedirá testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad y será justicia. — Adolfo Teófilo Achugar" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$10.00 Mz.14-2430-v.mz.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO ERNESTO PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.13-2379-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA SPANGENBERG DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.13-2385-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA RODRIGUEZ DE ESPINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.12-2345-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIONISIA PANIZZA DE VISCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.12-2272-v.mz.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión DOMINGA VARELA DE PATIÑO y desde fs. 24 sucesión TORIBIO PATIÑO. Pieza separada sobre segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de segunda copia de escritura de compraventa otorgada por Juan Elisseguy a don Toribio Patiño, autorizada por el escribano Pedro Jover el 8 de Junio de 1894 referente al inmueble situado en la calle Convención N.o 1114 (antes 298) manzana N.o 25 de la Nueva Ciudad de Montevideo, teniendo 6 ms. 65 cms. de frente al Oeste sobre la calle Convención por 15 ms. 46 cms. de fondo al Este, por donde linda con terrenos que fueron de Pitaluga; por el Norte confina con la finca N.o 296 de don Juan Elisseguy; y por el Sur con otra finca del mismo señor Elisseguy. Este inmueble está empadronado con el N.o 6320. A la vez se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$54.00 Mz.13-2386-v.ab.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de quinto turno, MARIA SYLVIA VINCENT constituyendo domicilio en Rincón 435, al señor Juez dice: Que debiendo optar a la profesión de escribana, presenta a los señores Delia Caride y Luis A. Durán, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales expidiéndoseme testimonio. — Sylvia Vincent" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Mz.10-2150-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Medrano, María Santos contra JOSE VALENTIN ALVAREZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza al señor José Valentín Alvarez para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado a contestar dicha demanda de divorcio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si vencido el término, no compareciera, se le designará defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 22 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Mz.21-2821-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO BOUTON REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.21-2880-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN HERNANDEZ o HERNANDEZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.21-2870-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO MARIA CLARAZ o CLARAZ COSTAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.21-2871-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA CABRERA o CABRERA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.21-2873-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FERREIRO ESPASANDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.21-2841-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA POU ORFILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.21-2874-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SCOSERIA DE BAGALCIAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.21-2872-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WENCESLAO o CECILIO ISIDRO WENCESLAO SERE o SERE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.20-2795-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMALIO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.20-2800-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO RAMON o RAMON o RAMON CLARO AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.20-2801-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA o JOSEFA CASTRO DE FERULLO o FERULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.20-2802-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BLANCO AMADA contra AVELINO VAZQUEZ JANEIRO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Avelino Vázquez Janeiro para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$19.80 Mz.19-2483-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VENTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.19-2697-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS EIRAS o EYRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.19-2693-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO DARNAUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.18-2623-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don URBANO o URBANO ESTEBAN VAENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.18-2622-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de de sexto turno, se

don CASIANO HIPOLITO METHOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo sexto piso. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.18-2524-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO F. ELZAURDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2611-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELSA RAQUEL DAVIES DE CONDADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 12 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2691-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA BORI DE BOMBET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.15-2482-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ ESPERON citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.12-2262-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA SALA DE REVELLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.12-2263-v.mz.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "AGUSTINA GAUDINO o GAUDINO ESTERELLO y FRANCISCO o FRANCISCO JORGE GAUDINO o GAUDINO ESTERELLO. Sucesiones. Rectificación de partidas. Lo. 34 folio 419" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Margarita Esterello de Gaudino y otra solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Gaudencio Gaudino con Margarita Esterello donde dice: "Estarelo" debe decir: Esterello; B) De nacimiento de Francisco Jorge, donde dice: "Jorge" "Gandino Gandencio" y "Margarita Esteven", debe decir: Francisco Jorge, Gaudencio Gaudino y Margarita Esterello; y C) De matrimonio de Francisco Jorge Gaudino Esterello con María Rosa Pássaro donde dice: "Francisco Gandino" y "Margarita Estorino" debe decir: Francisco Jorge Gaudino y Margarita Esterello; que son los verdaderos. — Montevideo Febrero 14 de 1947 — José Tomás Pereira Actuario.

$18.00 Mz.7-1966-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ABELLO o JOSE FELICIANO PEDRO ABELLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Marzo 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.12-2264-v.mz.22.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Tempel, Iri contra GROB TAUBA. Disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 34 Fo 390), se hace saber que por resolución de fecha 14 de Diciembre de 1946, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Iri Tempel y Tauba Grob, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone la segunda parte del artículo 7 o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 y en cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación durante veinte días. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 Feb.28-1739-v.mz.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CANDELARIA CABRERA DE PINO, de don ANTONIO PINO, de don JOAQUIN JOSE SOUZA JMENES o DE SOUZA JMENES o JOAQUIN DE SOUZA JMENES o JOAQUIN JOSE SOSA JMENES o JMENEZ o JOAQUIN JOSE DE SOSA o JOAQUIN JMENES y doña DOLORES PINO O PINO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 16 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario.

$30.00 Feb.25-14302-v ab.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA IRIARTE o YRIARTE DE BESSON citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 17 de 1947 — José Tomás Pereira Actuario.

$18.00 Feb.21-1514-v.mz.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CONTI o CONTI DE TOSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.22-14002-v mz 29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña FILOMENA RIOS DE PAINCEIRA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Elviro Painceira, por aparecer en la misma como hija de don Carlos Ríos y de doña Encarnación Lacanal en lugar de hija de doña Encarnación Ríos, solamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 25 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Mz.19-2714 v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO LORENZO CASTRO SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1947 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.17-2594-v mz 27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO AVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Mz.17-2603-v.mz.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don JOSE MONDUERI RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde en ella dice Montuero debe decir Mondueri. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 4 de 1947 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.15-2485-v.ab.8.

Prescripción treintenaria

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN CARLOS MILAN, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes: Dos fracciones de campo de pastoreo, que integran la propiedad empadronada con el número 757, ubicadas en Mataojo, 6.a sección judicial del Departamento de Salto, compuestas en conjunto de una superficie total de 653 hectáreas 8682 metros y 6901 centímetros, cuyas áreas y límites particulares son los siguientes: Una fracción o sea la señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Arsenio Nunes el 16 de marzo de 1921, inscripto en la Inspección Técnica de Salto el 4 de abril del mismo año, mide 399 hectáreas 919 metros 9451 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Por el Norte, Arroyo Mataojo Grande que separa de la propiedad de Anastasio Martínez; por el Sudeste, recta que separa de Sucesión Fereyra; Sud y Sudeste, 2 rectas frente a camino departamental de Salto a Rivera, separando de la fracción que se describirá; y por el Noroeste 2 rectas que limitan en toda su extensión, con la fracción uno del mismo plano, propiedad de la sucesión de Guillermo Hoeninghaus. Y la otra fracción está señalada con la letra "A" en plano del agrimensor Lauro Castrillón en mayo de 1933, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, con el N.o 101 el 16 de agosto del mismo año, mide 234 hectáreas 4762 metros 1450 centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites. Norte recta de 2140 metros 40 centímetros frente al camino departamental de Salto a Rivera y que separa de propiedad de Sucesión Guillermo Hoeninghaus y fracción descripta anteriormente; Este, recta de 270 metros que separa de la fracción "B" de dicho plano; Sudeste, recta de 1551 metros 60 centímetros que limita en parte camino a Pueblo Quintana, por medio con propiedad del señor Milán y en otra parte con propiedad de Suc. Carballo; al Sudoeste recta de 2067 metros 20 centímetros, camino por medio, con propiedad de José Milán y Juan C. Milán; y al Noreste recta de 451 metros 70 centímetros que según el referido plano limita con campo en litigio. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a Manuel Ferreira da Fonseca y sus herederos; María Quiteria de Souza Bueno, Pedro A. Ipar sus antecesores causahabientes y sucesores a cualquier título y a toda otra persona que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensores de oficio. — Montevideo marzo 5 de 1947 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$114.00 Mz.14-2419-v ab.25

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN BAUTISTA MOLINI solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el apellido Molina en lugar de Molini que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, Marzo 10 de 1947. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$6.30 Mz.13-2359-v.mz.29.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a don RAMON MARTINEZ ALCARAZ a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado doña Haydée Menarguez Pereira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 25 de 1946. — Luis Antonio Lamas Actuario

$18.00 Mz.11-2248-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ ALONSO, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

Mz.12-20699-v.mz.22.
Ab.9-20699-v.ab.19.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo turno, dictada en los autos caratulados: "PEDRO FERRARINI. Declaración de ausencia" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña María Teresa Ferrarini de Figueredo, solicitando la declaración de ausencia de su padre Pedro Ferrarini. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 17 de 1942. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.27-1701-v.mz.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PABLO VOIEVIDCA, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con doña María del Carmen Bogarín y la de nacimiento de su hija Susana, por aparecer en la primera como Pablo Voievitca, y en la segunda como Pablo Voieodica, cuando corresponde diga en ambas, Pablo Voievidca. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.40 Mz.8-2091-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ABEL OSCAR PARODI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña Elisa María Barrenechea, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 25 de 1946. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$18.00 Feb.19-1422-v mz 26

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don PAULINO PEREZ y doña TEODORA FALERO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Izaola, ya Pedro contra Pérez Paulino y Falero Teodora. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 9, Fo. 108), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 24 de 1946 — E. Renau Actuario Adjunto.

$18 00 Feb.20-1451-v.mz.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial de Montevideo, se emplaza por el término de treinta días a todas aquellas personas que se crean con derecho a los bienes en los autos sucesorios seguidos ante este Juzgado Parara 747 de don LUIS FELIZ GRECO Lo. K. N.o 1419 Fo. 68. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$6.00 Mz.19-2715 v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Aviso

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, se hace saber que en la intersección de las calles Sarandí e Ituzaingó, fué hallado un reloj pulsera para señora, al parecer de oro y platino, marca suiza, a fin de que todos los que se consideren con derecho comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, dentro del término de treinta días. — Montevideo Marzo 6 de 1947. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.17-20744-v.mz.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, dictada en autos: "Juan González contra GENARO GODIÑO. Ejecución hipotecaria", se cita llama y emplaza, por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes a cualquier título de don Genaro Godiño para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Eduardo Macchiabello Juez de Paz.

$12.00 Mz.10-2198-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección doctor José Martinelli Gómez, dictado en autos: "JUAN PLINIO AGUERRE y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días, por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y seguirá el juicio, a Martín Larrea y Miguel Larrea, o a sus causahabientes a título universal o singular, y contra todo el que se considere, por cualquier concepto, con derechos sobre el siguiente bien: Un terreno situado en la manzana N.o 76 de la Villa del Cerro, 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 24.960, con una superficie según título, de cuatrocientos quince metros, cinco decímetros y ochenta centímetros cuadrados que se deslindan así: dieciséis metros diez centímetros de frente al Norte a la calle Nueva Granada, entre las calles Vizcaya y Río de Janeiro, por veinticinco metros, setenta y siete centímetros de fondo, lindando por el Este con Santiago Alonso antes Juan Forcada, por el Oeste con Fernando Collazo, antes Francisco Gil y por el Sur con Bernardo Fernández, antes José Zamarán; el cual bien según plano levantado por el agrimensor Carlos Mac-Coll en Setiembre 10 de 1929 consta de una superficie de 414 ms. 80 dms. 70 cms. cuadrados que se deslindan como se expresa a continuación: dieciséis ms. diez centímetros de frente al Norte a la calle Nueva Granada, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando por el Oeste con Fernando Collazo y por el Este con Santiago Alonso. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.

$72.00 Mz.18-2629-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL BERARDO MANZO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días, a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 10 de 1947.

$4.00 Mz.-14.-2152-v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BRAZEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, Marzo 12 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Mz.-20-2796-v.ab.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EUCLIDES GONÇALVEZ solicitando rectificación de las siguientes partidas y como a continuación se expresa: Partida de defunción de Pedro Osorio dos Santos: donde dice "Pedro Osorio dos Santos", debe decir: "Pedro Baptista Osorio dos Santos"; partida de nacimiento de Pedro dos Santos, donde dice "Pedro dos Santos hijo de Silvana Díaz, debe decir: "Hijo de Silvana Díaz dos Santos. — Artigas, Marzo 7 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$12.00 Mz.17-2615-v.ab.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas Febrero 27 de 1947. — Higinio A. Pérez Dutra, Actuario Interino.

$4.00 Mz.17-2614-v.mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "JULIO CIRIGLIANO. Rectificación de partidas", se hace saber, que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: matrimonio del gestionante con Dominga Cantesani, donde el apellido del esposo aparece como Ciriliano, debe decir Cirigliano; nacimiento de Dominga Cantesani, donde dice Cantoseno debe decir Cantesani, y donde dice Charelo, nebe decir Chiarello; nacimiento de sus hijos: Dominga María, Nicolás, María Delia, Pedro, Julio, Basilio, Antonia, Carlos Alberto, Domingo, Juan Eusebio, Horacio y Angel Oliver, donde el apellido paterno aparece como Ciriliano, Ciriliano, Ciliano y Cerigliano, debe decir: Cirigliano; nacimiento de Atilio Cirigliano, en que aparece su nombre siendo Talio, su apellido paterno Cirliano y el materno Candesani, debe decir Atilio, Cirigliano y Cantesan, respectivamente. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 3 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 Mz.21-2868-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 11 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.18-2668-v.mz.28.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO TOLEDO. Incapacidad", se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 28 de diciembre próximo pasado, se ha declarado a don Antonio Toledo en estado de incapacidad, y en su mérito se le ha designado en el carácter de curador de su persona y bienes a su hijo legítimo Antonio, María Toledo García. Y a los efectos dispuestos por el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 3 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Mz.-15-2558-v.mz.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA CASTAINDEBAT PEDRO CASTAINDEBAT y BAUTISTA CASTAINDEBAT, conocidos también según el interesado por Castaingdebat o Castañdebat o Castandebat, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1947 — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 Feb 22-1565-v mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra sucesión de JACINTO PUIG. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita llama y emplaza a los herederos de don Jacinto Puig y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón número 352 (trescientos cincuenta y dos) sito en esta villa lindando: Norte con don Cayetano Dallier, Sur con doña Sinforiana M. de Martínez, Este con Jacinto Puig y Oeste con la calle "1" (hoy 18 de Julio), para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, Marzo 3 de 1947. — Jaime M. De la María.

(Gestión Fiscal) Mz.11-20685-v.mz 27.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra sucesión de JACINTO PUIG. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a los herederos de don Jacinto Puig y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón número 350 (trescientos cincuenta) sito en esta villa, lindando: al Norte con dos Cayetano Dallier, al Sur con la calle "C" (hoy 25 de Agisto), al Este con doña Tomasa G. de Peña y al Oeste con Sinforiana M. de Martínez y Jacinto Puig, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, Marzo 3 de 1947. — Jaime M. De la María.

(Gestión Fiscal) Mz.11-20686-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra RIVERA H. SCARPA, cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, se llama y emplaza a don Rivera H. Scarpa y a todos los que se consideren con derecho a bien urbano padrón número 419 (cuatrocientos diecinueve) sito en esta villa, lindando al Norte con don Elías Villalba, al Sur con doña Palmira J. Cabrera; Este con don Darío y Octavio Cabrera y al Oeste con la calle "M" (hoy José P. Varela), para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, Marzo 3 de 1947. — Jaime M. De la María.

(Gestión Fiscal) Mz.11-20687-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra SATURNINA L. DE SIMOINS y OTRO. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se cita llama y emplaza a doña Saturnina L. de Simois y a todos los que se consideran con derecho al bien urbano padrón número 417 (cuatrocientos diecisiete), sito en esta villa lindando: al Norte con doña Palmira J. Cabrera, al Sur con la calle "B" (hoy Uruguay) al Este con don Darío y Octavio Cabrera y al Oeste con la calle "M" (José P. Varela) para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa Marzo 3 de 1947. — Jaime M. De la María.

(Gestión Fiscal) Mz.11-20688-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones dictada en los autos. "Dirección General de Impuestos Directos contra sucesión JACINTO PUIG Cobro de Contribución Inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a los herederos de don Jacinto Puig y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón número 151 (ciento cincuenta y uno) ubicado en esta villa. Lindando: Norte (P 115) con don Exequiel J. Bazzano, Sur calle "E" (hoy Dr. Llambías de Olivar) Este (P 150) con don Francisco D. Vitale y Oeste con la calle "O" (Hoy Antonia Ortega de Carrión) para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa Marzo 3 de 1947. — Jaime M. De la María Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.11-20689-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra sucesión de JACINTO PUIG. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se cita llama y emplaza a los herederos de don Jacinto Puig y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón número 149 (ciento cuarenta y nueve), sito en esta villa lindando: al Norte con don Exequiel J. Bazzano, Sur con la calle "E" (hoy Dr. Llambías de Olivar) Este con Juan R. J. Cabrera Lereté y otro y Oeste con Francisco D. Vitale para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa Marzo 3 de 1947. — Jaime M. de la María, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.11-20690-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra NATIVIDAD A. FORTUNATA RAVERA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita llama y emplaza a doña Natividad A. Fortunata Ravera, y a todos los que se consideren con derechos al bien padrón rural N.o 7487 (siete mil cuatrocientos ochenta y siete) sito en esta sección, lindando al Norte con Juan Pedro Revera, al Sur con Juan Fco. Aldecoa al este con Sucesión Agustín Francini y al Oeste con Teresa Coda para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa 5 de Marzo de 1947. — Jaime M. De la María Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20659-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos con JUANA MARTINEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Juana Martínez, y a todos los que se consideren con derecho al bien padrón suburbano N.o 600 (seiscientos), sito en el ejido de esta Villa, lindando al Norte con Aniceto Cervieri, al Sur con Inocencia G. de Machín, al Este con la calle "E" (hoy Dr. Llambías de Olivar), y Oeste con Aniceto Cervieri para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, 5 de Marzo de 1947. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20658-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos con AQUILES GOMEZ CAL. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Aquiles Gómez Cal, y a todos los que se consideren con derecho al bien padrón rural N.o 18998 (dieciocho mil novecientos noventa y ocho), sito en esta sección, lindando al Norte con Gabriel M. Percovich, al Sur con Ventura Percovich de Pérez; al Este con Bernabela C. de Muñoz y al Oeste con Emilio E. Almanzora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, 5 de Marzo de 1947. — Jaime M. De la María, Juez de paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20660-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos con FRANCISCO FUMERO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Francisco Fumero, y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón N.o 297 (doscientos noventa y siete) sito en esta Villa, lindando al Norte con Antonio Gianastasio, al Sur con carretera a San Ramón, al Este con José Corujo y Juan R. Romero y al Oeste con Marcos Fumero, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, 5 de Marzo de 1947. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20664-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos con ELIAS VILLALBA", se cita llama y emplaza a don Elías Villalba, y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón N.o 420 (cuatrocientos veinte) sito en esta Villa, lindando: al Norte con José Cavisio, al Sur, con Darío y O. Cabrera y Rivera H. Scarpa, al Este con Saturnina L. de Simois y otra y al Oeste con la calle "M" (Hoy J. P. Varela) para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa 5 de Marzo de 1947. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20665-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos con JUAN ROMERO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Juan Romero, y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón N.o 389 (trescientos ochenta y nueve) sito en esta Villa, lindando: al Norte con Candelario Berrutti, al Sur con la calle "C" (hoy 25 de Agosto), al Este con Roberto Berrutti y otro, y al Oeste con Sucesión G. Campodónico Tomasa Pereira y Juan Romero para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, 5 de Marzo de 1947. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20666-v.mz.26

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos con ELIAS VILLALBA Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a don Elías Villalba, y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón N.o 82 (ochenta y dos), sito en esta Villa, lindando: al Norte con Inocencia G. de Machín, al Sur con Benjamín Bentancor Este con la calle "L" (hoy 18 de Julio) y Oeste con Juana B. de Bentancor para que comparezcan ante este Juzgado; dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, 5 de Marzo de 1947. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20661-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos con NORBERTO MORAN. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita llama y emplaza a don Norberto Moran y a todos los que se consideren con derecho al bien padrón urbano N.o 201 (doscientos uno), sito en esta Villa lindando: al Norte con la calle "F" (J. Batlle y Ordóñez), al Sur con la Fca. Berrutti de Pérez, al Este con calle de 17 metros y al Oeste con Guillermo Campodónico para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, 5 de Marzo de 1947 — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20662-v.mz 26.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos con Sucesión de BERNABE GARCIA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Bernabé García y a todos los que se consideren con derecho al bien urbano padrón N.o 225 (doscientos veinticinco), sito en esta Villa, lindando al Norte con la calle "E" (hoy Dr. Llambías de Olivar), Sur con Bernabela C. de Muñoz al Este con la calle "O" (hoy Antonia O. de Carrión) y Oeste con Bibiano Santos para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, 5 de Marzo de 1947. — Jaime M. De la María Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20663-v.mz.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "MALLO, JUAN ALBERTO Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Juan Alberto Mallo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice: "Alberto Juan Maye", debe decir: "Juan Alberto Mallo". A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, 11 de Marzo de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Mz 21 2881-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SALEB o CHALABI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 5 de 1947 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.-15-2528-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, es hace saber la apertura de la sucesinó de FAUSTINO ESPINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Febrero 15 de 1947. — Héctor T. Lémez Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.-15-2529-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO GAY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 6 de 1947. — Héctor T. Lémez, Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.-15-2530-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Febrero 28 de 1947. — Héctor T. Lémez, Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.-15-2526-v.mz 26

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departa-

mento, dictada en autos: "ARMAND UGON DE MARTINEZ DIEZ, IDA ESTHER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Ida Esther Armand Ugón de Martínez Diez, solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, citándose a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 15 de 1947 — Héctor T. Lemez. Actuario Adjunto.
$20.00 Feb.28-1738-v.mz.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "SEQUEIRA MAS DE MURES, ESTHER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Esther Sequeira Más de Mures, solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, citándose a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del plazo de sesenta días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 15 de 1947 — Héctor T. Lemez. Actuario Adjunto
$16 00 Feb.28-1737-v.mz.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FULGENCIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Febrero 25 de 1947. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$4.00 Mz.21-2823-v.ab.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "MAGDALENA MOREIRA DE ELENES. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Magdalena Moreira de Elenes, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio entre Alberto Espinosa y Magdalena Moreira en la siguiente forma: donde dice "Al margen N.o 35. Espinosa Alberto", debe decir: "Al margen N.o 35. Elenes Cayetano Alberto"; donde dice: "hijo legítimo de don Juan Espinosa, oriental fallecido en esta Villa ignorándose la fecha y de doña Eugenia Elenes", debe decir: "Hijo natural de doña Eugenia Elenes, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, fallecida en esta Villa". Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación, por el término de quince días. — Durazno, Marzo 11 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.
$18:00 Mz.20-2738-v.ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GASTAMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Febrero 19 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Mz.13-2390-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GARCIA DE TABAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 4 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Mz.13-2389-v.mz.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES COUTO DE ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Marzo 12 de 1947.
$6.00 Mz.-20-2755-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE D'AGOSTINO o DE AGOSTINO o DIAGOSTINO o DEAGOSTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 17 de 1946. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 Mz.13-2358-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BARTOLO BELOQUI CALLABA o JOSE BARTOLOME BELOQUI CALLABA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Marzo 7 de 1947 — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 Mz.13-2359-v.mz.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIANO o GREGORIO EMILIANO CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 11 de Marzo de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Mz.20-2804-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CASTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 11 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Mz 20-2806-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO MARIO FUDURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 11 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Mz.20-2807-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ANCILLOTTI o ANCILLOTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 11 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Mz.20-2808-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ECHEGARAY DE ROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 10 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Mz.20-2809-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Horacio Hughes, encargado interinamente de este Juzgado de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA MAQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 25 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Mz.-20-2805-v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor Horacio Hughes, encargado del de Florida por licencia del titular, dictado en los autos: "COUCHET EQUIOS FERNANDO. Rectificación de partida. Lo. 26 Fo. 396", se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella aparecen sus padres con los apellidos de Cocheti e Iquios, en vez de Couchet y Equios, que son los verdaderos. Y en cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Marzo 10 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Mz.-20-2798-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Horacio Hughes, encargado de este Juzgado de Florida interinamente, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MOLEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, febrero 10 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6 00 Mz.-14-2466-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor Horacio Hughes, encargado interinamente de este Juzgado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR VIDAL o CESAR VIDAL Y PIÑERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 6 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.
$6 00 Mz.13-2362-v mz 24

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 12.a sección de Florida, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la propiedad que al final se describe para que por sí o por apoderado constituído en legal forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio que les ha iniciado doña JOSEFA MARGARITA LLOSAS y ROSA LLOSAS ARIAS por prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una fracción de terreno compuesta de dos mil quinientos metros, sita en este pueblo "25 de Mayo" (Isla Mala), 12.a sección judicial de este Departamento manzana N.o 73 (antes 8) de la citada localidad y empadronada con el N.o 468 (antes N.o 240), lindando: al Norte, sucesión de José González; Sur, calle Independencia; Este, hace esquina con calle Treinta y Tres, y Oeste, con más propiedad de las firmantes, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — "25 de Mayo" Diciembre 2 de 1946 — Juan F. Martínez, Juez de Paz.
$42.00 Feb.19-1421-v.mz.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos "Aures Arriaga de Vázquez con LAURENTINO VAZQUEZ. Divorcio por causal" (Lo. 23, Fo. 388), se cita, llama y emplaza a don Laurentino Vázquez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio. — Minas, Marzo 11 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Mz.21-2835-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO OLAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 10 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Mz.21-2848-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON SEVERINO o PANTALEON SEVERIANO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Marzo 11 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Mz.21-2836-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GILA o GOLA CORREA DE CORREA, citándose a los herederos, acredores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 11 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Mz.21-2837-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CARACIOLO MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 11 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Mz.21-2838-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CEDRES o LORENZO CEDREZ o LORENZO DOMINGO CEDRES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 11 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Mz.21-2839-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA GREGORIA o GREGORIA PERDOMO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 11 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Mz.21-2840-v.ab.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los esposos TORIBIO ALEJANDRO PICHUAGA y PETRONA IRIBARNE, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio celebrada ante el Oficial del Estado Civil de la décimotercera sección de Lavalleja el año mil novecientos veintiuno, en el sentido de que donde la contrayente figura con el nombre Catalina, nacida el año mil ochocientos ochenta y cinco, se establezcan Petrona y año mil ochocientos ochenta y tres, que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Marzo 14 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$15.00 Mz.21-2847-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN RIVERON, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, febrero 15 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.-14-2467-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA MANUELA PEREIRA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, marzo 4 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Mz.-14-2468-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LONGINO FERNADEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, febrero 24 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Mz.-14-2469-v.mz.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LUISA PUPPI DE ARISPE y doña ISABEL PUPPI DE RICARDI o RICCARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José Batlle y Ordóñez, Noviembre 12 de 1946. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.

$6.00 Mz.21-2824-v.ab.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO TIMOTEO RODRIGUEZ o INDALECIO TIMOTEO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 12 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.-20-2793-v.ab.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA SILVEIRA DE PERDOMO o PAULA PETRONA SILVEIRA DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 12 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.-20-2792-v.ab.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA CABRERA DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 12 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.-20-2791-v.ab.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA FERRER DE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 12 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.-20-2790-v.ab.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO SILVEIRA y JUSTA LEONARDA FRANCO DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 5 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.-20-2789-v.ab.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ASUNCION ANGELA SERVANDA STAGNARO DE FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 28 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.-20-2788-v.ab.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Marzo de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.18-2677-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PETRONA CABO DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 4 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.18-2669-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO DIAZ GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Febrero 4 de 1947. — Juan A. Oholeguy, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.12-20429-v.feb.25.
Mz.15-20429-v.mz.26.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de sucesión de CRISTINA SOSA DE TORRE, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 14 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$18.00 Feb.28-1758-v.ab.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE VIOLA LAITANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del termino de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Marzo 12 de 1947. — Hector López Fernández, Actuario.

$4.00 Mz. 18-2678-v.mz.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] MANUEL CLAUDI CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del termino de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Marzo 11 de 1947. — Hector López Fernández, Actuario.

$4.00 Mz.18-2676-v.mz.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "MADRUGA JOSE MARIA. Prescripción", se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se intentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio, a todas las personas que pretendan derechos de posesión y dominio sobre el siguiente inmueble: Fracción de campo, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el N.o 828, que consta según título de una superficie de 29 hectáreas 5152 centiáreas y 40 decímetros cuadrados y según plano levantado por el agrimensor Juan Basso inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Paysandú, con el N.o 23 el 19 de Febrero de 1919 consta de una superficie de 46 hectáreas 8554 centiáreas y 43 decímetros cuadrados linda: Al Noreste con Miguel Hernandorena; al Sureste con el arroyo Salsipuedes; al Suroeste con José M. Vaz y al Oeste con Miguel Hernandorena. — Paysandú, Febrero 26 de 1947. — Jorge A. Piriz, Actuario interino.

$48.00 Mz.15-2565-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de LYDIA LUOISA CAFFERKY o LIDIA LUISA CAFFERKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 5 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 Mz.19-2732-v.ab.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA GOÑI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Marzo 5 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Mz.19-2733-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de la Sucesión de MAGDALENA ROCHON DE ROCHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados pa-

ra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Frey Bentos, marzo 4 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Mz.-14-2470-v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA OLIVERA DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 10 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Mz.17-2616-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA MONTERO DE CASAPIETRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 8 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Mz.15-2567-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RITA VAZ DE TAROCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 8 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Mz.15-2568-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FURCHI o FURCCI o DOMINGO BONASORTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 8 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Mz.15-2569-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DINORAH o DINORA PAIVA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta das a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera marzo 7 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Mz.-14-2458-v mz 25

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscrito Juez de Paz de la primera sección de Rivera, dictada en autos Arturo Fernández Joaquín F Perto Hipólito Antúnez y Feliciano Rodríguez contra Sucesión INOCENCIA FRANCO DE DONINELLI. Escrituración de oficio" se cita llama y emplaza a los herederos de doña Inocencia Franco de Doninelli para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. Se hace constar que se habilitó la próxima feria mayor a los efectos de la presente publicación — Rivera 26 de Diciembre de 1946 — Bolívar Etchegaray. Juez de Paz.
$24 00 Mz 6-1952 v ab 16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO DE LOS REYES PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1946. — Próspero M. Rubert.
$6.00 Mz.21-2852-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PATRICIO RUBIO o JOSE PATRICIO RUBIO LATORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1946. — Próspero M. Rubert.
$6.00 Mz.21-2853-v.ab 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de POMPILIO ESTEBAN ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 18 de 1946. — Próspero M. Rubert.
$4.00 Mz.21-2854-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDO BERMIDIO FERREIRA o PLACIDO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Setiembre 26 de 1946. — Próspero M. Rubert.
$4.00 Mz.21-2855-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO T. AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 24 de 1946. — Próspero M. Rubert.
$4.00 Mz.21-2856-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA COSSE LEZAMA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 7 de 1947. — Próspero M. Rubert.
$4.00 Mz.21-2857-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO o VENENCIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 15 de 1947. — Próspero M. Rubert.
$4.00 Mz.21-2858-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO NUÑEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 28 de 1947. — Próspero M. Rubert.
$4.00 Mz.21-2859-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 12 de 1947. — Próspero M. Rubert.
$4.00 Mz 21-2860-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIA CARDOSO o LIBORIA CARDOSO DE RIPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha Febrero 24 de 1947. — Próspero M. Rubert.
$4.00 Mz.21-2861-v.ab.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL BERRONDO o MANUEL BERRONDO VECINDAY, a fin de que todos aquellos que tengan interés en dicha sucesión y especialmente los que se crean con derecho a heredar al expresado causante; se presenten ante este Juzgado en forma legal, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de reputarse yacente la herencia y designarse curador de bienes a la misma. — Rocha, Junio 7 de 1945. — Próspero M. Rubert.
$16.00 Mz.21-2850 v.ab.8.
Ab.21-2850-v.my.2.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "BYRON PI CABRERA. Incapacidad", se hace saber que por auto dictado por el referido Magistrado con fecha 5 de Febrero de 1946, se declaró en estado de incapacidad mental a don Byron Pi Cabrera, habiéndose designado a la vez curador del nombrado a su padre don Horacio Pi, a quien se le discernió el cargo por providencia de fecha 10 de Febrero de 1947. — Rocha Marzo 8 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$8.00 Mz.19-2716-v.mz.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados: "GABRIELA SILVA DE NIEVES Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en virtud de que en la misma existen como en la de reconocimiento el siguiente error: donde dice: "Agapita" debe decir: "Gabriela", por ser esto lo verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Noviembre 18 de 1946. — Próspero M. Rubert Actuario.
$12.00 Mz.7-2032-v.mz 25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO o JUAN o JUAN PAULINO CAPRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de Marzo de 1947. — José Pereira Maeso Actuario.
$4.00 Mz.13-2391-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NESTOR OSORIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de Marzo de 1947. — José Pereira Maeso, Actuario.
$4.00 Mz.13-2394-v.mz.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL OCTAVIO TRINIDAD o TRINDADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 11 d 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Mz.19-2695-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CRUZ XALAMBRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 11 de 1947. — Atilio D'Angelo Actuario.
$4.00 Mz.19-2696-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE MUGUERZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 8 de 1947 — Atilio D'Angelo Actuario.
$4.00 Mz.13-2393-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA CRECENTI o CRESCENCIO DE SANUDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 5 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Mz.13-2392-v.mz 24.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN LASZCZUK, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos llamados: Julio Edgardo Eduardo Baldomir y Teresa Maribel Laszczuk, donde dice: Rapf. Juan Rapf. de nacionalidad checoslovaco, Ukraniano ... Lauschux, Rapf. Juan

Rapf, de nacionalidad rusa debe decir respectivamente y por ser los verdaderos: Laszczuk, Juan Laszczuk, de nacionalidad polaco. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Marzo 3 de 1947.— Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Mz.11-2199-mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, febrero 21 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4 00 Mz.-14-2450-v.mz 25.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HUMBERTO CABRERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, febrero 21 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4 00 Mz.-14-24..-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA ALVAREZ DE CALLERO o JULIANA ALVAREZ CASTRO DE CALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, febrero 7 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz 14-2461-v.mz.25.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos caratulados: "Isabel Bidondo con RAUL CARBAJAL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 11, Fo. 653", se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946). Se habilitó el próximo Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, diciembre 31 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$16.00 Mz.-14-2464-v.ab.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILES FRIPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 5 de 1947.

$4.00 Mz.-20-2774-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO HORS RODRIGUEZ o PEDRO HORS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 12 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Mz.-20-2772-v.ab.7

Apertura de testamentaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la testamentaria de LUISA MARIANI o BERNABELA LUISA MARIANO o LUISA BERNABELA MARIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 3 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Mz.20-2771-v.ab.7.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente caratulado: "HORACIO ANTONIO CAZZOLA. Nombramiento de curador", se hace saber: Que por resolución N.o 12.025 dictada por este Juzgado en fecha 17 de Diciembre de 1946, se declaró la incapacidad de Horacio Antonio Cazzola, designándosele curador a su señora madre doña Dolores De Batista de Cazzola. — Mercedes, Febrero 26 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Mz.-20-2770-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA RIOS, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Febrero 27 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Mz.10-2190-v.ab.21

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 7.a sección de Soriano, encargado de la 3.a, se hace saber la apertura de las sucesiones de don BAUTISTA LUIS AMUZ o AMUS y de doña SABINA GARCIA DE AMUZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Febrero 26 de 1947. — E Bernardo Castro, Juez de Paz.

$6.00 Mz.20-2774-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GASCO o SANTANA JUAN GASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Cardona, 13 de Marzo de 1947. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$4.00 Mz.21-2845-v.ab.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BRAULIA PERALTA DE PEREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 3 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz.-20-2787-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de IRENE CORREA MARTINEZ y ANACLETO URTIZVEREA ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 12 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz.-20-2786-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA CORREA MARTINEZ DE MARTINEZ, citándose y emplazándose a a don Juan Martínez y a todos los que tengan interés en la misma para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designarse curador de bienes al nombrado Juan Martínez y de lo que hubiere por derecho respecto a los demás. — Tacuarembó, Marzo 12 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 Mz.-20-2785-v.my.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "ANA ELENA, MARIA LUISA, JOSE LORENZO, DOMINGO ALFREDO TOCCO y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Zacarías Roca Esteves, en representación de Ana Elena Tocco de Núñez, María Luisa Tocco de Roca Esteves, José Lorenzo Tocco y Domingo Alfredo Tocco, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento, en el sentido que a continuación se expresa: partida de Ana Elena Tocco. Se la nombra a ésta Ana, cuando su nombre, que es el que siempre ha usado, es Ana Elena. Partida de José Lorenzo Tocco. Se le atribuye a la madre el apellido Puyoló, siendo el suyo Puyol. Partida de Domingo Alfredo Tocco. También se le atribuye a la madre el apellido Puyoló, siendo el suyo Puyol. Y a los efectos del derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 11 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$21.00 Mz.-20-2775-v.ab.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del ... Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "El Estado contra JUSTO SERVANDO PEREZ. Expropiación", se cita, llama y emplaza a don Justo Servando Perez y a cuantos se consideren con derecho a la propiedad del bien empadronado con el N.o 449, situado en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó (planta suburbana de San Gregorio de Polanco) compuesto de una superficie de 9930 m2. 13 dms., que linda: Al Norte, recta alambrada de 107 ms. 65, que limita con doña Benigna Cuare y Sucesiones, Fortunata y Paulina Cufre; al Este, recta alambrada de 96 ms. 50, lindando con la propiedad empadronada con el N.o 450, ocupada por Elbio Rodriguez; al Sur, recta alambrada de 102 ms. que linda con la calle Centenario; y al Oeste, recta alambrada de 93 ms. 10, lindando sucesivamente con terrenos de la Intendencia Municipal y con el señor Dante Petruccelli, según plano de mensura practicado por el agrimensor Eduardo B. Tornaría, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

(Gestión fiscal) Mz.20-20784-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA CESTAU DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, febrero 27 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz.-14-2418-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ELEUTERIO GAMBETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó marzo 4 de 1947. — Raúl Fereira, Actuario.

$4.00 Mz.-14-2414-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GAMBETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, marzo 4 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz.-14-2415-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GAMBETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, marzo 4 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz.-14-2416-v.mz.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN BARBOZA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, marzo 6 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$4.00 Mz.-14-2417-v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO BENITO TABEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.19-2734-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA NUÑEZ PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 4 de Marzo de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4 00 Mz.19-2... v.ab.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIANA o AURELIANA JACINTA MEDEROS o MEDERO DE ALCARRAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 4 de Marzo de 1947. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

$6.00 Mz 12-2326-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MANUEL MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 26 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.12-2323-v mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MENANDRO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.12-2324 v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARTIN ZULUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 27 de Febrero de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4 60 Mz.12-2325-v.mz 22

REMATES

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.
JUDICIAL: MUEBLES Y UTILES DE FAMILIA

El miércoles 26 de Marzo a las 14 y 30 en nuestro salón de ventas, calle 25 de Mayo N.o 582, remataremos al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos, por orden del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, muebles y útiles de familia, pertenecientes a la Sucesión de ANGELA DEAMBROSIO DE GRAFFIGNA, Lo. 33, Fo. 437. Exposición la víspera. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o.

$7.20 Mz 17-2619-v mz 26

ROMULO OLIVEIRA
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Letrado en lo Civil de quinto turno de Montevideo dictada en los autos caratulados "Sucesión Herward Knappe Wagner" se hace saber al público que el día 27 del corriente a las 15 y 30 horas en el local de la Sociedad Anónima Rural de Paso de los Toros se va a proceder a la venta en remate público, de las haciendas y el día 28 del mismo mes a las 10 horas, en el establecimiento del causante al remate de muebles y útiles por el martillero don Rómulo Oliveira y con la base de los dos tercios de su tasación y al contado. — Paso de los Toros, Marzo 11 de 1947. — Emir J. Asconseguy, Juez de Paz.

$10.00 Mz.17-2635-v.mz.27.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.
JUDICIAL

Propiedad central calle Paysandú número 1057. Base $ 10.666.66

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "RODOLFO LITERAS ISABEL ISOLINA LITERAS y ERNESTO SANTOS LITERAS SUCESIONES". (Lo. 32 Fo. 211) se hace público que el día 28 de Marzo corriente, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero señor Horacio Adami Casaravilla, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de pesos 10 666 66 equivalente a las dos terceras partes del valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene ubicado en la Nueva Ciudad de esta Capital individualizado en el padrón N.o 6.844 (número seis mil ochocientos cuarenta y cuatro) y mide diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud a la calle Paysandú por donde está señalada la puerta de entrada con el N.o 1057 (antes N.o 182) por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Pablo Zorrilla, por el Este con la testamentaría de don Domingo Zorrilla y por el Oeste con don José Literas. Se previene: 1.o que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho. 2.o Que actualmente la finca a rematarse está alquilada al señor Luis Miglierina para uso de Farmacia Homeopática sin plazo determinado 3.o Que nada se debe por medianerías, cloacas, ni pavimentos, y 4.o Que el título de propiedad y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó esta venta se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo N.o 523 6.o piso donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario

Informes: 25 de Mayo 582.

$ 39.20 Mz 13-2321-v.mz.28

CARLOS SCAGLIONI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "SOCIEDAD ANONIMA "EL PUEBLO". Disolución y liquidación. L.o 34. F.o 390", se hace público que el día 16 de Abril próximo, a la hora 16 y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por intermedio del martillero señor Carlos Scaglioni asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en subasta pública y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno, y las mejoras que contiene, ubicada en "La Paloma", octava sección judicial del Departamento de Rocha, parte del padrón número trescientos cuatro (304) señalada con el número ochenta y cuatro de la manzana letra P, en el plano del agrimensor señor Mario Bordabehere inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número cuarenta y cinco, el 26 de Octubre de 1939, de una superficie de seiscientos cincuenta metros cuadrados que lindan: veinte metros al Nordeste sobre senda de peatones; treinta y dos metros cincuenta centímetros al Sudeste a parque; veinte metros al Sudoeste a la calle de acceso número nueve y treinta y dos metros cincuenta centímetros al Nordoeste con el solar ochenta y tres; y 2.o Acto continuo: tres acciones de la Concentración Nacional de Productores Agrícolas Sociedad Anónima, con todos sus cupones, que se detallan seguidamente: una acción N.o 00709 de la Serie 3.a por valor nominal de $ 50.00 a favor de "El Pueblo"; otra acción número 00711 de la misma Serie, por valor nominal de $ 100.00, a nombre de "El Pueblo"; y otra acción N.o 00710 de la misma Serie, por valor nominal de $ 500.00 a favor de "El Pueblo" y un certificado de acciones N.o 00712, por la suma de $ 3.75 de "Concentración Nacional de Productores Agrícolas Sociedad Anónima" Mercado Modelo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; y 2.o Que el título de propiedad del inmueble a venderse y las acciones mencionadas así como los autos en que se decretó este remate, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 (6.o piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

Por más informes y prospectos, diríjase a mis oficinas, calle Sarandí 456. Tel. 81384.

$108.00 Mz.3-1766-v ab.12.

RAMON LOPARDO PARODI
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha diez de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 79.993. Cobro ejecutivo de pesos: L.o 8, F.o 192" se hace saber al público que el día 10 de Abril de 1947, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 79.993 situado sobre la línea Norte de la calle Pedro Bauzá entre G. Camino y Molina, por intermedio del martillero don Ramón Lopardo Parodi, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado al contado al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 1.209 56, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria y B) Los derechos reales que graven el bien Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate comisión del rematador certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 a disposición de los interesados. — Montevideo 28 de Febrero de 1947. — D. González Ferreira, Actuario

(Cuenta corriente) Mz.13-20710-v.mz.2.

RAMON LOPARDO PARODI
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha siete de Febrero del corriente dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario inmueble empadronado con el N.o 66416 Cobro ejecutivo de pesos Lo 9 Fo. 35", se hace saber al público que el día 25 de Marzo de 1947, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 66.415 situado sobre la línea Sur de la calle Verdi entre Velazco y Plaza Olímpica por intermedio del martillero don Ramón Lopardo Parodi, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 1.440 42, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria y B) Los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución: Los gastos [illegible] de compromiso y definitiva gastos de remate comisión del rematador, certificados impuesto universitario e impuestos municipales Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo 28 de Febrero de 1947 — D González Ferreira Actuario Adjunto.

$33 00 Mz.5-1908-v.mz.25.

DAVID DETOMASI
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del bien empadronado con los N.os 73.931 y 32. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente 472 Lo 10, Fo. 214", se hace saber al público que el día 15 de Abril de 1947, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, del inmueble empadronado con los N.os 73 931-32 situado sobre la línea Este de la calle Garay entre Cierre y Corrales, por intermedio del martillero David Detomasi, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 776.58 equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador; el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago de la contribución inmobiliaria y los derechos reales que gravaren el bien Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva gastos de remate comisión del rematador certificados, impuesto universitario e impuestos municipales Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 12 de Marzo de 1947. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

$39 00 Mz.18-2630-v ab.10.

ULDERICO ELOY TASISTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en autos: "Mario Corbo contra OSCAR SECON, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 27

de Marzo próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el señor martillero Ulderico Eloy Tasistro, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la décima octava sección judicial de Montevideo señalado con el número "Dos" en plano del agrimensor Humberto M. Venzoes de Setiembre de 1924, compuesto de una superficie de 237 metros 32 decímetros 50 centímetros, deslindados así: 6 metros de frente al Sur a calle Feliciano Rodríguez entre las de Mac-Eachen y Manuel F Alonso; 47 metros 93 centímetros al Este lindando con solar "Uno"; al Norte con propiedad de Nicolás Noceti, y al Oeste en 47 metros con propiedad de José Pérez Padrón número 108.027. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay. Hipoteca número 387. Serie "Z" Ley Julio 13|921, y por demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1947 — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$33.00 Mz.8-02087-v.mz.25.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "TEODORO ALVAREZ. Sucesión. Libro 40, folio 67", se hace saber que el día 28 del corriente a las 16 y 30 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Gomensoro y Castells, con asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria que es de $ 6.090.00 el siguiente bien: "Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, comprendida antes en los padrones números 107.097 y 107.098 y empadronada hoy con el número 138.199, compuesta según plano de agrimensor Alberto de Arteaga de Agosto de 1931, de una superficie de ochenta y un metros cuadrados setenta y cuatro decímetros que se deslindan así: cinco metros de frente al Sudoeste a la calle Ramón Massini donde la puerta del edificio está señalada con el N.o 3041; cinco metros y cinco centímetros en el fondo al Noreste confinando con terrenos de Bernasconi; y dieciséis metros sesenta y cinco centímetros al Noroeste con terrenos de María Pouey de Giabasso, y dieciséis metros y un centímetro al Sureste lindando con el terreno de Angel Steneri". Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada ésta el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2.o Los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca urbana N.o 591, serie 29 y los autos en que se dispuso la venta en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso, a disposición de los que intenten hacer posturas; 3.o Los gastos de escrituración y comisión del rematador serán de cargo del comprador. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

Más informes: Piedras 318.

$54.00 Mz.12-2239-v.mz.28.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno dictada en autos: "Banco de la República contra PEDRO ANTONIO MACHIAVELLO ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 de Marzo, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado el martillero don Juan A Errandonea Guerra con asistencia del Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, procederá a vender en remate público al mejor postor, el siguiente bien: Cuatro chacras con lo edificado, alambrado y cuantas mejoras contenga las que por estar contiguas forman una sola, empadronada en conjunto con el número 4319; situada en San Antonio tercera sección judicial de Salto señaladas con los números 17, 18, 19 y 20, en el plano de mensura y división del agrimensor José Principalle del 1.o de Marzo de 1952, compuesta de las siguientes superficies parciales: las números 17 y 18, de 11 hectáreas. 3.644 metros cada una; la número 19 de 12 hectáreas 7.627 metros; y la número 20 de 12 hectáreas, 4.163 metros; deslindándose en conjunto así: Norte, línea amojonada con el lote número 16 de Enriqueta Williams; Oeste, con el número 21 de la misma lindera; Este, Camino Oficial por medio con los lotes números 9, 10, 11, 12 y 13 de Camilo Ricardo Williams y con el número 14 de Enriqueta Williams y al Sudeste por formar todas en conjunto un polígono irregular, con el Camino a Laureles. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); Que los gastos de escrituras, certificados, y demás accesorios serán de cuenta del comprador. Y que los títulos de propiedad del referido inmueble y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto Marzo 4 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00 Mz.10-2197-v.mz.26.

JUAN SERGA RODRIGUEZ

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos. "MOISES ORSI IGLESIAS. Cesación de condominio y venta del artículo 310 del Código Civil (Lo. 34, Fo. 293), se hace público que el día 15 de Abril próximo, a la hora 16 y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por intermedio del martillero señor Juan Serga Rodríguez, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en subasta pública y por precio que exceda la suma de pesos 3.000.00, de la mitad indivisa del siguiente inmueble: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 35.072 (número treinta y cinco mil setenta y dos), situado en la 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, según título, 24.a sección judicial según escrito, señalado con el número 15 de la fracción N.o 19 en el plano levantado por el agrimensor Juan Mier, el 12 de Febrero de 1906, se compone de una superficie de doscientos noventa y cinco metros, quince decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros, cincuenta y nueve centímetros de frente al Este, a la calle Melitón González, donde el edificio tiene el número de puerta 1157, entre las de Miguel Grau y Arturo Prat, distante ocho metros cincuenta y nueve centímetros de esta última, por treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros de fondo en sus dos líneas paralelas, lindando al Norte con el solar 14, al Oeste con el 17 y al Sud con el 16. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que la comisión del rematador así como los gastos de escrituración, serán de cuenta del comprador. 3.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan el precio base fijado para la venta, y 4.o) Que el título de propiedad del bien a rematarse y demás antecedentes se encuentran, así como los autos en que se decretó este remate, de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 Mz.20-2744-v.ab.12.

DAVID DETOMASI

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "CATALINA BAFISSI DE LANATA. Sucesión", se hace público que el día 11 de Abril próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero David Detomasi, asistido del Actuario Adjunto y Alguacil de este Juzgado, a la venta, en subasta pública y por precio que exceda la suma de $ 8.000.00 equivalente a los dos tercios del avalúo, del siguiente inmueble: La propiedad empadronada con el N.o 67.366, consistente en un solar de terreno, sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en "La Unión", décima sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Carlos Morador y Otero, de Enero de 1911 y compuesto de una superficie de doscientos cuarenta y cinco metros, deslindados así: 8 metros de frente al Noreste sobre la Avenida 8 de Octubre entre las calles Felipe Sanguinetti y María S. de Munar, por donde las puertas de entrada a los edificios están señaladas con los N.os 3536 y 3538, 35 metros 5 centímetros en el costado Sudoeste, confinantes con don Manuel Sainz Rozas, antes Anastasia Cabrera, 6 metros en el fondo al Sudeste por donde limita con el solar N.o 5, y 35 metros en el lado Noroeste por donde linda con el solar N.o 2. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, 2.o) Que serán de cargo del comprador los respectivos gastos de la escrituración y la comisión legal del martillero, y 3.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario

$39.00 Mz.18-2627-v.ab.10.

ENRIQUE HACKEMBRUCH

Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "ZOILO DE SIMONE. Concurso voluntario. 2.a pieza" se hace saber que el día 27 del corriente a las 15 horas, en el lugar de ubicación por intermedio del martillero don Enrique Hackembruch, con presencia del Alguacil, asistido del señor Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se procederá a la venta en remate público al mejor postor, y con la base de novecientos setenta y ocho pesos ($ 978.00) del siguiente inmueble. Una fracción de terreno ubicado en la ciudad de Montevideo, Barrio Lavalleja, 12.a sección judicial empadronado con el N.o 80428, compuesto de una superficie de 207 metros con 19 centímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Suroeste sobre el camino General Lavalleja, once metros sesenta y dos centímetros al Noreste sobre la calle Andrés Spikerman; veintiocho metros cuatro centímetros al Noroeste, lindando con los solares 22A y 23B; y veinte metros veinte centímetros al Sureste, lindando con el solar número 24. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma al serle esta aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones Marzo de 1947 — Hugo Alvez, Actuario.

$30.00 Mz.10-2093-v.mz.26.

NILO B. VIERA

Juzgado de Paz de la tercera sección de Colonia

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia se hace saber que en los autos caratulados "Perdomo, Eleuteria Germana contra TIMOTEO PEREZ VELAZQUEZ, divorcio unilateral", radicados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se ha decretado [illegible] dad conyugal de los esposos Timoteo Pérez Velázquez y Eleuteria Germana Perdomo en remate público y por el martillero señor Nilo B. Viera a cuyo efecto y por comisión asignada al subscripto, según despacho número seis mil seiscientos cincuenta y siete, este Juzgado ha señalado la fecha del día veinte de Marzo del corriente año a la hora trece, para la realización del remate, en el lugar de su ubicación en Costa del Colla, de los siguientes efectos muebles. Semovientes. Vacunos: dos toros, sesenta y cuatro vacas, cincuenta y seis terneros, y setenta y tres terneros y terneras de sobre año; diecinueve ovinos; equinos: nueve caballos y seis potrillos; aves de corral: un lote de cuarenta gallinas aproximadamente. Implementos agrícolas y de granja: Un carro de cuatro ruedas una camioneta marca Ford chapa número L 3-852, un charret chapa número L 3-548 una desnatadora de trescientos litros, una mesa para hacer quesos un tacho de doscientos litros, un lote de útiles de quesería (tachos, queseras tapas de hacer quesos etc.) una cosechadora grande marca Case, una báscula de trescientos kilogramos, una desgranadora de maíz, un arado de una reja, una ventiladora de lino, una máquina hormiguicida, una máquina de agujerear hierro, un lote de herramientas. Otros efectos muebles: Un galpón y una cocina construida el primero y techada la segunda con un total de ciento veintidós chapas de cinc un lote de ochenta y nueve chapas de cinc de las cuales veintinueve miden doce pies y las restantes ocho pies aproximadamente; un lote de doce rollos de alambre de púa un lote de [illegible] tes usados; seiscientos metros aproximadamente de los alambrados interiores existentes en el predio; una cocina económica; una fiambrera y un cargador sin batería. — Rosario, Marzo 3 de 1947. — Doctor Juan Ruiz Corta Juez de Paz.

$32.00 Mz.10-[illegible]

ALMONEDA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Flores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, dictada en los autos "JOAQUINA BELOQUI. Incapacidad" (Lo 15, N.o 447 F.o 125) se hace saber al público que el día 9 de Abril de 1947 en el hall del mis-

mo. en calle 25 de Mayo N.o 691, por intermedio del señor Alguacil de este Juzgado, asistido del subscripto Actuario, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00) del siguiente inmueble: una fracción de campo, ubicada en la 3.a sección del Departamento de Flores, empadronada con el N.o 2156, compuesta de 4 hectáreas 9871 metros 72 decímetros lindando: al Norte y Oeste con Sixto G. Beloqui; al Sur, Sixto Beloqui; y al Este Juana M. Callaba de Benia. Se hace constar además: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión de venta, etc., serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Marzo 5 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario

$24.00 Mz.13-2360-v.mz.29.

ANGEL LUIS OLARTE
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Florida, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida en autos "DEPOSITO DE SANTAMARIA, LUCIA. Sucesión. Remate de bienes" se hace saber que el día 28 de Marzo del año 1947 a las 15 horas, se procederá por el martillero Angel Luis Olarte, asistido del subscripto, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en este pueblo, manzana N.o 25, empadronado con el N.o 204, que mide 20 metros al frente Sur con la calle Norte América; al Norte 20 metros con solar N.o 11 de Pedro Villarejo; al Este, cincuenta metros con 20 centímetros con Isidro Santamaría; y al Oeste igual metraje con solar N.o 18 de Pedro Villarejo Aforado para la Contribución Inmobiliaria en ciento cincuenta pesos. 2.o Un solar de terreno con edificio y mejoras que contiene, empadronado con el N.o 364, ubicado en la manzana N.o 49 de este pueblo, con una superficie de 1.250 metros, que lindan: al Norte, Este y Oeste, 50 metros de fondo con José S. González, hoy su sucesión; al Sur, 25 metros de frente con calle Solís. Aforado para la Contribución Inmobiliaria en ochocientos pesos. 3.o Un solar de terreno con edificio y mejoras, empadronado con el N.o 249 manzana N.o 41, de este pueblo, con una superficie de 625 metros cuadrados que lindan: al Norte calle Norte América; al Sur, con Román J. Eulacio; al Este, calle San Inocencio; y al Oeste, con la sucesión Pedro Villarejo; 25 metros de frente por cada uno de los lados. Aforado para la Contribución Inmobiliaria en un mil setecientos pesos. 4.o Un solar de terreno con edificios y mejoras, empadronado con el N.o 327, ubicado en la manzana N.o 52 de este pueblo, con una superficie de 864 metros cuadrados, que lindan: al Norte, Pedro Villarejo; al Sur, calle San Lorenzo; al Este, calle San Ramón; y al Oeste, calle San Inocencio. Aforado para la Contribución Inmobiliaria en ochocientos pesos. 5.o Un solar de terreno empadronado con el N.o 298, ubicado en la manzana N.o 49 de este pueblo, de 1.000 ms.2 que lindan: al Norte, calle Unión; al Este, Carlos Marinoni; al Sur, finca del Estado; y al Oeste, con Pedro Villarejo Aforado a los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria en un mil trescientos pesos. Se previene: A) Que la venta de remate será con la base de las 2|3 partes de sus respectivos aforos; B) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar el 10 o|o de ella en garantía de la misma; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado L. de 1.a Instancia de Florida; D) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. — Pueblo "25 de Mayo". Diciembre 24 de 1946. — Juan F Martínez, Juez de Paz.

$64.80 Mz.6-1951-v.mz.26.

ELBIO PIRIA Y CARLOS BELLINI
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictado en los autos caratulados: SUCESION TESTAMENTARIA DE ARGIMIRO SEOANE, se hace saber, que el día 4 de Abril próximo, a las 17 horas, en el lugar de ubicación del Hotel Colonial de Piriápolis (3.a sección Judicial de Maldonado), los martilleros don Elbio Piria y don Carlos Bellini, con la asistencia del subscripto Juez de Paz comisionado procederán a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1) Fracción de terreno con edificios y mejoras situada en Piriápolis 3.a sección judicial de Maldonado, empadronada con el número 176: conocida por Hotel Colonial, integrado el suelo por parte de los solares 4 y 5 de la manzana 496 del plano del agrimensor Benito Bonasso del 20 de abril de 1912, área 1.000 metros; y el solar contiguo N.o 6 de dicho plano y manzana de área 500 metros: que se deslindan así: 30 metros de frente al Noreste al hoy Boulevard 25 de Agosto, por 50 metros de fondo y linda: por el Noreste, solares 4 y 5 en parte; por el Suroeste solar 6 b; y por el Sureste con los solares 3 y 9. 2) Solar de terreno contiguo a los antes descriptos señalado con el N.o 6b. de la manzana 496 en el plano citado del Agr. B. Bonasso, de una superficie de 500 metros que se deslinda así: 10 metros de frente al Noroeste al Boulevard 25 de Agosto; por 50 metros de fondo y linda: al Noreste solar 6.a; al Suroeste, solar N.o 7.a y al Sureste, solar N.o 9. Está empadronado con el N.o 177. 3) Solar de terreno con mejoras, en la 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 137.008, señalado con el N.o 7 de la manzana 26 en el plano del Ing. Miguel L. Costa, de Marzo de 1926, de una superficie de 254 metros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Oeste al camino Cuchilla Grande; 27 metros 76 centímetros en el Norte solar N.o 8, 23 metros 10 centímetros en el Sur solar N.o 6 y 10 metros 99 centímetros en el Sureste, solar N.o 4 de dicho plano. Se previene: a) que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria de los inmuebles referenciados y que dichos aforos son respectivamente: trece mil pesos, mil novecientos pesos, y cuatrocientos cincuenta pesos: b) Que los gastos de escrituración de los bienes subastados, certificados, impuesto universitario y comisión de remate, serán de cuenta de los compradores, quienes consignarán en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 por ciento de la misma: c) Que las propiedades señaladas con los N.os 6a y 6b de la manzana 496 del plano citado del Agr. B. Bonasso, sólo tienen promesa de compraventa otorgada por La Industrial, Francisco Piria, hoy Sucesión, los que se rematarán con todo su precio y demás obligaciones pagas y que esas promesas, así como los títulos de las demás propiedades a subastarse, se encuentran a disposición de los interesados, agregadas a los autos respectivos, en este Juzgado de Paz comisionado: d) Que se habilitó el festivo a efectos del remate. — Pan de Azúcar Marzo 10 de 1947. — Federico A. Mullin Nocetti, Juez de Paz comisionado.

$ 69.00 Mz.13-2456-v.mz.29

ENZO MARIO SUPPARO
Juzgado L. de 1.a Instancia de 2.o turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno dictada en autos "Banco de la República con PABLO BATOVSKI. Ejecución de prenda", se hace saber al público que el día 24 del corriente mes y año, a las 16 horas, en el local del Granero Oficial de esta ciudad, avenida Batlle y Ordóñez y Blandengues, el martillero don Enzo Mario Supparo, asistido del señor Juez de Paz de la 2.a sección, procederá a vender en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: un tractor Hanomag N.o 36978, chasis N.o 292.635 y un arado de cinco rejas marca "Mercedes". Se previene que la venta es al contado, debiendo el mejor postor depositar en el acto del remate el importe de su compra. — Salto, Marzo 6 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Mz.13-2396-v.mz.24.

JORGE A. PIGNATARO
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión de JOSE A. CARBALLO. Cobro de impuestos", se hace saber: Que el día veintisiete de Marzo entrante a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, calles 19 de Abril y Antonio Invernizzi, se venderá en remate judicial, por el martillero don Jorge A. Pignataro, asistido de Alguacil y Escribano ad-hoc, el terreno y mejoras situado en dicho lugar empadronado con el N.o 1068, compuesto de 1304 metros y 9744 centímetros con límites al Norte: María Delgue de Borotra; Sur, calle 19 de Abril; Este Mateo Pascale y Oeste, calle Antonio Invernizzi. Se previene que no se admitirá oferta que no supere la base de mil sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos, que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el mismo acto, a los efectos de derecho, y que los gastos de escrituración y certificados serán de su cargo, estando los autos y demás antecedentes a disposición de los interesados en el local del Juzgado. — Salto Febrero 24 de 1947. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz. (Gestión Fiscal) Mz.6-20612-v.mz.22.

JOSE PEDRO GIGENA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Soriano en autos "La sucursal de Impuestos Directos con sucesión PEDRO ETULAIN. Cobro de pesos por Contribución Inmobiliaria", se hace saber que el día 22 de Abril entrante a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Giménez 659, el martillero José Pedro Gigena, con asistencia del subscripto y escribano Miguel Olivera Ubios, procederá a la venta en público remate sobre la base de $ [illegible] del siguiente inmueble: una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, empadronada con el número 1201, manzana N.o 171 de esta ciudad y que consta según tasación, de 726 metros cuadrados y que se deslinda así: Norte, con la calle Rodó; Sur, doña María Mazzochi de Zefferino; Este, calle Buenos Aires; y Oeste, don Juan Muñoz Salgado. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los antecedentes del bien a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; C) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Mercedes, Marzo 8 de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.13-20705-v.mz.29.

IRINEO F. CABRERA
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Juan Francisco Elizondo con ESPERANZA FERNANDEZ DE GOMEZ y sus menores hijos. Ejecución de hipoteca" y de acuerdo a lo dispuesto por el subscripto, se hace saber al público que el día 22 de Marzo próximo a las 10 de la mañana en las puertas del Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano, se procederá por el martillero don Irineo F. Cabrera y presidido por el subscripto, a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, sito en la manzana N.o 29 de la planta urbana del pueblo de Cardona, 13.a sección de Soriano, empadronado con el N.o 296 y compuesto de una superficie de seiscientos veinticinco metros, deslindados: cincuenta metros de frente al Norte a la calle Joaquín Suárez; igual medida al Sur con propiedad de Tomás Ortiz (hoy Rafael C. di Leoni) doce metros con cincuenta centímetros al Oeste por ser esquina da igualmente frente a la calle Progreso (hoy Carlos J. Barboza) y la misma medida al Este, con el solar número dos del citado plano. Se previene A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Soriano. — Cardona, 25 de Febrero de 1947. — Pedro Izaciaya, Juez de Paz.

$33.00 Mz.4-1820-v.mz.22.

COMERCIALES

INSTITUTO ANDROMACO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad al artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Marzo, en la casa número 1478 de la calle Misiones a la hora 15 para tratar la siguiente orden del día: I. Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946. II. Distribución de las utilidades. III. Nombramiento del nuevo Directorio y Síndico de acuerdo a los artículos 7.o y 11 de los estatutos. IV. Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — Montevideo, Marzo de 1947. — El Directorio.

$7.00 Mz.15-2537-v.mz.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico haber prometido vender a los señores ANTONIO SAULE y GUILLERMO A. NEGRI, el café de mi propiedad, situado en la calle Gerónimo Piccioli N.o 4034, 10.a sección judicial de Montevideo. Acreedores en el mismo comercio. — Amilcar Maggiari.

$7.20 Mz.10-2142-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico haber prometido vender a la señora JULIA MARTIRENA, los útiles de mi casa de comercio, (cerrada el 5 de Febrero de 1947) establecida en la calle Cubo del Sur N.o 3700, 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Acreedores, calle Faimalla N.o 3260. — Vicente Clares.

$7.20 Mz.10-2143-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a ANITA ALLIO DE DUPRE el Tambo de Fernando Otorgués 1163. Acreedores, presentarse en Colonia 1359 dentro del térm no legal. — Justino Rodríguez.

$2.20 Mz.20-2811-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

María Knobb de Gabriel ha prometido vender a GILDA LACASSAGNE el almacén de su propiedad sito en la calle Enrique George 1503 debiendo los acreedores presentar sus cuentas al cobro en el mismo. — Montevideo, 18 de Marzo de 1947. — María Knobl de Gabriel.

$4.40 Mz.-20-2810-v.ab.8.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad Abelardo Alfonso y Blás Taddeo, del comercio en el ramo de almacén de comestibles y bar que tienen establecido en la calle Comercio 1775. Formando nueva sociedad los señores BLAS TADDEO y FIORINO CAZZULO. De acuerdo Ley 26 de setiembre 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — Abelardo Alfonso. — Herminia González de Alfonso. — Blás Taddeo. — Fiorino Cazzulo.

$6.60 Mz.-20-2794-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la firma Loustaunau y González con taller mecánico y herería en la carretera a Minas Kilómetro 40 7.a sección de Canelones, dicho comercio ha sido clausurado. El activo y pasivo es de cargo de SERVANDO GONZALEZ. — Marzo, 1947.

$4.80 Mz.-20-2784-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender a EMIDGIO MENENDEZ el almacén de comestibles establecido en Venecia 5451. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — Antonio Tucci Favala

$4.40 Mz.20-2751-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender a ALFREDO DOMINGUEZ y MANUEL ACUÑA el bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Andes 1301. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 14 de 1947 — Leonardo Scalone Di Cristófaro.

$4.40 Mz.20-2752-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a CEFERINO RODRIGUEZ, el almacén de comestibles, fiambrería, frutas y verduras establecido en Acevedo Díaz 1351. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Isidoro Frieder Auster. — Rosa F. Fremd de Frieder.

$4.40 Mz.20-2750 v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico (ley 26 de Setiembre de 1904), que he prometido vender a don HUGO NEGRO la provisión y bar que tengo instalado en Uruguay y Plata de esta ciudad donde deben presentarse los acreedores dentro del plazo legal. — San José, Marzo de 1947 — Juan Antonio Negro. — Hugo Negro.

$8.00 Mz.14-2162-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor JESUS ROMAN GOMEZ el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos instalado en "Rincón de la Bolsa", 6.a sección judicial de San José kilómetro 32 carretera Montevideo-Colonia (Camino de Las Tropas) Acreedores presentarán sus cuentas de crédito dentro de treinta días en calle Colón 436 de la ciudad de San José — San José, Febrero 25 de 1947. — Julián Baldomero Calleja — María Herminia Figueroa.

$12.00 Mz 6-1897-v mz 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido en venta a los señores "DARRIULAT y Cía." la casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en la casa N.o 3951 de la avenida Agraciada, de esta Capital denominada "La Pouppee" A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación debiendo concurrir los que se consideren acreedores a la indicada casa, dentro del plazo legal, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 11 de Febrero de 1947 — José Castiñeira.

$13.60 Mz.8-2095-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan García Norat, avisa (ley 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar, calle Pérez Castellano número 1400, al señor LUCIANO RODRIGUEZ. — Interviene Oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Juan García Norat — Luciano Rodríguez.

$6.40 Mz.8-02037-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Damaso García, avisa (ley 26 de Setiembre de 1904) que prometió vender su almacén de comestibles calle Estero Bellaco numero 2901 al señor MARIO NUÑEZ. Interviene Oficina "B.R.Y.C.A" R. Cercido y Cía — Cerrito 685. — Montevideo Marzo 3 de 1947. — José Damaso García — Mario Nuñez

$6.40 Mz.8-02036-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido comprar a los señores Marcos Peirano, Domingo Pedetti y José Anselmo Sarli, el comercio que en el ramo de café, confitería billares y anexos gira en la calle Uruguay N.os 641 y 655 A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazó a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al mencionado local — Salto Febrero 27 de 1947 — ENRIQUE J. BARBIERI

$16.00 Mz.8-02035-v.mz.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 hemos resuelto disolver la Sociedad Delgado y Gómez, establecida con almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en Garibaldi 1700, haciéndose cargo del activo y pasivo JUAN DOMINGO GOMEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1947 — Zenón Delgado Ballesteros. — María Isabel Ballesteros de Delgado.

$9.60 Mz.8-02053-v.mz.26

CAMARA DE COMERCIO URUGUAYA ARGENTINA

El cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de los estatutos generales, se invita a usted a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 26 de Marzo a las 19 horas en su local social Avenida 18 de Julio 1018 para tratar la siguiente: Orden del día 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Lectura y aprobación de la memoria y balance general. 3.o Elección de 6 titulares por dos años, 6 suplentes por un año y Comisión Fiscal. Nota. De acuerdo con el artículo 24, la asamblea quedará válidamente constituída con los socios existentes transcurrida que sea media hora de espera. — Claudio E. Bonino, Secretario General.

$10.00 Mz.-20-2753-v.mz.25.

ESTANCIA "MEDIA AGUA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la estancia "Media Agua", Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 28 de Marzo de 1947, a las 16.30 horas en el local, calle Cerrito 400, para tratar la siguientea orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1946. El registro de acciones se cerrará el día 26 de Marzo de 1947 a las 17 horas de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.

$6.40 Mz.20-2749-v.mz.28.

THE TEXAS COMPANY (URUGUAY)

SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el capítulo 7.o y artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de The Texas Company (Uruguay) Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Abril próximo a las 15 horas, en el local de la Sociedad calle Solís N.o 1480, para tratar la siguiente orden del día: 1) Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1946 2) Elección del Directorio. 3) Designación de los accionistas que firmarán el acta respectiva. Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales respecto al depósito de sus acciones o recibo bancario hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, a fin de obtener la boleta que les permitirá la entrada a la misma.

$12.00 Mz.-20-2803 v.mz.25.

FABRICA DE LADRILLOS CARRASCO S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas de "Carrasco S. A." que a partir desde esta fecha, pueden hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946, en nuestras oficinas camino Carrasco N.o 5145. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — El Directorio.

$4.00 Mz.21-2877-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a la señora CARMEN ARCA DE VIDAL la casa de comercio en el ramo de almacén, ubicada en esta ciudad calle Umberto I N.o 4146, los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — José Miguel Angel Rodríguez.

$4.40 Mz.21-2842-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene la venta de la panadería "Al Tope" calle Lavalleja N.o 1808, siendo comprador JUAN MANUEL COSTAS, quedándose en la misma Tomás Barboni y José Rodríguez. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi calle Misiones 442, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo de 1947. — Adolfo Comesaña. — Adolfo Comesaña (Hijo).

$4.40 Mz.21-286 v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor LUIS ALBERTO DEMARCHI, mi comercio que en el ramo de imprenta tengo establecido en esta ciudad, calle Médanos N.o 1435. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio del señor Luis Alberto Demarchi, calle Rivera N.o 2596. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — Josefina Storch de Pragier

$6.60 Mz.21-2878-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ho prmetido vender a favor de la señora ROSA L. DE BERCETECHE la casa de comercio (productos de granja y fiambrería) de la Avda. E. Garzón N.o 2045 de acuerdo ley 26|9|904 Intervienen Oficinas Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Marzo 17 de 1947 — Plácida M. de Arrascaeta. — R. L. de Berceteche

$4.40 Mz.21-2849-v.ab.9.

EDITORIAL JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 11 de Abril de 1947 a las 19 horas en la sede social, calle Ciudadela 1469, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance y la memoria anuales; 2.o Integración del Directorio elección de tres titulares y diez suplentes: 3.o Elección de Síndico y suplente.

La lista de elegibles estará a disposición de los señores accionistas en la sede social desde el 25 del corriente, haciéndoseles presente que la asamblea se celebrará con el número que concurra, debiendo depositarse las acciones o el certificado de depósito antes del 9 de Abril en las oficinas de la Editorial, Ciudadela 1469. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — Dr Víctor Escardó y Anaya, Presidente. — Cont. Antonio Barreiro Brunel, Secretario.

$12.00 Mz.21-2835 v.ab.8.

RADIO LUX S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Abril de 1947, a las 19 horas en la Avda. Agraciada N.o 2711 para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Modificación del artículo 51 de los estatutos sociales. 2.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta

El registro de acciones quedará cerrado el día 4 de Abril a las 17 horas — Montevideo Marzo 18 de 1947.

$6.40 Mz.21-2896-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor Antonio Ubaldo Hernández, ha prometido vender al señor ROGELIO N. GONELLA, la mensajería, agencia y cigarrería establecida en la calle San José N.o 1246 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la Escribanía de los escribanos Daniel Pérez del Castillo y Enrique Alonso Romelli calle Santiago de Chile N.o 1254, Montevideo.

$12.00 Mz.15-2484-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma "Borotra, Dalmases y Azar", hace saber a los efectos legales que el socio JORGE AZAR ha prometido ceder su cuota social a los demás componentes de la sociedad, quienes se harán cargo del activo y pasivo social. Los interesados deberán presentarse en las oficinas, calle Mercedes N.o 1269 Apto. 13. — Montevideo Marzo de 1947.

$7.20 Mz.10-2134-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a LUIS ALBERTO RIVERA el taller de imprenta que giraba con la razón de Ruqui Hnos., ubicado en la calle Canelones N.o 1659 de sta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en el domicilio indicado. — Montevideo, 24 de Febrero de 1947. — Graciana Cigliutti de Ruqui.

$10.80 Mz.4-1845-v.mz.24.

P. A. I. S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

Cumpliendo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 27 del corriente a las 13 horas en nuestro local de Santa Catalina (Depto. de Soriano). Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual e informe del Síndico. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a esta asamblea es necesario depositar las acciones o certificados bancarios en los escritorios de la Sociedad, con 24 horas de anticipación a la fecha de la reunión, entregándose a los accionistas el certificado correspondiente. — Santa Catalina, Marzo de 1947. — El Directorio.

Asamblea general extraordinaria

Cumpliendo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 27 del corriente a las 14 horas, en nuestro local de Santa Catalina (Depto. de Soriano). Orden del día: 1.o Reforma de los estatutos 2.o Renuncia de los titulares y suplentes del Directorio. — El Directorio.

$18.20 Mz.11-2271-v.mz.25.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales, se hace saber: Que por escritura de 6 de Marzo de 1947 ante el escribano Julio Bayardo, se constituyó la sociedad denominada "Direct Traffic Limited" entre TEODORO FROIM BERSON y LILY BERSON DE FALCO, con un capital de $ 10.000.00 de los cuales se integraron pesos 5.000.00 por partes iguales, siendo el objeto de dicha sociedad la representación de fábricas nacionales y extranjeras e importación y exportación y venta de materias primas y manufacturadas. La administración y firma social queda confiada a ambos socios indistintamente. La sociedad durará 25 años a partir de la expresada fecha. La sociedad podrá disolverse de común acuerdo antes del vencimiento. Dicho contrato fué inscripto con el N.o 6, Fo. 23 vuelto y siguientes del Tomo 2 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con fecha 10 de Marzo corriente. — T. Berson. — Lily B. de Falco.

$12.00 Mz.18-2628-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Freidenberg avisa (ley 26 de Setiembre de 1904) que prometió vender su almacén y bar, calle Verdi número 4335 al señor PEDRO ROMULO DELGADO. Interviene Oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo Marzo 2 de 1947. — José Freidenberg — Pedro Rómulo Delgado.

$6.40 Mz.8-02038-v.mz.27

BOLSA DE COMERCIO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda y última convocatoria

No habiendo concurrido a la primera citación el número de socios que requieren los estatutos se les convoca por segunda y última vez para la asamblea general extraordinaria de la Bolsa de Comercio, que se llevará a cabo el día miércoles 26 de Marzo a las 17 horas con el número de asociados que concurra (artículo 52) y en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o Reforma de los estatutos. 2.o Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Dada la índole del asunto a considerar, y de acuerdo al artículo 49 de los estatutos, sólo podrán votar los socios accionistas y las agrupaciones gremiales. — Montevideo, 18 de Marzo de 1947. — El Secretario.

$6.00 Mz.20-2862-v.mz.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano José M. García Gil, el 28 de Octubre de 1946, inscripta con el N.o 16 al Fo. 114 y siguientes, Tomo 12 del Registro de Contratos, del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de sexto turno el 23 de Noviembre de ese año, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, cuyas bases principales son las siguientes: I) Componentes: MARIA LUISA ELFINO DE TORRES, HECTOR MARIA TORRES, HUBERT SPILLER y OLGA OSALIA LUISA SCHWEDLER DE SPILLER. II) Objeto: Fabricación, venta y representaciones de productos químicos industriales y convenios con fabricas extranjeras. III) Denominación: "Industria Styd, Limitada". IV) Capital: $ 5.000.00, integrado por partes iguales. V) Domicilio: En Montevideo. VI) Plazo: 3 años a contar de la fecha del contrato. VII) Dirección técnica: A cargo de María Luisa Delfino de Torres. VIII) Administración: A cargo de Héctor María Torres y Hubert Spiller, indistintamente, con uso de la firma social. De acuerdo con el decreto-ley respectivo, se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Marzo de 1947.

$14.00 Mz.17-2590-v.mz.27.

S. A. UNITED SHOE MACHINERY COMPANY OF URUGUAY
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y siguientes de sus estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día jueves 27 de Marzo de 1947 a las 16 horas en su local social calle Convención 1468, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1946. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Elección de cinco Directores. 4.o Elección de Síndico titular y suplente. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — El Directorio.

$12.00 Mz.11-2250-v.mz.27

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURA DE ACEITES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día Viernes 11 de Abril de 1947 a la hora 16, en el local social, avenida Larrañaga 2735, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance general y cuenta de resultados al 31 de Diciembre de 1946. 2.o) Informe del Síndico, de acuerdo al inciso C) del artículo 20 de los estatutos sociales. 3.o) Designación y remuneración del Síndico para el próximo ejercicio. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Primera Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general extraordinaria, que se celebrará el día Viernes 11 de Abril de 1947 a la hora 17, en nuestro local social avenida Larrañaga 2735, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Sustitución de los actuales por nuevos estatutos, de acuerdo al proyecto que ha sido remitido por correo certificado, a los señores accionistas, proyecto que además se encuentra en las oficinas de la Sociedad, a disposición de los interesados. 2.o) Consideraciones y resolución sobre la marcha de la Sociedad e integración del Directorio. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. El artículo 25 de los estatutos establece que para asistir a las asambleas, los accionistas depositaran en la caja de la Sociedad sus acciones, o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco. El recibo de depósito servirá de entrada a las asambleas. El registro de acciones para la asamblea quedará definitivamente cerrado cinco días antes al de la fecha de realización de la misma. De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales en esta asamblea se sesionará con el quórum de accionistas que concurran. — El Directorio.

$24.00 Mz.13-2635-v.mz.28.

AL COMERCIO Y A LPUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber, que hemos prometido enajenar a la sociedad de responsabilidad limitada de esta plaza, denominada "MELLOGNIO HERMANOS LIMITADA", constituída por escritura que autorizó el escribano don Manuel F. Espasandín el 31 de Enero de 1947, la totalidad del activo y pasivo del taller que en el ramo de herrería de obra tenemos establecido en la calle Santiago Sierra N.o 3476, en esta capital. — Montevideo, Marzo 11 de 1947. — Mellognio Hermanos.

$8.40 Mz.15-2535-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al FRIGORIFICO NACIONAL, la carnicería sita en esta ciudad calle San Quintín N.o 4260. Los acreedores deben presentarse a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 en Soliś 1480, 2.o piso. — Marcelino N. Secco.

$7.20 Mz.11-2210-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a A. DELOR, la lechería sita en San Fructuoso 1898. Por informes: Estudio Sandleri, Blandengues 1675. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Motel Volodzkyk. — Américo Delor.

$7.20 Mz.11-2215-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar por intermedio de estas publicaciones que el señor Pedro Nicolich ha resuelto formar sociedad colectiva con el señor MARCOS ZEC, en el comercio que gira en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas en la calle Conciliación 3947, según ley 26|9|904 intervino oficinas Palumbo Hnos, Bulevar Artigas 2078. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Pedro Nicolich. — Marcos Zec.

$10.80 Mz.11-2216-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al señor JULIANUS KUPYNIAK, mi comercio de pensión en la calle Andes 1294. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Sulim Cerchis. — Julianus Kupyniak.

$7.20 Mz.12-2341-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, se ha disuelto la sociedad constituída entre Doroteo B. Furtado y Ramón Rodríguez, del comercio de hotel, restaurant y bebidas fermentadas de Andes 1364, quedando a cargo del activo y pasivo el señor RAMON RODRIGUEZ. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Doroteo B. Furtado. — Ramón Rodríguez.

$7.20 Mz.12-2340-v.ab.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se ha convenido la disolución de la sociedad que en el ramo de librería giraba bajo la denominación de "RIUS Y CIA.", sita en Constituyente N.o 1422 debiendo los acreedores presentar sus justificativos dentro del plazo legal en la calle Buenos Aires N.o 511 (Escritorio del doctor Reyes Rius). Ley 26 de Setiembre de 1904 y atrículo 492 Código de Comercio. — Montevideo, Marzo 8 de 1947.

$10.20 Mz.13-2356-v.ab 8.

COOPERATIVA TEXTIL DE CONSUMO SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el domingo 23 del corriente, a las 9 horas en el local del Club Unión Ciclista, avenida 8 de Octubre N.o 4630, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria, balance e informe de la Comisión Fiscal correspondiente al segundo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946. 3.o Nombramiento de la Comisión Electoral. (Artículo 61). 4.o Fijación de la fecha de elecciones. (Artículo 69). 5. Asuntos varios (Artículo 40). 6.o Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — Hugo Fornio, Presidente. — Héctor M. Baccino, Secretario.

$9.00 Mz.13-2450-v.mz.22.

CAJA POPULAR DE NUEVA PALMIRA S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los accionistas de la Caja Popular de Nueva Palmira S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Abril de 1947, a las 17 horas, en el local social, calle General Artigas s|n. Orden del día: A) Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora. B) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyeto de distribución de utilidades e informe del Síndico, por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946 C) Elección de tres miembros del Directorio y tres suplentes (artículo 30 de los estatutos). D) Elección de Síndico titular y suplente. E) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. Los accionistas que desean asistir a esta asamblea deberán depositar sus acciones en el local de la Caja hasta con tres días de anticipación del fijado para la reunión. (Artículo 16 de los estatutos). — El Directorio.

$14.00 Mz.13-2365-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al señor LUIS ALBERTO CAMPON, mi comercio de almacén, frutas y verduras de Industria 2802. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Carlos Pastor Delpino. — Luis Alberto Campon

$6.40 Mz.8-02050-v.mz.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, se ha resuelto disolver la Sociedad Ferreira y Berriel, establecida con café, fiambrería y bebidas alcohólicas en 8 de Octubre 3800 desligándose de la misma Alberto Berriel haciéndose cargo del activo y pasivo TOMAS FERREIRA y constituyendo éste nueva sociedad con ELISEO MARTINEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Alberto Berriel Ferraguz.

$9.60 Mz.8-02055-v.mz.26.

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MELLOGNIO HERMANOS LIMITADA"

Constitución de Sociedad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.o del decreto-ley número 8.992 de 26 de Abril de 1933, hacemos saber: Que por escritura autorizada en esta ciudad el 31 de Enero de 1947 por el escribano don Manuel F. Espasandín inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de Febrero siguiente con el número 20, del folio 60 vuelto al 64 y vuelto, del libro número 2 de Contratos Sociales a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, hemos constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "Mellognio Hermanos Limitada" con domicilio legal en esta Capital, calle Santiago Sierra N.o 3476. Los asociados son: don JUAN ENRIQUE MELLOGNIO, y los tres hermanos don ALEJANDRO, don PABLO y don JULIO CESAR MELLOGNIO POSTIGLIONI. El objeto de la Sociedad es el de la explotación comercial e industrial en general del taller que en los ramos de herrería de obra y fundición se halla instalado en la calle Santiago Sierra número 3476, en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares de esta República. El capital inicial es de Sesenta mil pesos ($ 60.000) moneda nacional integrado por los asociados en la proporción que en dicho contrato consta. El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años a partir del 1.o de Febrero de 1947, prorrogable por otros cinco años, de existir mutuo acuerdo entre los socios. La dirección técnica de la Sociedad corresponderá a los tres hermanos Mellognio Postiglioni y su administración estará a cargo exclusivo e indistintamente de los socios don Juan Enrique Mellognio y don Alejandro Mellognio Postiglioni. Se estableció que, de las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y que se agregarán las utilidades líquidas, íntegras, que produzca la Sociedad durante los dos primeros años de su vigencia. — Montevideo Marzo 11 de 1947. — J. Enrique Mellognio, Alejandro Mellognio. — Pablo Mellognio. — Julio César Mellognio.

$28.00 Mz.15-2534-v.mz.26.

UPRONA, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Uprona Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Abril de 1947 a las diez ohras en su sede social calle Rincón 514, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1946. 2.o Remuneración del Directorio. 3.o Nombramiento de tres Directores 4.o Designación de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, 17 de Marzo de 1947. — P. Kilcher, Vicepresidente.

$3.00 Mz.21-2825-v.mz.26.

S. A. INDUSTRIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a que concurran a la segunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Marzo de 1947 a las 17 y 30 horas en la calle Cerrito N.o 302, para tratar la siguiente orden del día: Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria del ejercicio social fenecido el 31 de Diciembre de 1946. — Montevideo, 17 de Marzo de 1947. — Robert Veitch, Presidente.

$3.00 Mz.21-2812-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender a JOSE CAMBON el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Garibaldi 2539. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley de setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Luis Calzada Díez.

$6.40 Mz.8-02052-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contratamos vender a ANTONIO ALVAREZ, el bar y bebidas alcohólicas establecido en General Flores 3652. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Braulio y Eduardo Rosas Pérez.

$6.40 Mz.8-02014-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contratamos vender a FRANCISCO GARCIA el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Sarandí 199. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. Montevideo Febrero 26 de 1947. — José Blanco Maceiras. — Carmen González De Blanco.

$6.40 Mz.8-02058-v.mz.26.

"CIBA URUGUAYA S. A."

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de "Ciba Uruguaya S. A." para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social de la calle Maldonado 1220, el día 28 de Marzo a las 14 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1946, así como del informe de la Sindicatura. 3.o Resolución acerca del destino de las utilidades así como de la retribución a los Directores y a la Sindicatura. 4.o Elección de Directores. 5.o Elección de Síndico titular y suplente y ratificación de las funciones de los mismos durante el ejercicio 1946. 6.o Elección de dos accionistas a los efectos del cumplimiento de lo estableido en el artículo 22 de los estatutos sociales.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo mandado por el artículo 20 de los estatutos sociales. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — La Secretaría.

$14.00 Mz.21-2814-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, Interviene. Comunicamos al comercio que de acuerdo con las publicaciones aparecidas en el mes de Febrero del presente año, que queda sin efecto la venta a favor del señor Fermín Riverón. Y a su vez prometió vender la señora Silveria Chiozzoni de Pérez al señor VICTOR MARTINEZ su comercio en el ramo de provisión, calle Rivera 4125. A los efectos que diere lugar se hacen las presentes publicaciones en Montevideo a 4 de Marzo de 1947.

$10.80 Mz.10-2180-v.mz.22.

RADIO LUX S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Abril de 1947, a las 18 y 30 horas en la Avda. Agraciada 2711 para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946. 2.o) Remuneración del Síndico por el ejercicio 1946. 3.o) Elección del Síndico y suplentes. 4.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.

El registro de acciones quedará cerrado el día 4 de Abril de 1947 a las 17 horas — Montevideo, Marzo 18 de 1947.

$8.00 Mz.21-2895-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, habo saber, que he prometido en venta a doña MARIA ESTRELLA GOMEZ DE CARDOSO, el establecimiento que en el ramo de panadería tengo instalado en esta ciudad. Los señores acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de 30 días en el referido comercio, calle Treinta y Tres esquina Piedras. — Rocha, Diciembre 31 de 1946. — Orlando A. Mesías.

$12.00 Mz.21-2851-v.ab.21.

COMPAÑIA INDUSTRIAL ALFA S. A.

Aviso

El Directorio de la Cía. Industrial Alfa S. A., en cumplimiento del artículo 36 de los estatutos sociales, convoca a sus accionistas para la segunda asamblea general ordinaria que se realizará en la sede social, Cufré 1877 el día 28 de Marzo de 1947 a las 18 y 30 horas. Orden del día A) Lectura del acta anterior. B) Memoria anual, lectura y consideración del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor Síndico. C) Elección de Síndico suplente. D) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en el local social presentando sus comprobantes correspondientes, hasta cinco días antes de la asamblea de acuerdo con el artículo 39. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — El Directorio.

$4.80 Mz.21-2813-v.mz.22.

MOLINOS PEIRANO S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 24 y 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Marzo de 1947 a las 11 horas en su sede social, calle Río Negro N.o 1110, para considerar el siguiente: Orden del día: 1.o) Lectura y consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1946, así como también del informe del Síndico. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Fijación del número de personas que integrarán el Directorio. 4.o) Elección de Directores y del Síndico titular y su suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos, por lo menos con un día de anticipación al fijado para la asamblea, en la sede social, calle Río Negro N.o 1110. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — El Directorio.

$14.00 Mz.12-2342-v.mz.22.

SULCO S.A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 22 de Marzo del corriente año, a las 11 horas, en el local social, calle Marsella 2661, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración del acta anterior: 2.o Consideración del Balance Memoria, y cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio 1946: 3.o Distribución de utilidades del Ejercicio 1946: 4.o Elección de Directores y Síndico para el nuevo período; y 5.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta conjuntamente con la mesa. Se hace constar que a los efectos de la concurrencia a la asamblea los señores accionistas deben registrar sus acciones en las oficinas de la empresa antes de las 15 horas del día diez y nueve de marzo del corriente año. —El Secretario.

$9.60 Mz.-14-2473-v.mz.22.

COOPERATIVA CITRICOLA SALTEÑA

Llamado a Asamblea general Ordinaria

Se cita a los asociados de la Cooperativa Citrícola Salteña para la asamblea general ordinaria, que se realizará, el próximo Domingo 16 de Marzo de 1947 a las 9 horas en la sede social sita en Blandengues y Cuañá con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o) Lectura y consideración de la memoria anual, balance general al 31 de Diciembre de 1946, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Fiscal correspondientes al décimo primer ejercicio. 3.o) Distribución de los excedentes del ejercicio 4.o) Designación de miembros para el Directorio en reemplazo de los que cesan en su mandato. 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Salto, Febrero 28 de 1947. — El Directorio.

$9.60 Mz.11-2200-v.mz

PIEDRA ALTA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1947, a las 15 y 30 horas, en la sede social, Ituzaingó 526, Florida a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946. 2.o) Elección del Directorio. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$3.20 Mz.21-2876-v.mz.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Venta de nave"

Comunicamos de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, prometimos vender a la SOCIEDAD "JOSE MAGNANO" las lanchas de carga del Puerto de Montevideo, denominadas "Americana" (arqueo 291: matrícula 496), y "19 de Abril" (arqueo 618: matrícula 806). Acreedores: en Piedras 419. — Montevideo, Marzo 15 de 1947. — Agencia Marítima Vidal S. A

$ 8.00 Mz.18-2701-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que el señor Carlos T. Veirano ha prometido enajenar a la sociedad comercial colectiva denominada CARLOS T. VEIRANO Y COMPAÑIA que girará en esta plaza, la empresa de transportes en general de arena, pedregullo, piedra, etc., excavaciones, desmontes, rellenos y movimientos de tierra que gira bajo la denominación de Carlos T. Veirano establecida en la avenida General Flores 3425 de esta ciudad. En consecuencia intima a los acreedores que se presenten en el local de dicho comercio con los justificativos de sus créditos en el plazo legal. — Montevideo, 14 de Marzo de 1947. — Carlos T. Veirano.

$12.00 Mz.19-2621-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber al comercio y al público que se ha rescindido la promesa de venta que hiciera don Francisco del Hoyo a favor de don Carlos Rapetti de la casa de comercio que en el ramo de gomería gira, actualmente en la casa número 215 de la calle Treinta y Tres de esta ciudad y que se ha prometido vender dicha gomería a favor de don JULIAN GUTIERREZ. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio citado, A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Canelones, 6 de Marzo de 1947. — Francisco del Hoyo. — Carlos Rapetti. — Julio Gutiérrez.

$12.80 Mz.19-2361-v.ab.9.

AVISO
En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan promitentes compradores que no pagan cuotas, que pasados los quince días de la última publicación de este aviso, caducarán los derechos que les pudieran corresponder sobre los respectivos solares. Estos solares corresponden a las Quintas 208, 209 y 215 del Ejido de la ciudad de Paysandú y figuran en el plano levantado por el agrimensor Adolfo Musso, en Mayo de 1929.

Fracción A. Solares: 1, Miguel Macedo; 3 Alberto Villanueva; 5, Froilana Silva; 15, Pedro Miguel Tófalo.

Fracción B. Solares: 27. Pablo Antonio Gianoni; 28, Juan José Logiurato; 29, Esteban Fernández; 30, Tomás Castillo; 31, Flora Rey de Sánchez.

Fracción C. Solares: 50, Juan José Molina; 51 Eulogio María Acosta; 53, Lorenzo González; 55 Secundino Merlo; 56, Tomás González; 59, José Luis Centurión; 63, Petrona González; 64, Cipriano Guerrero.

Fracción D. Solar: 47 Luis Alberto Francolino.

Fracción E. Solares: 72, Ignacio Albarenque; 73. Víctor M. López; 75, Andrés Carrazoni; 79, Gabino Alegre; 83, Anselmo Vilches; 86 Antonio Fernández; 90. Luis Cerrudo.

Fracción F. Solares: 91, Angelina Sánchez; 92. Manuela Savio; 96, Purificación Torres; 102, Ambrosio Lucero; 108, Aniceta González — Paysandú, Marzo 12 de 1947. — Simón B. Amighetti.

$24.00 Mz.19-2679-v.ab.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
De conformidad con la ley del 26 de Setiembre 1904 hacemos saber al comercio y público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad "Fernández y Esteves" que giraba en Estación Piedra Sola 7.a sección de Paysandú, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio MAXIMILIANO FERNANDEZ. — Piedra Sola, Marzo 15 de 1947. — L. Eduardo Esteves. — Maximiliano Fernández.

$12.00 Mz.19 2735-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que he prometido vender a don LORENZO RAMIREZ la pensión familiar sita en la calle Santiago de Chile N.o 1284. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentarse en Treinta y Tres 1460 (Escribanía González Puig). — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — Nativa Dos Santos. — Lorenzo Ramírez.

$4.40 Mz.19-2694-v.ab.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, avisamos que se disolverá la sociedad "Regusci Hnos." integrada por Lucio E. y Raúl A. Regusci, panadería y almagén de comestibles. Ituzaingó N.o 745. Activo y pasivo a cargo de LUCIO E. REGUSCI. Acreedores presentarse en Ituzaingó 745. — Florida Febrero 19 de 1947. — Lucio E. Regusci. — Raúl Alberto Regusci.

$10.20 Mz.7-1980-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento general, que prometí vender la panadería y anexos de mi propiedad, calle Yi N.o 1202 y Canelones N.o 1251 de esta ciudad a los señores HERMENEGILDO PEREZ y JOSE ALONSO. — Montevideo, 27 de Febrero de 1947. — Carlos Menéndez.

$7.20 Mz.3-1811-v.mz.32.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a AQUILES BUONOMI, la tienda y mercería que gira en Libertad, Departamento de San José. Acreedores: Escribanía Pérez del Castillo-Alonso, Santiago de Chile 1254. Montevideo. Ley 26|9|904. — Nicolás Buonomi.

$8.00 Mz.3-1795-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención de oficinas "B.Y.S." (Valparaíso 1269) prometí vender a CAMILO y ANTONIO SANTIN, el almacén y bar sito en Avenida Simón Martínez N.o 6702. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Febrero de 1947. — Aníbal Beggeres Castro.

$7.20 Mz.3-1764-v.mz.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber al público que he prometido vender al señor JACQUI KO NICHEKIS la casa de comercio sita en la Avenida General Flores N.o 2364 en el ramo de bazar. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los créditos deben presentarse en la calle Médanos 1418. — Mouriño y Cía.

$8.00 Mz.6-1961-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al señor JUAN VOGHOMIAN, mi comercio de café y bar de Duvimioso Terra 2000. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Carlos D'Angelo. — Juan Voghomian.

$6.40 Mz.8-02059-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que hemos prometido vender la Pensión Familiar de la calle Piedras número 310, a la señorita DELIA BALLESTEROS ALVES. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal al estudio de los escribanos Decia Cantón-Dabezies, Rincón 387. — Isaac Kalanski. — Berta Streit de Kalanski. — Montevideo 5 de Marzo de 1947. — Héctor J. Decia Cantón. Escribano.

$9.60 Mz.8-02067-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que hemos prometido vender al almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la calle Félix Laborde número 2850, al señor ISABELINO ZOILO GONZALEZ CEDREZ. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, al estudio de los escribanos Decia Cantón-Dabezies, Rincón 387. — Eusebio N. Quintero. — Ambrosia M. Quintero de Quintero. — Montevideo 3 de Marzo de 1947. — Héctor J. Decia Cantón. Escribano

$6.00 Mz.8-02068-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 918, contratamos vender a ANDRES VEIRAS y JOSE FERNANDEZ el bar, restoran, almacén y bebidas alcohólicas establecido en Juan José Amézaga esquina Artigas, Pueblo Dr. Soca, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Febrero 28 de 1947. — Humberto Sambolino Bianchi. — Braulia Eufemia López de Sambolino.

$9.60 Mz.8-02057-v.mz.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que desde el treinta de Noviembre de 1946, hemos disuelto y liquidado la Sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de "B. Buch y A. Basso" en el ramo de representaciones en general. Acreedores, Paysandú N.o 935 piso I. — Montevideo Marzo, 11 de 1947. — Bruno A. Buch. — Alfredo Romo Basso.

$8.40 Mz.15-2490-v.ab.7.

GROPPER S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de los estatutos sociales, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 12 de abril de 1947 a las 9 horas en el local de calle Mercedes 1226, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la Memoria, Informe del Síndico, Inventario y Balance General al 31 de diciembre de 1946. 2.o) De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 se procederá a la elección de Síndico Titular y Suplente respectivo. 3 o) Modificación de los Estatutos Sociales. — Marzo 11 de 1947. — El Secretario.

$12.00 Mz.-14-2405-ab.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
María Clelia Beccaría venderá a JUAN BECCARIA la mitad indivisa que le corresponde en el comercio de bodega de vino natural de la sucesión de Félix Beccaría, ubicado en Cuchilla Sierra, 5.a sección judicial de Canelones. Acreedores en la escribanía Mongastón. Plaza Vidiella 5627, (Colón). — Montevideo, Marzo 15 de 1947.

$4.40 Mz.19-2685-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico la venta de mi comercio, que hice el 23 de Febrero de 1947, sito en Martín García 1521 a ISAAC BENADERET. Acreedores hasta la fecha indicada, presentarse en Arquímides 1192. — Ildefonso Carmenes.

$4.80 Mz.19-2666-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Ariel, calle Cerro Largo 1072, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público en general que he prometido en venta a la señorita JUSTA V. PIEDRABUENA, mi comercio en los ramos de almacén, frutas y verturas, sito en la calle 12 de Diciembre 982, debiendo presentarse los que se consideren acreedores, en la referida oficina. — Ernesto Martín Perera.

$7.20 Mz.19-2667-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que he prometido vender a RAUL SANCHEZ, mi parte en la fábrica de pastas "Los Dos Campeones" en esta ciudad calle Sarandí N.o 258. Los acreedores deben presentarse en la misma dentro de 30 días a contar del inmediato siguiente a la primera publicación. — Juan Carlos Sánchez.

$4.40 Mz.19-2729-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que hemos prometido vender al señor FLORENCIO BACCINO, el comercio de carnicería sito en la calle Ramón Massini 3329, de esta ciudad, los interesados presentarán sus créditos en Juncal 1414 esc. 3-4, y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. Juan E. Sansone. — Juana C. Medina de Sansone.

$5.20 Mz.17-2600-v.ab 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Alonso Hnos., avisan (Ley 26 Setiembre 1904) que prometieron vender su almacén, bar, fiambrería y horno de pizza, Avenida 8 de Octubre N.os 3644|50, a los señores PERA y LOPEZ. Interviente Oficina PRYCA R. Cerdido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — Serafín, Angel, José, Claudino y Delfino Alonso. — Jesús Peña. — José López.

$5.60 Mz.15-2578-v.ab.7.

DISOLUCION SOCIAL
Se pone en conocimiento del comercio y público en general que desde el mes de Noviembre de 1946, ha sido totalmente disuelta la sociedad "LORENZO Y COMPAÑIA" que giraba en esta ciudad y explotaba el comercio de "fabricación de pastas en general y productos de granja y fiambrería". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la Escribanía de Próspero Bovino, calle Cerrito N.o 521. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — María Virginia Lorenzo Nicoletti. — Blanca Rosa Lorenzo Nicoletti. — Irma Nicoletti de Ermacora. — Montevideo, Marzo 12 de 1947.

$11.20 Mz.15-2553-v.ab 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo el señor Héctor Escudero, (Huidobro 1324, apartamento 11) prometimos vender a la señora VIOLETA LABRUNA DE ADINOLFI; nuestro comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Huidobro 1826. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Julio Fodazza. — Andrés Vidal. — Violeta Labruna de Adinolfi.

$10.20 Mz.12-2308-v.ab.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hacemos saber que por escritura privada de fecha 28 de Enero de 1947, inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 22 del Fo. 67 vuelto al 72 vuelto del libro 2, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía Uruguaya de Cueros Limitada", con sede en esta ciudad, integrada por los señores BORUCH HERSCH SEINFELD, WILLEN VAN STRAATEN y ENRIQUE HIFT. La administración y uso de la firma a cargo de los tres socios indistintamente. — Objeto: compraventa de mercaderías en general, en particular, de cueros brutos y curtidos por cuenta propia o ajena. Capital: $ 10.000 en efectivo, integrado $ 5.000. Plazo: indeterminado, pudiendo pedir la disolución cualquiera de los socios con un preaviso de seis meses. — Compañía Uruguaya de Cueros Limitada.

$12.00 Mz.15-2557-v.mz.26.

S. A. CHADWICK WEIR y Cía. Ltda.
CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMA OCTAVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

De acuerdo con el artículo 21, inciso H) de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 28.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el 28 de Marzo de 1947 a las 17 horas en el local social, calle Cerrito 302 para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, b... por el Directorio. 2.o Elección de miembros titulares del Directorio de acuerdo con lo establecido en los estatutos y suplentes. 3.o Aprobación o modificación de la distribución de utilidades proyectado por el Directorio. 4.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el 28.a ejercicio social. — Montevideo, 3 de Marzo de 1947. — Robert Veitch, Presidente.

$18.00 Mz.6-1937-v.mz.22.

ELMET S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el próximo 27 del corriente a las 11 horas en el local social, a fin de considerar la siguiente orden del día: A) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior. B) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico correspondiente al tercer ejercicio. C) Distribución de utilidades. D) Elección de Síndico y suplente. E) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo a lo establecido en los estatutos, deberán inscribir sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, con no menos de cinco días de anticipación. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — El Directorio.

$10.00 Mz.17-2591-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan Romeo Barrio Rodríguez avisa que prometió vender su provisión calle 8 de Octubre 4018 al señor ROMAN JUSTO SANCHEZ. Acreedores presentarse en Ituzaingó 1455, Esc. 17. — Montevideo, Febrero 27 de 1947.

$3.60 Mz.4-1829-v.mz.24.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se avisa al comercio y al público en general (ley 26 de Setiembre de 1904) que la casa de comercio que el señor Inocencio V. da Silveira tiene instalada en la localidad de Piñera (Paysandú) se venderá a favor del señor TEOFILO M. ZABALA ARTIA. Los justificativos de los créditos deben presentarse en la ciudad de Paysandú, Escribanía Mac Iriach (calle Florida N.o 1076). — Inocencio V. da Silveira. — Teófilo M. Zabala Artia.

$12.00 Mz.6-1958-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a JOSE BAGNATO y VICENTE PERRETTO el despacho de bebidas ubicado en Comercio 2701. Acreedores presentarse en Misiones 1408, Esc. 19. — María Antonia Carusso de Peixoto. — Montevideo, Febrero 27 de 1947.

$7.20 Mz.4-1849-v.mz.24.

VENTA

Antonio Buranelli Carrio hace saber al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha prometido vender al farmacéutico DARDO CROTTOGINI, la farmacia "El Inca" sita en la casa N.o 1214 de la calle Yí que gira bajo su firma. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos a la Escribanía de Bolívar Zarza en Avenida Carlos Ma. Ramírez 106. — Montevideo, Febrero 25 de 1947.

$10.20 Mz.6-1941-v.mz.25.

ESTABLECIMIENTOS GRANJA CANELONES. MIGUEL AMEGLIO S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 28 del corriente, a las 18 y 30 horas, en el local de la Bolsa de Comercio, calle Rincón N.o 454, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación del inventario, balance y memoria anual e informe del Síndico. 2.o) Distribución de utilidades y forma de pago del dividendo. 3.o) Retribución al Síndico. 4.o) Designar dos de los accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de los estatutos, deberán registrar sus acciones o certificados que acrediten que éstas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria del país, por lo menos, antes de tres días del indicado para la reunión. Este registro deberá hacerse en las oficinas del Banco Italiano del Uruguay, calle Cerrito N.o 428. — El Directorio.

$16.00 Mz.18-2703-v.mz.22.

ESTABLECIMIENTOS GRANJA CANELONES. MIGUEL AMEGLIO S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Directorio de la Sociedad, de conformidad a lo que determina el artículo 37 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día viernes 28 del corriente, a las 18 horas, en el local de la Bolsa de Comercio, calle Rincón N.o 454, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Modificación del artículo 6.o. (Aumento del capital social a dos millones de pesos). 2.o) Modificación del artículo 14. (Aumento de los miembros del Directorio). 3.o Designación de dos de los señores accionistas presentes para que subscriban el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea, deberán registrar, por lo menos, hasta tres días antes del indicado para la reunión, sus acciones, o certificados que acrediten que éstas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria del país, de conformidad a lo que estatuye el artículo 39 de los estatutos. Este registro, deberá hacerse en las oficinas del Banco Italiano del Uruguay calle Cerrito N.o 428. — El Directorio.

$16.00 Mz.18-2702-v.mz.22.

GENERAL ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se realizará el día 28 de Marzo de 1947 a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad calle Defensa 1925, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946. 2.o Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio. 3.o Remuneración del Síndico por el ejercicio 1946 y bonificaciones. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, junto con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o exhibir recibo bancario de depósito con una anticipación no menor de dos días de la fecha señalada para la reunión. — Montevideo Marzo 11 de 1947. — El Directorio.

$12.00 Mz.18-2681-v.mz.22.

CORPORACION AUTOMOTRIZ S. A. (CORALSA)
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar en el local social el día 14 de Abril próximo a las 18 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance general presentado por el Directorio. 2.o) Dar cuenta de las resoluciones adoptadas con motivo de la actuación del Consejo Técnico y de la huelga de personal de la empresa. 3.o) Designación de los accionistas para firmar el acta. Se previene que de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos los accionistas deberán registrar y depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad o en un Banco de esta ciudad con una anticipación mínima de dos días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$12.00 Mz.18-2663-v.mz.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber la disolución de la sociedad mercantil que giraba en Tala de Miguelete, Departamento de Colonia bajo la firma de "Giménez y Garelo" integrada por Estanislao Giménez y JUAN GARELO, haciéndose cargo éste último del activo y pasivo. Acreedores presentarse en el domicilio del señor Juan Garelo Tala de Miguelete, Departamento de Colonia. — Colonia, Febrero 13 de 1947. — Estanislao Giménez. — Juan Garelo.

$10.80 Mz.5-1887-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica, que Juan Santini prometió vender la empresa denominada "Gran City Cine Teatro" con asiento en Tacuarembó, a don ALBERTO APARICIO PALOMBO, don LUIS ALBERTO PALERMO GOÑI y don JAIME J. MONTANER. Domicilio: 18 de Julio 102. — Tacuarembó 14 de Febrero de 1947. — Juan Santini. — Alberto Aparicio Palombo. — Luis Alberto Palermo Goñi. — Jaime J. Montaner.

$12.00 Feb.27-1716-v.mz.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la firma Spinetti y González Lago establecida con escritorio comercial, balances y remates, en la calle Ejido 1676 ha sido disuelta, quedando a cargo del activo y pasivo el señor FRANCISCO GONZALEZ LAGO. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Esta disolución data del 1.o de Noviembre de 1945. — Montevideo, 28 de Febrero de 1947. — Antonio Spinetti. — Francisco González Lago.

$10.20 Mz.7-2017-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a AMILCAR HUGO LOPEZ SAN ROMAN, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas establecido en General Artigas entre calles Logroño y Pasteur de esta villa. Acreedores presentarse con sus cuentas en escribanía F. Harrison de la misma villa en plazo legal. — Sarandí Grande, Florida, Febrero 18 de 1947. — Pedro Cabrera García. — Amílcar H. López San Román.

$9.00 Mz.8-02047-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender al señor ALVARO R. VAZQUEZ nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas sito en la calle Ibiray número 2251 de esta ciudad. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Manuel Villaverde.

$6.40 Mz.8-02046-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender al señor RAFAEL N. PALERMO, mi comercio en el ramo de provisión de granja, fiambrería y jugo de frutas sito en Rambla República de Chile número 4551. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Benito Estevez (hijo). — Josefa Bermúdez de Estevez.

$9.60 Mz.8-02045-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a JOSE BARROS SILVA y JOSE GUERRERO MISA el comercio en el ramo de casa de huéspedes calle Médanos N.o 1764 denominada "La Casualidad", debiendo los interesados presentarse en Rincón 638, Esc. 8, a los efectos ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Florindo Louro Cao.

$7.20 Mz.4-1850-v.mz.24.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a CARMELO SANCHEZ, nuestra carnicería situada en calle Arequita 2200. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Arturo Asnaghi. — Mirtha Manero de Asnaghi.

$1.20 Mz.12-2269-v.mz.22.

AVISO

De acuerdo con la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 (artículo 10) se avisa a las personas que se mencionan prominentes compradores a plazos con más de cuatro años de atraso en sus pagos que, a los quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos sus derechos: JUAN MARIA FERNANDEZ, solar 17; ROMAN MEDINA solares 21 y 22; REGINO LOPEZ, solar 36; GUMERSINDO AYALA, ...; EUSTAQUIO MACHADO, solar 125. Todos domiciliados en San Carlos y los solares son del plano del agrimensor A. Olivera Revilla de ... de Febrero de 1925 y su padrón en mayor área es número 558 en Barrio Heracilio Pérez, ciudad de San Carlos, 2.a sección (Departamento de Maldonado).

$15.00 Mz.6-1913-v.mz.27.

MARTINO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas de Martino S. A. a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Marzo a las 19 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 1410|14, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1) Consideración, examen y aprobación del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informes del Directorio y Síndico. 2) Elección de suplentes de Directores. 3) Elección de Síndico y su suplente. — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — El Directorio.
$8.00 Mz.17-2601-v.mz.27.

ROME S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día sábado 29 del corriente, a las 19 horas, en el local de la calle Uruguay N.o 1768, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior. 2.o Consideración y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio correspondiente al año 1946. 3.o Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio e informe del Síndico. 4.o Elevación de tres miembros titulares y seis suplentes para integrar el Directorio. 5.o Elección del Síndico titular y suplente. 6.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.

Recordamos a los señores accionistas que para poder tomar parte en la misma deberán depositar con cinco días de anticipación al fijado para su realización las acciones que posean o los certificados bancarios correspondientes en la Secretaría del Directorio, calle Uruguay 1768. — El Directorio.
$14.00 Mz.19-2683-v.mz.29.

S. A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio, de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias a la asamblea general anual que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1947 a las 11 horas en la sala de sesiones de la Sociedad, calle Isidoro de María N.o 1631 (4.o piso) para tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946, informe del Síndico y distribución de utilidades. 2) Elección de dos Directores titulares por dos años y cuatro suplentes, Síndico y suplente para el nuevo ejercicio. 3) Remuneración del Síndico. 4) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 27 de los estatutos dispone que para tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones, (o un certificado que acredite haberlas depositado a los efectos de la asamblea en un Banco), en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María N.o 1631, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — El Presidente.
$12.80 Mz.19-2776-v.mz.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En documento privado subscripto el 18 de Enero de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de segundo turno, con el N.o 11 del libro 2 de contratos sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con estas características: Socios: Bindo Rimini y Umberto Scazzocchio. Objeto: toda clase de representaciones, importaciones y exportaciones. Denominación: Risier Limitada. Razón social: Risier Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio: en esta ciudad, actualmente en la casa N.o 1420 de la calle Treinta y Tres. Administración y uso de la firma social: a cargo de cualquiera de los socios citados. Capital: diez mil pesos, de los que se integraron en efectivo $ 5.000.00 y el resto a los 18 meses de la fecha de constitución. Cuotas sociales: 100 de cien pesos cada una. Plazo: 2 años desde la fecha de constitución prorrogable por períodos sucesivos de 2 años más cada uno. Ganancias y pérdidas: proporcionales al capital de cada socio.
$14.00 Mz.19-2682-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene contador [illegible] Freiría, Sierra 2016. Prometimos vender el café y bar calle Rivera N.o 3949 a JOSE SAIGUEIRO. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 28 de 1947. — Oscar Restabinoch. — Roberto Rodríguez. — Oscar Rodríguez.
$6.80 Mz.6-1633-v.mz.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se disolverá totalmente la sociedad "Ramos y Arena", en el ramo de despachantes de aduana, de la calle Piedras N.o 314, adquiriendo el activo y pasivo el señor ROBERTO RAMOS. Acreedores concurrir a Misiones 1408, Esc. 2, de 15 a 17 horas. — "Ramos y Arena".
$4.80 Mz.19-2652-v.ab.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto la Sociedad Comercial que giraba en esta ciudad en el ramo de fábrica de juguetes "La Universal" retirándose de la misma el socio Salomón Chesler quedando el activo y pasivo a cargo de ISRAEL MIEDZEWICZ. Los que se consideran con derechos deberán presentarse a Enrique Grun Canelones 343. — Salomón Chesler e Israel Miedzewicz.
$10.80 Mz.10-2107-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con la intervención del balanceador público Mario M. Vila Justicia 2087 he prometido vender al señor EMILIO L. GERVASIO, el café y bar establecido en la calle Justicia 2054. Los acreedores deben presentarse al balanceador citado. — Marzo 1.o de 1947. — Antonio Suárez Blanco. — Emilio Lorenzo Gervasio.
$7.20 Mz.10-2114-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ever Lasting Import, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunica que el señor SPERINDO GRASSI se ha hecho cargo del activo y pasivo de esa sociedad. Acreedores presentarse Palacio Salvo, Esc. 5.
$7.20 Mz.10-2110-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Eliseo Infante y su esposa Tomasa Tachini venderaán a JOSE DI CANDIA un tambo en esta ciudad, calle Julián Alvarez N.o 36. Los acreedores deberán presentarse en el mismo negocio, dentro del término legal. — Montevideo, 26 de Febrero de 1947.
$7.20 Mz.10-2160-v.mz.29.

COOPERATIVA DE OMNIBUS DE PANDO S. A.
ASAMBLEA GENERAL

Citase para la asamblea general a efectuarse el día 24|3|947, en los salones de U. C. A. L. I. C., calle Colonia N.o 1158, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura acta anterior. 2.o Aprobación balances 30|6|47 a 31|12|46. 3.o Adoptar resoluciones y disposiciones tratadas en sesiones especiales de fechas 3|2|47 y 24|2|47. 4.o Designación de cinco asambleístas para que firmen el acta. — El Directorio.
$6.00 Mz.19-2689-v.mz.24.

BOLSA DE COMERCIO
CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
Asamblea general ordinaria
Segunda y última convocatria

Señor asociado: No habiendo concurrido a la primera citación el número de socios que requieren los estatutos se les convoca por segunda y última vez para la asamblea general ordinaria de la Bolsa de Comercio, que se llevará a cabo el día miércoles 26 de Marzo a las 16 y 30 horas con el número de asociados que concurra (artículo 52) y en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y del informe y balance presentados por la Comisión Administrativa. 2.o Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. 3.o Elección de ocho titulares para renovar en su mitad la Cámara Nacional de Comercio y de dieciséis suplentes. — Montevideo, 13 de Marzo de 1947. — El Secretario.
$8.40 Mz.19-2680-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica a los efectos legales que hemos disuelto la sociedad de hecho que en esta plaza giraba bajo la razón social de "Pérez Roubín y Klappenbach" en el ramo de cochería y pompas fúnebres, quedando el activo y pasivo a cargo del socio BENJAMIN BALDOMERO KLAPPENBACH. Los acreedores deben presentarse a regularizar sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Mercedes, Febrero 26 de 1947. — Benjamín B. Klappenbach. — Nicanor Pérez Roubín.
$12.00 Mz.10-2188-v.mz.29.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a CELESTINO COSTAS nuestra carnicería calle Juan D. Jackson 1088. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — José Besada. — María Pereira de Besada.
$2.20 Mz.19-2731-v.ab.7.

COMPAÑIA AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NORTE S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a efectuarse el día 25 del corriente a las 17 horas en el local de la calle Canelones N.o 982 para tratar la elevación del capital social autorizado de $ 120.000.00 a $ 500.00.00 de acuerdo al artículo 5.o de los estatutos de la sociedad. La asamblea quedará legalmente constituída a la primera convocatoria si a ella concurrieran accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado; media hora después de la señalada para su comienzo. Transcurido este tiempo si no se llegara a dicha proporción, la asamblea se constituirá, también legalmente con el número de accionistas presentes (artículo 35). Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones, o el certificado que las acredite que están depositadas en algún Banco, en las oficinas de la sociedad Canelones 982, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea, (artículo 35).
$11.20 Mz.15-2520-v.mz.24.

CURTIEMBRE MAROÑAS S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de los estatutos se convoca a los accionistas para la primera asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 29 del corriente en el local social José de Béjar 2685 a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual e informe del Síndico. 2.o Distribución de los beneficios. 3.o Nombramiento del Síndico y suplente. 4.o Designación de los asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea. Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán cumplir con lo establecido en el artículo 17 de los estatutos. — El Directorio.
$6.00 Mz.15-2576-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender la provisión de comestibles, calle Alejandro Chucarro N.o 1291 a MIGUEL FRANGIAS KANAVUSTI. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Artin Apisaghauian.
$3.60 Mz.10-2113-v.mz.29.

AGENCIA MARITIMA DODERO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Agencia Marítima Dodero, Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Marzo de 1947, a las 9 y 30 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo número 411, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o) Considerar el proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio, incluso la retribución de los señores Directores y del Síndico. 4.o) Ratificación de los pagos hechos por sueldos y gratificaciones y|o participaciones durante el año 1946 a los señores Directores que han desempeñado funciones administrativas en Casa Matriz y Sucursales Argentinas además e independientemente de los cargos de Directores para los cuales fueron electos por la asamblea del 2 de Marzo de 1946. 5.o) Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Montevideo, Marzo 6 de 1947.
$14.00 Mz.10-2103-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre 1904, comunico he proyectado aportar a sociedad a constituirse "ARTEMIO ARBELECHE y HERMANO Y RIVOIR", comercio que en ramo de taller mecánico, gira en calle Piedras N.o 343 de esta ciudad, bajo mi firma. Presentarse acreedores en Escribanía "Gauto y Sarachu" de esta ciudad. Activo y pasivo quedará a mi cargo. — Carmelo, Marzo 5 de 1947. — José Rivoir.
$10.80 Mz.12-2258-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a los señores LUIS ALBERTO VISCAYA, NELSON JOSE VERNAZZA, JUAN C. IZETTA, RAUL FEDELE y HECTOR AGUSTIN SICCO, la estación de servicios y venta de nafta, lubricantes y repuestos, establecida en la avenida 8 de Octubre número 4652 esquina Gobernador Vigodet, en cuyo local deberán presentarse los acreedores. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Bolumburu Hnos.
$10.20 Mz.7-1972-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Joaquín García avisa ley 26 Setiembre de 1904) que prometió vender su pizzería y venta de bebidas fermentadas, Reconquista N.o 650, al señor NICOLAS DIAZ. Interviene Oficina BRYCA, R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Marzo 9 de 1947. — Joaquín García — Nicolás Díaz.

$5.60 Mz.15-2571-v.ab.7.

"CIMAFLAS" BUZZIO, TARABAL Y COMPAÑIA

Disolución de Sociedad

A los efectos de ley del 26 de setiembre de 1904, hacemos saber que con intervención del escribano Diamantino Méndez, se disolverá la sociedad de capital e industria Cimaplas, "Buzzio, Tarabal y Compañía" con sede en esta ciudad calle Carlos Anaya, 2899, e integrada por Antonio César e Italo Arnaldo Buzio, CARLOS ALBERTO TARABAL, MARIANO MARTINEZ DE HAEDO y JUAN SALLES DULAN, haciéndose cargo estos tres últimos del activo y pasivo de la misma. Los acreedores e interesados por cualquier concepto deberán presentarse al estudio del nombrado Escribano Méndez, calle 25 de Mayo 395 3.er Piso, ap. 5, dentro del término legal. — Montevideo, marzo 10 de 1947. — Diamantino Méndez, Escribano.

$15.00 Mz.-14-2431-ab.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de 10 de Febrero del corriente año, ante la escribana María Nieves Devoto, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores: Partiour Kouyoumdjian, Torkom Bernerian y Agob Techjian. Capital: $ 105.000.00, integrado. Duración: 10 años. Domicilio: Paraguay 2282. Objeto: fabricación y refinación de aceites. Denominación: "Aceitera Nacional Limitada". Administración: Partiour Kouyoumdjian. Balances: 15 Febrero cada año. Representación: el Administrador. Inscripta con el N.o 17 al F.o 77 del L.o 1.o.

$12.00 Mz.14-2421-v.ab 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a EUSEBIO NERY MORAES, el almacén y anexos, sito en las calles Afrán S. Fuques y Figueroa de esta ciudad. El pasivo queda a mi cargo. — Artigas, Marzo 4 de 1947. — Brígido Fuertes. — Eusebio N. Moraes.

$6.00 Mz.14-2420-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he vendido a PABLO ERNESTO TABO el giro comercial e industrial que tenía instalado en la casa N.o 242 de la calle Lavalleja de la ciudad de Santa Lucía, Departamento de Canelones, en el ramo de fábrica de aguas minerales, cuyo domicilio se fija a los efectos de las disposiciones de la misma ley. — Santa Lucía, Marzo 6 de 1947 — Jesús Míguez. — Pablo Ernesto Tabó.

$9.00 Mz.14-2433-v.ab 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender al señor JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ TABAREZ la casa de comercio que en el ramo de panadería, tenemos instalada en la casa N.o 3101 de la calle Monte Caseros de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en la escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430. — Montevideo, Marzo 4 de 1947. — José González. — María Vigo de González. — Andrés Homar. — Victoriana González de Homar. — Carmen Vigo de Montes. — Daniel Montes. — José Enrique Rodríguez.

$9.00 Mz.11-241?-v.ab.7

VENTA DE PROVISION Y PUESTO DE VERDURAS

Se hace saber al comercio y público que Ismael Julio Rodríguez, ha prometido vender a don VICENTE MARTINEZ MOLLA, el comercio que en el ramo de provisión y puesto de verdura y fruta tiene instalado en la calle Chaná N.o 2004, esquina Juan D. Jackson, citándose al efecto a que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa de comercio mencionada. — Ismael Julio Rodríguez.

$7.80 Mz.17-2598-v.ab.7.

PROMESA DE VENTA

Con intervención oficina balanceador Francisco García Mignez, Río Branco 1295, he prometido vender al señor TEOFILO JACINTO PACCIO, mi negocio (depósito aves y huevos) sito Cerro Largo 1012 capital. A los efectos ley 26 Setiembre 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 5 de 1947. — Pedro C. Pereira. — Teófilo Jacinto Paccio.

$5.20 Mz.17-2609-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he cedido a MANUEL BOEDO PARDO, mi parte en la promesa de compraventa que concertamos con el señor Manuel González Martínez, referente al café y bar situado en Bartolomé Mitre N.o 1271. A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, los acreedores deberán presentarse al señor Boedo Pardo, quien se hará cargo del activo y pasivo. Interviene Oficinas BRYCA R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Marzo 7 de 1947. — Nicolás Díaz.

$8.40 Mz.15-2572-v.ab.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto N.o 8992, de 26 de abril de 1933, se hace saber que: 1.o por escritura autorizada por el Escribano don J. Antonio Prunell el 10 de febrero de 1947 cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno el 26 de febrero del citado año con el N.o 14, al folio 61 y siguientes del tomo 1 del Registro de Contratos los señores MOISES KLEINMAN, JULIO KLEINMAN, LEON BEZ, JACOBO BEZ, MIGUEL BEZ, LEIB o LEON WAKSMAN, ABRAHAM GALANT, LEJWI GALANT e ISRAEL ZELMAN, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "Kleinman Zelman y Compañía, Limitada" y la denominación "Establecimientos Textiles Montevideo Limitada" que podrá emplearse en su enunciado total o por medio de la sigla "Estemon Limitada" en todos los casos con igual fuerza obligatoria. 2.o El domicilio principal será la ciudad de Montevideo 3.o El objeto de la misma consiste en la fabricación, compra y venta, comisión y consignación importación y exportación de textiles y maquinarias para esa industria y sus afines. 4.o El capital de la misma es de $ 200.000.00, de los cuales fueron aportados $ 88.793.50 en efectivo, en el acto de escriturar y pesos 22.413.00 en bienes inmuebles. 5.o El plazo de duración es de diez años, a partir del 10 de febrero de 1947, el que se prorrogará automáticamente año por año, sin necesidad de convenio especial. No obstante, cualquiera de los socios, puede notificar con 6 meses de anticipación al vencimiento de los 3 primeros años o de los períodos anuales subsiguientes su propósito de pedir liquidación de su parte. 6.o La representación de la sociedad estará a cargo del Presidente, y Secretario del Directorio o por el Vicepresidente y Prosecretario, en caso de ausencia de los titulares.

$26.00 Mz.17-2413-v.mz.27

"ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO, S. A." ("O.C.R.I.S.A.")

CONVOCATORIA

El Directorio de la "Organización del Crédito Inmobiliario, S. A. ("O.C.R.I.S.A.") convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el 28 de Marzo de 1947, en la sede social (Plaza Independencia 711), a las 11 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, inventario de todos los bienes, balance del séptimo ejercicio, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del señor Síndico los que están a disposición de los que justifiquen ser accionistas en el domicilio social, hasta el día fijado para la realización de la asamblea, (artículo 33 de los estatutos). 2.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 43) El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones, en las oficinas de la Sociedad, o en algunos de los Bancos de plaza, hasta el día antes del fijado para la reunión y que la Sociedad expedirá una constancia nominal con el número de las acciones y con el número de votos que corresponda (artículo 41). — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — Omar Fontana, Presidente. — Hipólito Tournier, Director-Secretario.

$18.00 Mz.17-2626-v mz.27.

AERO CLUB FRAY BENTOS

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para adquirir una aeronave de pilotaje, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse de la División Asuntos Legales de la Dirección de Aeronáutica Civil, calle 18 de Julio N.o 2137, Montevideo), desde el día 17 de Marzo a las 13.30 hasta el día 8 de Abril a las 16 horas, pudiéndose entregar en la citada División las propuestas respectivas, dentro del plazo fijado precedentemente. La apertura de propuestas se efectuará en el local mencionado "ut supra", el día 9 de Abril a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y autoridades. — Tomás Bartesaghi, Presidente. — Richard H. Read, Secretario.

$8.00 Mz.17-2589-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a RAMON OMAR ABREU la carnicería sita en la calle San Fructuoso N.o 1749, de esta ciudad. Los acreedores se presentarán en la calle Rincón N.o 593, 1.er piso (escribano A. W. Pereira Vecino). — Alfredo País Porta.

$7.20-Mz.4-1824-v.mz.24.

"GRAMON S. A." GRANDES MOLINOS NACIONALES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1947 a las 11 horas en el local de la calle Mendoza N.o 2325, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general correspondientes al 18 ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1946. 2.o Elección del nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente, 3.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — La Dirección.

$12.00 Mz.4-1830-v.mz.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas "Ariel", Cerro Largo 1072, comunicamos al comercio y al público en general, que con esta fecha se acordó disolver la sociedad que en el ramo de colchonería y reparaciones de camas, sito en la calle Monte Caseros 2753, gira en esta plaza con la razón social de Cerviño Hnos., separándose en absoluto el socio Eduardo Cerviño, quedando el activo y pasivo de la firma a cargo del socio Angel Cerviño, continuando los mismos giros comerciales. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de Marzo de 1947. — Acreedores presentarse en Cerro Largo 1072, dentro del término legal. — Eduardo Cerviño. — Angel Cerviño.

$14.40 Mz.10-2196-v.mz.29.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1947 a las 11 horas en el local de la calle Mendoza 2335 con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general correspondientes al 11 ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1946. 2.o Elección de tres Directores, de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos. 3.o Fijación de honorarios a los miembros del Directorio. 4.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta — El Directorio

$15.00 Mz.4-1831-v.mz.22.

"CAMILLE PORTES LIMITADA"

Se comunica la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Socios: Camille Portes y Raúl González Alonso. Objeto: comisiones consignaciones y representaciones en general y especialmente de frutos del país, cueros lanares, etc. Domicilio: en Montevideo, actualmente en la calle Rondeau N.o 2298 Razón social. "Camille Portes Limitada". Plazo: tres años, a contar del 1.o de Enero de 1947 prorrogable por períodos de un año sucesivamente. Administración: a cargo de los dos socios, que podrán obrar aisladamente, con facultades generales amplias Capital: diez mil pesos aportados, por Camille Portes, siete mil quinientos y Raúl González Alonso, dos mil quinientos pesos. Pérdidas y ganancias: en la misma proporción que el capital. Se dispondrá el porcentaje legal para fondo de reserva. Inventario y balance, se practicará el 31 de Diciembre de cada año. Disolución: A) Por voluntad unánime de los socios. El contrato respectivo fué autorizado por el escribano Luis Eduardo Arregui el 14 de Enero de 1947 e inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 30 de Enero de 1947, con el número 14, al folio 78 del libro 16 del Registro de Contratos. — Montevideo, Febrero 12 de 1947.

$18.00 Feb.14-1332-v.mz.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad Jacobo A. Varela y Cía. en el ramo de refrigeración, quemadores y material de ingeniería en general, con sede en la calle 25 de Mayo N.o 700, aportará el activo y pasivo a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "JACOBO A. VARELA Y Cía. Ltda", a constituirse entre los señores ingeniero Jacobo A. Varela, don Marino W. Breccia y don Carlos F. Pollak. Los acreedores con los comprobantes por duplicado deberán presentarse en la Escribanía de Daniel Pérez del Castillo y Enrique Alonso Romelli calle Santiago de Chile N.o 1254.

$14.40 Mz 5-1883-v mz.25

... QUIMICAS WALTER E. BAETHGEN S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los tenedores de acciones de "... Químicas Walter E. Baethgen S. A." que desde el 17 del corriente mes y de las 15 a las 17 horas pueden presentar las acciones en la administración de esta Sociedad calle Galicia N.o 2275 para hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio 1946. — Montevideo, 14 de Marzo de 1947. — El Administrador General

$6.00 Mz.14-2400-v mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contraté vender a RAMON SIXTO GARCIA el almacén de comestibles frutas y verduras, establecido en 8 de Octubre 4401 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Marzo 4 de 1947 — José Gregorio Rodríguez.

$6.40 Mz.8-02056-v.mz.26.

OMAR FONTANA S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 20 del corriente, pueden hacer efectivo el dividendo del ejercicio 1946, todos los días hábiles de 15 a 17 horas, excepto sábados, en la Caja de la Sociedad, Río Branco 1378. — Marzo de 1947. — Director-Gerente.

$4.00 Mz.21-2832-v mz.25.

C.O.N.F.O.R.T.

SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avda. 18 de Julio 1488, el día 27 de Marzo de 1947 a la hora 18.30 para considerar los asuntos a que hace referencia el Art. 29 del estatuto social.

Nota: Los señores accionistas deben cumplir lo dispuesto por el Art. 31 del estatuto. — El Directorio.

$3.60 Mz.21-2827 v.mz.24.

"BARKING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Se hace saber al comercio y al público, que según escritura autorizada el 25 de Febrero último, por el escribano J. Antonio Marta, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con el N.o 32, F.o 100, L.o N.o 1 de "Contratos Sociales" a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, los señores OSCAR SANTIAGO CADEMARTORI y JOSE GAINZA ORTEGA, constituyeron la sociedad denominada "Barking Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad, calle Sarandí 437 Capital: $ 20.000.00 en cuotas de participación de $ 2.000.00 cada una subscriptas: $ 14.000.00, por el señor Cademartori y $ 6.000.00 por el socio señor Gainza Ortega, integradas y ya aportadas, el primero $ 7.000.00, y el segundo $ 3.000.00. Plazo: 5 años que vencen el 25 de Febrero de 1952. Asamblea: los socios se reunirán en asamblea, una vez al año por lo menos. Administrador: Oscar Santiago Cademartori, que tendrá el uso de la firma social. Balance: se practicará uno anualmente, el 31 de Mayo de cada año; de las ganancias se sacará el 5 o|o para fondo de reserva; las ganancias y pérdidas, las primeras serán distribuídas por resolución de la asamblea por el voto favorable que represente las dos terceras partes del capital social; las pérdidas serán aportadas proporcionalmente a los respectivos capitales. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — Oscar S. Cademortori. Administrador.

$22.00 Mz.21-2846-v.ab.3.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca por segunda y última vez a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 18 horas en el local social, calle 25 de Agosto 422. Orden del día: Consideración del acta de la última asamblea general, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. Distribución de las utilidades. El registro de acciones quedará cerrado el día 27 de Marzo a las 17 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1947 — El Secretario.

$4.80 Mz.21-2746-v.mz.24.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Inscripción de los Estatutos de la Sociedad "Sericícola Uruguaya, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que se han presentado don Julio M. Sánchez y Francisco Castro, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio del siguiente estatuto:

Acta de constitución de "Sericícola Uruguaya Sociedad Anónima"

En la ciudad de Las Piedras cuarta sección judicial del Departametno de Canelones a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y seis reunidos en la casa de la Avenida Doctor Enrique Pouey número setecientos doce los señores Julio M. Sánchez; Luis María Villamayor; Antonio Varela; Wenceslao Razzetti, Francisco Castro; Miguel Geuard; y Dionisio U. Perugorría convienen en constituir una Sociedad Anónima la cual se regirá por los siguientes estatutos que aprobaron por unanimidad

Estatutos de la Sericícola Uruguaya, Sociedad Anónima

CAPITULO I

Denominación, objeto domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de Sericícola Uruguaya, Sociedad Anónima, se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por estos estatutos y las leyes en vigencia sobre Sociedades.

Art. 2.o Dicha Sociedad tendrá por objeto lo que a continuación se establece pero cuya denominación no es limitativa: A) El Fomento y Explotación de la Industria Sericícola en todas sus formas o bajo todos sus aspectos B) Estimular por todos los medios las plantaciones de morera estableciendo si fuere necesario viveros para la venta o donación de las plantas. C) Hacer propaganda por el folleto, la prensa conferencias, radio etc. sobre las ventajas de la cría del gusano de seda y para asegurar su mejor producción D) Instalar criaderos de gusanos de seda para la enseñanza de su cultivo y realizar las experiencias que se estimen convenientes. E) Producir capullos, comprarlos y venderlos o industrializarlos, exportar o importarlos, todo en la forma que más convenga a los intereses sociales. F) Realizar en fin todas las operaciones industriales y comerciales que tengan o puedan tener relación con la cría del gusano de seda y su explotación. G) Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir bienes raíces, dar o tomarlos en hipoteca o en anticresis.

Art. 3.o La duración de la Sociedad será por el término de treinta años el que podrá prorrogarse de acuerdo con las leyes pertinentes y por el voto de una asamblea convocada a ese solo efecto.

Art. 4.o El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Las Piedras, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en otras localidades del país o en el extranjero siendo entonces esos el domicilio legal para los asuntos que tengan relación con ellas.

CAPITULO II

Del capital social y de las acciones

Artículo 5.o El capital social de pesos 200.000.00 moneda nacional dividido en cuatro series de acciones de $ 50.000.00 cada una que serán emitidas en la forma y época que el Directorio lo resuelva y mientras las acciones no estén integradas se entregarán certificados provisorios.

Art. 6.o Las acciones serán de $ 100.00 cada una y de dos tipos "A" y "B". Las primeras serán al portador y las segundas nominativas y sus poseedores tendrán carácter de cooperadores y sólo podrán ser adquiridas por los que aporten materia prima a la Sociedad los que vendan los productos de la misma y sus obreros y empleados. Las acciones de las dos primeras series serán privilegiadas y gozarán del beneficio que se fije por estos estatutos en la distribución del beneficios, y sus poseedores tendrán prioridad para suscribir las acciones de las nuevas series y en las que correspondan a un aumento del capital social en la proporción de dos a uno a los que posean. La transferencia de las acciones "B" sólo podrá hacerse con la autorización del Directorio y a personas que reúnan las mismas condiciones de los accionistas.

Art. 7.o La Sociedad se considerará definitivamente constituída una vez que tenga subscripto el veinte por ciento del capital autorizado.

Art. 8.o Las acciones así como los certificados provisorios serán nominativos y llevarán además del sello social la firma del Presidente o Vice y del Secretario y serán extraídos de libros talonarios con la numeración correlativa.

Art. 9.o La Sociedad llevará un libro de registros en el que se anotará el nombre de los accionistas, número de la acción, transmisión de las acciones que se realicen y fecha de la operación. Toda transmisión de acciones será firmada en el título por el Gerente o cesionario o quien los represente y por el Presidente o Vice del Directorio.

Art. 10. Los accionistas de las dos primeras series tipo "A" tendrán preferencia para subscribir otras series en proporción de las que poseían.

Art. 11. Las acciones deberán ser integradas en un diez por ciento al subscribirlas y el resto en veinte mensualidades; los morosos deberán entregar un interés del siete por ciento sobre su deuda desde el momento en que dejen de abonar la cuota establecida. Pasado un término de sesenta días de mora podrán declararse caducados los certificados provisorios sin necesidad de ningún trámite o interpelación judicial o extrajudicial quedando a beneficio de la Sociedad las cantidades abonadas; el Directorio podrá emitir nuevas acciones con la misma numeración.

Art. 12. Las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones tomadas legalmente obligan a su cumplimiento por parte de los accionistas.

Art. 13. Los accionistas son responsables por el monto total de las acciones que hayan subscripto.

CAPITULO III

De la Dirección y Administración de la Sociedad

Artículo 14. La Dirección y Administración de la Sociedad se hará en los términos que se expresan y por los siguientes organismos: A) La Asamblea General de Accionistas. B) El Directorio. C) El Presidente. D) Los funcionarios que designe el Directorio.

CAPITULO IV

De las asambleas

Artículo 15. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias.

Art. 16. Las ordinarias se celebran dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico y en el día y hora que fije el Directorio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 421 del Código de Comercio. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo disponga el Directorio expresando los motivos de la convocatoria, o lo pidan accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital suscripto.

Art. 17. Las asambleas ordinarias se convocarán cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de su realización debiendo publicarse los avisos en el Diario Oficial y los periódicos que indique el Directorio y serán autorizados por el Secretario del Directorio.

Art. 18. Los accionistas deberán inscribir y depositar sus acciones por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea y la Gerencia les entregará la boleta que acredite su calidad, el número de sus acciones y los votos que le corresponden.

Art. 19. Las asambleas extraordinarias sólo podrán actuar cuando concurran accionistas que represente el setenta por ciento del capital social integrado; no alcanzando ése quórum se considerará desechada la propuesta que motivó la convocatoria.

Art. 20. Podrá prescindirse de lo expuesto cuando se reúna la totalidad de los tenedores de acciones que deban concurrir y en ese caso se declarará constituída la asamblea ordinaria o extraordinaria.

Art. 21. Las resoluciones de las asambleas para ser válidas deberán ser apotadas por el voto conforme de los accionistas que representen cuando menos el sesenta por ciento del capital subscripto.

Art. 22. Los accionistas no asistentes podrán hacerse representar por otros y por

carta autorización dirigida al Presidente.

Art. 23. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o el Vice que lo sustituya y en caso de que falten éstos o el Secretario, la asamblea designará las personas que los reemplacen.

Art. 24. Los votos de los accionistas de las asambleas se computarán en la siguiente forma, un voto cada cinco acciones con un máximo de seis votos por cada accionista sea por voto directo o en representación.

Art. 25. Compete a la asamblea general ordinaria: A) Proceder a la designación del Directorio, llenar sus vacantes y designar el síndico y suplente. B) Examinar, considerar, y aprobar los balances y liquidación anuales, memorias, actas de administración; acordar la distribución de utilidades que proponga el Directorio pudiendo modificarlas si lo cree conveniente. C) Considerar las cuestiones que le presente el Directorio y que deberán estar incluídas en la orden del día. D) Tratar cualquier cuestión que se presente por escrito a la Secretaría con cinco días anteriores cuando menos a la fecha de la reunión de la asamblea.

Art. 26. La asamblea extraordinaria sólo podrá considerar y resolver asuntos establecidos en la convocatoria realizada de acuerdo con el artículo 16.

Art. 27. Las resoluciones de las Asambleas obligan a la totalidad de los accionistas hayan o no concurrido.

CAPITULO V

Artículo 28. La Sociedad será administrada por su Directorio compuesto de siete miembros y sus respectivos suplentes, elegidos por mayoría de votos en la asamblea general ordinaria. Votos que se computarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25. Durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 29. El Directorio elegirá en su seno un Presidente, un Vice, Secretario y Tesorero. El Vice reemplazará al Presidente, por delegación, ausencia o enfermedad, y tendrá mientras ejerza sus funciones las mismas atribuciones que el Presidente.

Art. 30. El Directorio se reunirá todas las veces que lo convoque el Presidente o cuando lo pidan tres Directores y la citación será siempre suscrita por el Secretario.

Art. 31. Corresponde al Directorio de un modo especial y sin que por enumeración se entiendan limitadas dichas facultades: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, dictando los reglamentos que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. B) Fijar los gastos generales de la Administración y aprobar los sueldos del personal; nombrar y destituir los empleados y fijar las recompensas ordinarias o extraordinarias que crea conveniente. C) Organizar y controlar la marcha de la Sociedad. D) Celebrar toda clase de contratos que tengan relación con la marcha u objeto de la Sociedad; otorgar poderes especiales o generales, y revocarlos, todo siempre que lo considere necesario. E) Solicitar y obtener patentes y privilegios, marcas de fábricas, o adquirir las ya otorgadas. F) Acordar y realizar las operaciones de crédito que considere indispensables. G) Aprobar los balances, liquidaciones, y cuentas que deba presentar a la asamblea general y a la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas. H) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y cumplir lo que resolviesen. I) Resolver las dudas que puedan ocurrir en la interpretación de estos estatutos, dándose cuenta a la asamblea general para que resuelva lo que crea pertinente, estándose mientras tanto a la interpretación dada. J) Fijar anualmente los dividendos y porcentajes de acuerdo con los resultados del balance. K) Podrá a título de estímulo otorgar premios a los mejores cultivadores de gusanos.

Art. 32. Fuera de los casos de expiración del mandato los Directores cesarán en sus cargos: A) Por incapacidad física o mental declarada. B) Por renuncia aceptada por el Directorio. C) Por resolución expresa de la asamblea, cuando se resuelvan por las tres cuartas partes de los votos presentes (en votación pública o secreta). D) Cuando dejaren de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 (integración de acciones). E) Por abandono del cargo sin causa justificada. F) Por quiebra o condena a pena infamante.

CAPITULO VI

Del Presidente Vice y Secretario

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente: A) Representar a la Sociedad como parte demandante o demandada o en cualquier concepto ante los Juzgados o Tribunales o Autoridades de la República o el Extranjero, autorizando los poderes a favor de las personas que han de actuar a nombre de la Sociedad. B) Convocar y presidir las asambleas ordinarias o extraordinarias dirigiendo los debates y cuidando de que se anoten en forma las resoluciones adoptadas. C) Suspender el cumplimiento de una resolución a que se refiere el inciso anterior si considera que es contraria a los estatutos o puede traer graves riesgos a la Sociedad dando cuenta de inmediato al Secretario para que éste resuelva lo que crea conveniente. D) Adoptar en caso de urgencia que no permitan la reunión del Directorio o asamblea las resoluciones más indispensables en defensa de los intereses sociales dando cuenta a la mayor brevedad al Directorio o asamblea. E) Ejercer por sí o por funcionarios que designe la inspección y contralor de todas las dependencias y servicios de la Sociedad y proponer las medidas que crea oportunas para corregir errores, gastos inútiles o deficiencias de cualquier orden. F) Tendrá doble voto en caso de empate en el Directorio o asamblea.

Art. 34. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en todas sus funciones en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, o cualquier otro impedimento.

Art. 35. En caso de impedimento del Vicepresidente el Directorio nombrará a uno de sus miembros Presidente ad-hoc para que ejerza el cargo con las mismas facultades y poderes.

Art. 36. El Secretario asistirá al Presidente en todos los actos en que éste ejerza la representación de la Sociedad, labrará las actas de las sesiones del Directorio y asambleas y las que suscribirá con el Presidente. Refrendará asimismo la firma del Presidente en todas las exposiciones, escritos, Memorias y demás documentos que deban redactarse dentro de las exigencias sociales y dará cuenta a la asamblea y Directorio de los asuntos a tratar y tendrá a su cargo la custodia de los libros de actas, acciones documentos, o resguardos y comprobantes de la Sociedad.

Del Síndico

Artículo 37. El contralor de la Sociedad estará a cargo de un Síndico que será designado por la asamblea al elegir el Directorio y podrán ser reelectos, sus servicios serán remunerados en la forma que lo establecen estos estatutos.

Art. 38. Son deberes y atribuciones del Síndico: A) Examinar por sí o por expertos los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzgue necesario y por lo menos una vez al año. B) Verificar el estado de los negocios e informar a la Sociedad sobre la Contabilidad y balances anuales, el que presentará a la asamblea ordinaria. C) Convocar a la asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y a la ordinaria cuando el Directorio no lo hiciere en el término fijado por los estatutos. D) Asistir y tomar parte en las sesiones del Directorio cuando se traten cuestiones relacionadas con la contabilidad de la Sociedad y lo crea conveniente. E) Verificar el cumplimiento de los estatutos. Tratará el Síndico que en el desempeño de sus funciones no entorpezca la regularidad de la Administración Social.

Art. 39. El Síndico es revocable en cualquier momento por la asamblea y será reemplazado por el suplente en el caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o exoneración.

CAPITULO VII

Balances y utilidades

Artículo 40. Al cerrarse el ejercicio económico el treinta de Junio se formulará por el Directorio un balance general del activo y pasivo de acuerdo con un inventario completo, balance que presentará al Síndico con la cuenta de pérdidas y ganancias, cálculo de distribución de utilidades y memoria anual sobre el estado de los negocios de la Sociedad. El Síndico estudiará toda la documentación, libro de contabilidad, etc., producirá su informe escrito que se distribuirá entre los accionistas ocho días por lo menos antes de la fecha fijada para la asamblea.

Art. 41. Las utilidades líquidas que arroje el balance anual serán distribuídas en la siguiente forma: El doce por ciento al Directorio y de estos tres por ciento al Presidente y cinco por ciento como mínimo para fondo de reserva; seis por ciento para los iniciadores y organizadores de la Sociedad y para compensar sus actividades durante los diez primeros años de las operaciones sociales; cinco por ciento para repartir en forma proporcional entre los productores de capullo que los vendan a la Sociedad; dos por ciento para las acciones privilegiadas el uno por ciento para beneficiar a los poseedores de acciones cooperadoras; uno por ciento como honorarios del Síndico; El resto se distribuirá entre los accionistas. Vencidos los diez años, lo que se asigna a los iniciadores y organizadores pasará a aumentar la parte que se destina a los accionistas. Una vez que el fondo de reserva llegue a alcanzar la mitad del capital social el tanto por ciento, asignado pasará a aumentar los beneficios de la Sociedad.

Disolución y liquidación de Sociedad

Artículo 42. En caso de ser conveniente la disolución o liquidación de la Sociedad se convocará a la asamblea general y a ese efecto, debiendo ésta resolver sobre la forma de llevarla a cabo, o por el Directorio o designando una comisión liquidadora.

Art. 43. Terminada la liquidación y pagadas todas las obligaciones de la Sociedad y reintegrado a los accionistas el capital y distribuído el fondo de reserva en aquellos el remanente si lo hubiere, se repartirá en la siguiente forma: quince por ciento para los liquidadores y ochenta y cinco por ciento para los accionistas.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 44. Para la reforma de estos estatutos se convocará asamblea general extraordinaria, a iniciativa del Directorio o por pedido de accionistas que representen no menos del cinco por ciento del capital social y en la convocatoria se establecerán las reformas proyectadas.

Art. 45. Se faculta al Presidente y Secretario del Directorio, para solicitar la Personería Jurídica y la inscripción de estos estatutos en los Registros correspondientes y para aceptar las indicaciones o modificaciones que exprese el Poder Ejecutivo. Estos estatutos han sido aprobados por los componentes de la Sociedad en la reunión celebrada en Las Piedras a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Art. 46. El primer Directorio durará seis años en sus funciones y quedará constituído en la forma siguiente: Presidente, doctor Julio M. Sánchez; Vicepresidente, don Antonio Varela; Secretario, don Francisco Castro; Tesorero, don Luis M. Villamayor; vocales: don Miguel Goulard; don Wenceslao Razzetti y don Nicolás Uría; suplentes: Julio Ayala; doctor José de Luca; doctor José Civitate; señora María A. Medina de Ouera; doctor José A. Ferro Astray; ingeniero agrónomo don Angel Nuñez; don Ramón Varela.

Art. 47. Se designa Síndico titular al Contador don Armando Levrero y como suplente a don Dionisio Perugorria. Y previa dicha aprobación que una vez leídos los precedentes estatutos de la "Sericícola Uruguaya Sociedad Anónima", efectuaron los señores antes mencionados, éstos declaran constituída la mencionada Sociedad labrando la presente acta para constancia en el lugar y fecha "ut-supra". Julio M. Sánchez. — Francisco Castro. — Antonio C. Varela. — L. Villamayor. — Miguel Goulard. — Dionisio U. Perugorria. — Wenceslao Razzetti. — Alfredo Abete, Escribano, certifica: Que hoy en mi presencia los señores hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, firmaron el documento precedente de cuyo contenido y previa lectura se ratificaron. En fe de ello a solicitud de los señores Julio M. Sánchez; Luis María Villamayor; Antonio Varela; Wenceslao Razzetti; Francisco Castro; Miguel Goulard y Dionisio U. Perugorria y previa rúbrica efectuada por el suscrito Escribano de las fojas en que está extendido dicho documento del valor de un peso cada una de este ejercicio, Serie "B" N.os 156011, 156017, 156018, 156019, 156015 y 156014, respectivamente, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a veintiseis días de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Alfredo Abete Escribano — (Hay un sello y un signo).

Montevideo, Abril 24 de 1946. - Señor Ministro de Hacienda doctor Héctor Alvarez Cina — Presente: Los que suscriben Julio M. Sánchez y Francisco Castro, en nombre y representación de "Sericícola Uruguaya Sociedad Anónima" constituyendo domicilio a los efectos de estas gestiones en esta ciudad calle 25 de Mayo 477 escritorio 32 (escribanía Alfredo Abete) al señor Ministro respetuosamente exponen. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis de los estatutos sociales que se adjuntan, así como sus respectivas copias, solicitamos del señor Ministro la aprobación de dichos estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica correspondiente. Igualmente solicitamos que en su oportunidad se nos expidan los testimonios y se nos devuelvan los recaudos que corresponden, todo lo cual podrá ser entregado al Escribano Alfredo Abete. Sin otro particular saludamos al señor Ministro muy atte. (Fdo.) Julio M. Sánchez. — Francisco Castro.

Ministerio de Hacienda. Montevideo, Abril 29 de 1946 — Informe la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades 1.er Turno — (Fdo.): Por el Ministro: Carlos M. Montaño Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda — Montevideo Mayo 15 de 1946 — Señor Ministro de Hacienda doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto presentado a la autorización del Poder Ejecutivo, por la Sociedad anónima en formación "Sericícola Uruguaya Sociedad Anónima" sugiere las consideraciones siguientes: 1.o) El artículo 2.o explica el objeto de la Sociedad, expresando que

"dicha sociedad tendrá por objeto lo que a continuación se establece pero cuya denominación no es limitativa". El artículo 406 del Código de Comercio establece que en el acto por el cual se forma la sociedad anónima, vale decir, el estatuto, debe expresar el negocio que la sociedad va a emprender. Aún cuando esta Inspección opina que esa disposición pueda interpretarse con cierta elasticidad cree que en el caso a informe se ha rebasado tal elasticidad al determinarse que es ilimitado el objeto para el cual se crea la sociedad. 2.o) El artículo 6.o establece que las acciones del tipo A. serán al portador; el artículo 8.o generalizando, dice que las acciones serán nominativas. Existe pues, una contradicción que conviene aclarar. 3.o) El artículo 16 especifica que el Directorio convocará a la asamblea extraordinaria cuando lo pidan los accionistas que representen por lo menos el 30 o|o del capital suscrito. Para que esa disposición resulte realmente eficaz, correspondería establecer el plazo del cual una vez presentado el plazo dentro del cual una vez presentado el petitorio, el Directorio estaría obligado a convocar la asamblea. 4.o) Se determina en el artículo 20 que podrá prescindirse entre otros, de los requisitos de la publicación de las convocatorias "cuando se reúna la totalidad de los tenedores de las acciones que deban concurrir y en caso se declarará constituída la asamblea ordinaria oextraordinaria". Debe establecerse que en tales casos, se dará aviso de la reunión, a la Inspección General de Hacienda, en cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, a fin de estar en condiciones de ejercer las funciones de vigilancia que le encomienda la ley. 5.o) Los accionistas no asistentes a las asambleas, podrán hacerse representar por otros, dice el artículo 23 Conviene aclarar que en tales circunstancias, no podrán ser mandatarios los Directores, Administradores, Síndicos y empleados de la Sociedad. (Decreto de 16 de Julio de 1943). 6.o) El inciso H) del artículo 31 especifica que corresponde al Directorio de un modo especial, convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias. Por su parte el artículo 33 inciso B) declara que es atribución del Presidente también convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias. A fin de evitar interferencias conviene aclarar si la facultad que se le otorga al Presidente es independiente de la acordada al Directorio. — Saludo al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): — Juan Luis Antuña, Inspector General Interino.

Fiscalía de Gobierno de Primer turno. — Señor Ministro: corresponde dar vista a la sociedad peticionaria de las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Vista a los peticionarios. — (Fdo.) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Mayo 31 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Presenta: Los que suscriben Julio M. Sánchez y Francisco Castro en nombre y representación de "Sericícola Uruguaya Sociedad Anónima" exponen: Que en uso de las facultades que les acuerda el artículo 45 de los estatutos cuya aprobación se solicita venimos a responder a las observaciones formuladas de las cuales se nos dió vista. 1) Se acuerda suprimir la parte final del artículo segundo que dice: "pero cuya denominación, no es limitativa". II) Se aclara que las disposiciones mencionadas (artículos 6.o y 8.o) se deben interpretar en el sentido de que todas las acciones que se emitan serán nominativas, excepto las del tipo "A" a que se alude en el artículo 6.o que serán al portador. III) Se agrega al artículo 16 un inciso que dice: "El Directorio deberá convocar las asambleas extraordinarias cuando las soliciten los accionistas dentro del término de 15 días a contar de la presentación del respectivo petitorio. IV) Se agrega un inciso al artículo 20 que dirá: "En este mismo caso deberá darse aviso de la reunión a la Inspección General de Hacienda con 48 horas de anticipación por lo menos. V) Se agrega al artículo 23 un inciso que diga: "No podrán ser mandatarios los Directores, Administradores, Síndicos y empleados de la Sociedad". VI) Se modifica el inciso E) del artículo 33 haciéndole el siguiente agregado: "Sin perjuicio de la facultad que tiene el Directorio de acuerdo con el artículo 31 para hacer igualmente dicha convocatoria". Dejando en estos términos evacuada la vista conferida, saludamos al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Julio M. Sánchez. — Francisco Castro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 6 de 1946. — Agréguese a sus antecedentes y vuelva a la Fiscalía de Gobierno de Primer turno para la evacuación de la vista pendiente. — (Fdo.): Por el Ministro, Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de Primer turno. — Señor Ministro: Con la salvedad de que las operaciones enunciadas en el inciso F) del artículo 3.o son aquellas relacionadas directamente con el objeto social; que la prórroga de la duración de la sociedad (artículo 3.o) deberá ser sometida a aprobación del Poder Ejecutivo (artículo 407 infine del Código de Comercio) y que el requisito de la autorización del Directorio para la transferencia de las acciones de la serie B) (artículo 6.o, inciso final) no se exigirá para los casos de enajenación forzosa; y con las modificaciones introducidas por los peticionarios en el escrito que antecede, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Sericícola Uruguaya Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta dicha sociedad estrictamente a las disposiciones legales y administrativas en vigor, o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias sin derecho a exigir indemnización alguna. Reitera además el Fiscal con respecto al uso de la palabra "uruguaya" en lo denominación de la sociedad, la observación formulada en numerosas oportunidades (ver, entre otros, dictamen 890|944, de 11 de Octubre de 1944, emitido en el expediente relativo a los estatutos de la "Swan, Culbertson y Fritz (Uruguay) Sociedad Anónima Comercial y Financiera) Montevideo Julio 29 de 1946. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 1.o de 1946. — Vista a los interesados .(Fdo.): Por el Ministro, Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Agosto 30 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina — Presente. — Los que suscriben, Julio M. Sánchez y Francisco Castro, en nombre y representación de "Sericícola Uruguaya Sociedad Anónima" exponen: Que en uso de las facultades que les acuerda el artículo 45 de los estatutos cuya aprobación se solicita, venimos a responder a las observaciones formuladas, de las cuales se nos dió vista: I) Que prestamos nuestra aceptación de las observaciones efectuadas, de las que se nos ha dado vista. II) Que con respecto a la expresión "Uruguaya" que figura en la denominación de la sociedad, cuyos estatutos solicitamos se aprueben, no nos extendemos en consideraciones al respecto para defenderla, en virtud de la gran cantidad de antecedentes existentes (Ver entre otras las citadas por el señor Fiscal) y por cuanto la manifestación del señor Fiscal entendemos igualmente es al solo efecto de dejar sentada su posición al respecto. Dejando en estos términos evacuada la vista conferida saludamos al señor Ministro muy atte. (Fdo.): Julio M. Sánchez. — Francisco Castro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1946. — Vista: la gestión iniciada por "Sericícola Uruguaya, S. A." a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica; Resultando: 1.o) Su objeto es el fomento y la explotación de la industria sericícola en todas sus formas. 2.o) Su capital autorizado ha sido fijado en doscientos mil pesos ($ 200.000.00) y todo aumento deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. 3.o) Los interesados aceptaron las salvedades formuladas con relación a los artículos 2.o, 3.o, 6.o, 8.o, 16, 20, 23, 31 y 33. Considerando: son lícitos los fines de la sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Respecto al uso de términos como "uruguaya" en el nombre de las sociedades, el Poder Ejecutivo ha expresado repetidamente su criterio que concuerda con los estatutos a estudio. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de Primer turno, El Presidente de la República Resuelve: Aprobar los estatutos de "Sericícola Uruguaya Sociedad Anónima", con las salvedades aceptadas por los interesados, y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A tal efecto la sociedad hará saber a dicha Oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): **AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA".**

(Es copia fiel). — Montevideo, 9 de Octubre de 1946. — Carlos Montaño, Director General de Secretaría.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Inscripta con el N.o 8, al Fo. 30 v. y siguientes del Tomo 13 del Registro de Contratos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — Derechos $ 50.00. — Sellado $ 13.50. — Total $ 63.50. — J. T. Pereira.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. Julio M. Sánchez y Francisco Castro, en representación de "Sericícola Uruguaya S. A.", constituyendo su domicilio en esta ciudad calle 25 de Mayo N.o 477, Ap. 32, exponen: Que representan a la Sericícola Uruguaya S. A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del estatuto de dicha Sociedad que adjuntan: Que corresponde proceder a la inscripción, en el Registro Público de Comercio, y la publicación de los estatutos de la mencionada Sociedad Anónima. Que al efecto se adjunta los estatutos mencionados y testimonio del Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 28 de Setiembre del corriente año, concediendo la respectiva personería jurídica. Por lo expuesto, del Juzgado solicitamos: I. Se nos tenga por presentados y constituído el domicilio indicado II. Se ordene la inscripción de la Sericícola Uruguaya Sociedad Anónima, en el Registro Público de Comercio y la publicación correspondiente. III. Oportunamente se desglosen y entreguen al señor Escribano Alfredo Abete, los documentos agregados. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad a lo solicitado y será justicia. — Julio M. Sánchez. — Francisco Castro.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo. — Vista N.o 4782. — E. 23 Oct. 1946. — S. 23 Oct. 1946. — Señor Juez: puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, 23 de Octubre de 1946. — Juan Carlos Imhof.

12.591. — Montevideo, Octubre 26|946. — Vistos: Con el señor Fiscal decrétase la inscripción solicitada y comuníquese al Registro de Comercio. — Previa tasación y pago de costas archívese. — Piguria.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguria Vivas, en Montevideo, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — Doy fe. — Celsa Esther Osimani de Moretti.

Montevideo, Noviembre 6 de 1946. — En cumplimiento de lo ordenado, se efectuó la inscripción con el N.o 8 al Fo. 30 v. y siguientes del Tomo 13 del Registro de Contratos que lleva este Juzgado, y diligenciado se devuelve al Juzgado de su procedencia. — Conste. Pereira. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 25 de 1947. — Luis Antonio Lamas, actuario.

$ 270.00 — 2185.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 41
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 41 para adquirir dos autos nuevos, doble phaeton, cuatro puertas y radio, requeridos por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Marzo de 1947 a las diecisiete horas. — Montevideo, Marzo 20 de 1947.

(Cuenta corriente) Mz.22-20808-v.mz.25.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 3 para la adquisición de artículos de almacén (garbanzos, porotos, fariña, aceite, azúcar, harinas de legumbres, arvejas, arroz, etc.), señalándose la apertura de las propuestas para el día 29 del corriente a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.22-20807 v.ab.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores profesionales de la Facultad de Veterinaria para que elijan dos representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma

Se realizarán las elecciones en dicha Facultad el día 23 de Abril próximo de las 9 a las 11 horas, teniendo plazo para inscribir candidatos hasta 15 días antes de dicho acto. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — Juan R. Danza, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Mz.22-20804-v.mz.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores profesores de la Facultad de Ciencias Económicas para que elijan cuatro representantes y sus respectivos suplentes en el seno del Consejo Directivo de la misma.

Se realizarán las elecciones en dicha Facultad el día 18 de Abril próximo de las 10 a las 11 horas, teniendo plazo para inscribir candidatos hasta diez días antes de dicho acto. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — Juan R. Danza, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Mz.22-20805-v.mz.27.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA POR UN APARATO DE INTERCAMBIADOR DE CATIONES

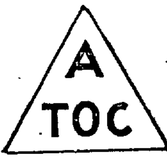
Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un aparato intercambiador de cationes (para ablandamiento dureza agua de caldera), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día viernes 18 de Abril próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.22-20803-v.ab.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49913. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci de la firma Breuer, Wilson y Terra, por Raymond y Cía., Soc. de Resp. Ltda., Capital $ 1:200.000.00 m|n., de Buenos Aires, solicita el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9, 16 y 25 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Mz.22-2884-v.ab.9.

ACTA N.o 49915. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, de la firma Breuer, Wilson y Terra, por Raymond y Cía., Soc. de Resp. Ltda., Capital $ 1:200.000.00 m|n., de Buenos Aires, solicita el registro de la marca "TOTALEX", para distinguir artículos de las clases 9, 16 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$40.00 Mz.22-2885-v.ab.9.

ACTA N.o 49914. — Montevideo, Marzo 12 de 1947. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, de la firma Breuer, Wilson y Terra, por Raymond y Cía., Soc. de Resp. Ltda., Capital $ 1:200.000.00 m|n., de Buenos Aires, solicita el registro de la marca "SOLEXITE", para distingur las clases 9, 16 y 25. (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.22-2886-v.ab.9.

ACTA N.o 49977. — Montevideo, Mayo 18 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hercules Motors Corporation, con domicilio en la ciudad de Canton (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

HERCANO

para distinguir artículos de las clases 11 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.22-2887-v.ab.9.

ACTA N.o 49980. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Marconi's Wireless Telegraph Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "MARCONI", para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.22-2890-v.ab.9.

ACTA N.o 49978. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Bordes Company, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CASCOPHEN

para distinguir artículos de las clases 6 y 15 (colas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.22-2888-v.ab.9.

ACTA N.o 49979. — Montevideo, Marzo 18 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Borden Company, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CASCAMITE

para distinguir artículos de las clases 6 y 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Mz.22-2889-v.ab.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 85 947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Mz.22-20806-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 16|1946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para efectuar el corte de 1.315 plátanos, aproximadamente, que bordean el tramo de carretera Montevideo - Minas, comprendido entre el Km. 22.142 y Km. 30.800, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 3 de Abril próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.22-20802-v.ab.9.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 22 de Marzo de 1947

6.a Sección

NESTOR MACHIN, 32 años, soltero, planchador, soltero, oriental, domiciliado Rondeau 1586, y EMA DE PALLEJA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1169.

JUAN CARPANETTI, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Mercedes 1373, y ILIDA ESTHER LEMA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1373.

8.a Sección

WALTER BOCAGE, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado General Fraga 2196, y BLANCA HILDA NIETO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada General Fraga 2195.

10.a Sección

JUAN ANTONIO BONASSO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Almería 4560, y ELOISA PANZARIELLO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Almería 4560.

VICTOR HUMBERTO BIANCHI, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 1930, y MARIA OFELIA RODRIGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Gomar 4371.

GREGORIO ISABELINO ECHENIQUE, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Aparicio 3787 y MARIA ANGELICA PEREZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2207.

ANDRES TOUS, 28 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado J. Ortiz 3275, y OLGA ALMEIDA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. Ortiz 3275.

RUBEN FRANCISCO GORGA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chamizo 4152, y AZUCENA ALVEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada P. Ricaldoni 3646.

JUAN CARLOS FONTANA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Munar 2274, y ANA CINTAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Munar 2374.

JOSE APELLANIZ, 36 años, soltero, carpintero, español, domiciliado G. Viana 2710, y MARIA ROSA BELLO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada A. Abreu 2387.

EDEN GALUP, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abella 2124, y DOLORES BELLO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Abella 2124.

HECTOR MANUEL BICA, 26 años, soltero, encuadernador, oriental, domiciliado Rousseau 3342, y ANA ROSA SESSAR, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 3342.

ELBIO GARCIA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Vidal 3189, y ANGELICA MIGUEL, 35 años, soltera, argentina, domiciliada M. Vidal 3189.

RAMON FERRANDO, 55 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado C. Coé 4031, y ADELE ALBERTO, 44 años, soltera italiana, domiciliada C. Coé 4031.

LUIS CASTILLO, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fray Bentos 3659, y MARIA ARACELIA HERAN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 3659. — (Matrimonio contraído "in extremis". — Gratis).

11.a Sección

ROBERTO MARIA PEÑA, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Chayos 4769 y ANGELA PILAR GUILLEN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Chayos 4769.

ORLANDO DEL PUERTO, 32 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Juan Carrara 31, y MARIA LUISA VILLAGRAN, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Carrara 31.

NELSON PARDO DURAN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humachúa 4134, y JUANA ODERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 1327.

12 a Sección

MANFRED SPRECHMANN (por poder), 27 años, soltero, representante, polaco, domiciliado Maipú 276 (Buenos Aires), e INGEBORG NEUFELD, 22 años, soltera, Estado Libre de Danzig, domiciliada Maipú 276 (Buenos Aires).

16.a Sección

GABRIEL MORUSSI, 24 años, soltero, dentista, oriental, domiciliado Timote s|n., y DELIA MALBRAN TAES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Elbio Fernández 4361.

ERIC EMBERSON PARFIT, 31 años, soltero, empleado, inglés, domiciliado Rincón del Cerro, y HELEN DAVIDSON WALLACE, 22 años, soltera, chilena, domiciliada Rincón del Cerro.

SABINO VILLALBA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado V. Yáñez Pinzón 4420, y SARA FARALDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada V. Yáñez Pinzón 4420.

19.a Sección

ARMANDO HECTOR GATTO, 30 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Nicaragua 2212, y SINDA GRELA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 221

20.a Sección

LUIS ALBERTO SAA, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Larrañaga 41, y MARGARITA C. S. NOPITSCH, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 41.

FERRER V. COTELO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4326, y YOLANDA RODRIGUEZ GOMEZ, 27

años, soltera, oriental, domiciliada Castro 133.

ORIENTE R. BARREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4274, y ELSA A. RAMA REY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 237.

JULIO L. FORNOS, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Díaz y García 109, y ELIDA CHINCHURRETA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada P. Costa 48.

22.a Sección

JUAN MELNIC, 44 años, soltero, carpintero, rumano, domiciliado Hum 3423, y ANA KORSAC, 43 años, soltera, rumana, domiciliada Juan C. Varela 3461.

23.a Sección

TEODORO ARNALDO LUIS RIGAMONTI RAPPI, 44 años, soltero, rematador, francés, domiciliado Avenida 8 de Octubre 3019 (Ap. 4), y ZAIRA COLOMBO SAAVEDRA, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Avenida 8 de Octubre 3019 (Ap. 4).

AUGUSTO FRANCISCO GAMBA, 12 años, soltero, contratista de obras, francés, domiciliado Carlos Anaya 2881, y ELENA RAFFIN 18 años, soltera, italiana, domiciliada Juan Ramón Gómez 2709.

HECTOR GERARDO SBARBARO 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1632, y ELIDA MAFFEI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1632.

P/p. $2.00 v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MEHRAN ARKOSS y VERONICA JAENJIIAN, solicitan la rectificación de las siguientes partidas: De su matrimonio, donde figura el nombre y apellido del esposo como "Mihram Arkuz", debe decir "Mehran Arkoss"; y las de nacimiento de sus hijos Susana y Elías pues donde figuran los nombres de sus padres como "Mihran Arkuz" o "Mihran Arkuz" y "Verónica Jaenjian o Jaeirjian" debe decir respectivamente, "Mehran Arkoss" y "Verónica Jaenjiian" y donde figuran los apellidos de los abuelos paterno y materno como "Arkuz" y "Jaenjian o Jaeirjian" debe decir "Arkoss" y "Jaenjiian". — Montevideo, Febrero 21 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 Mz.22-2535-v.ab.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ISAAC SCOLNIC y ROSA ZARUCKA solicitan la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijas Margarita y Flora, pues donde en la primera figura el nombre y apellido del esposo y de su padre y en las otras el nombre y apellido del padre y abuelo paterno como "Isaac Secholnik" o "Isaak Secholnik" o "Secholnik" y "Jacobo Secholomik" o "Jacobo Secholnik" debe decir, respectivamente "Isaac Scolnic" y "Jacobo Scolnic", que es lo verdadero. — Montevideo, Febrero 27 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Mz.22-2904-v.ab.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JANCHEL GELFONT (Jacobo Gelfont) solicita la rectificación de su apellido y del de su padre, de la partida de su matrimonio con Catia Aitman, pues donde ésta figura como "Chelfond" debe decir "Gelfont", que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 21 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.22-2902-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "ESPINOZA (ROSA). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Rosa Espinoza, en la siguiente forma: donde dice: "Erpimza", debe decir: "Espinoza". — Montevideo, 18 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Mz.22-2905-v.ab.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PADRON DE ARIZAGA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.22-2883-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA TRECHELO o TRECHUELO DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.22-2899-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES DOMINGUEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.22-2906-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JOAO PY CRESPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Mz.22-2897-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INDALECIO GANDARELA o GANDARELA COTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.22-2907-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GALIETTA o GALIELLI o GALIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.22-2909-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.22-2910-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELIÑO o MARCELO PEREZ o PEREZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.22-2913-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA BOUCHATTON o BOUCHATON DE VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.22-2912-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LIBERATA PEREZ DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.22-2911-v.ab.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS BARTOLI o BAITOLI y de doña LUISA BARTOLI o BARTOLI CAMILLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.22-2908-v.my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA BRANCATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Marzo 13 de 1947. — Guido Grosse Berro, Juez de Paz.

$4.00 Mz.22-2917-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZUNINO DE GNOSINI o GNOSINI DOMINGA MARIA TERESA o MARIA DOMINGA TERESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 12 de Marzo de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$5.00 Mz.22-2893-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ALBERTO SUAREZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la cual aparece con el nombre de Luis Alberto, cuando en realidad en la misma se debió establecer Alberto, que es su verdadero nombre y por el cual debe rectificarse. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, 12 de Marzo de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Mz.22-2894-v.ab.1a.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario dictada en autos "Año 1946. Prefectura del Puerto Fray Bentos. Denuncia hallazgo de un encerado" (Art 1485 del Código de Comercio), se emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho de propiedad sobre un encerado de ocho metros de largo por seis metros de ancho, extraído de las aguas del río Uruguay en el muelle particular del Frigorífico Anglo, de este Departamento, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con el art. 728 del Código Civil. — Fray Bentos, Febrero 7 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.20-20488-v.mz.22. Ab.21-v.my.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NAZARENO PESAOLA o PEZAOLA o PEZZAOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 14 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Mz.22-2900-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José,

doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación del acta de nacimiento de RAUL PRAXEDES CERDEÑA y del matrimonio de sus padres, José María Cerdeña y Juana Leal, en virtud de haberse establecido en dichas actas, el apellido "Cerdeño", en lugar de Cerdeña, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Febrero 4 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Mz.22-2892-v.ab.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos "LOPEZ NICASIO MARIA y otros. Prescripción", (Lo. 12, Fo. 127), se cita y emplaza a Benito Núñez o a quienes lo representen y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de campo ubicada en la 4.a sección judicial de San José, empadronada con el N.o 1502, que es parte del sobrante de cabecera de la chacra N.o 4, del grupo 16 de la 3.a fracción del ejido de chacras, la que consta de un área de 12 hectáreas 3708 ms. y 89 dms., lindando al Norte, con el arroyo del Cerro; al Este, 913 ms. y 60 cms. con Sucesión Alfonso Clemente; al Sur, 134 ms. 40 cms. con calle de chacras, y al Oeste, 962 ms. con Aquilina Quintana; para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 9 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$42.00 Mz.22-2891-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "GIL GONZALEZ. Incapacidad", se hace saber que por auto N.o 14615, de fecha 19 de Noviembre de 1946, se declaró a Gil González en estado de incapacidad para dirigir su persona y administrar sus bienes, designándose, para que lo represente en todos los actos de la vida civil, a su hermano Abdón González. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 14 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Mz.22-2920-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de VALERIO SATURNINO POSADA LEITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 14 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz.22-2921-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO JOSE DE SOUZA o SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 17 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz.22-2922-v.ab.9.

ANTONIO MILANO
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la 10.a sección, en los autos sucesorios de don AGUSTIN ZABALA, se hace saber: que el día martes veintidós de Abril próximo a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá por el martillero don Antonio Milano, asistido del subscripto, a la venta en remate de una fracción de campo y sus mejoras, sita en las "Puntas de la Polonia", trece sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de 17 hectáreas, 7091 metros 44 decímetros, comprendida dentro de un área mayor, que linda: Al Norte, con Constante Alvarez; al Sur, con la sucesión de Martín Harreguy; al Este con Juan Pedro Loustaunau y al Oeste, con la misma sucesión Harreguy; empadronada el área a venderse con el N.o 5057. Se previene: Que no se aceptará oferta que no cubra la base de $81.31 la hectárea; que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía, al quedarle aceptada; que serán de su cargo los gastos de escrituración y certificados; y que los títulos y demás antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, 18 de Marzo de 1947. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.

$27.00 Mz.22-2919 v.ab.15.

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES A FLETE (S.A.T.A.F.)
Figueroa 2230|30 — Montevideo
CONVOCATORIA
Segunda asamblea general ordinaria de accionistas

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la 2.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo próximo a las 11 y 30 horas, en la sede social, calle Figueroa 2230, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Designación de dos escrutadores de votos y de dos accionistas para subscribir y aprobar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 38). 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general del 2.o ejercicio social y cuenta de resultados, con dictamen del Síndico (artículo 30). El Directorio hace presente que de conformidad con el artículo 32 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado del depósito de las mismas, en un Banco nacional o extranjero a cambio de las cuales se les expedirá un billete de entrada al local de la asamblea, en el que constará el número de votos de su tenedor. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — Manuel García (h.), Presidente. — Pedro Penino, Secretario.

$10.80 Mz.22-2901-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al señor ANDRES PARRILLA, mi comercio de provisión, frutas y verduras, de la Avenida Brasil N.o 2497. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 19 de 1947. — Juan Voghomian. — Andrés Parrilla.

$4.40 Mz.22-2903-v.ab.10.

DISOLUCION Y VENTA

Rolando Fernández vendera a PEDRO VISTA la parte que tiene en la sociedad "Fernández y Vista Hnos." fábrica de mosaicos en Enrique Martínez 1818 y la sociedad continuará bajo la razón "Vista Hnos.". Acreedores deben presentarse a Escribanía A. Arrillaga Safons, Buenos Aires 473 — Montevideo, Marzo 20 de 1947. — Rolando Fernández. — Pedro Vista. — Vicente Vista.

$6.60 Mz.22-2918-v.ab.10

PLUTO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio 1946, que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo 395 (apartamento 5) el día 9 de Abril a las once horas, con la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio social 1946, con el informe del Síndico. 2.o) Designación de tres miembros del Directorio y del Síndico y su suplente y sus remuneraciones. 3.o) Asuntos presentados por el Directorio. 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Marzo 20 de 1947.

$8.00 Mz.22-2914-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de la materia se pone en conocimiento del comercio y del público, que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma "BLECKMANN y NEUMAYER" talleres "Herka" en calle Rivera 3582. Los créditos deben notificarse en la Escribanía Vidal, calle Rincón 717. — Montevideo, Marzo 17 de 1947. — Herman Bleckmann. — Carlos Neumayer.

$6.60 Mz.22-2898-v.ab.10.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Armour del Uruguay S. A.

Balance al 31 de Enero de 1947

Activo—

Vagones frigoríficos	$	26.387.74
Amoníaco en cañerías	"	3.965.68
Muebles y herramientas	"	5.446.27
Inventario de almacenes	"	46.161.85
Cuentas a cobrar	"	98.439.96
Inversiones (Títulos D. Pública)	"	8.021.00
Caja y Bancos	"	49.113.18
	$	238.085.68

Pasivo—

Capital	$	200.000.00
Reserva legal	"	9.977.66
Cuentas a pagar	"	28.108.02
	$	238.085.68

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 1610.

Compañía Financiera e Industrial

Balance general al 31 de Octubre de 1946

Activo—

Cuentas a cobrar	$	76.241.32
Inversiones	"	29.072.567.00
	$	29.148.808.32

Pasivo—

Capital	$	1.000.000.00
Fondo de previsión	"	11.808.280.43
Cuentas a pagar	"	16.109.204.38
Ganancias y pérdidas	"	231.323.51
	$	29.148.808.32

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.20. — 1613.

Compañía Financiera e Industrial

Balance al 31 de Enero de 1947

Activo—

Cuentas a cobrar	$	190.895.94
Inversiones	"	29.072.567.00
	$	29.263.462.94

Pasivo—

Capital	$	1.000.000.00
Fondo de previsión	"	12.039.603.94
Cuentas a pagar	"	16.223.859.00
	$	29.263.462.94

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.20. — 1012.

Molino Río Uruguay S. A.

Balance de saldos al 30 de Noviembre de 1945

Activo—

Caja	$	14.276.32
Inmuebles	"	241.302.70
Máquinas, muebles y útiles	"	68.666.70
Garantías licitaciones	"	15.490.00
Mercaderías generales	"	90.152.48
Deudores varios	"	362.244.07
Ministerio Ganadería y Agricultura	"	36.330.31
Cuentas de gastos	"	2.064.93
	$	830.527.51

Pasivo—

Capital integrado	$	319.500.06
Reservas varias	"	41.880.82
Hipotecas	"	117.364.37
Acreedores varios	"	214.717.88
Dividendos, intereses y otras cuentas	"	51.053.83
Bancos	"	84.610.61
Subsc. acciones cooperativas	"	1.400.00
	$	830.527.51

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40. — 1662.

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO AL 30 DE ABRIL DE 1946

DEBITOS

Activo fijo:

	Total	Total general
Terrenos	$ 2.849.682.19	
Muebles	" 124.712.19	
Edificios	" 5.791.397.52	
Maquinarias	" 4.320.636.77	
Redes y accesorios	" 13.211.415.66	
Medios de locomoción	" 135.214.14	
Gastos de instalación, estudios y proyectos	" 772.783.83	$ 27.205.842.30

Activo circulante:

	Total	Total general
Materiales en almacenes	$ 4.749.393.08	
Personal y suministro para trabajos en ejecución	" 2.716.366.15	
Personal y materiales para instalaciones interiores	" 59.018.59	
Subcomisión Estudios de Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Negro	" 221.975.81	
Usina Hidroeléctrica de Rincón del Bonete	" 5.694.18	
Talleres — Trabajos en ejecución al 31-12-945	" 218.403.63	
Geología y minas	" 1.928.781.30	
Ampliaciones	" 312.094.78	
Activo telefónico del Interior a clasificar	" 2.914.566.96	" 13.126.294.48

Activo disponible:

	Total	Total general
Cajas	$ 174.947.85	
Valores propiedad de la U. T. E. en custodia	" 11.273.75	
Bancos — Cuentas corrientes	" 1.586.968.53	" 1.773.190.13

Activo exigible y realizable:

	Total	Total general
Servicio de Amortización de Deudas	$ 83.791.55	
Valores en custodia propiedad de terceros a nuestra orden en garantía	" 85.885.00	
Garantías — Depósitos a nuestra orden	" 237.390.17	
Consignado para expropiaciones	" 49.030.50	
Rentas Generales — Tesoro Nacional	" 458.019.04	
Tesorería General de la Nación — Retenciones a nuestra orden	" 1.284.438.72	
Varios deudores — Particulares	" 1.679.140.97	
Varios deudores — Oficiales	" 805.534.38	
Varios deudores — Intendencia Municipal	" 2.499.559.52	
Varios deudores — Cuentas especiales	" 377.759.91	
Cuotas anticipadas para materiales contratados	" 117.501.87	
Banco República — Cuenta Intendencia Municipal	" 59.149.91	
Fondo de auxilio al personal	" 1.807.04	
Poder Ejecutivo decreto-ley 4-12-942	" 903.224.63	" 8.636.233.21

Activo nominal en suspenso:

	Total	Total general
Déficit en suspenso de Usinas del Interior	$ 6.280.559.86	
Cambios contratados a disponer	" 85.415.35	
Varios deudores — Cargos provisorios	" 616.311.38	
Diferencias a liquidar por cotización Títulos de Deudas	" 932.935.96	" 7.915.222.55

Cuentas de afectación de utilidades:

	Total	Total general
Intereses sobre pagos diferidos	$ 2.692.98	
Servicio Intereses de Deudas	" 180.003.08	
Ley 21 de Octubre de 1912	" 113.333.34	
Ley 28 de Abril de 1939	" 33.333.34	
Ley 5 de Abril de 1934 — Subvenciones	" 9.533.34	
Servicio de amortización Deuda Usinas Eléctricas, cuenta diferencia	" 5.060.00	" 343.956.08

Cuentas de explotación — Cargos e inversiones:

	Total	Total general
Gastos de ejercicio de Usinas	$ 5.615.720.55	
Gastos de ejercicio de Teléfonos	" 549.707.91	" 6.165.428.46
		$ 65.166.167.21

CREDITOS

Obligaciones generales:

	Total	Total general
Materiales de terceros en nuestro poder	$ 5.079.72	
Subsidios por fallecimiento	" 10.598.00	
Retenciones sobre pago a favor de institutos varios	" 851.069.59	
Varios acreedores	" 3.061.085.54	

Garantías	"	598.701.15	
Intendencias Municipales	"	53.149.91	
Intendencia Municipal — Ley 21-10-912	"	1.133.333.34	
Caja de Jubilaciones — Ley 5-8-933	"	676.949.00	
Caja de Jubilaciones — Ley 28-4-939, artículo 4.o	"	266.666.67	
Rentas Generales — Ley N.o 9.341, artículo 11	"	95.333.34	
Rentas Generales — Ley 9-10-942	"	352.039.50	
Pagos adelantados para trabajos en ejecución	"	90.465.81	
Fondo de Fidelidad de Cobradores y Encargados de Usinas y Teléfonos	"	22.782.90	
Poder Ejecutivo — Servicio de Amortización e Int. Deuda U. Eléctricas	"	1.080.000.00	
Poder Ejecutivo — Servicio de Amort. e Intereses Deuda Teléfonos	"	2.508.748.42	
Poder Ejecutivo — Asignaciones Interventores de Hacienda	"	9.860.00	
Explotación Usina de Piriápolis	"	6.067.48	
Teléfonos del Interior — Zona Sud Oeste	"	78.729.82	$ 10.900.660.19

Obligaciones de financiación especial:

Varios acreedores Siemens Halske A. G.			" 180.685.63

Recursos legales a reintegrar:

Deuda Usinas Eléctricas en circulación	$	3.563.700.00	
Deuda Teléfonos del Estado en circulación	"	9.885.800.00	
Obligaciones "La Internacional" Emp. Telefónica a s|cargo	"	595.000.00	" 14.044.500.00

Pasivo nominal en suspenso:

Utilidades en suspenso de usinas del interior	$	162.253.66	
Liquidación en suspenso de usinas del interior	"	6.118.306.20	
Divisas contratadas	"	85.415.35	
Contribución de terceros a liquidar	"	616.311.38	
Fondos destinados	"	3.866.84	
Proventos a liquidar por sobreprecio Int. Municipales del Interior	"	306.560.60	" 7.292.714.03

Cuentas de explotación — Proventos:

Créditos de ejercicio de Usinas	$	7.002.757.69	
Créditos de ejercicio de Teléfonos	"	1.355.500.68	" 8.358.258.37

Capital propio — Activo líquido:

Fondo de reserva	$	233.405.04	
Actividades acumuladas	"	24.155.943.95	" 24.389.348.99
			$ 65.166.167.21

Ing. SANTHAGO MAURI,
Presidente.

FEDERICO ELIAS DEVOTO
Contador General.

JOSE PEDRO LAGARMILLA
Secretario General

Ing. J. BENTURA BORGARELLI
Gerente Administrativo

(Cuenta corriente). — 20115.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc. debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar [illegible] hace perder el derecho de reinserción.

DIARIO OFICIAL — ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 14 de marzo de 1947.

Relación de asuntos tratados:

Trámite administrativo: Hacienda 2.o turno; en autos "Fisco con Santiago Arduino, eleva un exhorto. Hacienda 2.o turno; en autos "Blanca Garibaldi de Salgueiro con el Estado", eleva un exhorto. Instrucción 4.o turno; en autos "Fábrica Nacional de Madera Compensada; denuncia", eleva un exhorto. Hacienda 2.o turno; en autos "Carlos Appeltauer y otros con Administración de la U.T.E.", eleva un exhorto. Auto acordado el 21 de octubre de 1946 sobre Jueces de Distrito. Contaduría G. de la Nación; solicita una nómina. Caja de Jubilaciones de la Industria, C. y Servicios Públicos; solicita una copia. Lavalleja: Juez de Paz de la 12.a sección: licencias. Flores: Juez Letrado: licencias. Presidencia de la República solicita dos carabinas pertenecientes a la Jefatura de Policía de Artigas. Civil 1.er turno: en autos "Sucesión de José Anílio Cirilo", eleva un exhorto. Afria González Correa: título de Procurador. Filippini Francisco C., título de Procurador. Caja de Jubilaciones, pide informes sobre los siguientes expedientes: Anselma González de Amaro, pensión; Severino A. Augio, jubilación; Pedro Luis Montaldo Rosas, jubilación; Enrique Camilo Martínez Acosta, jubilación.

Asuntos contenciosos: Saravia García Maromeucona con José Saravia. Gómez Blanco Jacinto con el Estado. Muller dos Reis Arnaldo con Miranda Leandro y la Compañía Trasportadora de Petróleo. Artigas Huelmo con Municipio de Rocha. Soler César con Fernández de Ibarbourou Juana y otro.

Libertades condicionales: Concedidas interlocutorias: 3. Denegadas: 4.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 102. Mensajes: 6. — José Ma. Piñeyro. Secretario.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 12 de marzo de 1947

Antonio Inocencio Rebollo Sota, oriental, 56 años, casado, Pablo de María 1592 bis.

Andrés Da Silva, oriental, 3 meses, H. P. Rossell.

Wenceslao Riera, oriental, 62 años, casado, T. Aparicio 4033.

Ramón Murúa, oriental, 33 años, casado, Colonia S. Bois.

John William Warle, inglés, 62 años, viudo, Sanatorio Inglés.

Florisbela Mansilla de Silva, oriental, 60 años, viuda, Fulton 1459.

María Elena Fernández de Péndola, oriental, 46 años, viuda, San José 1085.

María Antonieta Mazzuchi de Aranda Correa, oriental, 54 años, casada, Colonia 1139.

Antonia Cordero de Castillo, oriental, 62 años, casada, H. Maciel.

Manuela Dolores Varela de Cancela, oriental, 52 años, casada, Porongos 2242.

Gloria Libertad González Montaño, oriental, 23 meses, H. Dr. P. Visca.

María Alicia Pereyra, oriental, 6 horas, H. P. Rossell.

María del Carmen Curbelo, oriental, 3 meses, H. P. Rossell.

Luis Miguel Martínez, oriental, 11 horas, H. P. Rossell.

Erlinda Da Silva, oriental, 25 años, soltera, H. F. Ferreira.

Carmen Focarile de Schianini, oriental, 39 años, casada, H. F. Ferreira.

Carmen Montaldo de González Capurro, oriental, 80 años, viuda, Hnos. Ruiz 3365.

Catalina Andréz Escarón, oriental, 85 años, divorciada, Arroyo Grande 2725.

Angela Batteri de Bonetti, italiana, 92 años, casada, Venancio Benavidez 3270.

Julio César Marrero, oriental, 7 días, H. P. Rossell.

Emilia Barattini de Durán, oriental, 64 años, casada, Blandengues 1684.

Santos Jacinto Olivera Barreiro, oriental, 2 años y medio, H. P. Rossell.

Rafael Pedro Melogne, oriental, 16 años, soltero, Cabrera 3790.

Manuela Negreira, española, 57 años, casada, Nicaragua 2137.

Myriam Graciela Suárez Díaz, oriental, 14 meses, H. P. Rossell.

Gregorio Leyes, oriental, 53 años, casado, Colonia S. Bois.

Teodora Blanco Duarte, oriental, 26 años, soltera, Colonia S. Bois.

Juan José Pereyra, oriental, 20 días, H. P. Rossell.

Angélica Larroca de Sánchez, oriental, 28 años, casada, H. F. Ferreira.

Renée Castro, oriental, 21 años, soltero, H. F. Ferreira.

Día 13 de marzo de 1947

Julio Antonio Ghione, italiano, 49 años, casado, Blandengues 1684.

Inocencia Hernández de Betbezé, española, 74 años, viuda, Constitución 2262.

Angela Tomassini de Pozzi, italiana, 82 años, viuda, Ceibal 1732.

Charles Salecow, inglés, 74 años, casado, Caffé Chico 2118.

Abelardo García, español, 75 años, casado, San Salvador 1177.

Juan Campistron, oriental, 52 años, casado, José Llupes 4464.

Eloy Wilson García Pugliese, oriental, 22 años, soltero, Francisco Tajes 1263.

Teresa Espen de Secondo, oriental, 76 años, viuda, Obligado 1317.

Nerys Techera, oriental, 3 meses, H. P. Rossell.

Victoria Rezzano de Leites, oriental, 76 años, viuda, 8 de Octubre 3650.

Yolanda Dominga Pérez, oriental, 26 años, soltera, Avda. Hipódromo 4445.

Severiano Cendón, argentino, 59 años, casado, Oficial 4758.

Esteban Nemetz, yugoeslavo, 52 años, casado, H. F. Ferreira.

Raúl Omar González, oriental, 45 años, divorciado, Oficial 5.a 2241.

Toribio Artola, oriental, 68 años, soltero, Rivera 2256.

Damiana H. Bosch, oriental, 54 años, soltera, H. Maciel.

Felipe Rosas, oriental, 54 años, viudo, Burgues 2848.

Juanita Blanco de Frugoni, oriental, 58 años, casada, Sienra 6122.

Francisco Rodicio Rodríguez, español, 57 años, casado, Milán 4482.

Antonio Ferrino, italiano, 53 años, casado, Teruel 4520.

María Baselli, italiana, 70 años, soltera, H. Maciel.

Día 14 de marzo de 1947

Manuela Marcelo Norbis, oriental, 67 años, viuda, H. Británico.

Blanca Esther Chaves, oriental, 20 años, soltera, Colonia S. Bois.

Arturo Héctor Ciparelli, italiano, 71 años, viudo, Lanús 6029.

José Pedro Rodríguez, oriental, 52 años, casado, H. Pasteur.

Teodoro Saracho, oriental, 82 años, casado, Dr. Pena 4489.

Ramón Rivero, español, 94 años, viudo, Yañez Pinzón 825.

Josefa Isabel Magnocavallo, oriental, 61 años, soltera, Tristán Narvaja 1153.

María Rita Luz, oriental, 17 años, H. Dr. P. Visca.

Otomano Fontes, italiano, 79 años, casado, H. Pasteur.

Claro Lorenzo Santos, oriental, 59 años, soltero, H. Pasteur.

Marín Jamie Iglesias, oriental, 45 años, soltera, H. Inglés.

Benito Guillen Garrido, oriental, 63 años, casado, Miguel Martínez 3784.

Ana Lizbona Hernández, oriental, 1 día, Casa del Niño.

Susana Rodríguez, oriental, 2 años y 1|2 Casa del Niño

Antonio Cirilo Pagola, argentino, 78 años, soltero, Plaza Libertad 1324.

Rosa Landeira, española, 84 años, viuda, Asunción 1351, Apto. 17, piso 2.

Horacio Mendietta, oriental, 52 años, soltero, Asilo P. del Campo.

Juana Bueno, oriental, 35 años, soltera, H. F. Ferreira.

Julio César Llanes, oriental, 18 años, Colonia S. Bois.

Laura Geronés de Brisolés, oriental, 61 años, casada, Juan P. Laguna 3318.

Tomás Camilo Vila, oriental, 51 años, casado, H. F. Ferreira.

Jacobo Alfredo Aldave Oyhenart, oriental, 72 años, casado, B. España 2561.

Elvira Irene Pena de Laborde, oriental, 65 años, viuda, 8 de Octubre 2331.

Ramón Sánchez, español, 62 años, casado, D. Costa 4291.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 32 AL 63

Solicitudes despachadas el día 7 de Enero de 1947

CAMBIO LIBRE (DOLARES).

11|132, Donazar y Cía. Ltda., Suiza, B; Guarniciones p. cardas, 327.

11|198, Roberto Slowak S. A., Suiza, A, Hilado seda natural, 2.722.

11|210, Francisco Sclavo, Suiza, A, Tejido seda artificial, 249.

11|727, Torres y Cía., Suiza, B, Tej. alg., etc., 948.

11|742, M. M. Gardella Ltda., Suiza, A, Inst. p. dentistas, 93.

11|633, Wolff Levy y Cía. Ltda., Suiza, A, Relojes pulsera, 4.668.

11|615, Antonio Sica, Suiza, B, Tejido seda artificial, 1.402.

11|817, Kahn y Braun, Suiza, A, Relojes pulsera, 761.

11|815, Kahn y Braun, Suiza, A, Relojes bolsillo, 752.

11|844, Joyería Rosello S. A., Suiza, A, Relojes pulsera, 107.
11|735, Benjamín y Roberto Yaffo, C, Suiza, Tul de alg. bordado, 379.
11|918, Dominoni Staricco Ltda., Suiza, C, Formas de sombreros paja, 873.
11|868, Tufic Acle, Suiza, A, Cintas de rayón, etc., 225.
11|877, Prod. Roche S. A., Suiza, C, Loción capilar, 13.
11|498, Moisés Keidansky, Suiza, A, Material aislante, 222.
11|481, Morón Hnos. y Cía., Suiza, A, Tej. seda artificial, 1.644.
11|493, Larre Hnos., Suiza, A, Tej. de fibrana y gastos, 732.
11|1421, Freccero y Cía., Suiza, A, Relojes, 32.
11|224, Jacobo Alazraki y Catan, A, Checoeslovaquia, Alfileres gancho, etc., 555.
11|724, Tapié y Cía., Checoeslovaquia, A, Calzado de goma para lluvia, 2.895.
11|705, Tapié y Cía., Checoeslovaquia, C, Artículos de metal, 70.
11|703, Tapié y Cía., Checoeslovaquia, C, Mesitas c. accs. p. fumadores, 50.
11|129, Aruguete y Sazbón, Méjico, B, Tej. algodón, 3.211.
11|312, Bakirgian y Co., Méjico, B, Tej. algodón, 1.549.
11|300, Bakirgian y Co., Méjico, B, Tej. algodón, 5.957.
11|125, Aruguete y Sazbón, Méjico, B, Tej. algodón, 1.192.
11|127, Aruguete y Sazbón, Méjico, B, Tej. algodón, 187.
11|788, Garino y Cía., Méjico, B, Tej. algodón, 3.012.
11|792, Garino y Cía., Méjico, B, Tej. algodón, 3.181.
11|837, González y Cía. Ltda., Méjico, B, Lingotes de cinc, 8.544.
11|490, Gerardo Ramón y Cía., Méjico A, Ftalilsulfatiazol, 884.
11|882, Heber Rico Monteverde, Ecuador, A, Sombreros paja toquilla, muestras, 49.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|841, González y Cía. Ltda., Canadá, A, Cobre fosforoso, 1.218.
11|529, Fáb. Urug. Conductores Eléctricos S. A., Canadá, A, Alambre de cobre electrolítico, 12.439.
11|266, Werner y Cía., Canadá, A, Arts. varios de mat. plástico (gastos), 60.
11|589, Turcatti y Casalia, Ind. Inglesa, B, Cincha p. tapicero, 613.
11|854, García Conde y Cía., Calcutta, B, Arpillera, 10.075.
11|856, García Conde y Cía., Calcutta, B, Arpillera, 15.020.
11|853, García Conde y Cía., Calcutta, B, Arpillera, 5.428.
11|860, García Conde y Cía., Calcutta, B, Arpillera, 4.949.
11|862, García Conde y Cía., Calcutta, B, Arpillera, 26.211.
11|393, Cía. Swift de Montevideo, A, Ant. Holandesas, Fuel Oil, 7.613.
11|634, Shell - Mex Urug. Ltda., Ant. Holandesas, A, Aceites combust., 29.286.
11|632, Shell - Mex Urug. Ltda., Ant. Holandesas, A, Aceites combust., 24.563.
11|593, Aceitera del Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Disolvente de petróleo, 2.261.
11|595, Aceitera del Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Disolvente de petróleo, 2.261.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|917, Drog. Surraco Soc. Ltda., Chile, C, Gelatina medicinal, 363.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|753, Cerizzi Hnos., Inglaterra, B, Forros de rayón, 516.
11|613, José A. Cassarino, Inglaterra, B, Automóviles, 40.449.
11|619, Pedro Saénz Hnos. S. A., Inglaterra, A, Implementos p. máqs. textiles, 1.084.
11|726, Ameglio y Cía., Inglaterra, A, Pimienta, 750.
11|798, Dogliotti Hnos. Ltda., Inglaterra, B, Medidores aire p. neumáticos, 56.
11|810, B. Hazan y Cía., Inglaterra, B, Tej. rayón, 544.
11|811, Servicio de Transmisiones, Inglaterra, A, Válvulas, auriculares, etc. y gastos, 129.
11|819, Cecil Comber, Inglaterra, A, Acido cresílico, 5.461.
11|60791, Driva S. R. Ltda., Inglaterra, B, Tej. rayón, 2.640.
11|904, León Natanson, Inglaterra, B, Colores secos, 419.
11|908, Introzzi S. A., Inglaterra, A, Casimir lana, 411.
11|885, S. A. Gómez e Hijos, Inglaterra, B, Bicicletas y gastos, 1.068.
11|887, S. A. Gómez e Hijos, Inglaterra, B, Reps. p. bicicletas y gastos, 8.
11|909, A. Barreiro y Ramos S. A., A, Inglaterra, Plumas de acero, 560.
11|850, José Martínez Reina, Inglaterra, A, Platinas p. máqs. tejer medias, 56.
11|864, Roberto Albelda, Inglaterra, A, Hilado de seda artificial, 556.
11|881, Caviglia Hnos., Inglaterra, A, Papeles pintados, 177.
11|398, Cía. Gas y Dique Seco Montevideo, Inglaterra, B, Estafa p. carbón coke y gastos, 19.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|1442, Serv. O. de Distrib. de Semillas, Holanda, B, Semilla de papa, 269.
11|1440, Serv. O. de Distrib. de Semillas, B, Semilla de papa, 792.
11|963, Ind. y Comerc. Cueros, Calzados y Anexos S. A., Holanda, A, Fécula de papas, 3.002.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|1758, Lapido Hnos. (La Tribuna Popular), Suecia, A, Papel p. diario y gastos, 14.870.
11|1164, Varela Radío y Cía. Suecia, B, Cuchillas p. carniceros, 1.611.
11|1282, Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., Suecia, A, Tenazas y alicates, 546.
11|1363, Ratti y Crosta, Suecia, A, Hojas de sierras circulares, 724.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|1438, Serv. O. de Distribución de Semillas, Argentina, A, Maíz para semilla, 28.519.
11|1437, Serv. O. de Distribución de Semillas, Argentina, A, Avena para semilla, 1.792.
11|1452, Henderson y Cía. Ltda., Argentina, A, Medias y calcetines de alg. (flete), 52.
11|1244, Helios S. A., Argentina, A, Mantillas p. lámparas a alcohol, 140.
11|1103, Andrés Fornio y Cía., Argentina, A, Máquinas de afeitar, etc., 117.
11|1130, Juan Carlos Costa, Argentina, A, Cloches de fieltro, 551.
11|1076, Suitex Donazar y Cía. Ltda., Argentina, A, Reps. p. máquinas textiles, 383.
11|965, Cía. de Pinturas S. A., Argentina, A, Mezcladoras p. laboratorio, 129.
11|1024, Trabucati y Cía., Argentina, A, Lápices para marcar, 56.
11|1334, Castiglioni y L. Calcraft, C, Argentina, Reglas de madera, 33.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|1417, Barrére y Cía., Estados Unidos de América, A, Radios p. autos, 617.
11|1473, Universal Import Export S. C., Estados Unidos de América, A, Fletes (extensibles), 9.
11|1154, Varela Radío y Cía., Estados Unidos de América, A, Equipos de pescar, 16.
11|1067, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Barniz y gastos, 15.
11|1227, Miller, Medeiros y Bastos, C, Estados Unidos de América, C, Pintura p. autos, 1.200.
11|1229, Miller, Medeiros y Bastos, C, Estados Unidos de América, Cocinas a gas, 1.500.
11|1471, Negri Quartino y Ferrario Limitada, Estados Unidos de América, A, Gastos y fletes (aparat. registrador con balanzas), 97.
11|1457, El País S. A., Canadá, B, Papel p. diarios, 10.027.
11|1460, Empresa "El Día", Canadá, A, Papel p. diarios, 897.
11|1462, Empresa "El Día", Canadá, A, Papel p. diarios, 12.446.
11|1464, Empresa "El Día", Canadá, A, Papel p. diarios, 11.175.

PLANILLAS N.os 64 AL 101

Solicitudes despachadas el día 8 de Enero de 1947

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

11|1439, F. Rocco S. A., Brasil, A, Flete (madera pino Brasil), 3.538.
11|1459, Benausse y Flores S. A., Brasil, A, Seg. (bolsas agua caliente, etc.), 44.
11|1475, Jeruchín Kaplán, Italia, A, Seguro (hilados seda artif.), 69.
11|1477, Passeggi Co., Estados Unidos de América, A, Seguro (manijas de puerta, etc.), 18.
11|1479, Moisés Arón Kadlubok, Estados Unidos de América, A, Seguro (condensadores), 78.
11|1483, Moisés Arón Kadlubok, Estados Unidos de América, A, Seguro (lámparas de radio), 26.
11|1436, Taranco y Cía. S. A., Brasil, A, Seguro (café en grano), 57.
11|1444, Oneto Vignale y Cía., Brasil, A, Seguro (yerba mate), 205.
11|1448, Cogorno Hnos., Francia, A, Seguro (encajes), 1.
11|1450, Cogorno Hnos., Francia, A, Seguro (tej. rayón y metal), 18.
11|1456, Henderson y Cía. Ltda., Argentina, A, Seguro (cinturones, etc.), 2.
11|1458, Varela Radío y Cía., Estados Unidos de América, B, Seguro (cabo sisal), 38.
11|1466, Queirolo y Bigoni, Estados Unidos de América, A, Seguro (hilados de alg.), 21.
11|1468, Yankillevich y Feinstein Limitada, Estados Unidos de América, A, Seguro (bujías p. autos), 11.
11|1470, Carlos Dighiero e Hijos, Estados Unidos de América, A, Seguro (trajes de baño), 14.
11|1478, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (accs. p. máquinas), 6.
11|1482, Alberto Saúl, Estados Unidos de América, A, Seguro (cintas mat. plástico), 7.
11|516, Simón M. Aisbemberg, Bélgica, A, Muestras (palas hierro), 6.
11|938, N. Karsacliam y Cía., Estados Unidos de América, A, Pie p. micrófono, 13.
11|1298, Isaac M. Tarrab, A, Estados Unidos de América, Máq. escribir, 50.
11|1054, Regusci y Voulminot, Estados Unidos de América, A, Material propaganda, 25.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|1023, Luis Caubarrére S. A., Francia, C, Calcetines de hilo, 82.

11|1269, Juan Goldfarb, Francia, B, Lapiceras fuente, 777.

11|1163, Varela Radio y Cía., Francia, B, Bicicletas, 4.391.

11|1185, Eduardo Loppacher S. A., A, Francia, Taladros de mano, 2.945.

11|1148, Suney S. A., Francia, B, Calderas y acces., 6.598.

11|1118, Hermann Vallendor, Francia, B, Anteojos p. sol, 593.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|1467, Motores Marelli S. A., Italia, B, Flete (ventiladores), 41.

11|1465, Motores Marelli S. A., Italia, B, Flete (ventiladores), 233.

11|1463, Motores Marelli S. A., Italia, B, Flete (bombas eléct. p. agua), 224.

11|1461, Motores Marelli S. A., Italia, B, Flete (motores eléct.), 297.

11|1252, Apolant y Cía., Italia, B, Tejido algodón, 8.631.

11|1345, Behar, Nahoum Levy y Cía., Italia, A, Tej. rayón, 825.

11|1347, La Textilia Ltda., Italia, A, Hilado de alg. cardado, 11.360.

11|1316, Enrique Savoia, Italia, B, Refrigeradores eléct., 7.385.

11|1304, Oscar Rosenberger, Italia, A, Tej. seda natural, 2.533.

11|1302, Isaac M. Tarrab y Cía., Italia, A, Hilados de rayón, 1.624.

11|1322, Isaac Abudara, Italia, B, Tejido seda artificial, 3.039.

11|998, Hugo Paoletti Cayani, Italia, A, Sierras sinfín, 1.555.

11|1300, Isaac M. Tarrab y Cía., Italia, A, Hilados de rayón, 1.575.

11|1040, Ferrosmalt S. A., Italia, A, Máq. agujerear eléct., 896.

11|1044, Geraldo Acerenza y Cía., Italia, A, Platos universales p. tornos, 592.

11|1046, Geraldo Acerenza y Cía., Italia, B, Tornos y mandriles, 1.712.

11|989, Sedalana S. A., Italia, A, Hilados de alg. crudo, 1.514.

11|979, Jerusalmi Hnos., Italia, A, Tej. seda artificial, 6.447.

11|977, Jerusalmi Hnos., Italia, A, Tejido algodón, 11.896.

11|991, Sedalana S. A., Italia, A, Hilados seda artificial, 12.

11|1080, Manuel Guelfi y Cía., Italia, A, Bicicletas, 17.136.

11|1011, Luis Caubarrére S. A., Italia, A, Tej. rayón, 412.

11|1001, Soler Hnos. S. A., Italia, A, Tej. hilo y alg. y gastos, 444.

11|1096, Camilo Franco, Italia, A, Maquinitas p. hacer fideos, 640.

11|1342, Castiglioni y L. Calcraft, Noruega, A, Papel rotograbado, 3.674.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

11|1084, Edmundo Wolf, Argentina, C, Equipo p. buzo, 2.643.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|1234, General Machinery Co., Estados Unidos de América, B, Tractor caterpillar, 2.847.

11|1113, I.M.E.S.A., Estados Unidos de América, B, Prensa p. embutir, 30.867.

11|1232, General Machinery Co., Estados Unidos de América, B, Máq. para preparación y mejora caminos, 4.513.

11|973, Cía. Recons S. A., Estados Unidos de América, B, Cabezas de máq. coser, 1.955.

11|1079, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Amoníaco anhidro y gastos, 2.519.

11|1296, Drog. Indust. Urug., Estados Unidos de América, A, Concentrado insecticida, 1.361.

11|1295, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de América, Perborato de soda y gastos, 407.

11|1111, I.M.E.S.A., Estados Unidos de América, A, Componentes para fab. esmaltes, 4.811.

11|1125, Russo Hnos., Estados Unidos de América, A, Sal de amoníaco, 722.

11|1168, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Acido fosfórico, 3.

11|1402, Coty S. A. A. de Perfumería, Estados Unidos de América, B, Aceite esencial, 12.435.

11|1364, Metalúrgica y Diques Flotantes, Estados Unidos de América, A, Flete (magnamix), 15.

11|992, Rodrigo Acosta y Lara, Estados Unidos de América, B, Concentrado p. fab. bebidas, 385.

11|1064, Schmidt y Garino, A, Estados Unidos de América, Parafina refinada, 3.188.

11|959, Ind. y Comerc. Cueros, Calzados y Anexos, Estados Unidos de América, A, Aceite de alquitrán, 271.

11|961, Ind. y Comerc. Cueros, Calzados y Anexos, Estados Unidos de América, A, Colores p. pinturas, 304.

11|967, Cía. de Pinturas S. A., Estados Unidos de América, B, Xylol, Toluol, etc., 2.278.

11|995, Sedalana S. A., Estados Unidos de América, B, Hilos de alg., 2.290.

11|1106, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, A, Magnesita calcinada, 860.

11|1108, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, A, Magnemix, 918.

11|1090, Ferrocarril Central del Uruguay, Estados Unidos de América, A, Carbón mineral americano, 10.718.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

11|1756, Nuncio Apostólico Monseñor Don Alberto Levame, Argentina, A, Vinos, 9.

11|1757, Legación de Rep. Dominicana, Estados Unidos de América, A, Ajuares p. bebé, 20.

11|101, Castiglioni y L. Calcraft, Inglaterra, A, Metales preciosos, 455.

11|1480, Rodson Urug. Ltda., Chile, C, Muestras vinos, 21.

11|1502, L. A. Rose Hablée, Estados Unidos de América, A, Láminas de cuadro, 39.

11|1500, Linn y Cía. S. A., Inglaterra, A, Libros, catálogos, etc., 81.

11|1513, Embajada España, Estados Unidos de América, A, Cigarrillos, 30.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|1170, Mateo Brunet S. A. C., Brasil, B, Yerba mate, 38.198.

11|1137, Carrau y Cía., Brasil, B, Yerba mate, 36.000.

11|1123, Russo Hnos., Brasil, A, Aceite de citicica p. fab. pinturas, 838.

11|1121, Russo Hnos., Brasil, A, Cera cornauba, 2.319.

11|1057, Helguera y Morixe, Brasil, A, Madera pino Brasil, 7.350.

11|1140, Rodríguez Anido S. C., Brasil, A, Yerba mate, 787.

11|997, Sedalana S. A., Brasil, A, Hilados de caucho natural, 2.125.

11|1022, Francisco López y Cía., Brasil, A, Yerba mate, 21.372.

11|1335, F. Rocco S. A., Brasil, A, Madera pino Brasil, 15.000.

11|1403, Pesquera y Cía., Brasil, A, Yerba mate, 14.593.

11|1404, Henderson y Cía. Ltda., Suiza, A, Tejidos seda artificial, 333.

11|1356, A. Carlos Mir "Casa Rim", Suiza, B, Tejidos de rayón, 2.067.

11|1306, Meza y Cía., Suiza, A, Tejido algodón y seda artificial, 8.531.

11|1320, Isaac Abudara, Suiza, E, Voile de algodón, 2.709.

11|1318, Isaac Abudara, Suiza, B, Tejidos seda artificial, 592.

11|1331, Cassarino Hnos. S. A., Suiza, A, Anodos de metal, 725.

11|1274, José Liquornik, Suiza, A, Rojo p. pulir p. relojeros y gastos, 39.

11|1276, José Liquornik, Suiza, A, Accesorios p. relojes y gastos, 190.

11|1278, José Liquornik, Suiza, A, Fornituras p. relojes y gastos, 554.

11|1052, Regusci y Voulminot, Ingenieros, Suiza, B, Graseras de chapa acero estampado, 119.

11|993, Sedalana S. A., Suiza, B, Hilados de algodón, 2.921.

11|1128, Adolfo L. Strauch S. C., Suiza, B, Relojes de oro y gastos, 1.867.

11|1104, Inter - Farma Ltda., Suiza, A, Esencias de perfumería, 324.

11|1271, Juan Goldfarb, Suiza, B, Relojes (flete y gastos), 41.

11|1182, Freccero y Cía., Suiza, B, Relojes, etc., 36.

11|1200, Tufic Sassón y Halfon, Suiza, A, Tejidos algodón y fibrana, 1.400.

11|1272, José Liquornik, Suiza, A, Piezas máq. p. remachar piñones y gastos, 217.

11|1270, Juan Liquornik, Suiza, A, Papel esmeril p. relojeros y gastos, 51.

11|1268, José Liquornik, Suiza, A, Hilo de hierro p. relojeros y gastos, 23.

11|1266, José Liquornik, Suiza, A, Herramientas p. relojeros y gastos, 314.

11|1264, José Liquornik, Suiza, A, Pailillos p. relojeros y gastos, 51.

11|1329, Miguel Candepon, Suiza, A, Artículos dentales y gastos, 178.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|1312, Eduardo Martínez e Hijos, A, Estados Unidos de América, Maderas roble, 8.648.

11|1310, Eduardo Martínez e Hijos, B, Estados Unidos de América, Maderas roble, 6.730.

11|1129, Cinoca S. A., Estados Unidos de América, A, Varillas hierro para soldar, 188.

11|1139, Satragno y Bracco, Estados Unidos de América, A, Alambre de acero, 2.777.

11|1169, Cía. Importadora Exportadora Ltda., Estados Unidos de América, B, Caño abierto hierro y gastos, 537.

11|1319, I. Imbriaco y Cía., Estados Unidos de América, B, Alambre de cobre, 1.954.

11|983, Miguel Krell, Estados Unidos de América, A, Tapas inodoros, etc., 333.

11|1073, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Barras de cobre y gastos, 48.

11|1065, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Hierro en barras y gastos, 52.

11|1093, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Caños de hierro y gastos, 53.

11|1091, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Caños de hierro y gastos, 48.

11|1089, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Acero en barras y gastos, 5.

11|1034, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, B, Accs. p. caños galv., 201.

11|1366, Metalúrgica y Diques Flotantes, Estados Unidos de América, A, Ladrillos refractarios, 67.

11|1454, Isaac M. Tarrab, Estados Unidos de América, A, Gastos, flete (máq. escribir), 5.

11|1332, Castiglioni y L. Calcraft, Estados Unidos de América, A, Lapiceras fuente, 168.